

Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor Gabriel Concha Llorente, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.135 de Bogotá, actuando en calidad de suplente del representante Legal de la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA SAS ESP., identificada con NIT No.901.167692-2., mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 238872021 del 12 de marzo de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto " Parque Fotovoltaico CSF Continua Cartago 99 MW", que se pretende desarrollar en terrenos localizados en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con el estudio de impacto ambiental la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

- . Formulario Único de Licencia Ambiental.
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental por valor de Veinte millones ochocientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$20.825.639), correspondiente a la Factura CVC8466
- Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad CSF Cartago Continua S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No.901.167.692-2, del 25 de enero 2021
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gabriel Concha Llorente, Suplente del representante legal de la sociedad CSF Cartago Continua S.A. E.S.P.
- Copia de Resolución número ST- 0064 de 25 ene 2021 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" del Ministerio del Interior, en la que se indica que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom.
- 8. Copia de Resolución No. 016 de 12 enero 2021 "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Fotovoltaico CSF continua Cartago 99MW, Obando, Valle del Cauca", expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- 9. Formato aprobado por la CVC, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que se detectó que la liquidación de la tarifa por servicio de evaluación se hizo de manera equivoca, por un error involuntario, la tabla establecida en la Resolución 0100 N0. 0110- 2008 utilizada para liquidar el valor del servicio de evaluación considerando los costos en que incurre la corporación para este tipo de proyecto, no fue incluida en su totalidad, por lo cual es necesario ajustar la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo de proyecto "Parque Fotovoltaico CSF Continua Cartago 99 MW"

Que, en razón a lo anterior, se procedió a realizar de nuevo la liquidación de la tarifa de evaluación arrojando los siguientes valores:

- Tarifa considerando según valor del proyecto: Ochocientos ochenta millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y tres pesos M/CTE (\$ 880.217.283).
- Tarifa considerando los costos en que incurre la Corporación: Treinta seis millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/CTE (\$ 36.334.847).
- Tarifa cancelada correspondiente a la Factura CVC8466, por valor de Veinte millones ochocientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$20.825.639)

Que la Corporación se encuentra facultada para realizar el cobro por el servicio de evaluación y su ajuste, acorde a lo establecido en la normatividad

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que, siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gabriel Concha Llorente, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.135 de Bogotá, actuando en calidad de suplente del representante legal de la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA SAS ESP., identificada con NIT No.901.167692-2, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico CSF Continua Cartago 99 MW" que se pretende desarrollar en terrenos localizados en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad CSF CARTAGO CONTINUA SAS ESP., identificada con NIT No.901.167692-2, realizar el pago por valor de Quince millones quinientos nueve mil doscientos ocho pesos M/CTE. (15.509.208) por concepto de valor pendiente de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico CSF Continua Cartago" solicitado por el señor Gabriel Concha Llorente identificado con C.C. No. 1.020.761.135 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución 0100 No.0100-197-2008.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor, Gabriel Concha Llorente, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.135 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del representante legal de la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA SAS ESP., identificada con NIT No.901.167692-, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos gconcha@continuaenergiaspositivas.com; juridico@continuaenergiaspositivas.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 19 MAR. 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ Director General

Proyectó/elaboró: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-1016 del 29 de diciembre de 2020, otorga una licencia ambiental a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., con NIT. 900.321.419-4, representada legalmente por el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.482.298, para el desarrollo de las actividades de "Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agrícola y fertilizantes)". que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A-156, Bodega 2, Bloque 10, parque industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo se notificó de manera electrónica el día 07 de enero de 2021, como se acredita mediante Addendum de acceso a contenido No. E37860530-R.

Que a través de la página web de la Corporación, mediante radicado No. 54952021 del 21 de enero de 2021, el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo en calidad de Representante Legal del Grupo Cenagro S.A.S. solicita:

<< [...]

Yumbo, 21 de Enero de 2021.

Señores: **GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES** CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC SANTIAGO DE CALI

Referencia: Cambios en la Resolución 1016 de 2020.

De la manera más atenta me permito solicitar realizar los siguientes cambios a la Resolución 1016 del 29 de diciembre de 2020 por la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S.

- 1. ARTICULO PRIMERO: En este artículo de indica que a la Sociedad Grupo Cenagro SAS se le otorga la licencia ambiental para la "Recepción y almacenamiento de sustancias químicas (plaguicidas, químicos de uso agrícola y fertilizantes" pero no se incluye el transporte, por lo cual haría falta incluirlo debido a que el proyecto se presentó para la "Recepción y almacenamiento y transporte de sustancias químicas (plaguicidas, químicos de uso agrícola y fertilizantes".
- 2. ARTICULO PRIMERO: Dentro de este articulo también se incluye la dirección de las instalaciones de la empresa a la cual le hace falta un número, debido a que está escrita Calle Nº 27ª 156, Bodega 2 Bloque 10 y la dirección correcta es Calle 14 Nº 27ª 156, Bodega 2 Bloque 10.
- 3. PARAGRAFO PRIMERO: En este parágrafo se especifica que la licencia es para la "Recepción y almacenamiento y distribución de sustancias químicas (plaguicidas, químicos de uso agrícola y fertilizantes", por lo cual consideremos necesario que en toda la licencia se especifique y de claridad que la actividad es transporte, es decir "Recepción y almacenamiento y transporte de sustancias químicas (plaguicidas, químicos de uso agrícola y fertilizantes".
- PARAGRAGO SEGUNDO: Se deben hacer los mismos cambios que en el ítem 1 y 2 de este documento.
- ARTICULO CUARTO: Se deben hacer los mismos cambios que en el ítem 1 y 2 de este documento.
- ARTICULO SEXTO: Se deben hacer los mismos cambios que en el ítem 1 y 2 de este documento.
- PARAGRAFO TERCERO: (Este parágrafo está ubicado continuo al artículo 8): Se deben hacer los mismos cambios que en el ítem 1 y 2 de este documento.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deben hacer los mismos cambios que en el ítem 1 y 2 de este documento.

Que en materia de recursos contra los actos administrativos, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- << [...] ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
- 1. <u>El de reposición, ante quien expidió la decisión</u> para que la <u>aclare, modifique, adicione</u> o revoque. [...] >> (Subrayas y negrillas por fuera del texto original) >>

Que este despacho al revisar de fondo la solicitud instaurada, evidencia que va dirigida a modificar y aclarar lo dispuesto por la Resolución 0100 No. 0150-1016 del 29 de diciembre de 2020, por tal razón, se considera que el representante legal del Grupo Cenagro, está ejerciendo su derecho a presentar recurso de Reposición en contra el citado acto administrativo, toda vez, que se radico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación electrónica, término legalmente estipulado.

Que de conformidad con la naturaleza de la solicitud, es claro que lo que pretende es generar efectos definitivos en el acto administrativo que otorgó la licencia, por tal razón se debe hacer un juicio de procedibilidad al escrito radicado con el No. 54952021 del 21 de enero de 2021.

Así las cosas, el juicio de procedibilidad se fundamenta en el capítulo VI denominado recursos de la Ley 1437 de 2011, establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78,79 y 80.

Que esté despacho procede entonces a revisar lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, así:

<< ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.</p>

<u>Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión</u>, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. >>. (Subrayas por fuera del texto original)

Que al realizar el juicio de procedibilidad del escrito radicado con el No. 54952021 del 21 de enero de 2021, se encuentra que **No** va dirigido ante el funcionario que dicto la decisión, como lo establece el numeral 1 del artículo 74 y el inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es decir ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, funcionario que dicto la decisión de otorgamiento de la licencia ambiental contenida en la Resolución 0100 No. 0150-1016 del 29 de diciembre de 2020; razón por la cual dicho escrito no cumple con el citado precepto legal.

Que conforme a lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de Reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-1016 del 29 de diciembre de 2020, mediante escrito radicado con el No. 549520201 del 21 de enero de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaria General, notifíquese, el contenido del presente Auto al señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, en calidad de representante legal del Grupo Cenagro, identificado con NIT. 900.321.419-4, al correo electrónico bcastillo@cenagro.com.co, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 17 FEB. 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Profesional Especializado Contratista, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en. Expediente No. 0150-032-041-003-2020.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0115 DE 2021 (10 MAR. 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca— CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental mediante la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007, a la sociedad Mineros de Vijes Ltda., para la explotación de roca caliza en el sector Peñalisa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, y a través de la Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019, se aceptó un cambio de razón social a favor de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con Nit No. 800236671-8.

Que mediante escrito recibido y radicado por la CVC con No. 154012020 el 24 de febrero de 2020, el señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de la empresa Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con NIT 800236671-8, titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007, solicitó la modificación de la licencia ambiental, con la finalidad de ampliar el volumen de explotación del mineral caliza. Mediante Auto de 27 de febrero de 2019, se da inicio al trámite de modificación licencia ambiental, solicitada.

Que mediante memorando No. 0150-154012020 de 2 de marzo de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador dentro del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a la sociedad Mineros de Vijes Ltda., mediante Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007.

Que a través de Auto de 18 de mayo de 2020, se aclaró la fecha de Auto de 27 de febrero de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación licencia ambiental, solicitado por el señor Fernando de Francisco Reyes, Representante Legal de la empresa Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., en razón a que el año correcto es 2020 y no 2019. El citado Auto



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aclaratorio, le fue remitido al representante legal de la citada sociedad, mediante oficio No. 0150-295292020 de 21 de mayo de 2020.

Que mediante oficio No. 0150-299512020 de 27 de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, le informó al representante legal de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., la fecha y hora de reunión virtual de solicitud de información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental, dentro de procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que se rindió concepto técnico parcial No. 0150 – 012 - 031- 16- 2020 el 10 de mayo de 2020, por parte de profesionales del equipo evaluador.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-009-2006 del acta levantada en reunión virtual de solicitud de información adicional, celebrada el 3 de junio de 2020, la cual a través de oficio No. 0150-315062020 de 9 de junio de 2020, le fue remitida a la señora Martha Liliana Perdomo Vela, apoderada del señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación con No. 321412020 el 11 de junio de 2020, el señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., solicitó la suspensión temporal del procedimiento administrativo de modificación de licenciamiento ambiental, iniciado el 27 de febrero de 2020 y la CVC mediante oficio No. 0150-321412020 de 16 de junio de 2020, le informó al representante legal de la citada sociedad, que procedería a suspender el procedimiento señalado.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación con No. 511812020 el 18 de septiembre de 2020, el señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., solicitó la suspensión indefinida del procedimiento administrativo de modificación de licenciamiento ambiental, iniciado el 27 de febrero de 2020 y la CVC mediante oficio No. 0150-511812020 de 21 de octubre de 2020, le informó al representante legal de la citada sociedad, que el procedimiento administrativo consultado se encontraba suspendido desde el 16 de junio de 2020.

Que mediante comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación con No. 595912020 el 20 de octubre de 2020, la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., hizo entrega de información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental, requerida por la CVC, en reunión virtual de solicitud de información adicional, celebrada el 3 de junio de 2020.

Que obra en el expediente 0711-032-001-009-2006, la constancia de 28 de octubre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos en un procedimiento administrativo de modificación de licenciamiento ambiental.

Que a través de memorando No. 0150-647572020 de 11 de noviembre de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, información sobre obras que requieren permiso de ocupación de cauce y que de ser viables o no, se debe considerar la información dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que se rindió concepto técnico final No. 0150-012-031-032-2020 el 26 de noviembre de 2020, por parte de profesionales del equipo evaluador, del cual se extrae lo siguiente:

<<[...] 3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. LOCALIZACIÓN

El área del Contrato en virtud de aporte 139-95M se encuentra ubicada al nor-occidente del municipio de Yumbo. El acceso se realiza tomando un carreteable que desde el corregimiento de San Marcos lleva hacia Manga Vieja, y en una longitud aproximada de 3.1 km. llega al área del polígono minero.

El polígono de explotación comprende 37 hectáreas y 1900 m², y se ubica en la plancha IGAC No 280-III-A, definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1 y figura 1

PUNTO	NORTE	ESTE
1	898901.93	1067633.29



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	898661.04	1068149.89
3	897941.04	1068149.89
4	898181.93	1067633.29

Tabla 1: El área del contrato de aporte es de 37.19 ha, según Registro Minero Nacional GGNK-01 del 5 de noviembre de 2019.



Figura No. 1 Imagen del google Earth, donde se muestra el polígono presentado para el estudio de impacto ambiental, como referencia la planta de Cementos san Marcos y corregimiento de San Marcos

3.2 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En la siguiente tabla se determinan las principales actividades del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Desde el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, se toma la vía que conduce al municipio de Vijes, hasta el corregimiento de San Marcos, sobre el Puente Amarillo, se toma la desviación a mano derecha de la vía destapada hacia el sector de Manga Vieja, por un trayecto de 3.1 km. En este punto se encuentra el frente de explotación de la mina Peñalisa.
Obras civiles e Infraestructura	El estudio de modificación referencia una unidad sanitaria, tipo portátil, y la ubicación de dos container para oficina y almacén de herramienta menor. Se describe en el estudio que no será necesaria la conexión de energía eléctrica, ni la solicitud de concesión de aguas. Se presentan dentro del plano No. 24 las obras de manejo de aguas de escorrentía y los canales de diseño.
Sistema y método extractivo	Se pretende hacer una excavación continua a cielo abierto desde el costado sur hacia al norte, abarcando los tres frentes de explotación y en el frente 3 un open pit con el fin de extraer a profundidad la caliza que se encuentra hacia la cota 1215 msnm a través de 3 bancos descendentes.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, Buldócer, track drill, volquetas, compresor ingersoll rand 185 cfm, y 2 martillos rotopercutores.
Recurso humano	El proyecto contempla la utilización de 11 personas que se distribuirán en tres turnos de trabajo.
Infraestructura de servicios	No cuenta con servicios domiciliarios instalados. El día de la visita se verificó la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	instalación de dos container de oficina y almacenamiento, así como el uso d unidades sanitarias tipo portátil, para el manejo y control de las aguas residuale domesticas generadas por los trabajadores de la mina.	
Cierre y abandono	Según se describe en el estudio no se presentará en esta modificación el capítulo de cierre abandono y restauración, porque se requiere otra modificación para explotar la parte alta de los sectores 1 y 2, después de culminados los 5 años de la presente modificación.	

Tabla No 2: Principales actividades.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1. ÁREA DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

La zona de influencia directa la relacionan como el área total del polígono minero, con un total de 37.19 hectáreas, sobre la cual se describe que no hay asentamientos urbanos o viviendas cerca.

Área de Influencia Indirecta AII

En la página 53 de los complementos se describe que el AlI indirecta será un área de 70 hectáreas delimitadas a través de 6 puntos que confluyen alrededor del polígono minero, más la zona donde termina la desembocadura la quebrada Peñalisa.

Las demás vías de acarreo del material son -internas en la mina y no afectan la población de San Marcos.

1.2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

1.2.1. Diseño Minero

1.2.1.1. Labores de preparación

Para la preparación se utilizarán las vías de acceso que actualmente tiene la mina y no se realizará ninguna otra apertura de vía

Otra de las labores de preparación previa fundamental para iniciar la explotación, es la selección del sitio para la disposición del material estéril, que ofrezca las condiciones adecuadas de estabilidad y sostenibilidad ambiental. Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la determinó en la planta de San marcos sector Aromal.

1.2.1.2. Labores de explotación

Inicialmente en el estudio de impacto ambiental, se planteaba una explotación más enfocada hacia un método artesanal, con pico y porra y con explosivos a través de pistoleo, de los fragmentos de roca más grandes. El diseño de explotación fue por el método a cielo abierto a través de la conformación bancos, para tres zonas dentro del área del título minero, ubicadas de norte a sur y denominadas 1, 2 y 3, ver Figura 2.

En la modificación propuesta se plantea unir los tres frentes de explotación y la apertura de un carreteable que servirá como vía de acceso desde el frente 1 con los otros dos frentes, ampliándose a medida que se desciende en búsqueda del yacimiento de calizas.

Esta explotación se realizará con tres bancos de 12 metros de profundidad para la fase 3, y dos bancos finales para los frentes 1 y 2.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

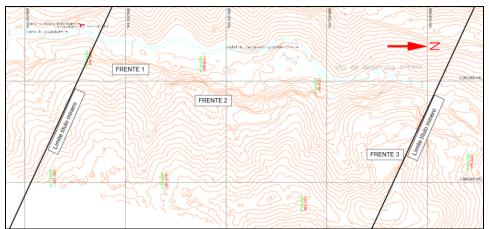


Figura 2. Frentes de explotación que quedaron establecidos en la licencia ambiental.

En el frente tres se adecuará la explotación por el método de open pit, con el fin de lograr descender los tres bancos de explotación en el yacimiento, sin que las paredes del macizo rocoso se inestabilicen o erosionen, teniendo en cuenta que se requiere remover alrededor de 240.000 a 300.000 m³ de estéril por año, para garantizar un volumen de producción de 96.000 m³ de caliza por año.

En el año 2018 se realizó una campaña de exploración, donde se perforaron 8 barrenos con profundidad entre 80.4 y 165.6 metros; en total se perforaron 993.1 metros de perforación acorazonada en diámetro HQ.

Posteriormente y acompañado de una total actualización topográfica se realizó mediante el software Carlson, la actualización de recursos mineros, encontrándose un total de 14'604.116 toneladas, de las cuales se han comprobado y clasificado como reservas medidas un total de 4'274.800 toneladas.

El proyecto de modificación se propone para un periodo de 5 años, mediante la explotación en tres turnos de trabajo.

La explotación se realizará con perforación y voladura con mallas de 6 filas, 10 barrenos por fila, y profundidades de 12 metros, para realizar tres voladuras por mes, y lograr la producción calculada.

Para el frente uno y dos se propone realizar bancos desde la parte alta en la cota 1220 msnm, hasta una cota inferior de 1210 msnm, es decir un solo banco de 10 metros estará por debajo de la vía de acceso actual

El diseño minero para la extracción del material calcáreo se realizará como se dijo anteriormente a través de bancos, que se irán conformando de forma descendente con un ángulo de inclinación de 85° desde la cota 1300 msnm para llegar a la 1210 msnm de la vertiente oriental de la quebrada Peñalisa, con una diferencia de altura de 90 m aproximadamente. Se hace claridad que el frente tres llegará a estas cotas mientras que los frentes uno y dos, deberá presentar en el tiempo una nueva modificación para incluir desde la cota 1250 a la 1300 msnm. El material de descapote de suelo que resulte a medida que se avance en la explotación, será dispuesto en la planta San Marcos sector del Aromal.

La roca se extraerá por el método a cielo abierto utilizando extracción mecanizada con perforación y voladura, dejando bancos de trabajo de 12 m de altura y berma de 5 a 25 m de ancho, el material producto de la explotación se lleva a la planta cementera San Marcos.

El almacenamiento de insumos, explosivos y maquinaria se realizará en la planta cementera San Marcos, donde se tiene autorizado por parte de INDUMIL y de la brigada del ejército el almacenamiento de insumos explosivos utilizados para el proceso de voladura, así mismo se tiene el espacio para el almacenamiento de los equipos y la maquinaria.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2.1.3. Cargue y descargue

Para el proceso de explotación se utilizará maquinaria tal como trac drill para perforación, retroexcavadora, martillos picadores, y para el transporte se utilizarán volquetas de 20 toneladas.

La vía que se utilizará para sacar el material es la que comunica a la mina Peñalisa con la planta de San Marcos, y es la que actualmente se está utilizando. No hay nuevas aperturas de vía.

1.2.2. Componente geológico:

Geología:

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la modificación de la licencia ambiental es la ampliación del área de explotación, con respecto a la que quedó autorizada en la licencia ambiental, el complemento entregado incluye información relacionada con caracterización de línea base en el tema geológico, producto de la exploración del subsuelo realizada con posterioridad al otorgamiento de la licencia ambiental.

A partir de estos trabajos exploratorios se describe la siguiente estratigrafía para la zona del polígono minero:

En la base se encuentran los flujos masivos de la Formación Volcánica, los cuales se encuentran en diferentes grados de meteorización. Recubriendo estas rocas en contacto discordante en algunos sitios, y fallado en otros, se presentan las rocas sedimentarias terciarias de la Formación Vijes, objeto del proyecto minero, las cuales están conformadas por intercalaciones de calizas y areniscas calcáreas líticas.

Se realizaron perforaciones de 120 a 165 m de longitud, que alcanzaron hasta la unidad más profunda de los materiales litológicos con mayor contenido calcáreo de la Formación Vijes, dentro de los cuales se pretende aprovechar las calizas ubicadas en los niveles superior y medio, ver Figura 3.

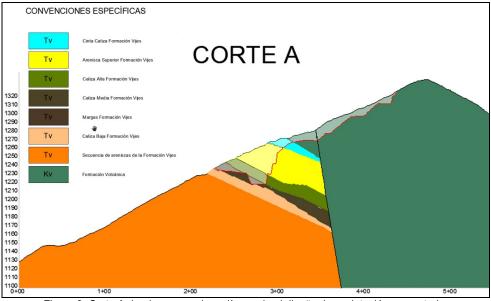


Figura 3. Corte A donde se aprecia en línea roja el diseño de explotación proyectado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2.3. Atmósfera:

Clima: por el estudio de calidad de aire se describe que las temperaturas máximas y mínimas oscilan entre 16°C y 28 °C, con un promedio de 25 °C. Promedio anual de humedad relativa del 73%.

1.2.4. Calidad del aire y ruido:

Estudio de Calidad de Aire

Para la medición de la calidad del aire de PM10 en el área de influencia del Contrato de Concesión 139-95M se emplearon los métodos establecidos en la legislación nacional vigente contenida en Resoluciones 2154 de 2010 y 2254 de 2017.

Periodo del monitoreo para PM10: 3 de abril de 2019 hasta el 28 de abril de 2019 durante 26 días consecutivos.

Componente de meteorología.

La velocidad y dirección del viento se obtuvieron de la información meteorológica generada por el modelo de simulación atmosférica WRF (Weather Research and Forecasting) y adquirida a MeteoColombia S.A.S.

Según la rosa de vientos del lugar, predominan vientos en un 26,8% con velocidades promedio entre 3,4 y 5,5 mis y en un 26,2% entre 5,5 y 8,0 mis, y en la mañana se presentan vientos de baja velocidad en el sentido este-oeste y en la tarde-noche, vientos descendentes sentido oeste-este siendo. Se denotan vientos oeste y oeste noroeste con velocidades promedio entre 1,6 mis a 3.4 mis y vientos máximos de 10.8 mis.

Métodos analíticos de medición:

Para PM10: Aplicación del Método EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen, Partículas Menores de 10 micras ver tabla 3

Resultados en los puntos de medición:

Punto	Promedio [PM10] μg/m³
P1. Estación Sur	24,7
P2. Estación Norte	20.1

Tabla No 3. Resumen de resultados de monitoreo de calidad de aire

El estudio de calidad de aire ejecutado por el Contrato de Concesión 139-95M, entre el 3 de abril de 2019 hasta el 28 de abril de 2019, en los punto indicados, cumple con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de la calidad del aire. (Resoluciones 2154 – Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y Decreto 1076 de 2015 sobre acreditación de laboratorios).

Informe de Modelación Matemática de PM10, SO₂ Y NOx.

Con el fin de actualizar el estudio de dispersión con las actuales frecuencias de viajes de las volquetas se efectuó un estudio de modelación de la dispersión con las siguientes características y resultados:

El titulo Minero se localiza a 2 km en dirección hacia el oeste de la Planta Cementos San marcos, Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

La información Meteorológica base para ser pre-procesada por el modelo AERMET, se obtuvo con Meteo Colombia (Carrera 25 No.50-27 – Bogotá D.C. Tel. (571)-7025448) y consistió en la compra de la información par: a) Hourly Surface Data (archivo con extensión *.sam) y, b) Upper Air Data (archivo con extensión *.ua).

El comportamiento predominante de los vientos en la zona de influencia del Título Minero 139-95M – Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S. corresponde a un rumbo predominante del Occidente-Nor-Occidente (WNW) con una frecuencia del 13.91%.

Coordenadas del Punto de referencia: N: 03.675253 W: -076.468011. Se tomó como punto de referencia un punto la caseta del vigilante ubicada en la entrada vehicular al polígono de explotación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del área del dominio de modelación: Se estableció una grilla de 5000 m a partir del punto de referencia y en todas direcciones.

Contaminantes Modelados: Material Particulado dado como: PM10, SO2 y NOx. Norma de Calidad del Aire para los Parámetros Modelados (PM10, SO2 y NOx):

Escenario de modelación:

Explotación de 21.000 ton/mes de piedra caliza, más la producción de 21.000 ton/mes de estériles, mediante el método de extracción por bancos descendentes, con voladura (mayor movimiento en operaciones – 70 viajes diarios de las volquetas).

Para la modelación se consideraron las siguientes fuentes de emisión:

- F1- Voladuras (2 veces al mes) explotación de 11000 m3 en banco por vez.
- F2- Perforación húmeda de Roca.
- F3 Manejo de Material en frente de explotación (Almacenamiento, Carga y Descarga de estériles).
- F4- Transito Interno de Vehículos Sobre Vías Industriales Sin Pavimentar.
- F5- Almacenamiento Temporal en Pilas (Frente de explotación).

Las fuentes se clasificaron así:

Fuentes Puntuales: F1 y F2 Fuentes de Volumen: F3 Fuentes Lineales: F4.

Fuente de emisión	PM10	SO ₂	NOx
F1	2.72	-	-
F2	0.0051	-	-
F3	0.0085	0.14	0.14
F4	0.026	1.5	1.5
F5 – P1	0.000009971	-	-
F5 – P2	0.000009930	-	-

Detalle de las mallas de modelación (número de mallas y resolución):

La malla fina se fijó con una resolución de 50 m y se extiende entre el punto de referencia hasta los 500 m.

La malla media se fijó con una resolución de 250 m y se extiende desde los 500m hasta los 1500 m.

La malla gruesa se fijó con una resolución de 500 m y se extiende desde los 1500m hasta los 5000 m.

<u>Tratamiento del terreno:</u> Plano y quebrado (entre cotas 1330 a 1150)

Resultados de la modelación de la dispersión de contaminantes.

Para PM10: La máxima concentración anual aportada por las fuentes de emisión modeladas, corresponde a una concentración Máxima Anual de 3,85 μg/m³ de PM10. La concentración máxima de 24 horas de 19,8 μg/m³ de PM10.

Los resultados del modelo de dispersión indican que en los receptores más cercanos (comunidades de San Marcos y Cabecera de Vijes), serían afectados con un aporte máximo anual de PM10 que oscilaría entre (0.30 a 1.0) μg/m³ de PM10. Los aportes máximos para 24 horas oscilarían entre (5.0 a 6.0) μg/m³ de PM10.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para SO₂: Corresponde a una concentración Máxima de 1 Hora de 3.70 μ g/m³ de SO₂. Igualmente, la concentración Máxima de 24 horas de 0,7001 μ g/m³, se ubica en el punto mismo punto de coordenadas.

Los resultados del modelo de dispersión indican que en los receptores más cercanos (comunidades de San Marcos y Cabecera de Vijes), serían afectados con un aporte máximo de 1 hora de SO₂ que oscilaría entre (0.6 a 0.9) μg/m³. Los aportes máximos para 24 horas oscilarían entre (0,07 a 1,0) μg/m³.

Para NOx: La máxima concentración de 1 hora y Anual aportadas por las fuentes de emisión modeladas, se ubica en el punto de coordenadas UTM: 330592,4E y 387664.13N y corresponde a una concentración Máxima de 1 Hora de $123 \mu g/m^3$. La concentración Máxima anual de $5,84 \mu g/m^3$.

Los resultados del modelo de dispersión indican que en los receptores más cercanos (comunidades de San Marcos y Cabecera de Vijes), serían afectados con un aporte máximo de 1 hora de NOx que oscilaría entre (8,0 a 10) µg/m³. Los aportes máximos anuales oscilarían entre (0,7 a 2,0) µg/m³.

El estudio de modelación de la dispersión de las emisiones de PM10, SO₂, NO₂ presentado para el área del Contrato de Concesión No 139-95M, cumple con los criterios técnicos para este tipo de estudios

Emisión de ruido

Durante la operación minera en el frente de explotación No 3 en el horario comprendido entre las 13:54:42 h y 14:54:42 h para la jornada diurna y entre las 17:34:10 h y 18:34:10 h se efectuó un estudio de emisión de ruido residual, finales de Mayo 2019, a plena sobre el punto 1 entrada mina Peñalisa por la vía principal y utilizando un Sonómetro Clase 1, marca CASTLE MIRUS, SoundLevel Meter GA 117, con numero serial 34262 con su respectivo certificado de calibración se realizó a través de empresa consultora acreditada IDEAM, un estudio de emisión de ruido en cumplimiento a la Resolución 627 de 2006. (Ver anexo 26). Los resultados evaluados en el punto 1 entrada mina Peñalisa en la jornada diurna establece que el nivel de emisión de ruido registrado en la jornada no supero el estándar máximo permisible de 75 dB (A) de nivel de ruido para el sector C, según artículo 9 de la resolución 627 de 2006: "Zonas con usos permitidos industriales, como industrias -en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas" como se muestra en la siguiente tabla:

Ubicación	Emisión de ruido dB (A)	Incertidumbre en medición	Norma dB(A)
Punto 1. Entrada mina Peñalisa	52.97	+/- 0.83	75

Tabla No 4. Resumen de resultados de emisión de ruido

El informe de los resultados del estudio de emisión de ruido cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias -en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

1.2.5. Hidrología:

En la parte baja del polígono minero pasa la quebrada Peñalisa, esta tiene una longitud aproximada de 5 km desde su nacimiento en Miravalle hasta desembocar en el rio San Marcos; es una microcuenca de drenaje detrítico que forma un valle en su parte media, con pendiente de sus flancos mayores a 30 grados. Dentro del área del proyecto se encuentran 7 drenajes intermitentes ubicados en su parte media y por ambos flancos que están intervenidas con la explotación actual y con la apertura de vía de acceso, y en su trayecto desembocan en la quebrada Peñalisa.

Se realizó un estudio hidrológico del área de influencia de la Mina Peñalisa, se recogieron datos oficiales de precipitación disponible del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), Red meteorológica Automatizada de CENICAÑA (Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia), CVC (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca) y de la estación DAVIS 6263 de uso particular de la empresa Cementos San Marcos, adscrita al sistema satelital de Weather Controls.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inicialmente se contaba con ocho (8) estaciones, sin embargo se seleccionaron cuatro (4) que contaban con información completa. Para el análisis de las condiciones pluviográficas en el área del proyecto, se utilizó la información histórica de las lluvias totales y máximas en 24 h de estas estaciones.

Para la determinación de las curvas de Intensidad-Frecuencia-Duración -IDF del lugar, se implementaron las distribuciones de probabilidad Gumbel, Log-normal y Log-Pearson Tipo III, mediante el análisis de bondad de ajuste de momentos ordinarios con el software HidroEsta, para las cuatro estaciones, además se realizó el modelamiento de la distribución máxima de Iluvia, empleando la distribución de Gumbel para 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200 años y posteriormente se construyeron las curvas de IDF que permitieron determinar lluvias en promedio de 882 mm/año con intensidades pico a 30 años de 67,4 mm/h y duración de 15 min.

A partir de las características hidrológicas presentes en el Área de Influencia Directa -AID del polígono, se obtuvo caudales máximos de 213 L/s, con los cuales se diseñó las respectivas estructuras de manejo hidráulico para las terrazas de conformación en el frente de explotación No 3 de la Fase I Open Pit a 5 años con el respectivo manejo de aguas pluviales para las vías de desarrollo minero.

1.2.6. Diseño hidráulico - Sistema de Drenaje Superficial

Para el manejo de aguas de escorrentía que caen directamente sobre las terrazas de la Mina 2 de Peñalisa, en la zona denominada Fase I (Frentes 1-2 y 3), a medida que se avanza en el proyecto, en el diseño hidráulico se proyecta la ejecución del Sistema de Drenaje Superficial, que consiste en la construcción de 6384,1 m lineales de cunetas longitudinales, de sección cuadrada con área transversal efectiva de 0,15 m² y capacidad hidráulica total de 2,24 m³/s, en su mayoría revestidas en geotextil, distribuidas en las 5 terrazas del frente 3 y las tres (3) terrazas de los frentes 1 y 2.

De acuerdo al plano No. 1. "Planta general manejo de drenajes superficiales" en el frente 1 y 2 se contará con un canal denominado canal móvil, éste canal es temporal, ya que a medida que se avanza en el terracéo se moverán también con el frente de trabajo, por lo tanto no es necesario revestirlo con geotextil. Éste canal se proyecta desde la cota 1280 msnm hasta la cota 1262 msnm, el drenaje consiste en la construcción de 436,91 m lineales de cuneta, la cual se proyecta sea de sección cuadrada ancho (b) 0,5 m, alto (y) 0,8 m con área transversal efectiva de 0,4 m² para el tramo C-E y una capacidad hidráulica de 0,56 m³/s. Las tres (3) cunetas corresponden a los frentes 1 y 2 contarán con sus respectivas dimensiones indicas en el anexo 27 del estudio de impacto ambiental denominado "Drenaje pluvial de la mina Peñalisa." Todas las aguas que conducen estos cunetas y el canal móvil, serán direccionadas a un canal fabricado en colchón reno, posteriormente hacia el desarenador ubicado en las coordenadas E: 1'067.729 N: 898.415, el cual entregara a un tanque de regulación y a una estructura especial de amortiguación y finalmente de forma controlada se entrega el caudal a canales invernales evitando su erosión.

Referente al frente 3, zona donde se realizará la explotación mediante el uso de open pit, las obras de manejo de aguas de escorrentía se construirán a medida que se avanza en el Terraceo, el diseño hidráulico proyecta la ejecución de un drenaje sobre cada una de las terrazas en conformación, desde la cota 1279 msnm hasta la cota 1221 msnm. El drenaje superficial consiste en la construcción de 2910,3 m lineales de cunetas longitudinales de sección cuadrada con área transversal efectiva de 0,25 m² y capacidad hidráulica de 0,59 m³/s distribuidas en las 5 terrazas de este frente. Para cada terraza, el diseño proyecta la ejecución de una cuneta de sección cuadrada a contrapendiente ubicada en el pie del talud, revestidas en material geotextil y por pendiente no superior al 10% en cada terraza. Teniendo en cuenta que con el método de open pit se tiene un punto más bajo en este caso denominado pozo de succión, las aguas de este pozo serán conducidas por bombeo hacia un canal de interceptación hidráulica en la cota que permita posteriormente entregar al desarenador, quien a su vez conducirá el caudal total a un tanque de regulación y una estructura de amortiguación y finalmente de forma gradual se entrega el caudal a drenajes cercanos.

Paisaje: el estudio describe que los factores visuales, estéticos, de calidad visual y de actividad humana se caracteriza como moderadamente alterado en el frente donde se está realizando la explotación, además toda esta zona cuenta con títulos mineros licenciados para extracción de caliza que en conjunto evidencia una línea de intervención, alterando el paisaje.

4.3. Componente Biótico:

Flora: El título minero se localiza en el bioma Orobioma Azonal Cauca medio, la flora ha sido determinada a partir del censo arbóreo ajustado, que incluyó todas las especies registradas a partir de 7 cm de CAP (2,2 cm DAP) en el área objeto de explotación minera. En la tabla No 5, se lista la abundancia absoluta de especies.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Familia	Abundancia Absoluta	Abundancia relativa %
Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	75	15,31
Arrayán rojo	Myrcianthes leucoxyla	Myrtaceae	19	3,88
Bilanda	Amyris pinnata	Rutaceae	16	3,27
Capulin cimarrón	Trema micrantha	Cannabaceae	22	4,49
Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	2	0,41
Chirlobirlo	Tecoma stans	Bignoniaceae	33	6,73
Cucharo	Myrsine guianensis	Myrsinaceae	9	1,84
Cuero de toro	Daphnopsis americana	Thymelaeaceae	66	13,47
Guayabillo	Terminalia oblonga	Combretaceae	1	0,20
Lechero blanco	Euphorbia cotinifolia	Euphorbiaceae	158	32,24
Naranjuelo	Capparis sp.	Capparaceae	5	1,02
Pendo	Citharexy kunthianum	Verbenaceae	70	14,29
Uñegato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae	4	0,82
Velero	Senna spectabilis	Fabaceae	10	2,04
TOTAL			490	100

Tabla No 5. Abundancia absoluta y relativa de especies. Fuente: EIA, 2020

Según la tabla anterior, fueron censados 490 individuos, pertenecientes a 14 especies y 9 familias botánicas. La especie más abundante es Lechoso (Euphorbia cotinifolia L.), con 158 individuos, seguida de la especie Arrayán (Eugenia sp), con 75 individuos; Pendo (Citharexy kunthianum), con 70 individuos y Cuero de toro (Daphnopsis americana), con 66 individuos. En cuanto a familias, las más abundantes son: Euphorbiaceae, con 158 individuos, Myrtaceae con 94 individuos, y Verbenaceae con 70 individuos.

4.4. Fauna:

Reptiles y anfibios: **se** denoto poca frecuencia de avistamiento de individuos de este grupo debido a la intervención y presión humana por las labores de explotación, sin embargo, es típico la presencia de lagartijas, culebrillas, culebras y lagartos.

Aves: En la parte alta de la montaña fueron observadas algunas aves de tipo estacionario y migratorio como: cucarachero, colibrí, atrapamoscas, azulejo, garrapatero y guacharaca

Mamíferos: en el área de influencia no se observaron mamíferos, debido a la deforestación, explotación minera y asentamiento humanos. Algunos mamíferos observados por pobladores: ardilla, armadillo, conejo y comadreja.

Se propone realizar un monitoreo anual de la presencia de la fauna en el AID y AII a través del uso de cámaras IR para seguimiento nocturno y reporte anual a la Corporación.

4.5. Componente Socio-económico:

La comunidad más cercana al polígono minero 139-95M, corresponde al centro poblado del corregimiento de San Marcos, ubicado a 3 Km aproximadamente, y conformado por 924 habitantes al año 2018, correspondiente a 239 familias.

La principal actividad económica de este corregimiento es la agropecuaria y en segundo lugar la minera, principalmente focalizada hacia la explotación de calizas, realizada en las zonas vecinas por parte de Cementos San Marcos y Cementos Argos, entre otros.

Desde la cabecera del corregimiento de San Marcos existe una vía destapada que lleva hacia la vereda Manga Vieja y hacia la parte alta de la cuenca de la quebrada Peñalisa, la cual es utilizada principalmente para la actividad minera que se adelantan en varios títulos mineros que existen en estos sectores, entre ellos el 139-95M.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, como resultado del deslizamiento ocurrido en el año 2018, en la zona que se utilizaba como acopio de estériles por parte de varios titulares mineros, representantes de la Mina Peñalisa iniciaron un proceso socio ambiental y comunitario con los líderes de la Junta de Acción Comunal de San Marcos, representantes de la Fundación Tierra de Esperanza y el Consejo Comunitario del corregimiento y de la vereda Manga Vieja, con el fin de socializar los avances en los trabajos en materia de mitigación de los impactos causados por el deslizamiento sobre la quebrada Peñalisa.

En los complementos entregados se evidencia la realización de diversas jornadas de socialización en el mes de septiembre y octubre de 2020, se evidencia la entrega de las cartas de invitación a los actores como: Junta de acción comunal, Colegio José Antonio Galán, Consejo Comunitario los Negros de San Marcos, Consejo Comunitario de San Marcos, CVC DAR Sur Suroccidente, Unidad de Gestión del Riesgo de Yumbo, entre otros. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, estas actividades se realizaron de manera virtual. Se anexan las actas de cada una de las jornadas realizadas.

4.6. Infraestructura actual del polígono Abastecimiento de agua

El suministro de agua potable para el personal asociado a la mina es a través de agua embotellada, la cual es transportada diariamente desde la planta de Cementos San Marcos.

Referente al consumo de agua para uso industrial el proyecto no la contempla, como tampoco para el lavados y mantenimiento de maquinaria, está actividad de aseo es tercerizada con empresas en otros lugares adecuados para tal fin.

Gestión de residuos sólidos ordinarios, peligrosos y líquidos.

Los residuos ordinarios son acopiados en el punto ecológico industrial donde se separan en aprovechables y no aprovechables y posteriormente son trasladados en camioneta hasta la Unidad Técnica de Residuos -UTR de la empresa Cementos San Marcos S.A.S, donde serán entregados los aprovechables a una fundación carácter social y los no aprovechables a la empresa de aseo Servigenerales.

Referente a los peligrosos se indica en el estudio de impacto que no habrá actividades mayores de mantenimiento de maquinaria amarilla en el titulo minero. No obstante lo anterior, en caso de generarse algún tipo de residuos peligroso estos serán acopiados en el punto ecológico y posteriormente trasladados a la Unidad Técnica de Residuos de la empresa Cementos San Marcos S.A.S, donde serán entregados a una empresa certificada para tal fin.

Referente a los residuos líquidos generados con el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que la zona no cuenta con red de alcantarillado, se hará uso de baños portátiles para la manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas por el personal de la mina. El mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en baños portátiles es gestionado por una empresa autorizada para tal fin. Con el desarrollo del proyecto no se contempla la generación de aguas residuales no domésticas.

5. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

5.1 Aprovechamiento forestal. En la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se presenta el Plan de Aprovechamiento Forestal, el cual incluye el Inventario forestal ajustado para un área de 7,5 hectáreas, el inventario fue realizado a partir de 7 cm de CAP (2,2 cm de DAP).

La Corporación solicitó el ajuste del Inventario forestal, toda vez que al momento de realizar su evaluación en campo, se encontró una discrepancia en la medición de CAP (Circunferencia del árbol a 1,3 m de altura), encontrándose datos mayores o más elevados en el documento entregado, con respecto a los verificados en campo, por cual se requirió la rectificación de la variable dasométrica CAP, para cada uno de los individuos censados, así como el cálculo del volumen comercial y total para cada individuo. En la siguiente tabla, se lista la abundancia de especies y los volúmenes comercial y total.

Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Volumen total m³	Volumen Comercial m³
Arrayan Myrcia popayanensis		75	1,28	0,09
Arrayán rojo Myrcianthes leucoxyla		19	0,31	0,04



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Volumen total m³	Volumen Comercial m ³
Bilanda	Amyris pinnata	16	0,08	0,00
Capulin cimarrón	Trema micrantha	22	0,20	0,01
Chiminango	Pithecellobium dulce	2	0,33	0,07
Chirlobirlo	Tecoma stans	33	0,72	0,08
Cucharo	Myrsine guianensis		0,46	0,05
Cuero de toro	Daphnopsis americana	66	1,13	0,22
Guayabillo	oillo Terminalia oblonga		0,004	
Lechero blanco	ero blanco Euphorbia cotinifolia		6,94	1,96
laranjuelo Capparis sp.		5	0,11	0,04
Pendo	endo Citharexy kunthianum		2,04	0,41
Uñegato	Uncaria tomentosa	4	0,08	0,01
Velero	Senna spectabilis	10	1,23	0,06
TOTAL		490	14,93	3,04

Tabla 6. Abundancia de especies y volúmenes por especie. Fuente: Información Adicional EIA, 2020

Según la tabla anterior, fueron censados 490 individuos, pertenecientes a 14 especies de flora, de las cuales la más abundante es el Lechero blanco (Euphorbia cotinifolia), con 158 individuos; seguida de las especies Pendo (Citharexy kunthianum), con 70 individuos y Cuero de toro (Daphnopsis americana), con 66 individuos. El volumen total objeto de aprovechamiento forestal es de 14,93 m³ y el volumen comercial es de 3,04 m³.

Para el cálculo de volúmenes se empleó la formula siguiente:

 $Vt = (\prod /4) * D^2 * Ht * Ff$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

∏= Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma. Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm),

Para aquellos individuos ramificados por debajo de los 1,30 m, se midieron todos los fustes ≥ 7 cm de CAP. Posteriormente para determinar el CAP promedio se utilizó la siguiente ecuación

CAP (promedio) = $\sqrt{((CAP1)^2 + (CAP2)^2 + (CAP3)^2 + (CAPn)^2)}$

En el documento, se describen las generalidades del aprovechamiento forestal, que comprende las medidas de seguridad, la erradicación, el desrame, pique y repique y destoconado.

<u>Uso y destino final de los productos</u>. El volumen maderable, será utilizado al interior del proyecto y el material más pequeño como ramas y hojas, será repicado y trasladado a un sitio para su disposición final.

<u>Visita de evaluación de la Información Adicional al EIA</u>. En visita de evaluación de la información adicional al estudio, realizada el 4 de noviembre de 2020, se verificó que la taxonomía de especies estuviese bien determinada, así como también que las medidas dasométricas: CAP, DAP al igual que la altura de cada individuo correspondieran a lo consignado en el censo presentado.

Identificación de especies vedadas y/o amenazadas, presentes en el censo forestal. El Equipo evaluador del estudio, realizó consulta de la siguiente normatividad ambiental: Resolución 01912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0316 de 1976 del INDERENA, Resolución 0801 de 1977 del INDERENA; así como a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y los listados contenidos en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y los Libros Rojos de las Plantas de Colombia,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2006; de las 14 especies registradas en el censo, ninguna de ellas pertenece a alguna especie en categoría de amenaza o veda.

Especies de flora de hábito epifito. En la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se presenta el documento "Informe técnico caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en 7,5 hectáreas en la mina Peñalisa, Vereda Manga vieja, Corregimiento San Marcos, Yumbo, Valle del Cauca"

El muestreo de epífitas vasculares y no vasculares, fue realizado de acuerdo con la metodología propuesta por Gradstein et al (2003), incluido en la Metodología General para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que se adopta por la resolución 1402 de julio de 2018. Esta metodología establece un muestreo sobre al menos 8 árboles por hectárea, sin embargo, fueron evaluados 70 árboles > 10 cm de DAP, del total de los arboles censados en un área de 7,5 hectáreas, con el fin de obtener mayor representatividad de la vegetación epifita que será afectada por el proyecto minero y también evitar subestimaciones en el cálculo de la diversidad de la zona.

En el documento se realiza la descripción de la metodología realizada, tanto para el muestreo de las especies de flora silvestre vasculares, como para las no vasculares. En la siguiente tabla se listan las especies de árboles o forófitos, sobre los cuales se realizó el muestreo.

Familia	Especie	No. Individuos
Bignoniaceae	Tecoma stans	1
Cannabaceae	Trema micrantha	2
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia	40
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	7
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla	1
Primulacaceae	Myrsine guianensis	5
Rubiaceae	Uncaria tomentosa	1
Thymelaeaceae	Daphnopsis americana	1
Verbenaceae	Citharexylum kunthianum	12
TOTAL		70

Tabla 7. Familias y especies de forófitos evaluados en la zona de estudio

<u>Epifitas no vasculares</u>. Según el estudio, fueron registrados 405 individuos de epífitas no vasculares, de los cuales 310 corresponden a líquenes, 71 a hepáticas y 24 a musgos. En el Anexo 11 "Base de datos EV y ENV", de la Información Adicional al estudio, se presenta el registro de la flora epifita no vascular encontrada en el área de estudio.

Fueron encontradas 101 morfoespecies de las cuales 83 son líquenes, 10 musgos y 4 hepáticas. En la siguiente tabla, se lista las familias y especies de flora silvestre no vascular presente en el área de estudio.

Tipo ENV	Familia	Especie
		Arthonia catenatula Nyl.
		Arthonia orbignyae (H.B.P. Upadhyay) Matzer
		Coniocarpon cinnabarinum DC.
		Cryptothecia striata G. Thor
Liquen	Arthoniaceae	Hemigrapha sp.
Liqueii		Herpothallon rubrocinctum (Ehrenb.) Aptroot
		Herpothallon blanco
		Herpothallon sp.2
		Tylophoron sp. 1
	Caliciaceae	Acarospora sp.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo ENV	Familia	Especie				
		Cratiria obscurior (Stirt.) Marbach & Kalb				
		Dirinaria applanata (Fée) D.D. Awasthi				
		Pyxine cocoës (Sw.) Nyl.				
	Candelariaceae	Candelaria concolor (Dicks.) Stein				
	Cladoniaceae	Cladonia sp. 1				
	Coenogonieaceae	Coenogonium linkii Ehrenb.				
		Leptogium phyllocarpum (Pers.) Mont.				
	Collemataceae	Leptogium chloromelum (Sw.) Nyl.				
		Dirinaria applanata (Fée) D.D. Awasthi Pyxine cocoës (Sw.) Nyl. Candelaria concolor (Dicks.) Stein Cladonia sp. 1 Coenogonium linkii Ehrenb.				
		Diorygma sp. 1				
		Diploschistes cinereocaesius (Sw.) Vain				
		Glyphis scyphulifera (Ach.) Staiger				
	Graphidaceae	Graphis lineola Ach.				
		Graphis longula Kremp.				
		Graphis rojo				
		Phaeographis scalpturata (Ach.) Staiger				
		Lecanora tropica				
	Lecanoraceae	Lecanora varia (Hoffm.) Ach.				
	Lichenomphalioideae	Dictyonema sp. 1				
	Lichenomphalioideae	Dictyonema sp. 1				
	Opegraphaceae	Opegrapha viridis Eckfeldt				
		Bulbothrix coronata (Fée) Hale				
	Parmeliaceae	Crespoa crozalsiana (B. de Lesdain ex Harm.) Lendemer & Hodkinson				
		Neoprotoparmelia multifera (Nyl.) Garima Singh, Lumbsch & I. Schmitt				
	Deutseenie	Pertusaria sp. 1				
	Pertusariaceae	Pertusaria sp. 2				
		Heterodermia obscurata (Nyl.) Trevis.				
		Hyperphyscia adglutinata (Flörke) H. Mayrhofer & Poelt				
	Dhuaisasa	Hyperphyscia pyrithrocardia (Müll. Arg.) Moberg & Aptroot				
	Physciaceae	Physcia alba (Fée) Müll. Arg.				
		Physcia crispa Nyl.				
		Physcia pachyphylla Müll. Arg.				
		Porina imitatrix Müll. Arg.				
	Davisana	Porina nucula Ach.				
	Porinaceae	Pyrenula quassiaecola Müll.				
		Pyrenulaquassiaecola				
	Ramalinaceae	Bacidia auerswaldii				



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo ENV	Familia	Especie		
		Bacidia cf. campalea		
		Malmidea sp.		
		Pertusaria sp.3		
		Phyllopsora sp. 1		
		Ramalina complanata (Sw.) Ach.		
	Stereocaulaceae	Lepraria sp. 1		
	Teloschistaceae	Caloplaca epiphora (Taylor) C.W. Dodge		
	Trypetheliaceae	Bogoriella nonensis (Stirt.) Aptroot & Lücking		
	Verrucariaceae	Endocarpon pallidum Ach.,		
	Fabroniaceae	Fabronia ciliaris (Brid.) Brid.		
	rabiolilaceae	Fabronia sp. 1		
Muses		Fissidens sp. 1		
Musgo	Fissidentaceae	Fissidens sp. 2		
		Fissidens sp. 2 roca		
	Sematophyllaceae	Sematophyllum sp. 1		
	Frullaniaceae	Frullania sp. 1		
Hepática	Tuliarilaceae	Frullania sp. 2		
Перапса	Lejeuneaceae	Cololejeunea sp. 1		
	Lejeurieaceae	Lejeunea sp. 1		

Tabla 8. Familias y especies de flora epifita no vascular encontrada en el área de estudio

En el documento, se presenta la tabla con la ocurrencia por especies, así como la cobertura en cm² por cada especie. También se presenta el análisis de las vegetación no vascular presente en el área de estudio en lo que respecta a la eficacia del muestro, las curvas de acumulación y los índices de diversidad de especies.

Epifitas vasculares. Según el estudio, fueron registrados un total de 98 individuos, agrupados en cuatro (4) morfoespecies y dos (2) familias: Bromeliaceae y Piperaceae. En la familia Bromeliaceae fueron registradas tres (3) especies y en la familia Piperaceae, se registró una especie. En la familia Bromeliaceae, fueron registrados 48 individuos, y la mayoría corresponden a la especie Tillandisa recurvata (43 individuos), seguido de Tillandsia juncea con cuatro (4) y Tillandsia elongata con un (1) individuo, y una ocurrencia de ocho (8) árboles de los 48. La especie Peperomia sp., presentó 50 individuos registrados en un solo forófito. Ninguna de las especies de epifitas vasculares reportadas en este trabajo se encuentra listada bajo UICN o libros rojos nacionales.

Familia	Especies	Ocurrencia	Estrato arbóreo			No. Individuos		
i aiiiiia	Lspecies	Ocurrencia	ı	II	III	IV	V	por especie
Bromeliaceae	Tillandsia elongata	1	1					1
	Tillandsia juncea	2			4			4
	Tillandsia recurvata	5		9	9	19	6	43
Piperaceae	Peperomia sp. 1	1		50				50
	Total general	9	1	59	13	19	6	98

Tabla 9. Establecimiento de especies de EV sobre el forófito de acuerdo con la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974).

En el documento, se presenta el análisis de las vegetación vascular presente en el área de estudio, en lo que respecta a la eficacia del muestro, las curvas de acumulación y los índices de diversidad de especies.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Determinación de especies</u>. Se indica que para el caso de las epífitas vasculares, la determinación se realizó en su totalidad en campo debido a la baja diversidad de la familia Bromeliaceae en la zona de estudio y debido a la presencia de especies muy comunes en el área de estudio no se realizó una contrastación posterior de la información.

En el caso de las epifitas no vasculares, la identificación se realizó en campo por claves especializadas para cada grupo, inventarios locales y consulta de la colección de referencia del Herbario CUVC de la Universidad del Valle. El material se revisó bajo una lupa de 40x para identificar estructuras del talo y características morfológicas propias de la especie. Adicionalmente, se observaron bajo una lámpara UV de campo, para la identificación de metabolitos secundarios. También se llevó a cabo la identificación de especies en laboratorio previa recolección de muestras dada la necesidad del uso de un microscopio para la categorización de esporas, y reacciones químicas como KOH (Hidróxido de Potasio 10%), C (Hipoclorito de Sodio 7%). Y también fue consultada bibliografía del tema.

<u>Permiso de recolección</u>. Se indica en el estudio que, en cuanto al permiso de recolección de especímenes de la flora silvestre, se contó con la Resolución No. 0092 del 31 de mayo de 2019 "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones", emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. La resolución en mención se presenta en el Anexo 8 "Permiso de recolección" del Capítulo 3.2 "Epifitas" de la Información Adicional al EIA." >>

<<"De acuerdo con la información suministrada en los complementos del estudio de impacto ambiental se proyecta la descarga de todas estas aguas de escorrentía inicialmente a un drenaje natural no permanente sin nombre ubicado en las siguientes coordenadas N: 898415 y E:1067633 en la cota 1133, en este punto se construirá una estructura de amortiguación con un CRTC (Canal Rápido con Tapa y Columpio) que se conecta a la cuneta de inicio con una longitud de aproximadamente 40 metros que finalmente entregará estas aguas a la quebrada Peñalisa. Por lo anterior, se requiere de un permiso de ocupación de cauce.

5.3 Vertimientos:

Con el desarrollo del proyecto no se generará el vertimiento a fuente de agua superficial ni al suelo de aguas residuales domésticas ni no domésticas. Por lo anterior, no se requiere de un permiso de vertimientos.

6. FASE DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de veintidós (22) fichas de manejo ambiental, donde se evalúa el tipo (directo o indirecto), carácter (con valoración neutro positivo o negativo), duración (en escala de fugaz a permanente), magnitud (baja, media o alta), influencia (puntual, local o regional), resiliencia o reversibilidad (reversible a corto mediano o largo plazo) dando como resultado la sumatoria de todas en importancia (carácter positivo o negativo.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se establecieron los posibles impactos sobre cada uno de los componentes ambientales, tanto para la fase de construcción, montaje, como para la de explotación, con información recolectada en el 2019, y utilizando la metodología de CONESA se propuso la matriz general de resultados de valoración ambiental dando como resultado

En las etapas de construcción y montaje para apertura de vías el mayor impacto se tendrá en la flora y fauna con una valoración de 174 dentro del índice de importancia, en la construcción de patios de estériles afectación al suelo con 186, en la actividad de arranque este mismo recurso con 198, voladura afectación del aire con 186, disposición de estériles al suelo con 186, derrame de hidrocarburos al suelo con 174.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FLORA

Plan de tala y erradicación: planificar y ejecutar la tala de 1380 árboles en 5.1 hectáreas de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución de obra.

8.2. PROGRAMA REHABILITACIÓN RECUPERACIÓN DE TERRENOS.

Control a procesos erosivos: referido a mantener los diseños mineros propuestos en taludes, bermas y vías de acceso a la mina, auditar las acciones de control y prevención de erosión. Reportar periódicamente al Sistema de Gestión del Riesgo los avances en material de explotación y cumplimiento de frentes diseñados y planeados. Ejecución de las obras hidráulicas



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesarias para el manejo y control de aguas de escorrentía, así como su inspección permanente y mantenimiento periódico. Mantenimiento de vías y cunetas. No ubicar estériles en zonas no autorizadas.

Recuperación de terrenos - Seguimiento al acopio de estériles (Seguimiento a través ensayos de compactación): cuantificación en masa y volumen de los estériles generados por voladura y frente de explotación. Máxima selección del material explotado para minimizar el volumen de material estéril. Cuantificar el número de viajes para llevar el material a mina Aromal y realizar procesos de compactación, nivelación y mantenimiento del mismo. Realizar levantamientos topográficos trimestrales de patios de estériles y mantenimiento a vías de acceso.

8.3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS

Control de residuos ordinarios, aprovechables peligrosos y llantas usadas.: Se contempla el almacenamiento temporal de estos residuos en puntos ecológicos debidamente señalizados y cada semana esta se llevarán a la planta cementera de San Marcos para ser entregados a su respectivo gestor. Se llevará un control de la cantidad de residuos generados en la mina.

Se indica además de la generación de llantas usadas, un porcentaje serán utilizadas al interior de mina la demarcación de la vías y el resto se dispondrán temporalmente en un sitio demarcado y rotulado para su posterior entrega a un gestor o tercero autorizado.

8.4. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Control de emisiones dispersas por material particulado PM10 y emisiones por fuentes móviles (certificado de gases) y calidad de combustibles. Controlar que todos los vehículos cuenten con el certificado técnico mecánico al día, mantener los vehículos en buen estado, garantizar una velocidad máxima de tránsito vehícular, tener actualizada la ficha de control de consumo de combustible, realizar un estudio anual de emisiones Pm₁₀ con dos puntos de toma de información, garantizar el mantenimiento periódico de maquinaria amarilla.

Control de emisión de ruido y emisión puntual de ruido y vibraciones por voladura: seguir con los diseños de perforación y cálculo de la voladura, como los procedimientos de seguridad, inspeccionar la operación y funcionamiento de equipos, mantener una velocidad máxima de circulación dentro del polígono, realizar un estudio de ruido por año, y garantizar que las mediciones estén por dentro de la norma y para vibraciones registrar las mediciones de voladuras y reportar a CVC y al SGA.

8.5. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FAUNA

Caracterización y seguimiento de fauna:

Está referido a realizar un estudio pormenorizado de la conservación de la fauna existente en los alrededores de la mina, y que impacto está generando a la fauna y la forma de contrarrestarlo.

8.6. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS

Este programa se subdivide en tres: Manejo de aguas pluviales (seguimiento a drenajes invernales y mantenimiento de cunetas y vías de desarrollo minero), control de vertimientos – unidades sanitarias portátiles y seguimiento a aguas superficiales Quebrada Peñalisa

Manejo de aguas pluviales (seguimiento a drenajes invernales y mantenimiento de cunetas y vías de desarrollo minero):

En este subprograma se refiere a la ejecución de las obras hidráulicas de acuerdo con el estudio hidrológico realizado (cunetas, canales etc.) necesarias en, vías proyectadas, cruces de vías, frentes de operación (canales de coronación, cunetas etc.) esto con el fin de realizar el manejo y control de las aguas de escorrentía y evitar posibles procesos de erosión. Además realizar las labores de seguimiento, control y mantenimiento a estas obras. También se proyecta la inspección permanente de los drenajes naturales y zonas de escurrimiento.

Inspección permanente de frentes de explotación y acopio de estériles para identificación de grietas, fisuras o dilataciones de terrenos además de señales iniciales de procesos erosivos para tomas las acciones correctivas que se requieran para evitar el colapso de los geotextiles rellenos de arcillas.

Control de las pendientes de los taludes finales evitando superficies fuertes para disminuir la velocidad del agua lluvia.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de vertimientos USP. Llevar un control del volumen del agua residual domestica recolectada y dispuesta (m³/mes) por la empresa autorizada para la gestión la gestión de estas, con los respectivos certificados de recolección y lugar de la disposición final (PTAR) por parte de una empresa autorizada.

Mantenimiento a la unidad sanitaria portátil.

Seguimiento a aguas superficiales Quebrada Peñalisa: Se indica que se realizará una vez al año una caracterización fisicoquímica y microbiológica a la quebrada Peñalisa de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Además jornadas de limpieza y recolección de residuos sobre la rivera de la quebrada.

8.7. PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLES.

Transporte y acopio de combustibles: En sitio no existe almacenamiento de combustibles. Se describe que diariamente se realizara el cargue a los equipos y maquinaria que lo requiera a través de una camioneta que cuenta con el kit de derrames. Señalización, extintor multipropósito, 1 pallet antiderrames para albergar el isotanque y canecas de combustible, como la ficha técnica de los combustibles transportados.

Manejo de derrames de hidrocarburos: la Sociedad Cementos San Marcos tiene establecido los parámetros a seguir en caso de un proceso de derrame de combustibles como lo relaciona en su documentos estándar de trabajo y plan de contingencia los cuales serán aplicables en la mina

8.8. PROGRAMA SOCIO AMBIENTAL.

Socialización – difusión de avances del PMA de Mina Peñalisa con líderes de comunidad San Marcos y Manga Vieja.: se propone realizar una socialización y divulgación de los avances del proyecto minero mina Peñalisa como el cumplimiento de las obligaciones cada seis meses a la comunidad de San Marcos.

8.9. PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Educación ambiental y seguridad industrial en el personal minero: se propone realizar capacitaciones en temas que ayuden a garantizar la ejecución del plan de educación ambiental a personal minero, implementado en mina Peñalisa como son

- ✓ Capacitaciones en transporte de mercancías peligrosas
- ✓ Riesgo químico y sistema global armonizado (manejo de fichas técnicas, pictogramas de peligrosidad según tipo de riesgo químico, compatibilidades, químicas para acopio)
- Factores de riesgo por explotación minera, uso de EPP y plan de contingencias mineras.
 - ✓ Entrenamiento en manejo de extintores y atención de incendios
 - ✓ Manejo y practica de kit de derrames
 - ✓ Brigadistas y socorredores mineros.

8.10. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Uso de elementos de protección personal y mantenimiento de señalética. Referido al suministro de los elementos de protección personal a todo el personal de la empresa incluido el administrativo, para salvaguardar la salud en las actividades mineras ejecutadas.

Señalización rotulación de peligros y mantenimiento de señalética. Es la instalación de nuevas señales, la limpieza de las existentes, su manutención y renovación de las señales de minas según su necesidad que pueden ser de tipo informativo, de control, restrictivo y preventiva.

Conformación-entrenamiento de Brigada de emergencias, entrenamiento de personal minero. Conformar, capacitar y entrenar al personal de mina que será parte de la brigada de contingencias con el fin de preservar el medio ambiente, personal y activos de la mina. Las funciones primordiales a realizar serán grupo de aplicación de primeros auxilios, control y atención de incendios, atención a emergencias con materiales peligrosos, grupo de rescate, evaluación y grupo de comunicación.

8.11. PROGRAMA DE MANEJO DE CONTINGENCIAS

Empalme plan de contingencias con Unidad de Gestión del Riesgo Yumbo y otros grupos de apoyo externos: Referido a la participación activa del comité de gestión dentro de las instituciones públicas y privadas de prevención y atención de desastres a nivel local y regional estableciendo los mecanismos de gestión y operación



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procedimientos Operativos Normalizados para atender amenazas técnicas, sociales y ambientales o humanas. Aplicación de los procedimientos operativos normalizados en situación de contingencia y evaluación satisfactoria de la respuesta, y como apoyo externo el plan de gestión de riesgo de la Sociedad Cementos San Marcos.

Se realiza la evaluación de las amenazas naturales como deslizamientos, fenómenos de remoción en masa, incendio forestal, también se consideran las amenazas técnicas o humanas como son accidentes de vehículos, el cierre de vías o acceso al título, accidentes laborales dentro del título,

Simulacros y evaluación del plan.: Es la definición del plan de simulacro a realizar en periodos anuales en la mina Peñalisa, se debe tener garantizado presupuesto, información de personal coordinación con el SST, la ejecución y evaluación de procedimientos.

Se plantea realizar simulacros cada año desde el 2020 en adelante con temas como incendio forestal, asonada, cierre de vías y títulos por presión social, deslizamiento, accidentes personales dentro del título, accidente de tránsito volcamiento.

8.12. PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

En la información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico, ajustado según los requerimientos realizados por la Corporación y según el contenido mínimo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado medita Resolución 0256 de 2018.

Que compensar.

Se indica que el área de afectación es de 7,5 hectáreas del polígono minero del contrato de concesión 139-95M, el cual se encuentra ubicado en el bioma Orobioma azonal subandino Cauca medio. De las 7,5 hectáreas, 4,39 corresponden a pastos limpios y 2,07 hectáreas a vegetación secundaria.

Cálculo del área de compensación

Para determinar el área a compensar, se tuvo en cuenta el bioma en el cual se encuentra el polígono minero del contrato de concesión 139-95M, el cual corresponde al Orobioma azonal subandino Cauca medio, para posteriormente determinar los valores de los cuatro (4) criterios: Representatividad (Re), Rareza (Ra), Remanencia (Re) y Tasa de transformación anual. En la siguiente tabla se lista el Factor de compensación (FC) para el bioma antes mencionado.

ECOSISTEMA	Representatividad	Rareza	Remanencia	Tasa de transformación anual	FC
Orobioma Subandino Cauca medio	2	2	3	1	8

Tabla No 10. Valores de los criterios establecidos según tipo de bioma. Fuente: EIA, 2020

Una vez definido el factor de compensación, se describe que la cobertura del área a impactar, es una vegetación secundaria menor a 15 años, y para el cálculo del área objeto de compensación, se aplicó la siguiente formula:

 $Acvs = Ai * (\Sigma Fc / 2)$

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años.

Ai = Área a impactar con vegetación secundaria

 ΣFc = Sumatoria total de los factores de compensación.

Acvs = 2,07 Ha * (8/2)

Acvs = 8,28 Ha

Las 5,39 hectáreas correspondientes a la cobertura de pastos limpios, será compensada en un relación 1:1 en área, en la sentido el ara total a compensar es de 13,67 hectáreas. En la siguiente tabla, se lista el área total a compensar.

Tipo de cobertura	Área (Ha)
-------------------	-----------



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vegetación secundaria	8,28
Pastos limpios	5,39
Total a compensar	13,67

Tabla 11. Área total a compensar

Donde compensar.

El área propuesta para adelantar la compensación, se encuentra ubicada en el mismo bioma del área a intervenir, es decir en el Orobioma azonal subandino Cauca medio, y se localiza en el costado occidental de la empresa Cementos San Marcos S.A.S., las 13,67 hectáreas de compensación, se ubican al interior de un área de 34,42 hectáreas, de propiedad de la sociedad antes mencionada, cuyo polígono presenta las siguientes coordenadas y se ubica según la imagen No 4.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1.069.068,233	897.974,241	7	1.069.660,153	898.393,920
2	1.069.273,025	897.833,961	8	1.069.604,047	898.455,105
3	1.069.343,824	897.834,841	9	1.069.610,455	898.531,382
4	1.069.411,960	897.956,748	10	1.069.501,852	898.645,957
5	1.069.654,858	898.302,396	11	1.069.437,661	898.425,506
6	1.069.689,099	898.355,779			

Tabla No. 12 Coordenadas del polígono del área de compensación Fuente: EIA, 2020



Figura No 4. Área de compensación propuesta

Como compensar.

Se indica que, la estrategia de siembra en el polígono propuesto será la de enriquecimiento forestal incluyendo la preservación o conservación de 3 hectáreas donde pasa la quebrada Aromal, para lo cual se proyecta compensar el triple de árboles cuantificados en inventario pasando de 496 árboles a erradicar en 7,5 Ha, a 1500 árboles a compensar en 13,7 hectáreas, mejorando así la densidad arbórea de 66 árboles a 109 árboles por hectárea. En la siguiente tabla, se presenta la relación de las especies a establecer.

Nombre común	Nombre científico	Familia	
Lechero blanco	Euphorbia cotinifolia Euphorbiaceae		
Pendo	Citharexy kunthianum	Verbenaceae	
Pendo	Tecoma stans	Bignoniaceae	



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uñegato	Uncaria tomentosa	Rubiaceae
Bilanda	Amyris pinnata	Rutaceae
Cuero de toro	Daphnopsis americana	Thimelaceae
Arrayan rojo	Myrcianthes leucoxyla	Myrtaceae
Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae
Velero	Senna spectabilis	Fabaceae
Cucharo	Myrsine guianensis	Clusiaceae
Arrayan	Myrcia popayanensis	Myrtaceae

Tabla 13. Cantidad de árboles a compensar por especie en 13,7 ha

Alcance y horizonte del proyecto de compensación

Se indica que el Plan de Compensación se realizará a largo plazo o 10 años distribuidos en 4 tiempos o fases: 1) fase de establecimiento o siembra, 2) fase de mantenimiento o sostenimiento, 3) fase de monitoreo, seguimiento y evaluación y 4) fase de auditoría CVC.

<u>Fase de establecimiento o siembra</u>. En el estudio se indica que, al iniciar el año 1 de los 5 años de explotación minera en los frentes 1, 2 y 3 de la mina Peñalisa, se realizará la siembra en dos (2) tandas de 750 y 750 árboles en los periodos húmedos de abril-mayo y septiembre-octubre del año 1

<u>Fase de mantenimiento o sostenimiento</u>. En el primer año se realizarán tres (3) mantenimientos; entre el segundo y quinto año se realizaran 4 mantenimientos trimestrales por año. A partir del sexto al décimo año se harán tres mantenimientos por año.

<u>Fase de monitoreo, seguimiento y evaluación</u>. Se indica que, el monitoreo de las actividades de establecimiento y sostenimiento estará a cargo de una empresa de servicios forestales que deberá hacer seguimiento y evaluación de los indicadores y metas forestales planteados para el proyecto de compensación. Así mismo, se indica que, será presentado a la Autoridad Ambiental un reporte semestral en los meses julio y diciembre, tipo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.

<u>Fase de auditoria CVC</u>. Se indica que, una vez presentado el ICA del proyecto de compensación a la Corporación, será solicitada la visita de seguimiento de la regional respectiva, para hacer evaluación del desarrollo de la compensación.

Cronograma del Plan de Compensación.

En la siguiente gráfica, se ilustra el cronograma del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.



Figura 5. Cronograma Plan de Compensación

Actividades a ejecutar en proyecto de compensación

En el documento se describen las actividades relacionadas con el establecimiento y mantenimiento de las especies que serán establecidas en las 13,7 hectáreas objeto de compensación.

Indicadores y metas forestales

En la siguiente tabla, se presentan los indicadores, metas y frecuencia de seguimiento del Plan de Compensación.

Nombre del indicador v relación numérica	Meta	Frecuencia



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del indicador y relación numérica	Meta	Frecuencia
Fase 1. Establecimiento o siembra	a	
Área de siembra: -Asiembra	100% equivalente a 13,7 Ha	Anual
Asiembra = (Área sembrada / Total de área sembrada)* 100		
Cumplimiento de compensación: -Ccomp	100% equivalente a 13,7 Ha	Anual
Ccomp = (No. de hectareas a compensar / No de hectareas compensadas)*100		
Coeficiente de siembra: -Csiembra	100% equivalente a 1500 arboles	Anual
Csiembra = (Arboles sembrados / Total de árboles a sembrar) * 100		
Efectividad temporal en siembra: -ETS	<=100% equivalente a 1 año	Anual
ETS = (Tiempo de siembra (meses) / Total de meses en siembra) * 100		
Fase 2. Sostenimiento o mantenimier		
Cumplimiento a sostenimiento anual -CSA:	100% equivalente a 4 manttos por año,	Trimestral
CSA = (Mantenimientos ejecutados año / Mantenimientos programados año) * 100	durante 4 años (del año 2 al año 5) y 3 manttos del año 6 al año 10.	
Fase 3. Monitoreo, seguimiento y evalu	ación	
Monitoreo, seguimiento y evaluación -MSE: MSE = (Informes radicados / Total de informes por año) * 100	100% equivalente a 2 informes radicados en CVC por año, durante 9 años	Semestral
Fase 4. Auditoría CVC		
Tasa de éxito forestal: -TEF:	>=95% equivalente a mínimo 1425 árboles	Anual
TEF = (Arboles sostenidos / Árboles sembrados) * 100	sostenidos o 75 árboles muertos al finalizar el proyecto compensatorio.	
Densidad arbórea: -Darb:	>=109 equivalente a árboles por hectárea	Anual
Darb = Arboles sostenidos Hectareas sembradas	al finalizar el proyecto compensatorio.	

Tabla 14. Indicadores y metas ambientales en proyecto compensatorio Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Evaluación de riesgos al momento de implementar el plan de compensación

En la siguiente tabla, se presentan los potenciales riesgos que se pueden presentar al implementar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.

Componente Riesgo Posible Impacto	Acción de control
-----------------------------------	-------------------



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Componente	Riesgo	Posible Impacto	Acción de control	
Abiótico	Ausencia o escasez de agua cerca al polígono de siembra en el proyecto	Problemas en actividad de humectación y riego. Condiciones desfavorables de crecimiento	Se identificó la toma de agua en un nacimiento a 800 m del área de siembra donde se ubicara estación de bombeo	
	Baja pluviosidad en la zona (máx. 800- 900 mm/año) y altas temperaturas	Baja tasa de crecimiento	Humectación mínimo 2 veces por mes (en periodo seco) desde bomba estacionaria	
	Posibles incendios forestales	Quema y perdida de la inversión del plan compensatorio	Construcción y mantenomiento de líneas de cortafuegos. Preparación del personal ante incendios con entrenamiento y con dotación de elementos de control. Contar con plan de ayuda mutua con Bomberos de Vijes ubicado a 2 km.	
	Presencia de poco sustrato o material del cobertura	Baja tasa de crecimiento	Hoyado suficiente, con buena adición de sustrato	
Biótico	Presencia de animales equinos, bovinos, caprinos, porcinos cercanos al polígono de siembra	Consumo de las plántulas sembradas	La planta posee más de 146 Has con limitación de acceso y control por parte de la compañía. No hay vecinos cercanos al área	
	Presencia de nidos de hormiga arriera	Consumo de las plántulas	Actividad de búsqueda y eliminación de nidos en el área de siembra y perimetralmente	
Social	Posible acceso de personas diferentes al proyecto	Deterioro o robo de las plántulas	La planta posee más de 100 Has con limitación de acceso y control por parte de la compañía. No hay vecinos cercanos al área. Existe control por parte de personal de seguridad física.	
	Posible atentado o acción terrorista contra los predios de la compañía. Posible quema de predios	Deterioro o daños intencionales a propiedad de la empresa o área de compensación	Existe rutinas de vigilancia y equipo de personal entrenado con empresa de seguridad privada	
Económico	No contar con recursos suficientes para sostener el proyecto	No cumplimiento a indicadores y metas trazadas	Se asegura presupuesto anual a través de Sistema de Gestión Ambiental donde se garantice que gerencia libera los recursos para la realización y sostenimiento del proyecto	

Tabla 15. Riesgos al momento de implementar plan y acciones de control propuestas Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación

<u>Acciones</u>. En las 13,7 hectáreas, se realizarán acciones de rehabilitación al sembrar los 1500 árboles de 1,5 m de altura, distancias de siembra 10 x 10 m, en la microcuenca de la quebrada Aromal.

Modos de compensación. Se indica que, teniendo en cuenta que los predios donde se realizara la compensación son de propiedad de la sociedad Cementos San Marcos S.A.S, no existe la necesidad de comprar nuevos predios y existe toda la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

voluntad administrativa, técnica y financiera de ejecutar el proyecto en el área propia tanto en el corto plazo (siembra a 1 año), mediano plazo (4 mantenimientos por año durante los años segundo a quinto) y largo plazo (3 mantenimientos por año durante los años sexto a decimo). El modo será propio, depende de principio a fin en toda su naturaleza de la misma empresa Cementos San Marcos, dueña de la Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S poseedora de la licencia ambiental en modificación.

<u>Mecanismos de compensación</u>. El mecanismo que aplicará en la compensación será el de compensaciones directas; toda vez que Cementos San Marcos, va a responder directamente por la planeación, ejecución, control y seguimiento del proyecto, apoyado a través de una empresa consultora experta en compensación forestal.

<u>Forma de implementar la compensación</u>. El Plan de Compensación, será implementado de forma individual; toda vez que, fue diseñado para resarcir o balancear los impactos específicos forestales del proyecto modificación de licencia ambiental de la mina Peñalisa con explotación de 25.000 toneladas mes de caliza por 5 años en tres frentes de explotación dentro del polígono minero 139-95M en la vereda de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo

Monitoreo, seguimiento y evaluación del plan

En el documento se indica que, para garantizar que la siembra y los mantenimientos sean exitosos en el tiempo, se deberá hacer monitoreo y seguimiento al proyecto de principio a fin, para lo cual se propone llevar el control de los indicadores y metas forestales, según las frecuencias de revisión propuestas. Se ejecutarán mínimo tres (3) visitas de interventoría del área ambiental de Cementos San Marcos en el primer año, 2 visitas de interventoría del segundo al quinto año, y una visita del sexto al décimo año. Cada visita deberá generar un informe describiendo si el proyecto se ajusta o no a lo planificado en el presente documento técnico.

Parcela de monitoreo. Se indica que, será ubicada dentro del polígono de compensación una (1) parcela de monitoreo y seguimiento forestal de 50 x 50 m (0.25 ha) (donde se garantice mínimo la presencia de 25 árboles sembrados). La parcela contará en sus vértices con tubos de material PVC (debidamente georreferenciados y pintados), los vértices estarán conectados con línea de polietileno amarillo. En esta parcela de control se procederá mínimo una vez al año por los diez (10) años, a la revisión de los indicadores forestales, los índices de biodiversidad más ajustados al caso en estudio y los avances de la compensación en la siembra y los mantenimientos programados. De este control anual se alimenta el respecto Informe ICA a presentar a la Autoridad Ambiental.

Propuesta de manejo a largo plazo.

Se indica que, una vez finalicen los 10 años del proyecto compensatorio, (1 año de siembra y 9 años de mantenimientos), la empresa Cementos San Marcos pretende dejar tanto el área del preservación y adicionalidad del relicto boscoso de la quebrada Aromal (3 ha), así como las 13,7 hectáreas de rehabilitación con los 1500 árboles como áreas forestales sin intervención a futuro, se pretende conservar este polígono como un futuro bosque que mejore la calidad ambiental e hídrica en la quebrada Aromal y la conectividad forestal y de fauna a nivel general en la zona.

8.13. CONCEPTO TÉCNICO JURÍDICO.

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-001-009-2006, contentivo del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con NIT No. 800236671-8, representada legalmente por el señor Fernando de Francisco Reyes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.676.690, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., y anexo Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables – Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- Complemento del estudio de impacto ambiental.
- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental.

8.13.1. OTROS DOCUMENTOS

 Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., de 23 de Diciembre de 2019



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cédula de ciudadanía del señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S.
- Copia de Resolución No. 002222 de 30 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se realiza una modificación en el Registro Minero Nacional dentro del expediente 139-95M y en su Artículo Primero, resolvió:
 - (...) "Modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la SOCIEDAD DE MINEROS DE VIGES LTDA., por SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES S.A.S., identificada con Nit 800236671-8 en su calidad de titular del Contrato No. 139-95M." (...)
- Copia de Certificado de Registro Minero, expedido por la Agencia Nacional de Minería el 5 de noviembre de 2019. Titular:
 Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S. Vigencia desde: 18 de septiembre de 1996, hasta 17 de septiembre de 2016. (VENCIDO)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (Drenaje Invernal de la Mina Peñalisa), suscrito por el representante legal de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, (Doméstico, tala, Bosque Natural, Bosque Seco Tropical), suscrito por el representante legal de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas (Dispersas), suscrito por el representante legal de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S.
- Copia de Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la cual se le otorga una licencia ambiental para el proyecto minero de explotación de roca caliza en el sector de Peñalisa, contrato de operación No. 03-139-95 a nombre de la sociedad mineros de Vijes Ltda., municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. (Anexo 1)
- Copia de oficio radicado ANM No. 20189050300411 de 19 de abril de 2018, con el que la Agencia Nacional de Minería, le informa entre otras cosas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC:
 - (...) "Actualmente la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra adelantando los trámites pertinentes para otorgar la prórroga del título No. 139-95M" (...) (Anexo 9)
- Copia de concepto de uso del suelo rural minero No. 121-2006, expedido por el municipio de Yumbo el 15 de junio de 2006, a
 petición de sociedad de Mineros de Vijes, para la actividad de explotación minera del proyecto Explotación de roca caliza en el
 sector de Peñalisa-Contrato de Operación 03-139-95 MINERALCO S.A., en el que describe las coordenadas del polígono
 minero 3C y 3D, Corregimiento de San Marcos, en las que se desarrolla la citada actividad y señala que el uso principal de
 conformidad con el artículo 103 de Normas Urbanísticas y de Usos del Suelo de señalado municipio, el uso principal es
 Extracción y procesamiento minero. (Anexo 14)
- Copia de oficio 07810 de 5 de junio de 2003, expedido por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, con referencia Certificación sobre presencia o no de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto "Exploración y explotación de caliza y sus derivados" en el municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en el que señala:
 - (...) "1. Revisadas las bases de datos DANE 2001, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y de reconocimientos de esta Dirección, NO SE REGISTRAN comunidades ni parcialidades indígenas que habiten en forma permanente y regular en dicha área.
 - 2. Actualmente esta Dirección no dispone de información relacionada con la presencia de comunidades negras por fuera de Territorios Colectivos Titulados por el INCORA, lo cual nos impide verificar la existencia de las mismas en el área del proyecto. Sin embrago, si al adelantar las actividades en el área objeto del estudio existe la presencia de alguna comunidad negra o indígena, es necesario dar aviso por escrito al Ministerio del Interior y de Justicia para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Código Minero." (...) (Anexo 15)
- Copia certificación, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Yumbo de 27 de abril de 2006, en el que se indica que dentro del área de influencia de la zona minera conocida como Peñalisa y manga Vieja, en el corregimiento de San Marcos, no existen grupos étnicos indígenas o negritudes con asentamientos permanentes. (Anexo 15)
- Copia de concepto rendido por INCIVA, el 21 de julio de 2006, con base en los términos de referencia emitidos por el ICANH, (acompañado por el respectivo concepto técnico, visita de diagnóstico del potencial arqueológico), en el que se indica:
 - (...) "El proyecto: Explotación de Calizas, Sector Peñalisa. Sociedad de Mineros de Yumbo-Valle del Cauca, Contrato de Operación No. 03-139-95m, a Nombre de la Sociedad de Mineros de Vijes Ltda., es técnicamente viable, ya que durante su construcción y operación no se afectará ningún yacimiento arqueológico estratificado; por lo tanto, no hay impacto alguno sobre



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el patrimonio arqueológico y por ende no se requiere un Plan de Manejo Adicional, referente a yacimientos arqueológicos." (...) (Anexo 17)

Copia de oficio No. M-C-00019ª-73MD-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-AREX-SEXMI 15.06 de 15 de noviembre de 2018, expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, con el que se aprobó a favor de la Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., el cupo de material explosivo para el frente de trabajo Peñalisa Registro Minero Nacional GGNK-01 con destino a caliza, concepto favorable No. 1743, emitido por el señor Coronel Marco Antonio Castillo Velasco, Jefe de Estado Mayor, Tercera Brigada, de acuerdo a las facultades estipuladas en el Decreto No. 2535 de 1993 previa autorización del DCCAE, durante el periodo del 1 de 1 del 2019 al 31 de 12 del 2019. Señaló adicionalmente que el transporte del material explosivo se efectuaría bajo la escolta militar de acuerdo con la normatividad vigente.

(...) "

PRODUCTO	CANTIDAD AUTORIZADA		
ANFO	45.000 KILOS		
DETONADOR NO ELÉCTRICO	1000 UNIDADES		
PENTOFEX E-1 337,5 GR	900 UNIDADES		
INDUGEL AV-800 85*460	0 KILOS		

(...)" (Anexo 36)

8.13.2. Documentos aportados como información adicional:

- Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería el 3 de junio de 2020, con el que constata que el 18 de septiembre de 1996, se inscribió el contrato en virtud de aporte, cuyo titular es la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, bajo el código No. 139-95M.
- Copia de oficio radicado No. ANM 20209050415401 de 3 de junio de 2020, con el que la Agencia Nacional de Minería, manifiesta que el título 139 95M, se encuentra vigente y en ejecución y que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga presentada por el titular mediante radicado 2015510104212 de 27 de marzo de 2015 y reiterada con radicado 20165510092402 de 17 de marzo de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., de 28 de agosto de 2020.

9. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN.

Una vez evaluado los documentos aportados en el estudio que pretende modificar la licencia ambiental con Resolución 0100 No. 0710 - 0178 de 2007 como los documentos de información complementaria, se concluye que la información presentada, Para el Contrato en virtud de aporte 139-95M mina Peñalisa.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los nuevos impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución" >> Hasta aquí apartes del concepto técnico.

Que mediante memorando No. 0150-714082020 de 11 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 16 de diciembre de 2020, quienes consideraron que debía evaluarse lo correspondiente a la clasificación de la vegetación a erradicar y efectuar el análisis de riesgo de la explotación teniendo en cuenta que en la zona hubo un deslizamiento de material de un ZODME a la quebrada Peñalisa. Por lo anterior, se aplazó la decisión sobré la viabilidad de la modificación solicitada hasta el próximo Comité de Licencias Ambientales.

Que a través de memorando No. 0611-758242020 de 31 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, observaciones desde la Gestión del Riesgo a los estudios presentados por la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., y en el que concluye:

<< [...] Una vez revisados los documentos se concluye que:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se tiene referencia de la localización de la Mina 2 o Mina Peñalisa en relación a la quebrada del mismo nombre ya que esta no aparece referenciada en ninguno de los planos facilitados para revisión.

Dentro de la información revisada, no se encontró ningún programa de monitoreo geotécnico por fuera de la explotación de la Mina 2, específicamente en alusión a la quebrada Peñalisa y a la problemática generada por la ruptura del ZODME que la obstruye actualmente.

Teniendo en cuenta el principio de precaución, además de los antecedentes de deslizamientos en el área de influencia del proyecto. Se tendrá que generar una obligación al propietario de la Licencia Ambiental en términos de monitoreo geotécnico e implementación de un sistema de alertas tempranas en el área de explotación de la Mina 2 o Mina Peñalisa en el talud o taludes colindantes con la quebrada, a fin de que se pueda prever la ocurrencia de movimientos en masa e intervenir el área de forma oportuna a fin de evitar nuevas obstrucciones en la quebrada. [...] >>

Que mediante memorando 0713-565642020 de 7 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió al Grupo de Licencias Ambientales, comunicación recibida y radicada en la citada Dirección Ambiental Regional, por parte del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de San Marcos-Yumbo – (CONCOSANM), con la que solicitan que dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, adelantado por la CVC, a petición de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., relacionado con el contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, se realice consulta previa y la Corporación a través de oficio No. 0150-565642020 de 1 de febrero de 2021, le informó a los representantes legales de la citada comunidad, que se elevó consulta ante el Ministerio del Interior, respecto a si procede o no la consulta previa.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-009-2006, de oficio CVC No. 0150-565642020 de 1 de febrero de 2021, con el que se le solicita al Ministerio del Interior, se informe si dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, adelantado por la CVC, a petición de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., relacionado con el contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, procede la consulta previa.

Que mediante memorando No. 0150-714082020 de 17 de febrero de 2021, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 23 de febrero de 2021, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan autorizar la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007, para la explotación de roca caliza en el sector Peñalisa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019, con la finalidad de ampliar el volumen de explotación del mineral caliza y conceptúan lo siguiente:

<< [...] Los miembros de Comité de Licencias Ambientales acogen el pronunciamiento de la Dirección Técnica Ambiental y el concepto técnico emitido, debiéndose incluir las obligaciones relacionadas con la instalación de un sistema de alerta temprana.

Con relación a la solicitud de consulta previa por parte del consejo de la Comunidad Negra de San Marco, al indicarse que los impactos a generarse no afectarían directamente a la comunidad y al haber transcurrido el tiempo para el pronunciamiento de la Dirección de Etnias del Ministerios del Interior y no conocerse el mismo, la Corporación debe continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental, considerando que la licencia se otorgó para todo el título minero y se encuentra vigente.

En concordancia con lo anterior, los miembros del Comité de licencias Ambientales recomiendan otorgar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007-contrato de concesión 139-95M con las obligaciones establecidas en el concepto técnico.[...] >>

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-009-2006, de auto de reunida la información de 23 de febrero de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el contrato en virtud de aporte que enmarca la modificación es el No. 139-95M, con Registro Minero de 5 de noviembre de 2019 y cuenta con una vida útil hasta el 15 de septiembre de 2021, según comunicado 20201000502842 de la Agencia Nacional de Minería que describe que a la Oficina Jurídica, le es dable afirmar que el titulo 139-95M, se encuentra vigente y en ejecución, por cuanto esta administración no ha expedido acto administrativo que declare su terminación. Por ser un contrato en virtud de aporte deberá presentar con los informes de cumplimiento ambiental, la respectiva prorroga una vez finalice la etapa de los 5 años según el PTI.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental, otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007, para la explotación de roca caliza en el sector Peñalisa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019 y cuyo titular es la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con Nit No. 800236671-8, representada legalmente por el señor Fernando de Francisco Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.690. Lo anterior con la finalidad de ampliar el volumen de explotación del mineral caliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Identificación del contrato en virtud de aporte y material autorizado.-

- El contrato en virtud de aporte que enmarca la modificación es el No. 139-95M, con Registro Minero de 5 de noviembre de 2019.
- Por ser un contrato en virtud de aporte, deberá presentar con los informes de cumplimiento ambiental, la respectiva prorroga una vez finalice la etapa de los 5 años según el PTI.
- El material autorizado en la explotación corresponde a rocas calizas, conforme quedó definido en el diseño minero del complemento del estudio de impacto ambiental.
- La totalidad de reservas calculada a explotar con pérdidas en la fase 1 son de 1'539.820 toneladas de caliza son aproximadamente 615.928 m³.
- Volumen anual de explotación. 96.000 m³
- El tiempo de la explotación será: aproximadamente de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	898901.93	1067633.29
2	898661.04	1068149.89
3	897941.04	1068149.89
4	898181.93	1067633.29

El área del contrato de aporte es de 37.19 ha, según Registro Minero Nacional GGNK-01 del 5 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con Nit No. 800236671-8, deberá cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia de la licencia ambiental, las siguientes obligaciones:

- La explotación se realizará con arranque directo a través de retroexcavadora, y está permitido la utilización de materiales explosivos para la actividad de explotación en la cantera, según los diseños de voladura aportados.
- Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación se hará en tres frentes de explotación a través de bancos de forma descendente iniciando desde la cota 1300 m.s.n.m. hasta la cota 1210 m.s.n.m., para el frente 3. Para el frente uno y dos se inicia en la 1250 hasta 1210 m.s.n.m.,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El horario de trabajo será de tres turnos de 7:00 am a 3:00 pm, 3:00 pm a 11 pm y 11 pm a 7:00 am. Las actividades de voladuras en horas nocturnas no está permitido. El tránsito de volqueta en el turno de la noche no estará permitido.
- Presentar con el informe ICA, cada seis meses, un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
- Realizar el seguimiento a la explotación mediante control e informe topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación anual indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano con extensión shape file.
- Manejo de aguas lluvias y de escorrentía
- Construir las cunetas perimetrales de coronación en los frentes 1,2 y 3, así como también las demás obras posteriores a la descarga final de las aguas de escorrentía tales como: el canal en colchón reno, desarenador, el tanque regulador, la estructura de amortiguación, canal Rápido con Tapa y Columpio-CRTC y canal final de entrega, de acuerdo con los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental indicados en los planos P1, P1A y P1B. "Planta general manejo drenaje superficial".
- Las cunetas de coronación deben construirse en concreto para evitar la erosión y deslizamientos en la parte alta de la mina.
- Realizar el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas de escorrentía de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de las estructuras de manejo de aguas de escorrentía tales como el desarenador, el tanque de regulación, la estructura de amortiguación y todas las obras ubicadas en la parte baja de la mina. El material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su disposición en sitios no autorizados.

• Manejo de aguas residuales domésticas

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, los certificados del servicio de mantenimiento de los baños portátiles como también el certificado de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección. Además, se deberán presentar los respectivos certificados de disposición final en la PTAR Cañaveralejo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., u otra que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.

Abastecimiento de agua

Si bien dentro de las actividades del proyecto no se requiere del uso del recurso hídrico de una fuente natural, se aclara que en caso de hacer uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.

- Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad
- Implementar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en la microcuenca el Aromal, zona rural del municipio de Yumbo, en el predio es propiedad de Cementos San Marcos S.A. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación de la cobertura vegetal por el proyecto.
- El Plan de Compensación, se deberá implementar en 13,7 hectáreas, al interior del polígono, cuyas coordenadas se listan en la siguiente tabla.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1.069.068,233	897.974,241	7	1.069.660,153	898.393,920
2	1.069.273,025	897.833,961	8	1.069.604,047	898.455,105
3	1.069.343,824	897.834,841	9	1.069.610,455	898.531,382
4	1.069.411,960	897.956,748	10	1.069.501,852	898.645,957
5	1.069.654,858	898.302,396	11	1.069.437,661	898.425,506
6	1.069.689,099	898.355,779			

Utilizar las especies nativas propuesta en el Plan de Compensación, así como otras especies nativas propias de la zona, con una densidad de 100 árboles/ha con distancias de siembra de 10 * 10 m. Se deberán utilizar plantones de mínimo 1,0 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mínimo mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo no inferior de tres (3) años. Se deberá garantizar el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.

Realizar el aislamiento (cerco de alambre o eléctrico) del área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de garantizar la protección de las especies a establecer.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.

Implementar una parcela de monitoreo permanente al interior del área objeto de compensación de 50 x 50 m (0.25 ha), cuyos vértices deben estar georreferenciados (Magna Colombia Oeste). El registro de datos (CAP, DAP, altura total, diámetro de copa, estado fitosanitario, estructura de la cobertura vegetal, índices de biodiversidad, sobrevivencia) se realizará una vez al año por un periodo de diez (10) años En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá presentar el análisis de los datos obtenidos en la parcela de monitoreo.

En los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, se debe se informar sobre los resultados de las labores de siembra, especificando las especies plantadas y su registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación. También se deberá presentar la información relacionada con los índices de seguimiento y monitoreo propuestos en el Plan de Compensación

Señalización

- Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Instalar una valla de tipo informativo, en un lugar visible, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC).

Manejo de residuos

- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse temporalmente de una manera técnica al interior de la mina según diseños presentados en el estudio de impacto ambiental y posteriormente ser llevados a la Unidad Técnica de Residuos -UTR de la sociedad Cementos San Marcos S.A.S, para su respectiva separación y posterior entrega a una empresa debidamente autorizada para su transporte y disposición final. Los certificados de esta gestión deben ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA.
- En caso de generarse residuos peligrosos como aceites y combustibles estos deben ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin. Los certificados de esta gestión deben ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA.
- Sitios de almacenamiento de estériles y procesos de erosión.
- En caso de adecuarse dentro del área del polígono minero un sitio para el almacenamiento de material estéril o sobrante y que la adecuación de esta área requiera de la conformación de acceso a este sitio, lo anterior dará lugar a la modificación de la licencia ambiental.
- Como el material suelo tiene poco espesor y mezcla con el material estéril para ser retirado, y almacenar en sito autorizado. En caso de presentarse material de descapote deberá disponerse en planta aromal de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista perdida por erosión hidráulica o eólica. Para su posterior reúso.
- La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, determinó que en la planta de San Marcos, sector Aromal, se podrá disponer del material estéril, que ofrezca las condiciones adecuadas de estabilidad y sostenibilidad ambiental.
- Presentar los volúmenes máximos de almacenamiento, así como el diseño de disposición del material estéril, de acuerdo a los volúmenes autorizados y la vida útil, dentro del primer informe de cumplimiento ambiental.
- Transporte material



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

Infraestructura

Se autoriza el mantenimiento de la vía de acceso hasta el frente de explotación del contrato en virtud de aporte 139-95M y hasta la planta de Cementos San Marcos según los diseños y planos presentados en la información complementaria al estudio de impacto ambiental. La información relacionada con el mantenimiento de la vía de acceso hasta el frente de explotación del contrato en virtud de aporte 139-95M y hasta la planta de Cementos San Marcos según los diseños y planos presentados, se debe presentar con los informes ICA

Construir la estructura de amortiguación de la salida a la quebrada Peñalisa porque se puede generar erosión por la concentración de caudal, la velocidad y la caída entre la estructura y el nivel del terreno, para el cumplimiento de lo anterior se debe construir con dos meses de anticipación a la explotación de la fase 1, 2 y 3 objeto de la modificación.

Presentar con el informe de cumplimiento ambiental el plan de mantenimiento de la estructura puesto que este tipo de pasos pueden estar sujetos a taponamientos por empalizadas o similares, lo antes indicado se debe presentar en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Contingencias ambientales.

- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos peligrosos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo de caliza o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato en virtud de aporte 139-95M.
- La construcción de infraestructura para el proceso de extracción y beneficio de la Caliza como son campamentos, oficinas, unidades sanitarias, plantas de beneficio, polvorines, casinos, y vías de acceso, diferentes a las de acceso a bancos de explotación.
- Realizar voladuras en horas nocturnas, comprendidas en el horario de las 6 pm hasta las 7 am.

• Fase desmantelamiento y abandono.

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental y su modificación
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
 - Presentar las certificaciones de los gestores autorizados para recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos generados con el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES FRENTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO: La sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., deberá realizar un monitoreo permanente geotécnico e implementar un sistema de alertas tempranas en el área de explotación de la Mina 2 o Mina Peñalisa, en el talud o taludes colindantes con la quebrada Peñalisa, con la finalidad de prever la ocurrencia de movimientos en masa e intervenir el área de forma oportuna y evitar nuevas obstrucciones en la quebrada. Antes de iniciar con la explotación de los volúmenes de material que implica la modificación, deberá presentar la propuesta de monitoreo, aprobación e instalación, la cual debe ser permanente durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Si la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco de la debida diligencia, deberá manifestarlo ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de que se agoten los debidos procedimientos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Con la modificación, se otorgan los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

OCUPACIÓN DE CAUCE: Se proyecta la descarga de todas las aguas de escorrentía inicialmente a un drenaje natural no permanente, sin nombre ubicado en las siguientes coordenadas N: 898415 y E:1067633 en la cota 1133.

OBLIGACIONES:

En las coordenadas N: 898415 y E:1067633 en la cota 1133, se construirá una estructura de amortiguación con un CRTC (Canal Rápido con Tapa y Columpio), que se conecta a la cuneta de inicio con una longitud de aproximadamente 40 metros que finalmente entregará estas aguas a la quebrada Peñalisa

APROVECHAMIENTO FORESTAL: Se autoriza el aprovechamiento forestal en 7,5 hectáreas, de las cuales 2,07 hectáreas presentan una cobertura del suelo, correspondiente a una vegetación secundaria y 5,39 hectáreas corresponden a pastos limpios y enmalezados. El volumen total objeto de aprovechamiento forestal es de 14,93 m³, pertenecientes a los estadios fustal (individuos con DAP ≥ 10 cm) y latizal (individuos < 10 cm y > 2 cm DAP) cuyas especies se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Volumen total m ³	Volumen comercial m ³
Arrayan	Myrcia popayanensis	75	1,28	0,09
Arrayán rojo	Myrcianthes leucoxyla	19	0,31	0,04
Bilanda	Amyris pinnata	16	0,08	0,00
Capulin cimarrón	Trema micrantha	22	0,20	0,01
Chiminango	Pithecellobium dulce	2	0,33	0,07
Chirlobirlo	Tecoma stans	33	0,72	0,08
Cucharo	Myrsine guianensis	9	0,46	0,05
Cuero de toro	Daphnopsis americana	66	1,13	0,22
Guayabillo	Terminalia oblonga	1	0,00	
Lechero blanco	Euphorbia cotinifolia	158	6,94	1,96
Naranjuelo	Capparis sp.	5	0,11	0,04
Pendo	Citharexy kunthianum	70	2,04	0,41
Uñegato	Uncaria tomentosa	4	0,08	0,01
Velero	Senna spectabilis	10	1,23	0,06
TOTAL		490	14,914	3,04



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

Previo al aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Acuerdo CD No. 003 de 2021 (19 de Febrero de 2021) "Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para el año 2021"; para un volumen de 14,914 m³, por un valor de Ochocientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$ 836.767). El pago se debe realizar por intermedio de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC.

Tipo Especie	Volumen (m³)	Valor Unitario \$ (TAFmi)	Total
Otras especies	14,584	55.899	815.231
Especiales	0,330	65.260	21.536
TOTAL	14,914		836.767

- Si el volumen de madera producto de esta autorización, se utilizará por fuera del predio de la mina, para su movilización deberá solicitar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá informar sobre la ejecución del aprovechamiento forestal.

Sobre especies de flora silvestre en veda (Resolución No. 213 de 1977

- <u>Medidas de manejo para las especies vasculares en veda nacional</u>. Como medida de manejo de especies de flora vasculares, se debe realizar lo siguiente:
- Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola), a partir de la abundancia total de los especímenes que se registren en el área de intervención y que cumplan con los criterios de selección (fitosanitario, reproductivo y de senescencia), de acuerdo con los siguientes porcentajes:
- El 100% de la abundancia de los individuos de la especie Tillandsia elongata de la familia Bromeliaceae.
- Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- Para el rescate de los individuos epifitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala,
 o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se debe garantizar que el material a rescatar no sufra afectación alguna.
- El área seleccionada para la reubicación, deberá poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares donde fueron extraídos los individuos vasculares.
- Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epifita ya existente en el forófito
- El porcentaje total de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deber ser de mínimo el 80%. En caso de presentarse una menor sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje de mortalidad para cada especie reubicada, para ello se debe documenta las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo necesarias.
- Realizar la reubicación del material vegetal, máximo cinco (5) días después del día del rescate, en caso de no ser posible, llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal cerca al sitio de intervención, en el cual el tiempo máximo de los individuos restados no supere los tres (3) meses, garantizando la sobrevivencia de los especímenes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos reubicados, durante el tiempo establecidos para el seguimiento y monitoreo de la medida.
- Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar los especímenes reubicados, con el fin de realizar seguimiento y control a la reubicación, garantizando que la marca perdure durante el tiempo de seguimiento y monitoreo.
- Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los especímenes reubicados, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación en los nuevos hospederos.
- Se deberá informar de forma oficial a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, se deberá presentar todo lo relacionado con el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para la reubicación de los especies vasculares como de los nuevos forófitos, acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance de la medida.
- Antes de iniciar las actividades de rescate de especies de flora vascular, se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC la copia del Acto Administrativo, por medio del cual se otorgó el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales. En caso de no estar vigente el Acto Administrativo, se deberá tramitar el permiso de recolección ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, antes del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares.
- <u>Medida de Manejo para las especies no vasculares en veda nacional</u>. Como medida de compensación por la afectación de especies de flora no vasculares, se debe realizar lo siguiente:
 - Un proceso de rehabilitación ecológica en un área mínima de una (1) hectárea, en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del provecto.
 - El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total seleccionada para la rehabilitación ecológica, utilizando una densidad alta de siembra de acuerdo lo indicado en el Plan Nacional de Restauración.
- Utilizar en el proceso de rehabilitación, individuos de especies nativas arbustivas y arbóreas con distribución natural en la zona de vida donde se desarrolla el proyecto minero.
 - En caso de ser posible, realizar el rescate de individuos en los estados latizal y brinzal de especies nativas, encontradas en el área de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.
 - Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - Alcanzar como mínimo el 90% de sobrevivencia de material vegetal establecido, en caso de presentar menor sobrevivencia, se debe realizar la respectiva resiembra.
 - Realizar el mantenimiento de los individuos arbustivos y arbóreos establecidos en el proceso de rehabilitación, durante un periodo de tres (3) años, realizando mínimo tres (3) mantenimientos por año, garantizando el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.
- Utilizar individuos de especies nativas de minimizo 1,0 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario y sin problemas de raíz.
- Realizar la caracterización florística (análisis de composición y estructura), presente en el área de rehabilitación ecológica.
 - Realizar la evaluación de las especies de líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en el área escogida para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica.
- Se deberá informar de forma oficial a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el inicio de las actividades de rehabilitación ecológica.
 - Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, todo lo relacionado con el establecimiento y mantenimiento de las especies utilizadas en el proceso de rehabilitación, con su respectivo cronograma, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de rehabilitación ecológica,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance del proceso de rehabilitación ecológica.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2., literal c..

La sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

- Presentar un estudio de calidad de aire donde se tengan en cuenta receptores de interés, ubicados en el área de influencia del proyecto, siguiendo la metodología establecida por la Resolución No. 650 de 2010, ajustada por la Resolución No. 2154 de 2010. Este estudio deberá ser presentado en un plazo máximo de seis (6) meses después de iniciar actividades de explotación y con una periodicidad según norma (Resolución No. 2154 de 2010)
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.
- Presentar un estudio de ruido ambiental, con el fin de efectuar el diagnóstico del ambiente por ruido. Se debe tener en cuenta la comunidad aledaña al proyecto o aquella que se pueda ver afectada con el desarrollo del mismo. Las mediciones de ruido ambiental se efectuarán de acuerdo con el procedimiento estipulado en los capítulos II y III del anexo 3, de la Resolución No. 627 de 2006. Este estudio debe ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, anualmente.
- Los monitoreos serán realizados por un laboratorio ambiental que cuente con acreditación del IDEAM para realizar los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007 y Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Fernando de Francisco Reyes, representante legal de la sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., o quien haga sus veces al correo electrónico: fsalcedo@csmsas.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia por parte del Grupo de Licencias Ambientales, a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 10 MAR. 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: 0711-032-001-009-2006.

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000386 DE 2021 (11 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SÉ ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000979 del 28 de julio de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1).... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7) Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali y domicilio en la calle 15 No. 32-450, teléfono 6874600, de la ciudad de Yumbo; obrando como Representante Legal de la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.572.444-5; mediante escritos Nos. 964942019, 134602020, presentado en fechas 23/12/2019 y 17/02/2020 respectivamente, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Granja Porcícola La Lya, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-7040 y 384-5315, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Porcival Colombia S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de noviembre del 2019.
- 3. Certificados de Tradición de matrículas inmobiliarias Nos. 384-7040 y 384-5315, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de diciembre de 2019 respectivamente.
- 4. Memoria Técnica de Cálculo "Sistema de tratamiento de aguas residuales Granja Porcícola La Lya".
- 5. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, en fecha 18 de enero de 2018.
- 6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
- 7. Caracterización actual del vertimiento.
- 8. Constancia de pago por concepto del servicio de evaluación.
- 9. Soporte técnico del abatimiento y protección del nivel freático.
- 10. Documento "Cronograma de actividades construcción planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas Granja La Lya".
- 11. Cronograma de actividades proyecto PTAR.
- 12. Cronograma de lavados.
- 13. Cotización de evacuación de lodos aprobada.
- 14. Acta de orden de trabajo de evacuación de lodos.
- 15. Compromiso gerencial del uso de la capacidad de la granja.
- 16. Protocolo manejo de biosólidos a generarse en la PTAR.
- 17. Planos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 28 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali y domicilio en la calle 15 No. 32-450, teléfono 6874600, de la ciudad de Yumbo; obrando como Representante Legal de la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.572.444-5; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Vertimiento en el predio denominado Granja Porcícola La Lya, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-7040 y 384-5315, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de febrero de 2021 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad Porcival Colombia S.A.S, y recomiendan continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, un Profesional Especializado y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"8. ANTECEDENTE(S):

Mediante comunicaciones con radicados ARQ 964942019 y 487582020, se solicitó y entregó información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos líquidos para la empresa Porcival Colombia SAS.

Con respecto a la visita de inspección ocular realizada el día 5/2/2021, se informó lo siguiente:

La visita de inspección ocular fue atendida por el Ingeniero Henry Leandro Solarte, Coordinador Ambiental planta Porcival SAS; Ingeniero Jefferson Astudillo, Jefe de Proyectos y el líder ambiental de la granja, señor Dagoberto Parra.

Durante la visita, se indicó que la capacidad instalada actual de la Granja Porcival SAS, denominada La Lya, corregimiento Zabaletas, cuenca Morales, municipio Andalucía, es de 10667 porcinos y la capacidad utilizada es de 4000 porcinos. Los galpones cuentan con tecnología de fosa seca y fosa húmeda, los bebederos automáticos con válvula de regulación para el suministro de agua.

El lavado de los galpones, se realiza cada tres meses para preceba y cada dos meses para ceba, en esta actividad se utiliza hidrolavadora. Los afluentes generados en la actividad de lavado actualmente son vertidos a una laguna con características anaerobias, donde aproximadamente se generan 35 m³ cada semana, el 70% 24 m³ son evacuados a través de un equipo vactor cuyas evidencias fueron presentadas en el momento de la visita, el 30% de las aguas residuales generadas son usadas mediante un sistema de bombeo para riego de 32 hectáreas en terrenos de la granja porcícola.

El proyecto que se encuentra en construcción para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la granja La Lya de la empresa Porcival SAS, está previsto para una capacidad instalada de diez mil porcinos y está conformado por: un tanque de homogenización, un tanque para separación de la parte líquida, un lecho de secado, ocho biodigestores alimentados en paralelo, un tanque de regulación, dos sedimentadores de flujo ascendente, tres filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) y una laguna de maduración, previo al vertimiento puntual del efluente tratado a la quebrada Zabaletas, también se indicó que el nivel freático del terreno se encuentra a 2.3 metros.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 – Trazado tubería afluente tanque de



Foto 2 – De izquierda a derecha sedimentadores –

regulación y separador de líquidos



Foto 3- sedimentadores de flujo ascendente



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4 – Biodigestores con flujo en paralelo



Foto 5 – Tanque de recirculación y FAFA lado izquierdo



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 6 - laguna de maduración

En el momento de la visita de inspección ocular, la obra de la PTAR se encuentra en una ejecución física aproximadamente de un 75% de acuerdo con la información entregada, se tiene prevista ña finalización de la obra civil para el mes de marzo de 2021 y la puesta en marcha para los meses de abril y mayo de 2021.

Para el manejo del compostaje se han construido doce celdas, actualmente se encuentran en uso tres de ellas, en el momento de la visita de inspección ocular se percibieron olores característicos de la actividad porcicola y no existe vertimiento directo a la quebrada Zabaletas.

Para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza doméstica generadas en la granja, se tiene previsto la instalación de un sistema de tratamiento denominado No. 1 en material prefabricado para las aguas residuales generadas en el casino y las oficinas, integrado y conformado por tanque séptico y filtro anaerobio con descarga a la red de alcantarillado interno que discurre hacia la PTAR y otro sistema de tratamiento denominado No. 2, similar para las aguas residuales generadas en la recepción, ambos con capacidad de 3 m³, con descarga a la laguna de maduración proyectada.

En cuanto al documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos – PGRMV, elaborado por la firma DF Constructores y Consultores SAS con NIT 900.811.419–7, se encuentran incluidos los siguientes componentes:

- ✓ Existe identificación de las amenazas, vulnerabilidad y riesgos del vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) hacia el medio y del medio hacia el sistema de tratamiento.
- ✓ Priorización de los riesgos encontrados del vertimiento de las ARnD, apoyado en el proceso de diagnóstico ambiental realizado y las condiciones actuales de la empresa.
- ✓ Construcción del plan de gestión determinando alternativas de manejo, tratamiento de vertimientos líquidos y subproductos o residuos.
- ✓ Definición de acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ Definición de acciones y procedimientos en el proceso de manejo del desastre (durante la ocurrencia) para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Planeación de simulacros cada seis meses.
- Desarrollo de un sistema de seguimiento y evaluación del plan, como estrategia para determinar la eficiencia y continuidad de las actividades formuladas.

En cuanto a la Evaluación Ambiental del vertimiento (EAV), revisado el contenido del trabajo desarrollado por el consultor DF Constructores y Consultores SAS con NIT 900.811.419–7, se encontró lo siguiente:

- ✓ La capacidad instalada proyectada es de 10667 porcinos, actualmente la capacidad utilizada es de 4000 porcinos.
- Medidas propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua, consistente en el lavado de los galones de precebos cada dos meses y galpones de ceba cada tres meses y con la utilización de cárcamos inundables con capacidad de 231 m³ en galpones de precebo y cárcamos inundables con capacidad de 322 m³ en galpones de ceba, los cuales por rebose entregan después de este nivel de volumen almacenado a la planta de tratamiento de aguas residuales proyectada.
- ✓ El caudal de vertimiento intermitente previsto para la capacidad instalada proyectada es 3,6 litros por segundo, en dos ciclos de bombeo con duración total de 3.5 horas por día, dos días a la semana, ocho días cada mes.
- ✓ Caracterización fisicoquímica y de parámetros indicadores de contaminación orgánica del cuerpo de agua receptor, antes y
 después del vertimiento.
- ✓ Evaluación de escenarios aguas arriba del vertimiento, durante la mezcla y aguas abajo del vertimiento con referente del cuerpo de agua receptor correspondiente a la quebrada Zabaletas (caudal mínimo considerado 21 litros/segundo) y el vertimiento proyectado fue realizado con el caudal máximo de aguas residuales de lavado, a generarse con una capacidad instalada de 10667 porcinos.
- ✓ Análisis de la capacidad instalada con respecto al sistema de tratamiento proyectado conformado por: un tanque estercolero o de homogenización; unidad de separación de estiércol (parte sólida y parte líquida); un tanque de paso, ocho biodigestores con capacidad de 300 m³ cada uno (4 construidos inicialmente); tres filtros anaerobios de flujo ascendente; dos sedimentadores; lechos de secado; una laguna de maduración y un tanque de regulación con sistema de bombeo para realizar el vertimiento a la quebrada Zabaletas.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto compilatorio 1076 de 2015, Resolución 1514 de 2012 del MADS, Resolución 631 de 2015 del MADS.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El usuario Porcival Colombia SAS, identificado con el NIT No. 900.572.444-5, a través de la Directora Corporativa Johana Sanchez Serna y del Coordinador Ambiental Henry Leandro Solarte, presentaron mediante comunicaciones con radicados ARQ Nos. 964942019 y 487582020, las solicitudes y complementaciones para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Con los radicados correspondientes fueron allegados los requisitos y los soportes documentales como técnicos necesarios para la elaboración del presente concepto.

El sistema de tratamiento proyectado tiene alta dependencia energética, que debe ser considerada de forma contingente.

Los escenarios evaluados sobre la calidad el cuerpo de agua receptor quebrada Zabaletas, presentaron los siguientes resultados:

Parámetro	Antes del vertimiento Concentraciones (mg/l)	Después del vertimiento Concentraciones (mg/l)
DBO₅	4	23,29
SST	52	72,67
OD	6,46	4,90

Fuente: DF Constructores y Consultores SAS



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Con respecto al usuario Porcival Colombia SAS, se recomienda continuar con las actividades del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos y aprobar el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos (PGRMV) en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.

12. OBLIGACIONES:

Revisada la información se procede con la recomendación sobre las obligaciones para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, como se indica a continuación:

Obligación	Plazo de cumplimiento (a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo)
1.Otorgamiento por cinco (5) años del permiso de vertimientos líquidos para la empresa Porcival Colombia SAS, identificada con el NIT 900.572.444-5, granja La Lya, vereda Zanjón Hondo, municipio Andalucía.	-
2. El vertimiento puntual autorizado a la empresa Porcival Colombia SAS, granja La Lya, se encuentra localizado en las coordenadas X: 1.100.696; Y: 947.336, sobre la quebrada Zabaletas, con un caudal máximo de 3,6 litros/segundo, en dos ciclos de bombeo con duración total de los dos ciclos de 3.5 horas por día, dos días a la semana, ocho días al mes, debe registrar diariamente y consolidar mensualmente en una bitácora, los registros de caudal en litros por segundo, indicando hora de inicio del bombeo y hora de finalización del bombeo.	Permanente
3. Solamente se podrá realizar vertimiento del efluente tratado al cuerpo receptor Quebrada Zabaletas, cuando aguas arriba del punto de vertimiento, el caudal sea igual o superior a 21 litros por segundo, para este efecto se debe realizar la medición del caudal antes del vertimiento y el equipo de medición debe contar con certificado de calibración anual vigente, por entidad certificada ante la ONAC, con los resultados de las mediciones registrar y consolidar mensualmente en una bitácora, los valores de caudal en litros por segundo de la quebrada Zabaletas, hora de la medición, día y mes.	Permanente
4. Presentar los resultados del estudio de caracterización del vertimiento dos veces al año, deben ser realizados en meses de estiaje de cada semestre y por laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúen los distintos parámetros de conformidad con la Resolución 631 de 2015.	Semestral
5. Presentar los resultados del estudio de caracterización del cuerpo receptor quebrada Zabaletas, antes y después del vertimiento, para uno de los semestres donde se evalúe el vertimiento, debe ser realizado el estudio en meses de estiaje para el semestre correspondiente y por laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúen los distintos parámetros de conformidad con la Resolución 631 de 2015.	Anual
6. Registros sobre el estado de implementación de las actividades, simulacros y evaluación del PGRMV.	Cuatrimestral
7. Elaboración y presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).	Dos meses
8. Disponibilidad de equipo hidromecánico en stand by (3.6 litros/segundo) y planta de emergencia para la generación de energía.	Seis meses
9. Certificados de gestor autorizado para la extracción o mantenimiento y disposición final adecuada de lodos provenientes de los distintos componentes de la PTAR, cuando se utilicen equipos vactor o se realice mantenimiento de los lechos de secado.	Permanente
10. Ajuste del documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), considerando la localización del punto de descarga permisionado.	Seis meses



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Aislamiento de la PTAR y colocación de la señaletica	Tres meses
12. Adecuación del sitio para la toma de la muestra del efluente de la PTAR	Un mes
13. Diligenciamiento del formulario de autodeclaración para el cobro de la tasa retributiva.	Semestral
14. La empresa Porcival Colombia SAS, debe cumplir con el artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Diligenciamiento Registro Único Ambiental (RUA).	Anual

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-014-010-2021, el Director Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos líquidos la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.572.444-5, para la granja La Lya, localizada en el corregimiento Zabaletas, cuenca Morales, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

Sitio generación del vertimiento	Coordenadas
Granja La Lya	X: 1.100.696; Y: 947.336

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en la granja La Lya, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA SAS, los sistemas propuestos para el tratamiento de aguas residuales ubicados en la granja La Lya, localizada en el corregimiento Zabaletas, cuenca Morales, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, los cuales se clasifican así:

Sistema de Tratamiento doméstico No. 1:

Consta la instalación de un Sistema de Tratamiento, en material prefabricado para las aguas residuales generadas en el Casino y las oficinas, integrado y conformado por tanque séptico y filtro anaerobio con descarga a la red de alcantarillado interno que discurre hacía la PTAR.

Sistema de Tratamiento doméstico No. 2:

Este sistema es similar para las aguas residuales generadas en la recepción, ambos con capacidad de 3 m³, con descarga a la laguna de maduración proyectada.

Sistema de Tratamiento para las aquas residuales generadas en la actividad productividad:

Consta de un sistema de tratamiento proyectado conformado por: un tanque estercolero o de homogenización; unidad de separación de estiércol (parte sólida y parte líquida); un tanque de paso, ocho biodigestores con capacidad de 300 m³ cada uno (4 construidos inicialmente); tres filtros anaerobios de flujo ascendente; dos sedimentadores; lechos de secado; una laguna de maduración y un tanque de regulación con sistema de bombeo para realizar el vertimiento a la quebrada Zabaletas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.572.444-5, el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos (PGRMV) en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.

ARTICULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. La sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., deberá pagar la Tasa Retributiva, por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales generado a la quebrada Zabaletas. **ARTICULO QUINTO**: la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. El vertimiento puntual autorizado a la empresa Porcival Colombia S.A.S., granja La Lya, se encuentra localizado en las coordenadas X: 1.100.696; Y: 947.336, sobre la quebrada Zabaletas, con un caudal máximo de 3,6 litros/segundo, en dos ciclos de bombeo con duración total de los dos ciclos de 3.5 horas por día, dos días a la semana, ocho días al mes, debe registrar diariamente y consolidar mensualmente en una bitácora, los registros de caudal en litros por segundo, indicando hora de inicio del bombeo y hora de finalización del bombeo. Plazo de Cumplimiento: Permanente a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 2. Realizar solamente el vertimiento del efluente tratado al cuerpo receptor Quebrada Zabaletas, cuando aguas arriba del punto de vertimiento, el caudal sea igual o superior a 21 litros por segundo, para este efecto se debe realizar la medición del caudal antes del vertimiento y el equipo de medición debe contar con certificado de calibración anual vigente, por entidad certificada ante la ONAC, con los resultados de las mediciones registrar y consolidar mensualmente en una bitácora, los valores de caudal en litros por segundo de la quebrada Zabaletas, hora de la medición, día y mes. Plazo de Cumplimiento: Permanente a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 3. Presentar los resultados del estudio de caracterización del vertimiento dos veces al año, deben ser realizados en meses de estiaje de cada semestre y por laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúen los distintos parámetros de conformidad con la Resolución 631 de 2015. Plazo de Cumplimiento: Semestral a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 4. Presentar los resultados del estudio de caracterización del cuerpo receptor quebrada Zabaletas, antes y después del vertimiento, para uno de los semestres donde se evalúe el vertimiento, debe ser realizado el estudio en meses de estiaje para el semestre correspondiente y por laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúen los distintos parámetros de conformidad con la Resolución 631 de 2015. Plazo de Cumplimiento: Anual a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 5. Registros sobre el estado de implementación de las actividades, simulacros y evaluación del PGRMV. Plazo de Cumplimiento: Cuatrimestral a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 6. Elaboración y presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Plazo de Cumplimiento: Dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- Disponibilidad de equipo hidromecánico en stand by (3.6 litros/segundo) y planta de emergencia para la generación de energía.
 Plazo de Cumplimiento: Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 8. Certificados de gestor autorizado para la extracción o mantenimiento y disposición final adecuada de lodos provenientes de los distintos componentes de la PTAR, cuando se utilicen equipos vactor o se realice mantenimiento de los lechos de secado. Plazo de Cumplimiento: Permanente a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 9. Ajuste del documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), considerando la localización del punto de descarga permisionado. Plazo de Cumplimiento: Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 10. Aislamiento de la PTAR y colocación de la señalética. Plazo de Cumplimiento: Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 11. Adecuación del sitio para la toma de la muestra del efluente de la PTAR. Plazo de Cumplimiento: En el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 12. Diligenciamiento del formulario de autodeclaración para el cobro de la tasa retributiva. Plazo de Cumplimiento: Semestral a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 13. La empresa Porcival Colombia SAS, debe cumplir con el artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Diligenciamiento Registro Único Ambiental (RUA). Plazo de Cumplimiento: Anual a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte de la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle Bedoya, Contratista - Atención al Ciudadano. / Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializada Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-010-2021

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000384 DE 2021 (11 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando nombre propio, y domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2. Formulario discriminación de valores para determina el costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Copia cedula de ciudadanía de la señora Beatriz Eugenia Rivas Restrepo.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-7205 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 4212 de fecha 28 de octubre de 2008, de la Notaria Veintiuna (21) del círculo de Santiago de Cali.
- 6. Inventario de especies predio Patio Bonito.
- 7. Registro Fotográfico de los árboles de la especie Nogal Cafetero dentro del predio Patio Bonito.
- 8. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.
- 9. C.D.

Que mediante Auto de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio, domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5597 la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 19 de enero de 2021.

Que en fecha 22 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 28 de enero de 2021.

Que en fecha 26 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 30 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 4 de febrero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual conceptúan que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio objeto de la solicitud es de propiedad de la Señora Beatriz Eugenia Rivas Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía 66.888.052, expedida en Caicedonia, el cual posee un área de 45 Has + 1.200mtrs², de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-7205, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Adjunto a la solicitud se presentó un inventario forestal detallado en el cual identifican y caracterizan 115 árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) objeto de la solicitud de aprovechamiento, correspondiente al 9.6% de la existencia total de individuos en el predio (1.200 árboles). En el documento se encuentra en forma de tablas la información relacionada con CAP (circunferencia a la altura del pecho), altura total y estado fitosanitario.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

También se pudo constatar que, aunque la solicitud se realiza por 115 árboles, los árboles que pueden ser objeto de aprovechamiento por el estado de madurez y las dimensiones de los fustes (CAP <1,0 metros) sería de 80 individuos de la especie nogal y dos individuos de la especie eucalipto (Eucalipto grandis), los cuales se encuentran plantados dispersos en sectores del predio sirviendo como sombrío al cultivo de café.

Durante la visita también se observó que los árboles de la especie Nogal Cafetero que presentan mayor desarrollo vegetativo cuentan con un CAP máximo que oscila entre 1.80 a 1.90mtrs y una altura aprovechable de 12 a 15 mts.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHÁMIENTO FORESTAL NOGAL CAFETERO (Basado en la tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal)

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Nogal	1,58	0,503	0,253	15,00	0,20	2,09
2	Nogal	1,85	0,589	0,347	15,00	0,27	2,86
3	Nogal	1,55	0,493	0,243	12,00	0,19	1,61
4	Nogal	1,52	0,484	0,234	15,00	0,18	1,93
5	Nogal	1,60	0,509	0,259	18,00	0,20	2,57
6	Nogal	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24
7	Nogal	1,28	0,407	0,166	11,00	0,13	1,00
8	Nogal	1,38	0,439	0,193	11,00	0,15	1,17
9	Nogal	1,48	0,471	0,222	15,00	0,17	1,83
10	Nogal	1,75	0,557	0,310	18,00	0,24	3,07
11	Nogal	1,50	0,477	0,228	18,00	0,18	2,26
12	Nogal	1,47	0,468	0,219	15,00	0,17	1,81
13	Nogal	1,62	0,516	0,266	15,00	0,21	2,19
14	Nogal	1,48	0,471	0,222	18,00	0,17	2,20
15	Nogal	1,65	0,525	0,276	15,00	0,22	2,27
16	Nogal	1,55	0,493	0,243	18,00	0,19	2,41
17	Nogal	1,18	0,376	0,141	15,00	0,11	1,16
18	Nogal	1,25	0,398	0,158	15,00	0,12	1,31
19	Nogal	1,19	0,379	0,143	15,00	0,11	1,18
20	Nogal	1,60	0,509	0,259	18,00	0,20	2,57
21	Nogal	1,15	0,366	0,134	12,00	0,11	0,88
22	Nogal	1,15	0,366	0,134	12,00	0,11	0,88
23	Nogal	1,70	0,541	0,293	18,00	0,23	2,90



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	Nogal	1,82	0,579	0,336	18,00	0,26	3,32
25	Nogal	1,58	0,503	0,253	15,00	0,20	2,09
Total							48,78

Cálculo del volumen total de los 80 árboles por aprovechar:

25 árboles 48.78 M³

80 árboles X X: 156.0 M³

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL EUCALIPTO

(Basado en la tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal)

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Eucalipto	2,05	0,653	0,426	15,00	0,33	3,51
2	Eucalipto	2,20	0,700	0,490	15,00	0,39	4,04
Total							7,56

Cálculo del volumen total de los árboles por aprovechar en el predio es de:

156 M3 de la especie nogal cafetero y 7,56 de la especie eucalipto.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que están en estado maduro, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento de 80 árboles de la especie nogal cafetero (Cordia alliodora) que están establecidos como sombrío de cultivos de café, que por su estado de madures y desarrollo pueden ser aprovechados comercialmente, hasta por un volumen de 156,0 M3. Igualmente, el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie eucalipto hasta por un volumen de 7,56 M3.

El producto resultante será para dar al comercio.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses.

12. OBLIGACIONES:

- Únicamente se podrán aprovechar 80 árboles de la especie nogal cafetero (Cordia alliodora) y dos (2) árboles de la especie eucalipto (Eucalyptus grandis) descritos en el presente concepto.
- 2. No se podrán aprovechar los árboles de la especie nogal cafetero que están cercanos a las fuentes hídricas.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- 5. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- 6. Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 11 de febrero de 2021, que obra en el Expediente No. 0733-004-005-154-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de ochenta (80) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) y dos (2) arboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), localizados en el predio Patio Bonito, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia. Coordenadas Geográficas, 04° 13' 55.2" de latitud Norte y 75° 50' 40.2" de longitud Oeste, altura 1632 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, no está obligado al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora BEATRIZ EÚGENIA RIVAS RESTREPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. Aprovechar únicamente los 80 árboles de la especie nogal cafetero (Cordia alliodora) y dos (2) árboles de la especie eucalipto (Eucalyptus grandis) descritos en la presente Resolución.
- 2. No se podrán aprovechar los árboles de la especie nogal cafetero que están cercanos a las fuentes hídricas.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- 5. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- 6. Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja. Archívese en: Expediente No. 0733-004-005-154-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000385 DE 2021 (11 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES:

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 353412020 presentado en fecha 06/07/2020, solicitó el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 no. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud..

Una mediante Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800.249.860-1; representada legalmente por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, lleve a cabo la ejecución explanación de aproximadamente veintidós (22) Has., para el desarrollo del proyecto planta solar fotovoltaica localizado en las coordenadas geográficas O = 76°12'11,00" N = 04°03'07,00" (inicia acceso a sector proyecto), O = 76°11'43,70" N = 04°02'52,90",O = 76°11'42,50" N = 04°02'50,90", O = 76°11'40,90" N = 04°02'47,70", O = 76°11'40,30" N = 04°02'40,70", O = 76°11'29,40" N = 04°02'33,70" (dentro de vías de acceso al área proyecto), O 0 76"11'09,70" N 0 04°02'20,60", en los siguientes predios:

DENOMINACION PREDIO	CERTIFICADO DE	NOMBRE PROPIETARIO
	TRADICION	
LOTE 1	384-124537	MARIA EUGENIA RENGIFO Y TULIA MARIA
		CRISTINA RENGIFO
LOTE 2	384124538	EDGAR DE JESUS RENGIFO
PREDIO RURAL SIN DIRECCION	384-116210	WALTER ANTONIO MONTOYA RENGIFO
PREDIO RURAL LOTE 2 -	384-91852	VICTOR MANUEL RENJIFO RENJIFO
CORREG. MATEGUADUA		
GLOBO DENOMINADO LOTE 3	384-93180	ALVARO GOMEZ HOYOS

ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, fue notificada personalmente mediante notificación electrónica certificada al Apoderado General de Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., el día 07 de enero de 2021.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 34952021, en fecha 15 de enero de 2021, el señor Julian Dario Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, en calidad de representante legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A. E.S.P., actuando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020 "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones".

Que mediante auto admisorio de fecha 1º de febrero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó correr traslado del expediente 0731-004-012-072-2020, a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales con el fin de que prepara el concepto técnico que permitiera coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa correspondiente atendiendo lo aducido por el recurrente específicamente, dando cumplimiento a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se expone:

"... 3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

3.1 En cuanto al Numeral 5. Como reposa dentro del expediente contentivo de la Resolución recurrida parcialmente, el pasado 26 de noviembre de 2020 Celsia Colombia radicó información complementaria mediante oficio No. 683252020, para el predio donde se ubicará el proyecto solar Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentando lo siguiente:

-Informe de respuesta a requerimientos

-Memoria y plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -CTARD, el cual contaba con tanque séptico, filtro anaeróbico y tanque cerrado.

En dicha documentación se determinó que los dos baños portátiles se instalarán en la fase de construcción y en operación se tendrán un sistema de tratamiento con tanque final cerrado para los dos baños, el afluente de disposición final será extraído por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimiento de mantenimiento del sistema.

Conforme a lo anterior, consideramos una posible inconsistencia la referencia del último aparte del numeral que indica "Sistema de tratamiento de Aguas Residuales", ya que como se indicó en la información complementaria el proyecto no contempla el tratamiento local de este tipo de desechos, lo que conllevó a no solicitar, ni tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el solar tiene un tiempo de operación de 30 años, que se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales con tanque cerrado y que el uso de los baños portátiles por un tiempo prolongado no es eficiente; lo anterior nos lleva a solicitar la –modificación de este numeral para aclarar que durante la etapa de construcción se utilizarán dos (2) baños portátiles y en la etapa de construcción dos (2) baños, con un sistema de tratamiento descrito en la información complementaria allegada al expediente mediante el oficio No. 683252020 antes citado.

3.1 En cuanto al Numeral 8.

Así mismo, dentro de la documentación técnica presentada por Celsia Colombia el 26 de noviembre de 2020, se radicó el informe de caracterización de fauna – planos, del cual nos permitimos resaltar lo siguiente:

En el corregimiento de Mateguadua, en el municipio de Tuluá, existe una alta intervención antrópica para el desarrollo de actividades económicas y el establecimiento de asentamientos humanos, por tanto, se observa un mosaico de hábitats donde predominan los cultivos industrializados (caña de azúcar, frutales), asentamientos humanos, áreas abiertas con pastizales y pequeños fragmentos de vegetación natural dispersos en la matriz del paisaje.

Como consecuencia de las actividades económicas mencionadas, fueron generados los siguientes impactos ambientales negativos: Transformación y fragmentación de ambientes naturales (interrupción de la continuidad de ecosistemas) desde los inicios de la revolución industrial en Colombia (década de 1930), la desaparición y disminución de especies vegetales y animales, alteraciones en el microclima y microhábitats, entre otros.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo cual la fauna y flora (silvestre y naturalizada) presente de forma temporal o permanente en Mateguadua, los lotes 1 y 2 y el relicto boscoso, ubicados dentro del terreno dispuesto para el proyecto fotovoltaico se ajustó y ajusta a los cambios en el medio ambiente. Precisamente, la fauna identificada en paisajes antropogénicamente fragmentados se caracteriza de forma general por: Presentar una dieta diversa (principalmente omnívoros), gran capacidad de habitar (permanente o temporalmente) ambientes naturales y artificiales, reproducirse a lo largo del año, entre otros.

Evidencia de esto son los resultados obtenidos en el inventario de Fauna presentado a la CVC. Fueron identificadas 58 especies de aves, dentro de las cuales 23 especies se agrupan en las familias Tyraniidae y Thraupidae, las más representativas del estudio. Asimismo, ninguna especie de ave se encontró amenazada de extinción o está regulada según CITES.

La mayoría de las especies detectadas son aves generalistas y tolerantes a la perturbación (Tangaras, Atrapamoscas, Cardenales), que usan fácilmente los mosaicos de pastos con espacios naturales, los bosques secundarios y los bordes de bosque para la percha, la alimentación de insectos e inclusive para la construcción de nidos.

Referente al grupo de Herpetos se identificaron dos especies de anfibios. Una de estas, la Rana Toro (Lithobates catesbeianus) es reconocida como invasora por su amplia capacidad de colonizar diferentes tipos de hábitats, gran capacidad reproductiva y omnívora.

Ninguna especie está amenazada de extinción (IUCN y Libro rojo de los anfibios y reptiles de Colombia), regulada por CITES o es endémica.

En relación con el grupo de mamíferos se registraron dos especies: Didelphis marsupialis (Chucha Común) y Sciurus granatensis (Ardilla Roja). Ambos animales se desplazan hacia los diferentes hábitats transformados en búsqueda de alimento y refugio (omnívoro y frugívoro respectivamente). Ninguno está amenazado de extinción (IUCN, Libro rojo de mamíferos de Colombia), tampoco son de interés en comercio exterior (CITES) o endémicos.

Por otra parte, en la documentación presentada a CVC por Celsia Colombia para sustentar la obtención del permiso fue clara en indicar la NO INTERVENCIÓN del relicto boscoso, teniendo aislamiento mediante encerramiento, lo cual quedo claramente como una obligación a cargo de Celsia Colombia en el acto recurrido parcialmente.

Conforme lo anterior, de manera respetuosa consideramos que la obligación consignada en el numeral 8 es excesiva y no se compadece con la realidad de la fauna existente en los predios a intervenir, máxime si en ejecución del proyecto no se intervendrá el relicto boscoso en ninguna de sus etapas y el mismo tiene un cerramiento que protege de la intervención antrópica la fauna y flora presente.

Celsia Colombia considera apropiada la realización de 2 caracterizaciones de fauna en el relicto boscoso, una durante la construcción del proyecto fotovoltaico y otro en la fase de operación de este, para aportar conocimiento científico sobre fauna que habita en paisajes altamente intervenidos por actividades económicas

SOLICITUD

Conforme lo expuesto solicitamos a su despacho modificar los numerales 5 y 8 del artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 0731-001335 del 29 de diciembre de 2020 y, en consecuencia:

- Disponer en el numeral 5 que durante la fase construcción se emplearán baños portátiles y en la fase de operación dos baños con sistemas de tratamientos que no tendrán vertimiento alguno ni a los cuerpos de agua, ni al suelo, ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales será con un tanque sellado como unidad final.
- Disponer en el numeral 8 que durante la vida del proyecto se deberán realizar únicamente dos caracterizaciones de fauna, una durante la construcción de la planta solar y la otra en la etapa de operación de este.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, la Coordinadora y un profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado en el auto admisorio de preparar el concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa correspondiente, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"8. ANTECEDENTES:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mediante oficio de fecha 14/01/2021, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con CC No. 71.624.537 Representante legal CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta recurso de reposición en subsidio de apelación sobre los Numerales 5 y 8 del Artículo Tercero — Obligaciones de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de 29/12/2020, mediante la cual se autoriza una apertura de vías y explanaciones, considerando que:
- Punto 5. Posible inconsistencia en el último aparte del numeral que indica "Sistema de tratamiento de aguas residuales" al considerar que se instalarán dos (2) baños portátiles, para los cuales se tendrá un sistema de tratamiento con tanque final cerrado para los dos baños, cuyo efluente de disposición final será extraído por una empresa con permiso de disposición de vertimientos en un vehículo tipo vactor, de acuerdo con la periodicidad y requerimiento de mantenimiento del sistema.
- Punto 8. Disponer en el numeral 8 que durante la vida del proyecto se deberán realizar únicamente dos caracterizaciones de fauna, una durante la construcción de la planta solar y la otra en la etapa de operación de este.
- Mediante concepto de fecha 10/12/2020, realizada visita al sector del proyecto y evaluada la información presentada por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. "INFORME MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO CELSIA SOLAR TULUÁ", se conceptúa sobre los puntos 5 y 8, así:
- **Punto 5:** "Sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y otro en la sala de control. <u>Sistema de tratamiento de aguas residuales".</u>
- Punto 8: "Se debe realizar una caracterización de la fauna, cada dos años a partir del inicio del funcionamiento de la planta".

Mediante oficio de fecha 23/11/2020, el señor Julián Darío Cadavid – representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., allega información complementaria relacionada:

- Se dispondrá de dos (2) baños portátiles, uno en la portería y otro en la sala de control. Anexan plano del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- "Informe de caracterización de fauna planos".

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 1382 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución DG 526 de 04/11/2004.

10. DESCRIPCION DE LA SITUACION:

En relación al punto 5: Tal como se menciona en el recurso de reposición, se trata de una inconsistencia en el último aparte del numeral que reza "Sistema de tratamiento de aguas residuales", ya que se quería hacer referencia al sistema de tratamiento de aguas residuales cerrado de los baños portátiles. Es evidente que "Por tratarse de un vertimiento de aguas residuales de naturaleza doméstica con frecuencia de generación esporádica, se considera viable la utilización de baterías sanitarias portátiles para el manejo de los vertimientos referidos. Como obligación, el usuario debe garantizar de forma permanente el manejo y disposición adecuada de los volúmenes acumulados en las baterías sanitarias portátiles, a través de un gestor autorizado y conservar las evidencias de ello, para ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental lo requiera".

En relación al punto 8: Si bien es cierto que en el área donde se realizó la caracterización de la flora y fauna, cuyas especies de aves encontradas a la fecha del inventario no se encuentran amenazadas de extinción o reguladas según CITES, IUCN — libro rojo de mamíferos en Colombia, igualmente referidas tanto en el informe presentado durante el trámite de apertura de vías y explanaciones, el área del proyecto específico, como lo menciona, se encuentra dentro de los terrenos linderos con el proyecto de construcción de la planta voltaica (cimentación de módulos solares), con capacidad instalada de 9,9 MW, actividad que será por un periodo de treinta (30) años, donde se podría generar algún tipo de afectación por el impacto de dicha planta sobre las especies inventariadas, aplicando el principio de precaución determinado en la normatividad ambiental vigente. En ese sentido, se considera que debe realizarse una caracterización durante la construcción del proyecto y a partir de dicho inventario, una cada cinco (5) años durante la vida útil del proyecto.

11. CONCLUSIONES:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación al punto 5: Tal como se menciona en el recurso de reposición, se trata de una inconsistencia en el último aparte del numeral que reza "Sistema de tratamiento de aguas residuales", ya que se quería hacer referencia al sistema de tratamiento de aguas residuales cerrado de los baños portátiles. Es evidente que "Por tratarse de un vertimiento de aguas residuales de naturaleza doméstica con frecuencia de generación esporádica, se considera viable la utilización de baterías sanitarias portátiles para el manejo de los vertimientos referidos. Como obligación, el usuario debe garantizar de forma permanente el manejo y disposición adecuada de los volúmenes acumulados en las baterías sanitarias portátiles, a través de un gestor autorizado y conservar las evidencias de ello, para ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental lo requiera".

En relación al punto 8: Si bien es cierto que en el área donde se realizó la caracterización de la flora y fauna, cuyas especies de aves encontradas a la fecha del inventario no se encuentran amenazadas de extinción o reguladas según CITES, IUCN — libro rojo de mamíferos en Colombia, igualmente referidas tanto en el informe presentado durante el trámite de apertura de vías y explanaciones, el área del proyecto específico, como lo menciona, se encuentra dentro de los terrenos linderos con el proyecto de construcción de planta voltaica (cimentación de módulos solares), con capacidad instalada de 9,9 MW, actividad que será por un periodo de treinta (30) años, donde se podría generar algún tipo de afectación por el impacto de dicha planta sobre las especies inventariadas, aplicando el principio de precaución determinado en la normatividad ambiental vigente. En ese sentido, se considera que debe realizarse una caracterización durante la construcción del proyecto y a partir de dicho inventario, una cada cinco (5) años durante la vida útil del proyecto.

En razón a lo anterior, las obligaciones determinadas en los numerales 5 y 8 del Artículo Tercero — Obligaciones de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de 29/12/2020, mediante la cual se autoriza una apertura de vías y explanaciones, se deberá ajustar de la siguiente manera:

- 5. Sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles uno en la portería y otro en la sala de control.
- 8. Se debe realizar una caracterización de la fauna, una durante la construcción del proyecto y cada cinco (5) años a partir del inicio del funcionamiento de la planta, durante la vida útil del proyecto.

12.OBLIGACIONES

Las mismas impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001335 de 29/12/2020, modificando los numerales 5 y 8 del Artículo Tercero de la precitada resolución, tal como se hace referencia en las conclusiones del presente concepto.".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

[&]quot;...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004 y el acto administrativo "Por el cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", se atemperó a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., encontramos:

Que se debe modificar la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, específicamente en lo relacionado con las obligaciones y recomendaciones dadas en el citado acto administrativo, como lo estableció el concepto técnico que coadyuva para resolver el recurso interpuesto, preparado por la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad del recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar los numerales 5° y 8° del artículo tercero de la resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-012-072-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR los numerales quinto y octavo del artículo tercero de la Resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020 "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. Se deberán realizar las obras de conformación de cunetas que permitan evacuar las aguas lluvias que se precipiten sobre el parque solar, estas se encuentran incluidas en el diseño de los viales internos.
- 2. Se debe cumplir con el planteamiento técnico del mantenimiento y/o adecuación de las vías carreteables internas (matrículas inmobiliarias 384-124537, 084-124538, 384-116210, 384-91852 y 384-93180), de acceso al área del proyecto, de acuerdo a la cartografía en planta, donde se indican los sectores donde se plantea ampliación de los carreteables internos, si se requiere el uso de maquinaria amarilla, entre otras, determinando el sitio de disposición del material producto de la excavación (dentro del área del proyecto) planteado en el informe anexo a la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del terreno.
- No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los arboles existentes durante la ejecución del proyecto, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.
- 4. Conservar y realizar los mantenimientos necesarios para evitar desbordamientos de la acequia interna existente que atraviesa el predio donde se plantea la instalación y operación de la planta fotovoltaica.
- 5. Sobre el manejo de aguas residuales, para el uso del personal durante los mantenimientos, se dispondrá de dos (2) baños portátiles, uno en la portería y otro en la sala de control.
- 6. En caso de requerir concesión de aguas superficiales, para el mantenimiento o limpieza de los paneles, deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas ante al CVC.
- 7. No intervenir el relicto boscoso que se encuentra aislado cerca del área del proyecto.
- 8. Aplicando el principio de precaución determinado en la normatividad ambiental, se debe realizar una caracterización de la fauna durante la construcción del proyecto y cada cinco (5) años a partir del inicio del funcionamiento de la planta y durante la vida útil del mismo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001335 de diciembre 29 de 2020, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD *CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P*, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales Archívese en: Expediente 0731-004-012-072-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 11 de marzo de 2021

Que el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Caldas), y domicilio en la calle 34 No. 26-79, barrio Salesiano, teléfono 3175913814 del municipio de Tuluá (Valle), mediante escrito No. 184742021, presentado en fecha 03/03/2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-0000434 del 11 de marzo de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 384-24565, ubicado en la vereda Zabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Caldas), y domicilio en la calle 34 No. 26-79, barrio Salesiano, teléfono 3175913814 del municipio de Tuluá (Valle), mediante escrito No. 184742021, presentado en fecha 03/03/2021, tendiente a la solicitud de Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000434 del 11 de marzo de 2020 para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 384-24565, ubicado en la vereda Zabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Tuluá - Morales, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Caldas).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-004-002-166-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí (Valle) y domicilio en la avenida 5 Norte No. 23AN-41, obrando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, mediante escrito No. 234532021 presentado en fecha 11/03/2021, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado Acueducto del Municipio de Caicedonia – rio Pijao, con matrícula inmobiliaria 382-24600, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad Acuavalle S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 21 de enero del 2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24600, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de marzo de 2021.
- 7. Resolución No. 1.220-54-0229 del 25 de febrero del 2021, expedido por la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca.
- 8. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- 9. Un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí (Valle) y domicilio en la avenida 5 Norte No. 23AN-41, obrando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del predio denominado Acueducto del Municipio de Caicedonia – rio Pijao, con matrícula inmobiliaria 382-24600, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Enrique Sanchez Ceron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí (Valle), en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0733-010-002-036-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de marzo de 2021

Que el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí Valle, obrando en representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 890.399.032-8, y domicilio en la avenida 5N # 23 AN-41, teléfono 6203400, correo electrónico acuavalle@acuavalle.gov.co, del municipio de Santiago de Cali, mediante escrito No. 234552021, presentado en fecha 11 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para abastecimiento del acueducto del municipio de Caicedonia, en el predio denominado Acueducto Municipal de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria 382-24600, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- 5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24600, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de marzo de 2021.
- 6. Documento "Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA Municipio de Caicedonia".
- 7. Formulario del Registro Único Tributario.
 - 8. Resolución No. 1.220-54-0229 "por medio de la cual se otorga Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua del rio Pijao y de la quebrada La Carmelia como fuentes del sistema de abastecimiento de la zona urbana del Municipio de Caicedonia".



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí - Valle, obrando en representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 890.399.032-8, y y domicilio en la avenida 5N # 23 AN-41, teléfono 6203400, correo electrónico acuavalle@acuavalle.gov.co, del municipio de Santiago de Cali; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para abastecimiento del acueducto del municipio de Caicedonia, en el predio denominado Acueducto Municipal de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria 382-24600, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de \$1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la

expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, obrando en representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhon Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0733-010-002-037-2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de marzo de 2021

Que el señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, teléfono 3162297072, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 234682021, presentado en fecha 11 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-52013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de marzo de 2021.
- 5. Documento "Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA simplificado, para el predio La Betulia".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, teléfono 3162297072, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 234682021, presentado en fecha 11 de marzo de 2021; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-010-002-038-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el km 1 vía Zarzal Cartago, teléfono 3113298715, correo electrónico notificaciones@frutaleslaslajas.com, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 172532021 presentado en fecha 2 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 382-64, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1 Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3160 de fecha 14 de julio de 1992, de la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-64, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha febrero 26 de 2020
- 5. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el NIT. 8;.515.183-1, y domicilio en el km 1 vía Zarzal — Cartago, teléfono 3113298715, correo electrónico *notificaciones@frutaleslaslajas.com*, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 172532021 presentado en fecha 2 de marzo de 2021; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado La María con matrícula inmobiliaria No. 382-64, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA ISABEL ARÉVALO MEJÍA, obrando en representación de la sociedad Frutales Las Lajas S.A., identificada con el NIT. 8:.515.183-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano Expediente No. 0733-004-013-034-2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Luis Montoya Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.968 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1, y domicilio en la carrera 18 No. 59-03 piso 2 local 202, teléfono 3116216664, correo electrónico pollorancherdelejesas@hotmail.com de la ciudad de Armenia, mediante escrito No. 165212021 presentado en fecha 26 de febrero de 2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Pollo Ranchero del Eje, con matrícula inmobiliaria No. 382-7350, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pollo Ranchero Del Eje S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 13 de enero de 2020.
- 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Pollo Ranchero Del Eje S.A.S.
- 5. Fotocopia de la Escritura pública No. 1633 de fecha 15 de junio de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.
- 6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-7350, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de enero de 2021.
- 7. Copia de oficio de solicitud de concepto sobre el potencial arqueológico o la existencia de patrimonio arqueológico.
- 8. Documento "Uso actual y tipo de cobertura vegetal inventario forestal.
- 9. Informe levantamiento topográfico y diseño movimiento de tierra proyecto casa roja, Caicedonia Valle
- 10. Planos (3) topográficos del predio y diseño de la vía, secciones, perfiles y volúmenes de tierra y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Luis Montoya Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.968 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1, y domicilio en la carrera 18 No. 59-03 piso 2 local 202, teléfono 3116216664, correo electrónico pollorancherdelejesas@hotmail.com de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio Pollo Ranchero del Eje, con matrícula inmobiliaria No. 382-7350, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.099.488,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor DIEGO LUIS MONTOYA URIBE, en representación de la sociedad Pollo Ranchero Del Eje S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0733-004-012-032-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 10 de marzo de 2021

Que el señor German Suarez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en la carretera central Km 2 vía Tuluá – Buga (Valle), teléfono 5461500, correo electrónico *German.suarez*@sena.edu.co, del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 207482021, presentado en fecha 04/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario solicitud Permiso de Vertimientos.
- 2. Copia de la cedula de ciudadanía.
- 3. Acta de posesión No. 0130 de fecha 14 septiembre del 2015.
- 4. Resolución de nombramiento No. 1851 de fecha 14 septiembre del 2015
- 5. Formulario del Registro Único Tributario.
- 6. Soporte de cancelación de factura de venta por concepto evaluación de solicitud.
- 7. Certificado de tradición No. 384-13819 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá en fecha 28 de septiembre del 2020
- 8. Certificado de uso de suelo.
- 9. Documento "Evaluación del ambiental del vertimiento Centro Latinoamericano de Especies Menores (CLEM) SENA.
- 10. Documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos Centro Latinoamericano de Especies Menores (CLEM) SENA"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Suarez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en la carretera central Km 2 vía Tuluá – Buga (Valle), teléfono 5461500, correo electrónico *German.suarez*@sena.edu.co, del municipio de Tuluá; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SÉGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la U.G.C Tuluá - Morales, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor German Suarez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD.

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Archívese en: Expediente 0731-036-014-190-2014.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRORROGA AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICOS



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60, Oficina 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 693262020 presentado en fecha 01/12/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte una Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas en el zanjón que drena al rio Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la Urbanización Mónaco, con matrícula inmobiliaria No. 384-107784, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 2. Formulario Registro Único Tributario Consorcio Hábitat Mónaco.
- 3. Certificado de Tradición de Matrícula inmobiliaria No. 384-107784, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, en fecha 9 de agosto del 2019.
- 4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60, Oficina 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 384-107784, tendiente a la Prórroga, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el zanjón que drena al rio Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, Representante Legal del Consorcio Hábitat Mónaco, identificado con el NIT. 901.184.278-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-036-015-127-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000413 DE 2021 (16 MAR 2021) "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Articulo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Porto Bello, vereda Sabanazo, teléfono 3217825359, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 24742021 presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Porto Bello con matrícula inmobiliaria No. 382-19991, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- 4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1742 de fecha 31 de agosto de 1988, de la Notaria Primera del Círculo de Armenia.
- 5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19991, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de noviembre de 2020.
- 6. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Porto Bello, municipio de Sevilla, vereda Sabanazo".
- 7. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
- 8. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
- 9. Poder Especial otorgado por el señor Arles Benavides Hoyos, para que el señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, realice el aprovechamiento de los guaduales del predio Portobello.

Que por auto de fecha 25 de enero de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Porto Bello, vereda Sabanazo, teléfono 3217825359, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 24742021 presentado en fecha 13 de enero de 2021; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Porto Bello con matrícula inmobiliaria No. 382-19991, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordeno la práctica de una visita

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF6037 el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 29 de enero de 2021.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de febrero de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de febrero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 24 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de marzo de 2021, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 9 de marzo de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 1.742 del 31 de agosto de 1.988 y el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 382-19991 del 17 de noviembre de 2.021, se trata del predio Porto Bello con una extensión superficiaria de 104,32 has, distribuidas en bosque natural de guadua (5,89 has), cultivos (98,03 has), vías internas e infraestructuras en general (0,40 ha).

El guadual posee una densidad total de 3.867 individuos por hectárea, distribuidos así: El 67,22% (2.599) corresponden a las maduras, el 5,26% (203) a los renuevos, el 21,85% (845) a las viches, el 2,77% (107) a las secas y el 2,9% (112) a las matambas.

Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No.1 parcela 5 y la faja No. 2 parcelas 4 y 7.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.

El área efectiva a explotar es de 5,89 has distribuidas en tres (3) matas. Igualmente la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (3.033 – 3.033) e igualmente en las maduras (2.300 – 2.300), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (14,2% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Porto Bello seria así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al rio La Vieja afluente del rio Cauca.

Son sus linderos: Norte: Hacienda Italia III - Sur: Hacienda Italia I - Este: Hacienda Rio bamba - Oeste: Hacienda Italia II.

Se encuentra a 1.100 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos,

protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.599 individuos maduros (E.M. de 12,94 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 33% (857 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 968 guaduas maduras y uno inferior de 746 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.742 maduras y un total de 2.790 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los guaduales del predio Porto Bello y autorizar la extracción del siguiente volumen:

 $2.599 \times 33\% \times 5.89 \text{ has } \times 0.1054 \text{ vol. ap.} = 4.332 \text{ quaduas maduras} = 532.4 \text{ m}^3.$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

100 Matambas 1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (203 – Ha), o sea 10.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-006-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Porto Bello, con matrícula inmobiliaria No. 382-19991, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 33% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 5.89 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 4º 20' 48,28"N - 75º 51' 59,32"W, a una altitud de 1100 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 532,4 m³ que equivalen a 4.332 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas v matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ARLES BENAVIDES HOYOS, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.331.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor ARLES BENAVIDES HOYOS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
- 2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
- 3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
- 4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
- 5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
- 6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (203 Ha), o sea 10.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
- Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (06) meses (tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ARLES BENAVIDES HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABADDirector Territorial DAR Centro Norte



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja Archívese en: Expediente 0733-004-002-006-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000414 DE 2021 (16 MAR 2021) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".

Que el señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 13A No. 66b – 60 Apto 302E de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 657032020 presentado en fecha 13/11/2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Vesubio, con matrícula inmobiliaria 382-3739, ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- 9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 11. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-3739, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de septiembre de 2020.
- 12. Documento reseñado como: Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) predio El Vesubio Municipio de Sevilla, corregimiento La Cuchilla

Que por auto de fecha 18 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 13A No. 66b – 60 Apto 302E de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 657032020 presentado en fecha 13/11/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado El Vesubio, con matrícula inmobiliaria 382-3739, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordeno la práctica de una visita ocular.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4912, el señor WILSON PUENTES MAHECHA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$155.963,00, en fecha 30 de noviembre de 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 14 de enero de 2021.

Que en fecha 06 de enero de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aquas superficiales, y desfijado el día 18 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de enero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 1.0 L/seg., al señor WILSON PUENTES MAHECHA, para abastecimiento del predio El Vesubio.

Que en fecha 03 de marzo de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Wilson Puentes Mahecha.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, y el concepto correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio el Vesubio cuenta con una extensión superficiaria de 5 hectáreas + 7.600 M2, está ubicado en la vereda La Cuchilla, cuenca La Vieja. La captación del agua se hará en la quebrada La Angostura a la altura del predio denominado La Florida que cuenta con una extensión de 10 hectáreas aproximadamente, está ubicado en la vereda El Manzanillo (información tomada del Catastro IGAC), cuenca Las Cañas, de propiedad igualmente del señor Wilson Puentes Mahecha (actualmente se encuentra en el trámite documental en notaría para englobe), en las coordenadas geográficas 4°20'27.9" de latitud Norte y 75°55'50.9" de longitud Oeste, altura de 1.400.6 m.s.n.m., ambos predios están ubicados en jurisdicción del municipio de Sevilla.

El sistema de captación se hará por bombeo utilizando motobomba eléctrica sumergible marca Yazuki de 1 HP 110/220 voltios, salida ¼ de pulgada, caudal de 90 litros/minuto, cabeza dinámica 90 metros en acero inoxidable, conduciendo el agua hasta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 6.500 litros, ubicado en las coordenadas geográficas 4°20'20.30"N 75°55'47.20"O. De esta tanque se hace la distribución de agua para riego de las 14 Has de plátano y los 24 estanques de geomembrana de la actividad piscícola, actividad que cuenta con sistema Biofloc el cual hace más eficiente la actividad y disminuye el consumo y desperdicio de agua, el sistema de conducción cuenta con válvulas de purga y aireación cada 300 metros.

El agua utilizada en la actividad productiva del predio es captada una vez al día cada diez días; el agua de los estanques tiene un sistema de recambio de 10% cada 10 días, con retorno a la fuente.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico a la fuente el cual arrojo un caudal de 2.8 litros por segundo y el volumen requerido actualmente para el abastecimiento en el predio El Vesubio es de 1.0L/Seg para uso agropecuario para la producción de peces y riego de cultivos.

Teniendo en cuenta la actividad productiva en el predio se establecen un módulo de consumo para cada sector productivo de la siguiente manera:

Actividad Piscícola:

24 estanques por 14.000Litros = 336.000 x 10% recambio = 33.600 litros -día /86.400 seg -día 0.388 lit/seg

Activada Agrícola.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio se ha establecido un cultivo de plátano en un área de 14, para lo cual se establece un módulo de consumo de 0.05 litros por segundo/Has

Q = 0.05 lit/seg-Ha * 14 Has = 0.7 lit/seg

Caudal requerido en el predio: 1.0 lit/seg

Análisis de factibilidad Oferta - Demanda = Q. fuente = 2.8L/seg - 1.0L/seg Q. Solicitado = 1.8 remanente de la fuente

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Vesubio, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario, aguas provenientes de la quebrada la Angostura, afluente de la Quebrada El Pital, cuenca Las Cañas; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 35,7% del caudal base (calculado en 2.8 l/seg), quedando un remanente disponible de 1,8 L/seg.

La captación se hará por el sistema de bombeo en el predio La Florida, cuenca Las Cañas, Coordenadas geográficas 4°20'27.9" de latitud Norte y 75°55'50.9" de longitud Oeste, altura de 1.400.6 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que en el documento radicado con número 172092021 se suplen las inconsistencias iniciales, por lo tanto, se considera viable la aprobación del PUEAA presentado.

Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y
en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas
naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique".

Hasta aquí el concepto técnico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de marzo de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-131-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali (Valle), para el abastecimiento del predio El Vesubio, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35,7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04°20'20.30" de latitud Norte y 75°55'47.20" de longitud Oeste, altura de 1.400.6 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Angostura, afluente de la quebrada El Pital, cuenca Las Cañas estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por El señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali Valle, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor WILSON PUENTES MAHECHA, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor WILSON PUENTES MAHECHA, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor WILSON PUENTES MAHECHA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor WILSON PUENTES MAHECHA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- 2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- 3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- 4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- 5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.
 - En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye que se debe cumplir con lo siguiente:
- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y
 en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas
 naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor WILSON PUENTES MAHECHA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja. Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-131-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000415 DE 2021

(16 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONÉS ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

"Artículo 2.2.5.1.7.2. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- I. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso".

"ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º)

Artículo 2.2.5.1.10.2. Rendición del informe de estado de emisiones- oportunidad y requisitos. Todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), que deberá contener cuando menos, lo siguiente: a)... b)... c)... d)... e)... f)...

PARÁGRAFO 5º. Será obligatorio para los titulares de permisos de emisión atmosférica la actualización cuando menos cada cinco (5) años del "Informe de Estado de Emisiones" mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1). Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica requerirá la presentación de un nuevo informe de estados de emisión que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación. Las autoridades ambientales competentes tendrán la obligación de mantener actualizada la base de datos con la información pertinente.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000281 del 20 de mayo de 2009, la CVC otorgó un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas a la Sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA, identificada con NIT: 800.161.538-2, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, por el término de por el termino de cuatro (4) años, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000672 de octubre 13 de 2015, la CVC renovó el permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA, identificada con NIT: 800.161.538-2, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, por el termino de cinco (5) años, acorde con la frecuencia de monitoreo después de aplicar la metodología establecida en el Decreto 2153 de 2010 y a las demás normas que en el transcurso de la vigencia del permiso emita el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 000672 de octubre 13 de 2015, fue notificada personalmente a la representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., el 20 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000811 de mayo 25 de 2018, la CVC modificó un permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA, identificada con NIT: 800.161.538-2, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. La modificación consistió en la inclusión de dos (2) fuentes fijas nuevas.

Que la señora María Adela Rodríguez Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.662 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUÁ S.A.S., identificada con el con NIT. 800.161.538-2, y domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, correo electrónico *contabilidad1@florsuprema.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 615042020, presentado en fecha 28 de octubre de 2020; mediante escrito presentado en fecha 2 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 – 000672 del 13 de octubre de 2015, para la planta de Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Documento "Formulario IE-1 Resolución No. 1351 de 1995 Informe de estado de emisiones 2019 Industria de Harinas Tuluá S.A.S., Tuluá – Valle del Cauca, 2020".
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industria de Harinas Tuluá S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 6 de octubre de 2020.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Industria de Harinas Tuluá S.A.S.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-60119, 384-37593 y 384-41099, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de octubre de 2020.
- Constancia de pago de la factura electrónica de venta No. CVCF3275 por valor de \$21.983,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

Que por auto de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Adela Rodríguez Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.662 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUÁ S.A.S., identificada con el con NIT. 800.161.538-2, y domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, correo electrónico contabilidad1@florsuprema.com, de la ciudad de Tuluá; tendiente a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, otorgado mediante Resolución 0300 No. 0730-000281 del 20 de mayo de 2009 y renovado con la Resolución 0730 No. 0731 – 000672 de octubre 13 de 2015, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de diciembre de 2020, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan elaborar el concepto técnico para renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUÁ S.A.S..

Que en fecha 15 de enero de 2021, un Profesional especializado y un Profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"8. ANTECEDENTE(S):

Mediante comunicación CCO-GA-019 con fecha 4 de septiembre de 2020, la empresa Industria de Harinas Tuluá SAS, presentó el formulario IE1 como requisito para solicitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución CVC No. 0730 No. 0731 – 000811 de 2018.

Se revisaron los resultados de estudios de emisiones realizados en la anualidad 2020 por la firma consultora Gestión y Medio Ambiente SAS, en cuatro de las fuentes fijas existentes (filtro primera limpia, filtro segunda limpia, filtro sémola y sasores, filtro SAS) y otra fuente fija donde se utilizaron factores de emisión.

El 9 de diciembre de 2020, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, la cual fue atendida por la Analista Ambiental señora Michelle Pacheco González, donde aconteció y se constató lo siguiente:

Se realizó la presentación del personal de CVC con la atención de la analista ambiental Michelle Pacheco profesional encargada del área ambiental y salud ocupacional de la Planta Industria de Harinas Tuluá SAS, se procedió con realizar la apertura de visita con el objetivo de atender la solicitud de renovación del derecho ambiental otorgado (permiso de emisiones atmosféricas).

La actividad principal de la empresa, es la producción de harina de trigo según código CIIU 10103, el indicador global de producción de acuerdo a lo consignado en el formulario IE1 entregado a la CVC con radicado 477772020 en el mes de septiembre de 2020 mediante comunicación No. CCO-GA-019 por la industria de Harinas Tuluá SAS, es de 7292 Kg/H.

La Industria Harinas Tuluá SAS mediante la precitada comunicación presentó a la CVC el formulario IE1, como requisito previo para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas vigente otorgado mediante Resolución CVC No. 0730 No. 0731 – 000811 de 2018.

En visita de inspección ocular, se recopiló la información de las actuales fuentes fijas puntuales, ver cuadro y fecha de evaluación de emisiones atmosféricas. El siguiente fue el inventario actualizado y verificado en la visita del 9/12/2020:

Tabla 1. - Fuentes fijas puntuales y fechas de evaluación



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente fija puntual	Fechas de evaluación
No 1 Filtro limpia recepción de trigo	Enero 28 de 2020
No 2 Filtro molino primera limpia del trigo	Mayo 8 de 2020
No 3 Filtro molino Harina	Junio 15 de 2020
No 4 Filtro sémola sasores SPOMASZ	Mayo 7 de 2020
No 5 Filtro molino segunda limpia del trigo	Mayo 8 de 2020
No 6 Filtro SAS Golfeto (sistema de aspiración de filtro)	Mayo 7 de 2020
No 7 Planta eléctrica marca Coder con combustible ACPM	No se evalúa

Fuente: Informes Gestión y Medio Ambiente SAS.

Tabla 2 - Producción nominal de cada equipo en (ton/hora)



Fuente: Industria de Harinas Tuluá SAS

Fuentes fijas evaluadas:

Se entregaron los resultados por parte de la Industria de Harinas Tuluá SAS, los resultados del estudio de emisiones para la fuente fija de emisión No 1 denominada Filtro limpia recepción de trigo, realizado por la firma consultora IncoAmbiental, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3 - Parámetros para el cálculo de la concentración de material particulado fuente No. 1:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,

Fecha realización estudio	LICENCIAS	28/01/2020		
GPS		N: 4°4'44,91" W: 76°11'46,32"		
Altura sobre el nivel del mar (m.)		997		
Combustible		No aplica son equipos extractores.		
Altura de chimenea (m)		13,7		
T° Chimenea (Ts) Celsius		0,60		
Velocidad salida gas (Vs) m/s		11,5		
Caudal de los gases (Qs) (m³/min)		196		
Porcentaje de humedad del Gas en chimenea %		3,4		

Fuente: elaboración propia funcionarios

Tabla 4 – Resultados de la emisión fuente No. 1:

Fuente de emisión	Contaminante	Norma de emisión Res. 909-2008)	Carga r	másica	Concentraci ón de MP (mg/m³)	Cumple con la norma?	Frecuencia de monitoreo
		(mg/m³). Instalaciones existentes en	(Lb/me s)	(Kg/h)	()		MP UCA
Filtro limpia recepció n de trigo	MP	250	249,6	0,52	52,35	Si	Antes del 28 de enero de 2022

Fuente: elaboración propia funcionarios

Tabla 5 - Parámetros para el cálculo de la concentración de material particulado fuentes Nos. 2, 4 5 y 6:

	Fuentes fijas evaluadas					
Indicador	No 2	No 4	No 5	No 6		
GPS		N: 4° 4' 44,9" W 76° 11' 46,326"				
Altura sobre el nivel del mar (m.)		940				
Combustible		No aplica son equipos extractores.				
Presión Barométrica mm Hg		684,0				
Capacidad de producción (Ton/H)						
Diámetro (m)	0,85	0,72	0,85	0,23		



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altura de chimenea (m)	22,8	22,8	22,8	22,8
T° Chimenea (Ts) Celsius	33,6	32,9	30,8	38,4
Velocidad salida gas (Vs) m/s	4,96	8,59	3,83	29,11
Caudal de los gases (Qs) (m³/min)	142,32	155,57	127,44	72,58
Porcentaje de humedad del Gas en chimenea %	5,5	5,13	6,08	4,99
Porcentaje de Oxigeno del Gas en chimenea %	18,99	18,99	20,9	19
Emisión de MP en Kg/H y mg/m³	0,26/6,03	0,30/6,57	0,12/3,15	1,96/91,67
Norma de emisión de MP (art. 4 Tabla 1 Res. 909-2008) mg/m3. Instalaciones existentes			250	
Cumple con la norma de emisión de MP	Si	Si	Si	Si
Frecuencia de Monitoreo Emisión MP UCA	Antes de mayo 8 de 2023	Antes de junio 15 de 2023	Antes de mayo 8 de 2023	Antes de mayo 7 de 2023
SCE: Sistema de control de emisiones	Serial de ciclones y filtro mangas			

Fuente: elaboración propia funcionarios.

Luego se entregó resultados por parte de la Industria de Harinas Tuluá SAS, donde se utilizaron factores de emisión US EPA, AP 42, Capitulo 9 "Food and Agricultural Industries 9.9.1 "Grain Elevators And Processes", para la fuente fija de emisión No. 3 (filtro molino de harina), estudio realizado por la firma consultora Gestión y Medio Ambiente SAS, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 6 - Parámetros estimación de la concentración de material particulado



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,

Fecha realización estudio	ICENCIAS 15/06/2020
GPS	N: 4° 4' 44,9" W 76° 11' 46,326"
Altura sobre el nivel del mar (m.)	940
Combustible	No aplica son equipos extractores.
Altura de chimenea (m)	22,8
T° Chimenea (Ts) Celsius	0,92
Velocidad salida gas (Vs) m/s	5,5
Caudal de los gases (Qs) (m³/min)	176,5
Porcentaje de humedad del Gas en chimenea %	5,57

Tabla 7 – Emisión estimada por factores de emisión

Fuente de emisión	clasificación del factor de emisión	Contaminante	Norma de emisión Res. 909-2008) (mg/m³). Instalaciones existentes en	Carga r (Lb/me s)	másica (Kg/h)	Concentraci ón de MP (mg/m³)	Cumple con la norma?	Frecuencia de monitoreo MP UCA
Filtro de harina 35F3 Sangati Berga	Molienda Grain milling (SCC 3-02- 008-15) Hammer mill (SCC 3-02- 008-17) Control Baghouse	MP	250	36,84	0,023	2,17	Si	Antes del 15 de junio de 2023

Fuente: elaboración propia funcionarios.

Las siguientes imágenes corresponden a las fuentes fijas de emisión objeto de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Cubierta ducto salida filtros



Foto 2. Ducto filtro Sazores - Semola



Foto 3. Ducto Molino Harina



Foto 4. Ducto filtro segunda limpia



Foto 5. Ducto filtro limpia recepción de trigo



Foto 6. Filtro primera limpia



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 7. Filtro Sasores



Foto 8 – Filtro molino segunda limpia



Foto 9. Filtro Molino Harina



Foto 10. Silo producto elaborado

9. NORMATIVIDAD:

Decreto compilatorio 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El usuario Industria de Harinas Tuluá SAS, identificado con el NIT No. 800.161.538-2, a través de la Representante Legal, señora María Adela Rodríguez Carreño, presentó mediante comunicación No. CC-GA-019 de 2020 formulario IE1, como requisito para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular realizada el día 9 de diciembre de 2020 y revisados: contenido del formulario IE1, los resultados de los estudios de emisiones directas y por factores de emisiones de las seis (6) fuentes fijas objeto del permiso de emisiones atmosféricas, se verificó el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente del contaminante material particulado (MP) para esta factoría.

11. CONCLUSIONES:

Con respecto al usuario Industria de Harinas Tuluá SAS, <u>se recomienda continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, por considerarse dentro los indicadores del artículo 1, numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 (molienda superior a 2 ton/día) norma compilada en el Decreto 1076 de 2015. (Subrayado fuera de texto).</u>

12. OBLIGACIONES:

Revisada la información se procede con la recomendación sobre las obligaciones para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, como se indica a continuación:

	Obligación	Frecuencia de medición
--	------------	------------------------



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Industria de Harinas de Tuluá SAS al disponer de seis (6) fuentes fijas puntuales denominados; Filtros Limpia Recepción de Trigo (No 1), Filtros Molino Primera Limpia Trigo (No 2), Filtro Harina (No 3), Filtro Sasores (No 4), Filtro Segunda Limpia (No 5) Filtro SAS (No 6), deberá cumplir con la frecuencia de medición para el parámetro material particulado (MP), numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, en la medición por laboratorio acreditado y por el laboratorio ambiental de la CVC.
2. En las mediciones directas a los procesos No 1, 2, 4, 5 y 6 y por factores de emisión fuente No 3, se deberá Cumplir con el estándar de emisión admisibles de contaminantes al aire, Material Particulado (MP) en las 6 fuentes de inventario, acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, también cumplir con lo establecido en la tabla 2 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Res. 2153 de 2010. (Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 1,70 dscm (60 dscf)).	En cada medición ejecutada por un laboratorio acreditado.
3. Actualizar el formulario de Estado de Emisiones (IE-1) y presentarlo actualizado cuando solicite la siguiente renovación del permiso de emisiones artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	Dos (2) meses antes de la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
4. Disponer del Plan de Contingencia para posibles fallas y mantenimientos que se presenten en los sistemas de control de polución de la fuente de emisión (acotar lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Res. 909 de 2008 y complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas
5. Presentar cada año, el Estudio de Calidad del Aire, teniendo en cuenta lo determinado en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificado mediante la Resolución 2154 de 2010.	Durante la vigencia del permiso, rotando las mediciones de manera que cubra temporada seca y temporada húmeda para cada anualidad.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2021, que obra en el expediente 0731-036-009-001-2009, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., identificada con NIT: 800.161.538-2, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: El permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA, está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 909, 2153 de 2010 del MAVDT y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: La sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., deberá actualizar anualmente el Registro de Emisiones Atmosféricas, el cual deberá estar sustentado por un estudio de emisiones atmosféricas y material particulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CARLOS SARMIENTO L. Y CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

ARTICULO TERCERO: La sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligación	Frecuencia de medición
1 Industria de Harinas de Tuluá SAS al disponer de seis (6) fuentes fijas puntuales denominados; Filtros Limpia Recepción de Trigo (No 1), Filtros Molino Primera Limpia Trigo (No 2), Filtro Harina (No 3), Filtro Sasores (No 4), Filtro Segunda Limpia (No 5) Filtro SAS (No 6), deberá cumplir con la frecuencia de medición para el parámetro material particulado (MP), numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, en la medición por laboratorio acreditado y por el laboratorio ambiental de la CVC.
2 En las mediciones directas a los procesos No 1, 2, 4, 5 y 6 y por factores de emisión fuente No 3, se deberá Cumplir con el estándar de emisión admisibles de contaminantes al aire, Material Particulado (MP) en las 6 fuentes de inventario, acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, también cumplir con lo establecido en la tabla 2 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Res. 2153 de 2010. (Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 1,70 dscm (60 dscf)).	En cada medición ejecutada por un laboratorio acreditado.
3 Actualizar el formulario de Estado de Emisiones (IE-1) y presentarlo actualizado cuando solicite la siguiente renovación del permiso de emisiones artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	Dos (2) meses antes de la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
4 Disponer del Plan de Contingencia para posibles fallas y mantenimientos que se presenten en los sistemas de control de polución de la fuente de emisión (acotar lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Res. 909 de 2008 y complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.- Presentar cada año, el Estudio de Calidad del Aire, teniendo en cuenta lo determinado en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificado mediante la Resolución 2154 de 2010.

Durante la vigencia del permiso, rotando las mediciones de manera que cubra temporada seca y temporada húmeda para cada anualidad.

Parágrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas, diligenciando el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69)

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0731-036-009-001-2009.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000472 DE 2021

(19 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro".

Que el señor Carlos Andrés Leyva Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.184 expedida en Armenia Quindío, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 identificada con el NIT. 901.435.378-4, y con domicilio en la carrera 100 No. 5-169, oficina 608 A Oasis, teléfono 4837200, de la ciudad de Cali, mediante escrito fecha 22/12/2020, solicita una Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la fabricación e instalación de hexápodos en concreto para la protección de la orilla del rio, en el predio El Paraíso con matricula inmobiliaria No. 384-59792, ubicado en el corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la representante legal.
- 4. Formulario Único Tributario del Consorcio Estabilización Andalucía 2020.
- 5. Contrato de obra No. 0633 de 2020.
- 6. Documento de conformación de Consorcio licitación de obra pública No. 21 de 2020.
- 7. Autorización que el señor Uber Alfonso Marroquín Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.281 expedida en Tuluá Valle, propietario del predio El Paraíso, le confiere al Consorcio Estabilización Andalucía 2020, para que realice los trabajos de protección de orilla en la margen derecha del rio Cauca, mediante la fabricación y colocación de hexápodos de concreto sobre el talud.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Uber Alfonso Marroquín Morales.
- 9. Certificado de tradición del predio El Paraíso con matricula inmobiliaria 384-59792, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de diciembre del 2020.
- 10. Documento "Estimación de la socavación general en una sección transversal".

Que por Auto de fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andres Leyva Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.184 expedida en Armenia Quindío, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 identificada con el NIT. 901.435.378-4, y con domicilio en la carrera 100 No. 5-169, oficina 608 A Oasis, teléfono 4837200, de la ciudad de Cali, tendiente a la Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la fabricación e instalación de hexápodos en concreto para la protección de la orilla del rio, en el predio El Paraíso con matricula inmobiliaria No. 384-59792, ubicado en el corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5604, el Consorcio Estabilización Andalucía, identificada con NIT. 901.435.378-4, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$1.851.796,00, el día 29 de enero de 2021.

Que en fecha 23 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 8 de marzo de 2021.

Que en fecha 25 de febrero de 2021 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de marzo de 2021, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera que las obras pueden cumplir con los requerimientos técnicos ambientales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de marzo de 2021, la Coordinadora de la UGC Tuluá - Morales y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

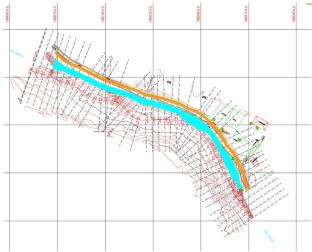
"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

Sobre la orilla derecha del río Cauca se observa que la borda de protección contra inundaciones existente se encuentra afectada por la erosión marginal, la cual ha retrocedido al menos 5 metros, llegando en algunos puntos a afectar su estructura. Esto en un tramo de aproximadamente 300 metros de longitud.

La anterior situación configura un riesgo de desbordamiento de las aguas de creciente del río Cauca hacia la población y predios del corregimiento de El Salto, municipio de Andalucía. Por tal razón, la CVC ha gestionado el contrato No 0633 de 2020 celebrado entre la CVC y el Consorcio Estabilización Andalucía, el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN MARGINAL Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLA, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SALTO MUNICIPIO DE ANDALUCÍA.

Este proyecto de construcción de obras de protección marginal, consiste en el revestimiento de la orilla con un tendido de Hexápodos y un dique en tierra para el control de inundación. En una longitud aproximada de 240 metros, a la altura del predio El Paraíso, como obra control de erosión para fijar la orilla y poder construir la obra de control de inundación, la cual se propone un dique en tierra.

A continuación se presentan los detalles de los diseños de las obras en cuestión:

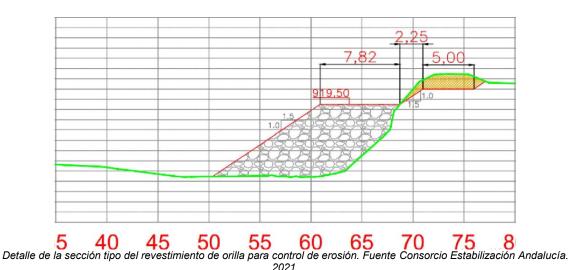


Detalle de la localización en planta de las obras propuestas. Fuente Consorcio Estabilización Andalucía. 2021.

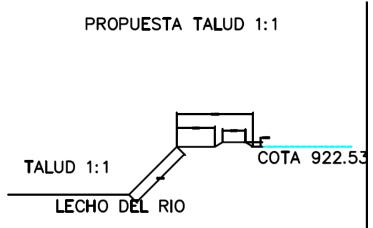


Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para la instalación de los hexápodos como elementos de revestimiento se debe perfilar el talud actual de la orilla derecha de río Cauca, para eso se propone conformar un talud 1H: 1V. como se muestra en la figura a continuación:



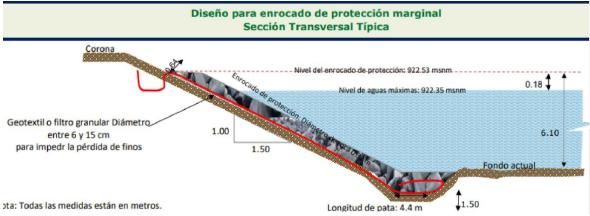
Detalle conformación talud río Cauca. Fuente Consorcio Estabilización Andalucía. 2021.

En la documentación allegada adjunta a la solicitud, se presentan unas memorias de cálculo, en las cuales se determina la sección tipo requerida para que las obras construidas sean estables y cumplan adecuadamente su función. A continuación, se presenta el esquema arrojado por dicho diseño estructural:



Publicado el 29 de marzo de 2021

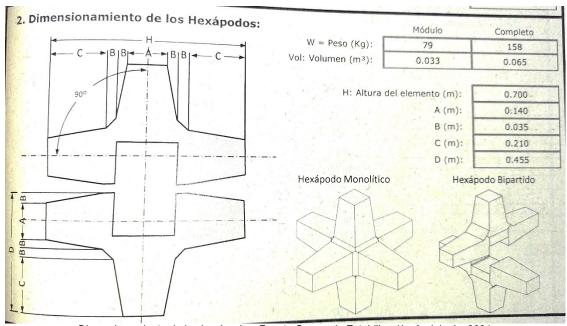
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del esquema de diseño de las obras de protección propuestas. Fuente Consorcio Estabilización Andalucía. 2021.

Las obras proyectadas para esta protección marginal incluyen la fabricación de hexápodos en concreto como reemplazo de las rocas, debido a que esto implica una mayor uniformidad de los elementos del revestimiento y un mejor arreglo que conduce a una mejor función.

Los detalles de los hexápodos diseñados son:



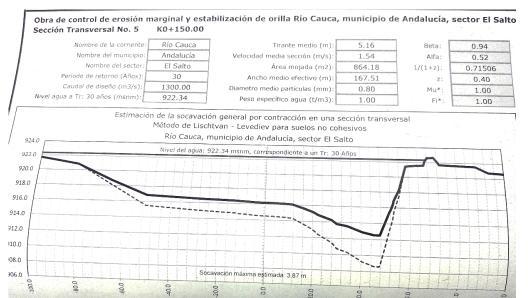
Dimensionamiento de los hexápodos. Fuente Consorcio Estabilización Andalucía. 2021.

También se realiza el cálculo de la socavación esperada en este tramo del río Cauca, el cual da como resultado:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Resultado del cálculo de socavación para el tramo en estudio. Fuente Consorcio Estabilización Andalucía. 2021.

La socavación esperada es del orden de los 3.87 metros.

Este tipo de obra no reviste una mayor incidencia sobre las líneas de corriente del río Cauca, ya que no modifica la sección del cauce o cambia la dirección de las aguas. Por lo cual se espera que no afecte otros sectores ribereños al río Cauca.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la firma contratista Consorcio Estabilización Andalucía para la construcción de una protección marginal tipo revestimiento de orilla en hexápodos, como control de erosión y estabilización de orilla, y un dique marginal en tierra, como obra de control de inundación, a construirse sobre la margen derecha del río cauca a la altura del predio El Paraíso en el corregimiento de El Salto del municipio de Andalucía.

Las obras propuestas consisten en el revestimiento de la orilla con un tendido de Hexápodos y un dique en tierra para el control de inundación. En una longitud aproximada de 240 metros, a la altura del predio El Paraíso, como obra control de erosión para fijar la orilla y poder construir la obra de control de inundación, la cual se propone un dique en tierra.

Se debe perfilar el talud actual de la orilla derecha del río Cauca para lograr un talud 1H: 1V, y proceder con la instalación de los Hexápodos. La cota de la altura del revestimiento con hexápodos es la 922.53 m.s.n.m.

La cota corona de la obra de control de inundación está definida por el nivel de las aguas para un periodo de retorno de 1 en 30 años más un borde libre. Para el caso este nivel se encuentra en la cota 922.53 más el borde libre. La sección del dique es trapezoidal con ancho de corona de 3.0 metros, dejando una berma de 5,0 metros entre la nueva orilla a conformar del río y la pata de la cara húmeda del dique. Los taludes del dique son 30°. El material para la construcción de esta obra es importado.

Para la construcción de esta obra se deben desviar las aguas del río permitiendo el flujo continuo de las aguas, impidiendo el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.

Una vez terminadas las obras se debe dejar el cauce del río libre de escombros o residuos de construcción. No se deben



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar preparaciones o mezclas de materiales en las orillas del río. No se pueden lavar o hacerle mantenimiento a herramientas o equipos con las aguas del río o en sitios donde estas se puedan contaminar.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de las obras hidráulicas de protección marginal sobre la margen derecha del río Cauca, a la altura del predio El Paraíso en el corregimiento de El Salto municipio de Andalucía, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 22 de diciembre de 2020.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por Consorcio Estabilización Andalucía 2020 como propietarios del presente proyecto de construcción de 240 metros de revestimiento con hexápodos de la orilla derecha del río cauca y la construcción de un dique marginal en tierra en el mismo sector.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021 que obra en el expediente 0731-036-015-153-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio Estabilización Andalucía, identificada con NIT. 901.435.378-4, por el término de un (1) año, la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de obras hidráulicas sobre la margen derecha del río cauca, a la altura del predio El Paraíso, Coordenadas 1.092.322 X, 952.863 Y., en el corregimiento de El Salto jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Consorcio Estabilización Andalucía, identificada con NIT. 901.435.378-4, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obras hidráulicas para la construcción de una protección marginal tipo revestimiento de orilla en hexápodos, como control de erosión y estabilización de orilla, y un dique marginal en tierra, como obra de control de inundación, a construirse sobre la margen derecha del río cauca, a la altura del predio El Paraíso, Coordenadas 1.092.322 X, 952.863 Y, en el corregimiento de El Salto del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Una obra de revestimiento de la orilla con un tendido de Hexápodos y un dique en tierra para el control de inundación. En una longitud aproximada de 240 metros, a la altura del predio El Paraíso, como obra control de erosión para fijar la orilla y poder construir la obra de control de inundación, la cual se propone un dique en tierra.

ARTÍCULO TERCERO: El Consorcio Estabilización Andalucía, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Las obras de construcción de las obras hidráulicas de protección marginal sobre la margen derecha del río Cauca, a la altura del predio El Paraíso en el corregimiento de El Salto municipio de Andalucía, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 22 de diciembre de 2020.
- 2. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por Consorcio Estabilización Andalucía 2020 como responsables del proyecto de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción de 240 metros de revestimiento con hexápodos de la orilla derecha del río cauca y la construcción de un dique marginal en tierra en el mismo sector.

3. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El Consorcio Estabilización Andalucía, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.851.796,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del Consorcio Estabilización Andalucía, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-153-2020.

DAR SURORIENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.722.421, actuando como representante legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con Nit 890302594-9, actuando como autorizado de la sociedad INVERSIONES MATERON MORELLO LTDA. Identificada con Nit 891300123-8, propietaria del predio denominado EL CONVENIO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-33743, ubicado en el corregimiento Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 744862020 presentado en fecha 23/12/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de noventa y seis (96) individuos forestales.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
- copia de la tarjeta profesional del concejo superior de la judicatura
- copia del poder especial
- Copia del certificado de tradición número 378-33746
- Copia del impuesto predial
- Plan de aprovechamiento y compensación forestal
- Copia de concepto de uso de suelo
- Respuesta de radicado 226932021
- Copia de existencia y representación legal de las sociedades INVERSIONES MATERON MORELLO LIMITADA Y MAYAGUEZ S.A.
- Copia de sustentación técnica equipo pivote convenio
- Seis planos del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.722.421, actuando como representante legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con Nit 890302594-9, actuando como autorizado de la sociedad INVERSIONES MATERON MORELLO LTDA. Identificada con Nit 891300123-8, propietaria del predio denominado EL CONVENIO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-33743, ubicado en el corregimiento Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira Valle del Cauca, tendiente a un Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de noventa y seis (96) individuos forestales.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con Nit 890302594-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$2.340.484) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **BOLO FRAYLE DESBARATADO**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con Nit 890302594-9, actuando como autorizado de la sociedad INVERSIONES MATERON MORELLO LTDA. Identificada con Nit 891300123-8, y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
 Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
 Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-022-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que los señores JHOAO ARIEL BUSTOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.498.865 y JHEY BUSTOS MENDOZA identificada con el número de cedula 29.659.229, actuando como propietarios del predio FINCA LA SELVA identificada con el número de matrícula No. 378-143989 presento mediante escrito No.121552021, Con fecha 11/02/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para apertura de vía de longitud 321M ANCHO 2.7 M del predio en mención ubicado en la vereda agua bonita corregimiento de potrerillo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cedula el señor JHOAO ARIEL BUSTOS MENDOZA
- Copia del certificado de tradición número 378-143989
- · Copia del pago del recibo tributario
- Copia del cálculo de volúmenes (camino y tramo vía pre- existente), Uso del terreno y tipo de cobertura y cartera del levantamiento.
- Copia de la cedula de la señora JHEY BUSTOS MENDOZA
- Copia de la escritura pública No. (#888) expedida por la notaria primera del municipio de palmira.
- Adjunta tres planos. (3 planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JHOAO ARIEL BUSTOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.498.865 y JHEY BUSTOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 29.659.229, actuando en su calidad de propietarios del predio FINCA LA SELVA, identificada con el número de matrícula No. 378-143989, tendiente al Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para apertura de vía de LONGITUD 321M ANCHO 2.7 M del predio en mención ubicado en la vereda agua bonita, corregimiento de potrerillo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a los señores JHOA ARIEL BUSTOS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 94498865 y JHEY BUSTOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 29.659.229 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$109.917) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin periuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca, AMAIME, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto , a los señores JHOAO ARIEL BUSTOS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 94498865 y JHEY BUSTOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 29.659.229, actuando en su calidad de propietarios del predio FINCA LA SELVA, identificada con el número de matrícula No. 378-143989.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-002-027-2021

Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, abogado contratista – Atención al Ciudadano. **Reviso:** Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor HUGO LINO GRISALES, identificado con número de cedula 93.355.890, actuando como representante legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S, identificada con el Nit 900.625.892-0, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el desarrollo del proyecto PROLONGACION CARRERA 24 - LA NUEVA ITALIA, en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No.378-178775, de propiedad de la sociedad PROTERRA COLOMBIA S.A, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$916.433) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor HUGO LINO GRISALES, identificado con número de cedula 93.355.890, actuando como representante legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S, identificada con el Nit 900.625.892-0

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE. PATRICIA MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-028-2021

Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI, identificado con cedula número 94.433.626, actuando como representante legal de la sociedades AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, y REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4, presento mediante escrito No. 545402020 con fecha de 02/10/2020, Solicitud del trámite de CESION DE DERECHOS CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, de la resolución 0720 N 0721-00415 de mayo 24 de 2018, a beneficio de la sociedad REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de existencia y representación legal de las sociedades AGUDELO MUZZULINI S.A.S. y REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.,
- Copia de la cedula del señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI
- Copia del contrato de cesion de derechos y obligaciones
- Complementación de documentos con radicado 545402020
- Copia del certificado de tradición del predio identificado con numero de matricula 378-19149 y 378-42558
- Contestación del requerimiento con radicado 4589222020
- Un plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI, identificado con cedula número 94.433.626, actuando como representante legal de la sociedades AGUDELO



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, y REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4, tendiente de una CESION DE DERECHOS CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, de la resolución 0720 N 0721-00415 de mayo 24 de 2018, a beneficio de la sociedad REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$31.193)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca **BOLO, FRAYLE, DESBARATADO**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4 y la sociedad REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4, y a quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano. Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-024-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI, identificado con cedula número 94.433.626, actuando como representante legal de la sociedades AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, y REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4, presento mediante escrito No. 458922020 con fecha de 27 de agosto de 2020, Solicitud del trámite de CESION DE DERECHOS PERMISO DE VERTIMIENTOS, de la resolución 0720 N 0721-00812 de 2014, y resolución 0720 N 0721-00634 de agosto 3 de 2018 a beneficio de la sociedad REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de existencia y representación legal de las sociedades AGUDELO MUZZULINI S.A.S. y REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.,
- Copia de la cedula del señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI
- Copia del contrato de cesion de derechos y obligaciones
- Complementación de documentos con radicado 545402020
- Copia del certificado de tradición del predio identificado con numero de matricula 378-19149 y 378-42558
- Contestación del requerimiento con radicado 4589222020
- Un plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor ALVARO JOSE AGUDELO MUZZULINI, identificado con cedula número 94.433.626, actuando como representante legal de la sociedades AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, y REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4, tendiente a una CESION DE DERECHOS PERMISO DE VERTIMIENTOS, de la resolución 0720 N 0721-00812 de 2014, y resolución 0720 N 0721-00634 de agosto 3 de 2018 a beneficio de la sociedad REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$31.193)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca **BOLO, FRAYLE, DESBARATADO** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGUDELO MUZZULINI S.A.S. identificada con Nit 890324323-4 y REFINADORA NACIONAL DE ACEITESY GRASAS S.A.S., identificada con Nit 900292211-4 y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano. Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. Archívese: en Expediente No. 0711-036-014-0218-2008



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que los señores WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.234 expedida en Palmira (Valle) y NATALIA CAICEDO NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.332.248 expedida en Palmira (Valle) mediante escrito 757722020, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio denominado "RINCÓN DEL PARAÍSO", identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos 378 – 92994 y 378 – 92995, ubicado en el Corregimiento de Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- 3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 4. Copia escritura pública No 1.249 de fecha 27 de octubre de 2020.
- Copia Certificado de tradición del predio Matriculas Inmobiliarias Nos 378 92994 y 378 92995.
- Copia cedula de ciudadanía de los señores WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS y NATALIA CAICEDO NUÑEZ, propietarios del predio.
- 7. Informe caracterización litológicas y estructurales del corredor vial.
- 8. Cuatro (4) Planos levantamiento topográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.234 expedida en Palmira (Valle) y NATALIA CAICEDO NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.332.248 expedida en Palmira (Valle), quienes solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio denominado "RINCÓN DEL PARAÍSO", identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos 378 – 92994 y 378 – 92995, ubicado en el Corregimiento de Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS y NATALIA CAICEDO NUÑEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00), de acuerdo



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 - 0214 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a los señores WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS y NATALIA CAICEDO NUÑEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó - Elaboro: Andrés Felipe Otero.

Revisó: Doris Gallego Narvaez - Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-036-002-020-2021

AUTO DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARMOLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.665.370 expedida en Cali - Valle, con domicilio en el Km 5, de la Vía Cali - Candelaria, Manzana 23B - Casa 52, Urbanización Poblado Campestre, del Municipio de Candelaria, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada AQUASERVICIOS S.A. E.S.P., identificados con el NIT.815.000.329-4, Autorizados por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.204.629 expedida en Tuluá - Valle, en su condición de Primer Suplente del Gerente, de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, para que tramiten ante la CVC el respectivo Permiso, Propietarios del predio denominado "HACIENDA GUALES" - P'TAR Proyecto Belorizonte, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No.378-224161, ubicados en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 30 de 2020 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Diciembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.5092021 de fecha Enero 05 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos para la P'TAR del Proyecto Urbanístico Belorizonte, en beneficio del citado predio, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.074.643.446 y Y 870.080.265, en un área de 431.480 metros cuadrados.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por la señora María Mercedes Llanos González, Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., Propietarios del predio denominado "Hacienda Guales" Proyecto Belorizonte, para que la Sociedad denominada Aquaserviciosa S.A. E.S.P., tramite ante la CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos, para la P'TAR del Proyecto Urbanístico, de fecha Diciembre 15 de 2020.
- Solicitud escrita para el Permiso de Vertimientos Líquidos, firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Aquaservicios S.A. E.S.P., de fecha Diciembre 30 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Permiso de Vertimientos Líquidos, de fecha Diciembre 09 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–214739, de fecha Noviembre 26 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades denominadas Aquaservicios S.A. E.S.P., Constructora Bolívar S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A. de fechas Diciembre 03 de 2020 y Noviembre 03 de 2020, expedidos por las Cámaras de Comercio del Círculo de Palmira, Cali y Bogotá.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.665.370 de Cali, No.19.359.969 de Bogotá, No.31.204.629 de Tuluá, No.79.141.253 de Bogotá, a nombre de los señores Carlos Alberto Montaño Marmolejo, Mauricio Afanador Garces, María Mercedes Llanos González y Fernando Hinestrosa Rey.
- Formularios del Registro Único Tributario RUT, de fechas Julio 30 de 2019 y Octubre 30 de 2018, a nombre de las Sociedades dominadas **Aquaservicios S.A. E.S.P. y Constructora Bolívar Cali S.A.**
- Evaluación Ambiental del Vertimiento de la P'TAR del Proyecto Belorizonte, de fecha año 2020.
- Memoria de Diseño y Planos de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales P'TAR La Victoria 3ª Etapa Candelaria Valle (5 Paquetes).
- Certificado de Uso de Suelo No.255-06-02-03 de fecha Julio 15 de 2019, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle
- Información adicional en relación al Permiso de Vertimientos, para la P'TAR del Proyecto Belorizonte, de fecha Enero 26 de 2021.
- Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la P'TAR del Proyecto Urbanístico Belorizonte, de fecha Enero 26 de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARMOLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.665.370 expedida en Cali - Valle, con domicilio en el Km 5, de la Vía Cali – Candelaria, Manzana 23B – Casa 52, Urbanización Poblado Campestre, del Municipio de Candelaria, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada AQUASERVICIOS S.A. E.S.P., identificados con el NIT.815.000.329-4, Autorizados por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.204.629 expedida en Tuluá – Valle, en su condición de Primer Suplente del Gerente, de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificados con el NIT.860.037.900-4, para que tramiten ante la CVC el respectivo Permiso, Propietarios del predio denominado "HACIENDA GUALES" – P'TAR Proyecto Belorizonte, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No.378-224161, ubicados en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 30 de 2020 y Formulario Único Nacional de Solicitud de fecha Diciembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.5092021 de fecha Enero 05 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos para la P'TAR del Proyecto Urbanístico Belorizonte, en beneficio del citado predio, localizado en las siguientes Coordenadas: X 1.074.643.446 y Y 870.080.265, en un área de 431.480 metros cuadrados.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de Tres Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$ 3'852.156,00), por concepto del Servicio de Evaluación por el Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercar a las Oficinas de la CVC — Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo — Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que se designe Fecha y Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC — Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 036 – 014 – 029 - 2021,** con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AQUASERVICIOS S.A. E.S.P.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Operadores de la P'TAR localizada en el predio denominado **"Hacienda Guales" – Proyecto Belorizonte.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroriente



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. - Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 - 036 - 014 - 029 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JAVIER JIMÉNEZ ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.587.519 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la Carrera 29 B # 11 – 90 Acopi, Municipio de Yumbo – Valle, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **INTEGRACIONES PORCINAS LIMITADA**, identificados con el NIT.900.062.893-0, en su condición de Propietarios del predio denominado "**GRANJA PORCÍCOLA EL ARENAL**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 – 146537, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Noviembre 20 de 2020 y Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Marzo 08 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-563**, con Radicado de CVC No.677502020 de 2020, con una profundidad de 48 metros, para el beneficio de la citada Granja, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para la Cría, Levante y Engorde de 10.690 Cerdos.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente y Representante Legal de la Sociedad Propietaria, señor Javier Jiménez Arana, de fecha Noviembre 20 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-563 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de Distribución del predio denominado "Granja Porcícola El Arenal".
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–146537, de fecha Septiembre 1° de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Integraciones Porcinas Limitada, de fecha Octubre 28 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Concepto de Uso del Suelo No.008 de fecha Marzo 1° de 2006, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, del Municipio de Candelaria Valle.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Noviembre 09 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Integraciones Porcinas Limitada.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.587.519 expedida en Cali Valle, a nombre del señor Javier Jiménez Arana.
- Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEA.
- Documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para el predio denominado "Granja Porcícola El Arenal", del año 2020.
- Prueba de Bombeo realizada al Pozo No.Vcn-563, de fecha Diciembre 21 y 22 del año 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada

JIMÉNEZ ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.587.519 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la Carrera 29 B # 11 – 90 Acopi, Municipio de Yumbo – Valle, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada INTEGRACIONES PORCINAS LIMITADA, identificados con el NIT.900.062.893-0, en su condición de Propietarios del predio denominado "GRANJA PORCÍCOLA EL ARENAL", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 – 146537, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Noviembre 20 de 2020 y Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Marzo 08 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-563, con Radicado de CVC No.677502020 de 2020, con una profundidad de 48 metros, para el beneficio de la citada Granja, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para la Cría, Levante y Engorde de 10.690 Cerdos.

S E G U N D O: El Usuario deberá cancelar la suma de Un Millón, Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$ 1'118.693,00), por concepto del Servicio de Evaluación por el Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercar a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que se designe Fecha y Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita.

ERCERO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0302 - 2010**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **INTEGRACIONES PORCINAS LIMITADA**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "**Granja Porcícola El Arenal**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. - Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. - Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 - 010 - 001 - 0302 - 2010



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **LIDIA MURILLO DE DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.338.548 expedida en Istmina (Chocó), con domicilio en la Calle 3, Transversal 3 #171, del Corregimiento de La Dolores, del Municipio dePalmira – Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **SOLO TRIPLEX LM S.A.S.**, identificados con el NIT.901.453.629-4, Propietarias del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-96444, mediante escrito de fecha Marzo 03 de 2021, con Radicado de CVC No.184422021, de fecha Marzo 03 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca – CVC Palmira, el

Registro de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales (Libro de Operaciones), los cuales se dedican a la Fabricación de Hojas de madera para Enchapado, Tableros contrachapados, Tableros laminados, Tableros de partículas y otros Tableros y Paneles, para lo cual utilizan las siguientes Especies: <u>Campnosperma panamensis standl, Pouteria caimito, Virola sp. Symphonia globulifera, Dialyanthera gracilipes A.C. Sm y Carapa guianensis</u>.

Junto a la solicitud se Radicaron los siguientes documentos e información :

- Solicitud escrita y firmada por la Representante Legal de la Sociedad, de fecha Marzo
 Registro de Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales.
- Formulario Único Nacional de Solicitud y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Escritura Pública No.2.280 de fecha Agosto 22 de 2014, expedida por la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–96444 de fecha Febrero 26 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Solo Triplex LM S.A.S.**, de fecha Febrero 16 de 2021, expedido por la Cámara de Comerio de Palmira.
- Concepto de Uso del Suelo Rural TRD : 1149.21.2.489 de fecha Febrero 19 de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Febrero 09 de 2021, a nombre de la Sociedad denominada Solo Triplex LM S.A.S.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.26.338.548 expedida en Istmina, No.66.748.199 expedida en Buenaventura y No.66.748.300 expedida en Buenaventura, a nombre de las señoras Lidia Murillo de Domínguez, Luz Elsy Murillo Domínguez y Luz Mercy Murillo Domínguez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LIDIA MURILLO DE DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.338.548 expedida en Istmina (Chocó), con domicilio en la Calle 3, Transversal 3 #171, del Corregimiento de La Dolores, del Municipio dePalmira – Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada SOLO TRIPLEX LM S.A.S., identificados con el NIT.901.453.629-4, Propietarias del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-96444, mediante escrito de fecha Marzo 03 de 2021, con Radicado de CVC No.184422021, de fecha Marzo 03 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, el Registro de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales (Libro de Operaciones), los cuales se dedican a la Dirección de Hojas de Madera para Enchapado, Tableros Contrachapados, Tableros Laminados, Tableros de Partículas y otros Tableros y Paneles, para lo cual utilizan las siguientes Especies: Campnosperma panamensis standl, Pouteria caimito, Virola sp, Symphonia globulifera, Dialyanthera gracilipes A.C. Sm y Carapa quianensis.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S E G U N D O: El Usuario deberá cancelar la suma de Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00), por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira a Facturar y cancelar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la fijación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada **SOLO TRIPLEX LM S.A.S.**, Beneficiarios de éste Registro y Propietarias del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. - Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 - 045 - 002 - 025 - 2021

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000125 DE 2021 (05 Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vpr - 108 - SOCIEDAD CAÑADUZALES S.A. - HACIENDA EL ARADO II "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS DE HOEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.967.625 expedida en Cali – Valle, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAÑADUZALES S.A., identificados con el NIT. 800.203.990 - 0, Propietarios del predio denominado "HACIENDA EL ARADO II", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-85375, ubicado en la Vía La Tupia — Pradera, en el Corregimiento La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 15 de 2020, con Radicado de CVC No. 504482020 de fecha Septiembre 16 de 2020, solicitan a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas — Pozo No. Vpr - 108, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 189.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Solicitud escrita y firmada por la Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A., Propietarios del predio denominado "Hacienda El Arado II", para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vpr - 108, de fecha Septiembre 15 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas **Pozo No. Vpr 108** de fecha Septiembre 15 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Escritura Pública No. 1.603 de fecha Febrero 28 de 1994, expedida por la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 85375, de fecha Agosto 27 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada Cañaduzales S.A., de fecha Septiembre 07 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 38.967.625 expedida en Cali, a nombre de la señora María Eugenia Vargas De Hoey, Gerente y Representante Legal de la Sociedad Propietarios del predio "Hacienda El Arado II".
- Informe sobre la prueba de Bombeo, Columna Litológica realizada en el Pozo
 "Hacienda El Arado II".
 No. Vpr 108, predio denominado
- Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Diciembre 21 de 2017, a nombre de la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de 2020.
- Factura de Pago CVC No.F3429 de fecha Octubre 22 de 2020, por valor de Evaluación del Derecho Ambiental.

\$ 1'118.693,00 por concepto de

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Octubre 08 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 1° de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 096 - 2020**, enviado por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 28 - 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vpr - 108**, localizado en el Predio denominado "**HACIENDA EL ARADO II**", ubicado en la Vía La Tupia – Pradera, en el Corregimiento La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Analizar la viabiliadad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vpr - 108.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización : El Predio denominado **"Hacienda El Arado II"**, se encuentra ubicado en la Vía La Tupia – Pradera, en el Corregimiento La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 - 85375, con un área total de 208.21 Hás.

Antecedentes : Se realiza la Visita Técnica el día 27 de Enero de 2021, información :

en la cual se obtuvo la siguiente

La ubicación Geográfica del Pozo No. Vpr - 108, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte: 868.911 Coordenada Este: 1.091.585

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Río Guachal

El Pozo fue construido por la firma RAÚL ENRIQUE CAICEDO ESCOBAR, el dia 18 de Junio de 2010 y no se indica el número del Concepto Técnico de Perforación.

Perforador: Raúl Enrique Caicedo Escobar.

El Pozo cuenta con una profundidad de Sondeo de 210 metros, Revestido hasta los 190 metros, en Tubería de Acero al Carbón SCH 40, de 16" desde 0.00 metros hasta 70.0 metros y de 10" desde 70.20 metros hasta 190 metros.

Cuenta con ante Pozo de 0 a 9 metros, de 30" y se instaló un Cono de reducción 70 y 70.20 metros de profundidad.

de 16" x 10", entre los

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por la firma Colpozos S.A.S., los días 19 y 20 de Noviembre de 2019, la cual presenta los siguientes resultados :

Nivel Estático (NE) : 12.46 m

Nivel de Bombeo (NB) : 49.96 m Abatimiento Total (s) : 37.50 m Caudal (Q) : 50.8 Lts/seg (805 GPM)

Capacidad Específica (Q/s) : 3.53 Lts/seg/m

Tiempo de Bombeo (Horas) : 36 Horas

Dos Ciclos cada uno de 18 Horas - 1° = 703 GPM y 2° = 805 GPM

Transmisividad (T) : 218.99 m²/día Profundidad del Pozo : 190 m

Sistema de Aforo : Piezómetro Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

La prueba de Recuperación del Pozo, se realizó con una duración de 29 horas, en las cuales el Pozo llegó a estabilizarse en 22.11 metros, con un porcentaje de Recuperación respecto al Nivel Estático inicial de 74.3%, a las 12 horas el Nivel se Recuperó hasta 23.16, con un porcentaje de Recuperación de 71.5%.

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información :

- El Pozo No.Vpr-108 cuenta con un diámetro de 15" en Tubería de Acero al Carbón.
- No se pudo medir el Nivel Estático, dado que se encuentra con una tapa soldada a Tubería sin orificio.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Pozo no cuenta con instalaciones eléctricas ni mecánicas, por lo tanto, no se encuentra en Operación y no fue posible realizar el Aforo.
- El Transformador se encuentra en trámite, realizan la instalación de la línea eléctrica (Postes).
- No cuenta con Medidor instalado.
- El Pozo NO cuenta con Caseta de protección.
- El Pozo NO requiere de Servidumbre.
- El Pozo tiene Sello sanitario.
- El Predio cuenta con embalse para almacenamiento de Agua, con capacidad de 34.000 m3 y actualmente no se encuentra en Uso
- NO se evidenciaron Fuentes potenciales de contaminación.
- Este Pozo es el reemplazo del Pozo No.Vpr-66, el cual se encuentra Sellado.
- El Agua del Pozo se utiliza para Riego por Gravedad de Caña de Azúcar.

Se acepta el análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S., con parámetros subcontratados con los Laboratorio de HIDROAMBIENTAL S.A.S., MCS CONSULTORÍA y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., acreditados ante el IDEAM, con fecha de muestreo 20 de Noviembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.4
Conductividad	us/cm	210
Temperatura	°C	23
Oxígeno disuelto	mg/l	1.4
Sólidos totales	mg/l	326
Turbiedad	NTU	1.3
Color verdadero	Pt-Co	< 5
Sodio	mg/l	6.7
Salinidad	%	0.17
Coliformes totales	NMP/100ml	740
Alcalinidad total	mg CaCO₃/I	179.47
Potasio	mg/l	1.08
Dureza total	mg CaCO₃/I	223.09
Dureza cálcica	mg CaCO3/I	145.28
Dureza magnésica	mg/l	75.7
Bicarbonatos	mg CaCO3/I	179.47
Carbonatos	mg CaCO3/I	0
Magnesio	mg Mg /l	11.65
Fosfatos	mg/l	0.88
Calcio	mg Ca/l	48.32
Cloruros	mgCl/l	< 20
Sulfatos	mg SO₄/I	19.8
Manganeso	mg Mn/l	0.02
Nitrógeno Total	mg N/I	5.3
Índice de Langelier	Unidades	0.6
Nitratos	mg N-NO₃/I	< 0.5
Nitritos	mg N-NO ₂ /I	< 0.015
Hierro total	mgFe/l	0.39
Nitrógeno Amoniacal	Mg N-NH3/I	< 1
Coliformes Fecales	NMP/100ml	79



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	107
Nitrógeno Amoniacal	Mg N-NH3/I	< 1

En los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea obtenidos y presentados para el **Pozo No. Vpr - 108**, se observa que el Agua puede ser clasificada como C1S1, cuyo valor obtenido es de 0.2, correspondientes a las Aguas con bajo contenido de Sodio, aptas para el Riego en todos los casos. Son de tipo Bicarbonatada – Cálcica – Magnésica, con un Índice de Langelier de 0.2, que clasifica las Aguas como poco Corrosivas, sin información de incrustaciones.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, del predio denominado "**Hacienda El Arado II**", elaborado por VALLEAMBIENTAL S.A.S., de fecha Septiembre de 2020, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, el contenido del PUEAA debe ajustar al tipo NORMAL y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES				
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, el tipo de fuente a utilizar, la provincia hidrogeológica y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.				
2		Dia	Diagnóstico				
2.1	Línea base de la oferta de Agua						
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta Hídrica	SI	Se presenta información de la ERA (CVC, 2017) referente a la oferta de agua asociada a la capacidad del acuífero, en específico unidad A, con espesor de 30m pozo, y se menciona recarga natural media anual de todo el sistema acuífero. Se menciona la clasificación del predio respecto a la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de las aguas subterráneas, la cual corresponde a alta.				
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas	SI	Se establece como fuentes alternas: el agua lluvia, de la cual se presentan datos de precipitación media mensual multianual y la concesión de aguas superficiales procedente de la derivación 4 del rio Bolo, denominada Zanjón Bolito, correspondiente al 22% del caudal de llegada de la derivación (aprox 67.2 lps)				
2.2	Línea base						
2.2.1	Usuarios de la Concesión	N/A	Es uso exclusivo de Riego				
2.2.2	Consumo de Agua	SI	Se presentan cálculos que justifican un caudal de 52.8 l/s, mediante la estimación de la demanda hídrica total para el periodo más seco correspondiente al mes de agosto, con una eficiencia de riego ponderada de 0.33 para la zona plana, planteando una operación de 12 h/6 d; considerando la concesión de agua superficial actual (67.2 l/s) y el uso conjunto del pozo para suplir el déficit de la demanda en 150 ha.				
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI	La demanda calculada corresponde a la ocupación de 150 Ha del predio con cultivo de caña de azúcar de manera permanente.				
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que actualmente no cuentan con medidor de flujo e informan sobre el tipo de medidor a instalar (análogo-mecánico), el tipo (Mc-crometer), el modelo (MOD 310).				



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.5	Balance de Agua del sistema	NO	Se indica el diseño del pozo, el tipo de equipo de bombeo a utilizar y se describe el sistema de conducción y aplicación, informando el número de suertes a regar. No se detalla: el área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema, ni estimación de pérdidas, escorrentía e infiltración. No hay elementos para calcular el balance.
2.2.6	Pérdidas en el Bombeo	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.7	Perdidas en la Conducción	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	Se calcula las pérdidas por infiltración en canales abiertos, considerando el riego a gravedad, correspondiente a un módulo de 0.852 l/s*km
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.11	Tiempo de Operación del Sistema	SI	Se define un tiempo de operación de 12 h/ 6d.
2.2.12	Acciones para el Ahorro en el Uso del Agua	SI	Se plantea las siguientes acciones: inclusión de balance Hídrico para aplicación de Riego, mantenimiento preventivo de Pozo (operación), medición diaria de volúmenes de Agua efectivamente Captada (Operación), mejorar el Sistema de Conducción de Agua para Riego y Educación Ambiental.
3		Obje	tivo PUEAA
	Definición del Objetivo principal	SI	El objetivo se ajusta al diagnóstico del sistema de riego. Se describe las acciones propuestas para alcanzar el objetivo
4			n de Acción
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	 Inclusión de balance hídrico para aplicación de riego, Mantenimiento preventivo de pozo (operación), Medición diaria de volúmenes de agua efectivamente captada (operación), Mejoramiento del sistema de conducción de agua para riego y educación ambiental
4.2	Metas e indicadores	SI	Se definen metas a corto, mediano y largo plazo. Se recomienda incluir un indicador de seguimiento a las pérdidas que se identifiquen en el sistema, que permita su reducción o eliminación.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta cronograma de ejecución de las actividades definidas para implementación del PUEAA. Se presenta presupuesto para actividad 4. Se recomienda considerar todas las actividades propuestas para presupuestar el costo del PUEAA
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A., requiere ajustes y complementaciones, que deberán ser entregados en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del Otorgamiento y Notificación de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación :

- Se debe realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados.
- Se recomienda incluir un indicador de seguimiento a las pérdidas que se identifiquen en el sistema, que permita su reducción o eliminación.
- Se debe presentar los formatos de seguimientos requeridos.
- Se recomienda el levantamiento, análisis de mediciones de campo, para la conformación de la línea base para establecer metas concretas para optimización del sistema, la implementación de acciones encaminadas a un Uso Eficiente del Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de Riego de Agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 08 de Octubre de 2020, en el cual se Ordena "remitir el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 096 - 2020 y documentación presentada, al Profesional Especializado de la DTA, Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de realizar una Visita Ocular al predio materia de la solicitud y hecho lo anterior el correspondiente Concepto Técnico ..."

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo No.042 de 2010, en lo dispuesto la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

en el Capítulo V, referente a

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 28 – 2021, de fecha Febrero 18 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 096 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vpr – 108.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vpr - 108, ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte: 868.911 - Este: 1.091.585, a favor de la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A., identificados con el NIT. 800.203.990. – 0, Representados Legalmente por su Gerente, señora MARÍA EUGENIA VARGAS DE HOEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.967.625 expedida en Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado "HACIENDA EL ARADO II", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 85375, ubicado en el Corregimiento de La Regina, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 150.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Calle 23 Norte # 6 AN - 17 - Oficina 1001 - Edificio Centro Profesional Sexta Avenida - Cali - Teléfono 6616405 marinera14@hotmail.com mehoey@hotmail.com



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A., identificados con el NIT. 800.203.990-0, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (40.0 LPS) = 634 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 539.136 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. Considerando los resultados de la prueba de Bombeo, debe instalarse línea de aire y sensor de medición continua. El Pozo será objeto de seguimiento continuo a los niveles por parte de la CVC.

El aprovechamiento del Pozo, NO requiere el establecimiento de Servidumbre.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vpr - 108, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 150.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo

Motor	Marca	Clase		Modelo	
IVIOLOI	Serie	Potencia		RPM	
Danisha	Marca	Clase	Sumergible	Modelo	
Bomba	Serie	Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	Serie		RPM	
Transmision	Relación	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Serie		Factor	
Medidoi	Dígitos	Lectura			
Transformador	KVA				
Medidor de energía	Marca	Serie			
	tipo	Modelo			

- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo no cuenta con Caseta de protección.
- El estado general de la Captación es bueno.
- No se identificaron Fuentes potenciales de contaminación aledañas.
- El aprovechamiento del Pozo no requiere el establecimiento de Servidumbre.
- El predio no requiere Permiso de Vertimientos.
- Este Pozo es el reemplazo del Pozo No.Vpr-66 el cual se encuentra sellado.
- La Visita fue acompañada por el señor Luis Armando Castillo, Mayordomo del predio denominado "Hacienda El Arado II".

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el Pozo No. Vpr - 108, la cantidad de CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (40.0 LPS) = 634 GPM.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la Calle 23 Norte # 6 AN - 17, Oficina 1001, Edificio Centro Profesional Sexta Avenida, del Municipio de Cali, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a revisión Técnica realizada NO SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado - PUEAA, por lo tanto, es necesario el ajuste y complementación del mismo, respecto a realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados; se recomienda incluir un indicador de seguimiento a las pérdidas que se identifiquen en el sistema, que permita su reducción o eliminación y debe presentar los formatos de seguimientos requeridos.

Se otorga al Usuario TRES (3) MESES de plazo, para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

REQUERIMIENTOS: El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos: Plazo de Tres (3) Meses.

- Dentro de los Tres (3) Meses siguientes una vez otorgada la Concesión, se requiere que el Usuario presente el ajuste y
 complementación del PUEAA, respecto a realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del
 mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociadas; se recomienda
 incluir un indicador de seguimiento a las pérdidas que se identifiquen en el sistema, que permita su reducción o eliminación y
 debe presentar los formatos de seguimientos requeridos.
- Se requiere instalar línea de aire y sensor de medición continua. El Pozo será objeto de seguimiento continuo a los niveles por parte de la CVC.
- Se requiere instalar o colocar en la Tubería de descarga del sistema de Bombeo, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y

Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen Concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
- f. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. Plazo Tres (3) Meses.
- h. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- n. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.
- o. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- p. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- q. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1º: <u>OBLIGACIONES PUEAA</u>: Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento de Agua.
- Elaborar un diagnóstico de su Sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo :
- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de Agua.
- Consumo de Agua para el Uso establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas.
- Identificación de sitios de pérdidas de Agua y estimación del volumen de Agua perdido en cada componente de su sistema.
- Proyectar la demanda anual de Agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco (5) años.
- Identificar claramente Fuentes alternas de abastecimiento de Agua, incluidas agua Iluvia, reúso u otros cuerpos de Agua, que se consideren sean viables Técnica y económicamente



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y
verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de
Uso Eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco (5) años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los **Tres (3) Meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad denominada CAÑADUZALES
S.A., en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA" EL ARADO II" Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas — Pozo No. Vpr - 108, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o s ustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado. la CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada CAÑADUZALES S.A., en calidad de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA EL ARADO II", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D. Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 096 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000131 DE 2021 (10 Marzo 2021)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- ENRIQUE ROMANO
CULSAT MEJÍA - PREDIO LA GRANJA "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

CONSIDERANDO:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en su condición de Autorizado por el señor **ENRIQUE ROMANO CULSAT MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.699 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida 4 Norte # 6N – 67, del Municipio de Cali, Propietario del predio denominado "**LA GRANJA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-26752, ubicado en el Corregimiento de Madrevieja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de Octubre 09 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Octubre 09 de 2020, con Radicado de CVC No. 564592020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicita a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 27' 58.7" N – 76° 17' 58.8" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.086.434 – Y (Norte) 875.091, con una a.s.n.m. de 1021 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Río Bolo** y utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 3.19 Hás cultivadas con

- Autorización escrita y firmada por el señor Enrique Romano Culsat Mejía, para que el señor Henry Hincapié Cobo, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Octubre 09 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-26752 de fecha Octubre 06 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.938.699 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Enrique Romano Culsat Mejía, Propietario del Predio.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Diciembre 19 de 2013, a nombre del señor Enrique Romano Culsat Mejía, Propietario del Predio.
- Factura de Impuesto Predial y Complementarios, de fecha Diciembre 1° de 2020, expedida por la Secretaría de Hacienda, del Municipio de Palmira.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio "La Granja", de fecha Octubre 05 de 2020.
- GeoCVC Red Hídrica, punto de Captación y localización general del predio denominado "La Granja".
- Plano a escala 1:4000 de fecha Agosto 12 de 2020, con las Convenciones del predio denominado "La Granja".

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Se encuentran anexos al Expediente No.0721-Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Enrique Romano Culsat Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.699
Expedida en Bogotá D.C., Tel 6618282 Correo Electrónico: gladysguevara@hotmail.com - Domicilio: Avenida 4
Norte # 6N - 67 del Municipio de Santiago de Cali.

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de otorgar o Negar una concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de la Fuente denominada Río Bolo, Estación Bolo arriba.

LOCALIZACIÓN: El Predio denominado "La Granja", se encuentra ubicado en el Corregimiento de Madrevieja, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 27' 58.7" N - 76° 17' 58.8" W

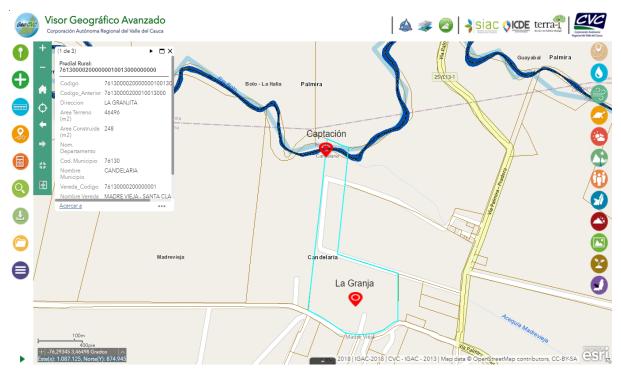
Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.086.434 - Y (Norte) 875.091

Altitud: 1.021 m.s.n.m.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE (S): El 09 de Octubre de 2020, el señor Enrique Romano Culsat Mejía, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para ser utilizada en Uso Agrícola, para el beneficio del predio denominado "La Granja", con Radicado No.564592020.

El 14 de Octubre de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a programar realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de Funcionarios de ésta Dependencia.

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto Ley No.2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, emitida por la Dirección General de la CVC, frente a las directrices al Régimen de transición para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la actualidad no se está Captando el Recurso, se realizó recorrido hasta el sitio donde será el punto de Captación, por medio de un Sistema de Bombeo Estacionario, directamente del cauce principal del Río Bolo, ubicado en las Coordenadas: Geográficas WGS 1984: 03° 28' 11.2" N – 76° 18' 01.4" W y Planas Magna Sirgas X (Este) 1.086.353 – Y (Norte) 875.475 y una a.s.n.m. de 1.019 metros.

Tanto la Captación como la Conducción, se realizan dentro del mismo predio y esta última se realizaría por medio de Tubería de Ventanas, con una longitud de 900 metros aproximadamente, según lo informado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aqua – PUEAA.

Una vez conducida el Agua hasta donde se piensa establecer el cultivo de Caña de Azúcar, el Riego de 3.19 Hás se realizará por Gravedad través de Surcos, alimentados por Ventanas de la Tubería anteriormente mencionada. Si se presentara la generación de Sobrantes, estos se regresan al cauce principal del Río Bolo.

Actualmente el área que se piensa destinar para el cultivo de la Caña de Azúcar, se encuentra con Pastos y otros arbustos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área Forestal Protectora del Río Bolo, en donde se va a ubicar el Sistema de Bombeo, se encuentra en buenas condiciones, se puede observar que se conservan 30 metros que establece la Normatividad vigente, donde predomina la Guadua y de acuerdo con la Cartografía consultada en el Geovisor de la CVC, se establece que el Corregimiento de Madrevieja, no se encuentra dentro de algún Sistema de áreas Protegidas.

El Sector donde se realiza la Captación, se encuentra con un Ecosistema tipo Bosque Cálido Seco, en Piedemonte Aluvial.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta la Resolución 0100 No.0600-0652 de 2012, "por la cual se Reglamenta en forma General, el Uso de las Aguas de la Cuenca del Río Bolo, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria, en el Departamento del Valle del Cauca. Se observa que el predio denominado "La Granjita", hoy en dia La Granja, se encuentra dentro del cuadro de Distribución de la mencionada Resolución, con un caudal asignado de 1.8 Lts/seg.

	ZOMA	NFLUENCIA EST, BOLO ARRIBA	- RIO BO	NO				8.74 ± 5		ing.		
1		Rafael Quintero	2,2	4,3	Riego	Caña	0,83		310,6	1,8	0%	0,0
2	La Linda o Tierra Grata	Ovidio Takegami	8,0	15,9	Riego	Caña	0,83	В	1140,2	6,6	1%	0,0
3	La Italia o La eterna	Ovidio Takegami	15,0	30,0	Riego	Caña	0,83	В	2151,4	12,5	1%	0,0
4	El Socorro Mata	Oscar Matta Maya	10,0	20,0	Riego	Caña	0,83	В	1434,2	8,3	1%	0,0
5	Hacienda La Italia	Olivia Takegami y Compañía,	38,7	77,3	Riego	Caña	0,83	В	5544,8	32,1	3%	0,0
6	Padua	Dario Rubio	3,5	7,0	Riego	Platano	0,55	В	332,6	1,9	0%	0,0
7	La Esperanza	Jorge enrique Carvajal	1,2	2,4	Riego	Semest.	0,55	В	114,0	0,7	0%	0,0
8	La Trinidad	Herederos Volmer Antonio Cabal	2,6	5,1	Riego	Semest,	0,55	В	243,3	1,4	0%	0,0
9	Balsora Rivera	Hda, Balsora & Cla	80,0	160,0	Riego	Cafia	0,83	В	11473,9	66,4	7%	0,0

De acuerdo a lo anterior, se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio denominado "La Granja", de propiedad del señor ENRIQUE ROMANO CULSAT MEJÍA, la cual será Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Bolo, en un porcentaje del 0.19%, del caudal ofertado por la Fuente, equivalente a UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 Lts/seg).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO, del Predio denominado "LA GRANJA", se cuenta con la siguiente información; teniendo en cuenta que aún no se encuentra Captando el Agua y no se encuentra ninguna Obra o Sistema para su aprovechamiento:

Proyección del Sistema: Teniendo en cuenta que el predio denominado "La Granja", aún no cuenta con un Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución que se encuentre funcionando, no se plantea un Plan de acción que desarrolle las acciones de Uso y Ahorro Eficiente del Agua; sin embargo se plantea un Sistema de Captación mediante Bombeo y un Riego en Tubería de Ventanas, para lo cual se proyecta un mantenimiento de este equipo, mantenimiento y cambio de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tubería de Ventanas, mantenimiento de los Surcos, registro de la Operación del Bombeo y capacitación en el manejo y Uso Eficiente del Agua.

Por lo cual el predio la Granja, deberá presentar la actualización del PUEAA SIMPLIFICADO, una vez se implemente el Sistema para el Uso del Agua, para lo cual deberá establecer lo estipulado en la Norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018, con un Plan de acción claro para ejecutar.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
A mornidon concur	51	110	Turciui	11/15	O S S C T A C O C C C C C C C C C C C C C C C C C
4.4 Indianasi as una fissata da agua a una fisial a si as una fissata da agua a liberarinas uni as da bisa liberira a libra					
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el					
punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1. 2. Diagnóstico					
2. Diagnostico					
2.1. Línea base de oferta de agua					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de					
estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante					
amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua Iluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente)					
considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
consideration containing control and annual control and control annual control an					
1.3. Línea bace de demande de agua					NO CE TIENE DODOUE ALINEEL CICTEMA NO CE IMADIEMENTA
2.2. Línea base de demanda de agua					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación					
de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					NO CE TIENE DODOUE AUN EL CICTEMA NO CE IMBLEMENTA
, , , , , ,					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición					
correspondientes.					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como:					
succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s)					
salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del					
sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se					
calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					NO SE TIENE PORQUE AUN EL SISTEMA NO SE IMPLEMENTA
1.1.7 Identificar las assignes para el aborro en el uso del agua adelantados para la actividad quando aplique					
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para					
implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los					
proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias,					
instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial,					
identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas,					
recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos					
ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las					
responsabilidades correspondientes.					SE DEBE ESTRUCTURAR DESPUES DE INSTALADO EL SISTEMA
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se					
deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la					
vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una					
ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					NO SE PRESENTAN INDICADORES
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para a ejecution significant del cronogram y presupuesto para a ejecution del cronogram y ejecution	1 28	3 de		arz	o de 2021
interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión					
de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar					
acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.	<u> </u>				NO SE PRESENTA CRONOGRAMA



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Febrero 23 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 099 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Bolo.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada Río Bolo, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03° 27′ 58.7″ N - 76° 17′ 58.8″ W y Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.086.434 - Y (Norte) 875.091, con una a.s.n.m. de 1.021 metros, a favor del señor ENRIQUE ROMANO CULSAT MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.699 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado "LA GRANJA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26752, ubicado en el Corregimiento de Madrevieja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, la cual es éste porcentaje ofertado en la cantidad de: UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 Lts / seg) = 4.730,41 m3 / Mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de : UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 LPS) = 4.730,41 m3/Mes.

Avenida 4 Norte # 6 N - 67 Santiago de Cali - Teléfono 6618282 gladysguevara@hotmail.com gerenciavalle@conagran.com

PARÁGRAFO 1°: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2º: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Descripción de la situación:

<u>Captación</u>: Por el momento NO se está Captando el Recurso. Se realizara por medio del Sistema de Bombeo Estacionario, directamente del cauce principal del Río Bolo y se realiza dentro del mismo Predio.

<u>Conducción</u>: Por Tubería de Ventanas, con una longitud de 900 metros aproximadamente y se realiza dentro del mismo Predio.

<u>Uso del Recurso</u>: Uso Agrícola para el Riego de 3.19 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, por Gravedad a través de Surcos alimentados por la Tubería de Ventanas, actualmente el área se encuentra con Pastos y otros arbustos.

Sobrantes: En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal del Río Bolo.

<u>Cobertura Forestal en el Punto de Captación</u>: Se encuentra en buenas condiciones, se observa que se conservan los 30 metros que establece la Normatividad vigente, donde predomina la Guadua y según el Geovisor de la CVC, no se encuentra dentro de algún Sistema de áreas Protegidas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

- 1. No captar un Caudal de Agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
- 2. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión.
- 3. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del Caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los Aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el Caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se Modificará el Acto Administrativo correspondiente.
- **4.** Informar a la CVC, la implementación del Sistema de Captación, Conducción y utilización del Agua, que permitan dar cumplimiento a las acciones de Uso Eficiente planteadas y aprobadas en el PUEAA presentado, así como sus modificaciones.
- 5. Ajustar el PUEAA Simplificado Predio "La Granja"; una vez implementado el Sistema para aprovechamiento del Agua, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No.1257 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Una vez aprobados estos ajustes; se deberá presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente CVC, de acuerdo con las actividades y metas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del Sistema de Abastecimiento de Aqua.
- 6. Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá Instalar el Sistema de Medición para establecer la cantidad de Agua que entra al Sistema e Identificar pérdidas de Agua respecto al caudal captado; lo cual deberá ser reportado en el Informe de avances del PUEAA.
 Dentro de los Tres (3) Meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas, esta Obligación se
- 7. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los Sistema de Conducción (Riego y drenaje) y almacenamiento de las Aguas Superficiales.
- 8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
- 9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los Canales sirvientes, los Sobrantes que se ocasionen en el predio.
- **10.** Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas, que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
- 11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- 12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
- 13. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.

14. El no Uso de las Aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: El PUEAA SIMPLIFICADO del predio denominado "La Granja", cumple Parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial Resolución No. 1257 de Julio de 2018.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que el PUEAA presentado es una proyección, porque aún no se ha implementado del Sistema de Captación del Agua, se concluye la **APROBACIÓN** del PUEAA de manera **CONDICIONADA** por parte de la Corporación, para que se ajuste el documento, una vez se implemente el Sistema para el aprovechamiento del Agua, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No.1257 de 2018, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que debe incluir el programa y aplicando la metodología disponible en la bibliografía Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2018 y recomendaciones en cuanto a tecnologías para el Uso Eficiente y sostenible del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ENRIQUE ROMANO CULSAT MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.699 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado "LA GRANJA", queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- **IV)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.
 - PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.
 - PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.
 - ARTÍCULO SEXTO: Vigencia Prórroga: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.
 - PARÁGRAFO 1º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC nó tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Providencia, al señor ENRIQUE ROMANO CULSAT MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.938.699 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietario del Predio denominado "La Granja", quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.

Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 - 002 - 099 - 2020

PERMISOS

Página 143 de 600

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00122 DE 2021

(03 de Marzo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO STARD"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2021, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, mediante escrito presentado en fecha 19/9/2019 con radicado No 723652019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado "GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA" con Matricula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud Permiso de Vertimientos.
- Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de certificado de tradición N° 378 159757 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
- Copia de la cámara de comercio de armenia de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación Ambiental del vertimiento.
- Caracterización de aguas residuales de la Granja La Margarita.
- Planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

 Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 19 de febrero de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 01 de marzo de 2021, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cesar Tulio García Gómez CC # 16.796.889 de Cali.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Granja La Margarita."

7. LOCALIZACIÓN:

El Bolo San isidro, corregimiento del Bolo, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. La entrada del establecimiento se halla en las coordenadas geograficas 76°20′ 9,21″W; 3°27′38,16 ″ N. Las coordenadas planas son Longitud 1082409 E; Latitud 874458N y la altura sobre el nivel del mar es de 973 MSNM.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

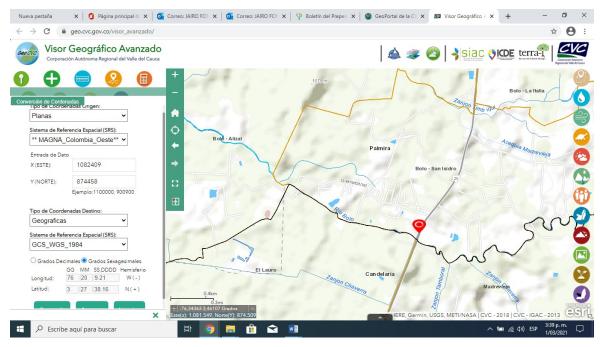


Imagen 1: Localizacion Geografica granja La Margarita. Fuente GeoCVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Granja Porcícola La Margarita

Imagen 2: Localizacion Geografica granja La Margarita. Fuente Google Earth

8. ANTECEDENTE(S):

Oficios con radicados CVC No. 723652019; 849872019 y 80252020 recibidos el día 19 de septiembre de 2019; y 30 de enero de 2020 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones de las Granja Porcícola de su propiedad y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud del SINA diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- Plano de planta y perfil georreferenciado del sistema de tratamiento de ARND

El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89267091.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita técnica de inspección por parte de funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC al establecimiento denominado Granja La Margarita, Corregimiento del Bolo, municipio de Palmira, ubicado en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-159757 con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos. Se pudo evidenciar lo siguiente:

La visita fue atendida por:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Julieth Vanegas Cargo Administradora.
- Franklin Rebellón Cargo Asistente Técnico.

Inicialmente se efectuó una revisión de la documentación archivada en la empresa, la cual fue suministrada por el ing. Franklin Rebellón, para conocer los requerimientos previos de la CVC a la porcícola la Margarita.

El predio donde se ubica la GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA tiene un área estimada en 6 hectáreas + 3804 m². La granja se dedica a la cría, levante y ceba de porcinos, según el censo en el lugar hay:

- 1200 Cerdas en Gestación.
- Precebos 8800 Cerdos.
- Lactancia 2000 Cerdos.

En la propiedad se han construido 16 galpones, para un promedio de 11.200 Porcinos.

La granja Opera 7 días a la semana de 7:00 a.m. -6:00 p.m. Laboran 57 empleados entre administrativos y área de producción.

El caudal de que se consume en el proceso productivo del

establecimiento es de 90 m³/ día. La explotación porcícola tiene una concesión de aguas subterráneas otorgada por la CVC por medio de la resolución 0720- No 0721-00874 de 2018 Pozo VP -920, caudal concesionado 4L/seg, tiempo de bombeo 12 horas/ día; 7 días a la semana para un caudal máximo a captar de 174,7 m³/ día

Posteriormente, se hizo el recorrido por la granja, identificando los diferentes componentes del sistema de tratamiento: primero se identificó los puntos de recolección de las excretas provenientes de las cocheras el efluente es transportado a gravedad a través de tuberías hacia el tanque de homogenización, el cual cuenta con aireadores para mantener homogéneo el residuo y acto seguido, bombearlo hasta el separador mecánico de malla y prensa, donde se hace la separación del material sólido y líquido.

El material sólido es deshidratado y compostado en caseta y posteriormente almacenado para su distribución por Agroinversones SA. El residuo líquido es conducido a tanque de sedimentación el cual a través de bombeo lleva el residuo líquido a un tanque de estabilización desde el cual a gravedad distribuye el caudal de la zona de parideras a cuatro (4) biodigestores circulares soportados en canal en tierra. Para las aguas procedentes de precebos se emplean dos biodigestores. Posteriormente el efluente es conducido a un filtro anaerobio de flujo ascendente y finalmente el agua residual es entregada hasta la laguna de maduración, cuyo efluente es conducido hasta el punto de vertimiento sobre una tubería de alcantarillado que descarga al rio Bolo.

La laguna de oxidación cuenta con un volumen aproximado de 3230 m³, está revestida con geomembrana como barrera de impermeabilización para limitar la infiltración del agua residual hacia el acuífero y se encuentra excavada en terreno. Se localiza al norte del área de cocheras, en límites del predio.

Verificado el expediente se establece que el propietario de la Porcicola La Margarita, allega los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar.

Características Técnicas:

DISEÑO DEL STARD:

Las aguas a tratar son de tipo No doméstico, procedentes de dos zonas:

- Parideras. (cuatro (4) biodigestores)
- Precebos (dos (2) biodigestores)

El diseño se realizó considerando un nivel de ocupación 11000 porcinos.

Estimándose de esta forma un caudal diseño de 36,95 m³/día.

La memoria de cálculo describe un sistema de tratamiento para las aguas residuales No domésticas en la granja. El sistema de tratamiento propuesto está constituido por las siguientes estructuras:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (m³)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Tanques de homogenización estercolero	2	16		Estructura en concreto para homogenizar el afluente al separador de solidos
Separador de solidos	1			Proceso pretratamiento, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica. Rejilla con capacidad de trabajo 300 a 500 kg/ hora.
Biodigestores	6	95	14 días	Base mayor 2.5 metros; base menor 2.0 metros altura 1.5 metros.
Clarificador	1	6,3		Con dos zonas de sedimentación de 2,4 m² y 1.8 m²
Filtro anaeróbico	2	12 m³ zona 1 5 m³ zona 2		Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC.
Laguna de maduración	1	3230 m³	62 días	Tiene un tiempo de retención de 62 días y trata un caudal máximo de 52 m³/día Largo 30 metros ancho 83 metros no es un polígono regular

Punto de coordenadas del vertimiento:

- Salida PTAR Parideras 76°20′22,2"W; 3°27′40,3 " N.
- Salida PTAR Precebos 76°20′ 23,6″W; 3°27′39,1 ″ N

El diseñador incluyo el manual de operación y funcionamiento de la PTAR

En cuanto a la caracterización efectuada por el consultor DBO Ingeniería, en noviembre 20 de 2019, se han obtenido los siguientes resultados:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARACTERIZACIÓN DE ÁGUAS RESIDUALES GARCÍA GOMEZ ÁGROINVERSIONES / GRANJA LA MARGARITA
OS – 1-272/2019
VERSIÓN 01

5- CÁLCULOS Y RESULTADOS DEL ESTUDIO

5.1. CÁLCULOS DE INTERÉS

TABLA 5.1 CÁLCULOS DE CARGA

Calculo de Cargas	Salida STAR Cría	Salida STAR Precebo
	ERISTICAS DEL VERTIMIENTO	1
Caudal Máximo Vertido (I/s)	0,34	1,31
Caudal Promedio Vertido (1/s)	0,19	1,08
Caudal Minimo Vertido (1/s)	0,05	0,81
CONCENTRACI	ON PROMEDIO DEL VERTIMIEN	TO
DBO5 (mg/L)	117	68
SST (mg/L)	83	33
TIEMPO DE I	DESCARGA AL ALCANTARILLADO	0
Horas al día	10	10
Días del mes	30	30
	NTAMINANTE VERTIDA MENSUA	AL POR JORNADA
Carga DBO5 (Kg/mes)	24,2	79,4
Carga SST (Kg/mes)	17,1	38,5
CALCULO DE LA CARGA	CONTAMINANTE VERTIDA MEN	ISUAL TOTAL
Carga DBO5 (Kg/mes)	103	3,53
Carga SST (Kg/mes)	55,65	
Caudal Promedio Vertido (1/s)	1,	27

Los cálculos fueron realizados mediante las expresiones:

------ (O1 O3 3600 E /1000000

Se estima que la carga afluente a la PTAR es de: 14333 mg/L de DBO $_5$; La carga de DQO es 35699 mg/L y la de SST es de 25060 mg/L.

Después del tratamiento la carga que se vierte al receptor final de los vertimientos de la porcicola la margarita que es el Rio Bolo en su margen Izquierda es de 275 mg/L de DBO₅; La carga de DQO es 685 mg/L y la de SST es de 108 mg/L.

Características Técnicas:

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el cuerpo receptor el rio Bolo, no presenta una alteración fisicoquímica considerable que afecte los usos potenciales del recurso hídrico para la población aferente, aguas abajo del vertimiento tratado en la granja porcícola la Margarita. Así mismo, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es baja.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

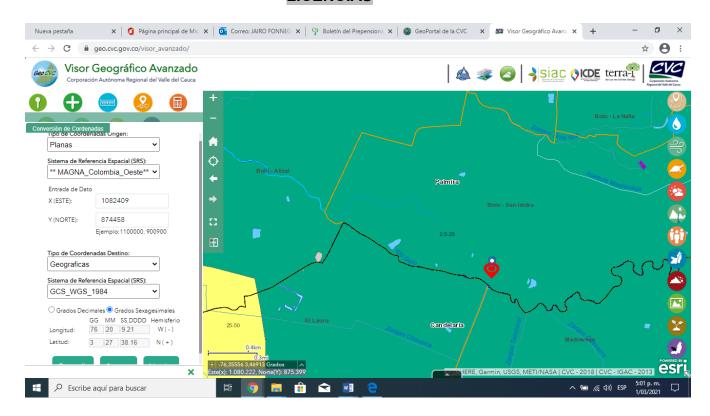


Imagen 3: localización del sitio donde se halla la porcícola donde se evidencia que en la zona hay una baja vulnerabilidad de contaminación al acuífero. GeoCVC.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la Porcicola La Margarita está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al	Sistema de Gestión	del Vertimiento
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este item incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo	•	
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre	1	
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos a un cauce superficial, referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas, del establecimiento Porcicola La Margarita, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Porcicola La Margarita representada legalmente por el señor: Cesar Tulio García Gómez CC # 16.796.889 de Cali-Valle del Cauca. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA, Corregimiento del Bolo, municipio de Palmira.

- 1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
- La responsabilidad de la calidad de las obras que componen el STAR y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y funcionamiento del STAR construido en el establecimiento.
- 3. El sistema de tratamiento debe permanecer señalizado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
- 4. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015 artículo 9: Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería: ganadería de porcinos cría. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
- 5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad. Este requerimiento está en armonía con la entrega del reporte de tasas retributivas con vigencia semestral.
- 6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo No doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- 7. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
- 8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del STARD.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
- 11. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos-RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
- 12. Se recomienda revisar el proceso y desempeño hidráulico de las estructuras constitutivas del STAR, para detectar y controlar posibles olores que se puedan generar durante el tratamiento de las aguas residuales, incluyendo tapar cuando aplique, todos los sistemas que estén en contacto con el aire circundante. Y controlando que el descargue en tuberías y vertederos que hacen conexión entre las estructuras constitutivas tanto de la PTARI, se hagan en condiciones de sumergencia para controlar resaltos hidráulicos y consecuente generación de olores ofensivos.
- 13. Tener en cuenta la construcción de canaletas perimetrales, o levantar las tapas de inspección de las estructuras del sistema que se encuentra a nivel de terreno, con el fin de evitar que se infiltre agua de escorrentía del terreno al interior de los STAR, que pueda afectar el desempeño hidráulico y biológico de los sistemas de tratamiento.
- 14. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales no domésticas y domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
- 15. Solicitar el concepto técnico de la DTA de la CVC para determinar las especificaciones técnicas y la localización requerida, para la construcción de los pozos de monitoreo en el área de la laguna de tratamiento de aguas residuales de la granja porcícola La Margarita, cumpliendo con la localización y especificaciones técnicas de construcción definidas en el concepto técnico
- 16. Control de olores

Alinderar el predio con barreras vivas, como jazmín de noche, cadmia, entre otros, que permita aislar la actividad Porcicola de los predios aledaños de tal forma que se logre mimetizar los olores que son propios de esta actividad.

Recomendaciones: Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Se remite en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.10 V11, paso 10 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0721-036-014-209-2019 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 lbidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado Otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, representada legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), para el predio denominado "GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA" con Matricula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual guedara así:

- 1. Salida PTAR Parideras 76°20' 22,2"W; 3°27'40,3 " N.
- 2. Salida PTAR Precebos 76°20' 23,6"W; 3°27'39,1 " N
- 3. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 36,95 m³/ día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímese los siguientes porcentajes del predio denominado "GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA" con Matricula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 36,95 m³/ día.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 29B N 1190 de Yumbo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA, Corregimiento del Bolo, municipio de Palmira.

- 1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
- La responsabilidad de la calidad de las obras que componen el STAR y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y funcionamiento del STAR construido en el establecimiento.
- 3. El sistema de tratamiento debe permanecer señalizado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
- 4. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015 artículo 9: Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería: ganadería de porcinos cría. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
- 5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad. Este requerimiento está en armonía con la entrega del reporte de tasas retributivas con vigencia semestral.
- 6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo No doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- 7. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
- 8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del STARD.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
- 11. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos-RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
- 12. Se recomienda revisar el proceso y desempeño hidráulico de las estructuras constitutivas del STAR, para detectar y controlar posibles olores que se puedan generar durante el tratamiento de las aguas residuales, incluyendo tapar cuando aplique, todos los sistemas que estén en contacto con el aire circundante. Y controlando que el descargue en tuberías y vertederos que hacen conexión entre las estructuras constitutivas tanto de la PTARI, se hagan en condiciones de sumergencia para controlar resaltos hidráulicos y consecuente generación de olores ofensivos.
- 13. Tener en cuenta la construcción de canaletas perimetrales, o levantar las tapas de inspección de las estructuras del sistema que se encuentra a nivel de terreno, con el fin de evitar que se infiltre agua de escorrentía del terreno al interior de los STAR, que pueda afectar el desempeño hidráulico y biológico de los sistemas de tratamiento.
- 14. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales no domésticas y domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
- 15. Solicitar el concepto técnico de la DTA de la CVC para determinar las especificaciones técnicas y la localización requerida, para la construcción de los pozos de monitoreo en el área de la laguna de tratamiento de aguas residuales de la granja porcícola La Margarita, cumpliendo con la localización y especificaciones técnicas de construcción definidas en el concepto técnico
- 16. Control de olores

Alinderar el predio con barreras vivas, como jazmín de noche, cadmia, entre otros, que permita aislar la actividad Porcicola de los predios aledaños de tal forma que se logre mimetizar los olores que son propios de esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de marzo del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Marzo del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTÁVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, representada legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira el primero (02) de Marzo de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-014-209-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000120 DE 2021 (02 Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOCIEDAD UNILEVER COLOMBIA S.C.C. S.A.S. - PLANTA DE PRODUCCIÓN "



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor **DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.275.218 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.677.748 - 0, Representados Legalmente por la Doctora **Valeria Arango Lorza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.153 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida El Dorado # 69 B - 45, Piso 7, del Municipio de Bogotá, Propietarios del predio denominado "**PLANTA DE PRODUCCIÓN**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 158243, ubicada en el Km 13, de la Vía Yumbo - Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de solicitud, de fecha Julio 27 de 2020, con Radicado de CVC No. 444232020, de fecha Agosto 20 de 2020, solicitan la **Modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos**, en beneficio de la citada Planta, el cual fue Otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 0678 de 2012, a la Sociedad denominada **Unilever Andina Colombia Limitada**, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

DOCUMENTO(S) SOPORTE (S) : Expediente No. 0711 – 036 – 014 – 0168 - 2005, cuatro (4) Carpetas foliadas desde el Folio 2333 al 3002, que corresponden a la Sociedad denominada **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, identificados con el NIT. 900677748 - 0, Planta construida en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 158243; ubicado en el Km 13, de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Valeria Arango Lorza, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.727.153 expedida en Bogotá, Representante Legal Judicial, de la Sociedad **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.677.748 - 0.

OBJETIVO : Visita Ocular a la **Planta de Producción** y emitir Concepto Técnico para determinar la viabilidad de MODIFICAR el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, otorgado por la CVC.

LOCALIZACIÓN: La Sociedad denominada UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., se encuentra ubicada el Kilómetro 13, de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, en zona Rural, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Las Coordenadas de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, localizada en la Planta de Producción, para la cual solicitan la Modificación del Permiso de Vertimientos son:

3° 33' 25,14" N - 76° 25' 25,14 W

(Fuente Google Earth)

Altura sobre el Nivel del Mar 973 metros



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

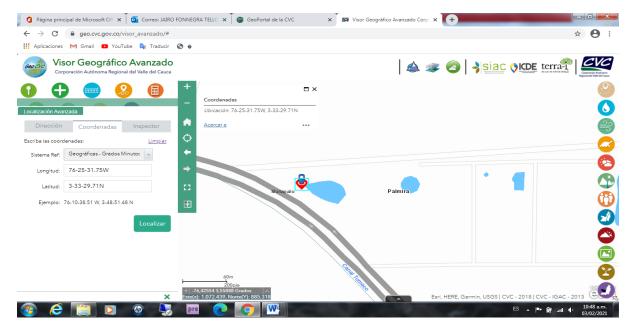


Imagen 1 : Localizacion Geografica Vertimiento final Sistema de Tratamiento Sociedad Unilever de Colombia SCC S.A.S. – Planta HPC - Fuente GeoCVC





Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2. Ubicación de la P'TARI - UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S. Fuente Google Earth

ANTECEDENTES (S): Oficio con Radicado CVC No. 444232020 y 385522020 recibido el día 20 de Agosto de 2020, en las Oficinas de la Corporación DAR Suroriente, mediante el cual el Peticionario solicita la Modificación del Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, de la Planta de Produccion, de Sociedad denominada Unilever de Colombia SCC S.A.S. y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud FUN diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte Legal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Propietarios y Apoderados
- Memoria de Cálculo del Sistema de Tratamiento
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo y manejo de Vertimientos
- Planos No.4 Planta General y Perfil Hidráulico de la P'TARI

Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 14 de Octubre de 2020, por medio del cual la Corporación dispone Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **Valeria Arango Lorza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.153 expedida en Bogotá, Actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.677.748 - 0, tendiente a obtener la Modificación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, Otorgado por medio de la Resolución 720 No. 0721 - 0678 de 2012. Lo anterior, en consideración a las Aguas Residuales que se generan en dichas instalaciones, Planta de Producción ubicada en el Kilómetro 13, margen izquierda, de la Vía Yumbo - Aeropuerto, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

El costo por concepto de Evaluación se envía a los Propietarios por medio de la Factura No.CVCF727 del 30 de Septiembre de 2020, la cual fue cancelada por consignación electrónica Banco de Occidente, con referencia de Pago #1166726759 por valor de \$ 2'023,913,00.

NORMATIVIDAD : Ley No. 1523 de Abril 24 de 2012, " Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones ".

Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015, " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ".

Resolución No. 472 de Febrero 28 de 2017, " Por la cual se Reglamenta la Gestión integral de los Residuos generados en las actividades de construcción y demolición — RCD y se dictan otras disposiciones ".

Resolución No. 330 de 08 de Junio de 2017, " por la cual se adopta el reglamento Técnico para el sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones No. 1096 de 2000, No. 0424 de 2001, No. 0668 de 2003, No. 1459 de 2005, No. 1447 de 2005 y No. 20 de 2009 ".

Resolución No. 0631 de 2015 de Marzo 17 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los Vertimientos puntuales a cuerpos de Aguas Superficiales y a los Sistemas de Alcantarillado Público y se dictan otras disposiciones ".

Decreto No.050 de Enero 16 de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El día 10 de Noviembre de 2020, se realizó Visita Técnica, por parte de Funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, a la citada Planta, predio ubicado en el Kilómetro 13, de la Vía Yumbo - Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, jurisd9icción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de emitir el Concepto Técnico correspondiente, relacionado con la Modificación del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721-0678 de 2012.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El objetivo principal de la Visita de la CVC por parte del funcionario Jairo Fonnegra Tello, tiene por objeto validar la información suministrada y Radicada por parte de Ferroaguas M&L S.A.S., para la Modificación del Permiso de Vertimientos (P'TARI y P'TARD)

En el recorrido se constató lo siguiente :

- Se Visitó la P'TARI y se verifica cada unidad de funcionamiento del nuevo
 Sistema de Tratamiento.
- Se visitó la P'TARD y se verifica cada unidad sin que esté operando al 100%. También se hizo registro Fotográfico y de Georreferenciación.
- Durante la Visita por parte del Funcionario de la CVC, se preguntó por datos Técnicos del Sistema de Tratamiento actual y del nuevo que está en Operación desde hace 15 días, como:
- Caudal del nuevo Sistema actualmente maneja 7.0 Lts/seg 10.0 Lts/seg.
- Los costos de operación de los dos (2) Sistemas de Tratamiento antes aproximadamente \$2500/m3 y del actual aún no se tienen datos por llevar poco tiempo.
- Composición del Sistema actual : Primario (Trampas de Grasa, Cribas para remoción de sólidos, Bombeo, Tanques de Igualación, DAF convencional, Clarificador y Tanque sedimentador) y tratamiento secundario que son las Lagunas.
- El Nuevo Sistema de Tratamiento, está compuesto por un (1) Tanque de homogenización, para tratar 160 Toneladas de Agua que está pendiente por instalar, el DAF Krofta que está funcional y posteriormente paso del Agua a las Lagunas y de un decanter que es el Sistema de extracción de Lodos deshidratados.
- Posteriormente nos dirigimos a la P'TARD, se revisó el Sistema que apenas está iniciando proceso de operación durante esta semana y en el sitio se le explicó el proceso del Tratamiento.
- Por último se observó la descarga final en la Laguna dos.

Se evidencia que la fase constructiva avanza de acuerdo al cronograma, el paso a seguir es el Concepto Técnico y en la siguiente fase después de Modificado el Permiso de Vertimientos, proceder con el Control y Seguimiento a las actividades de operación, monitoreo y mantenimiento del Sistema.

La Sociedad **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, es una Compañía multinacional Británico – Neerlandesa, fundada en 1930, que fabrica y distribuye diversas marcas y productos de cuidado personal, cuidado del hogar y de la industria alimentaria. Unilever tiene presencia en numerosos países de América Latina, donde se posiciona a través de marcas como Ponds, Dove, Sedal, Axe, Maizena, Hellmans, Knorr, Rexona, etc.

Con la intención de ampliar su oferta de marcas y productos, en el año 2017, Unilever anunció un acuerdo para adquirir las marcas de belleza, cuidado personal y cuidado del hogar de Quala, la Compañía Latinoamericana de bienes de consumo. Para la Fabricación de las nuevas marcas, Unilever planea construir una Fábrica de $15.000 \ m^2 \ (12.000 \ m^2 \ de$ área construida) donde se realizará la manufactura de Shampoo, Crema de Peinar, Acondicionador, Gel y Cera y Suavizante de Ropa.

Ahora bien, debido a la alta carga de contaminantes con que cuentan las Aguas Residuales derivadas de la manufactura de las
diversas marcas que se han mencionado, es imprescindible que estas sean tratadas antes de su descarga. Por lo tanto, la
Compañía se encuentra obligada en lograr un equilibrio entre su proceso productivo y el Medio Ambiente, acogiéndose a la
regulación de manejo de Vertimientos de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente, la
cual
constituye un parámetro que responde a los niveles internacionales en el manejo de desperdicio de Aguas.

Para el mejoramiento de la calidad de sus Vertimientos, la Compañía ha :

Implementado un nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas :

Los procesos que se desarrollan en una P'TARI para lograr ciertos estándares de calidad del Agua varían de acuerdo con las propiedades químicas de las Aguas que entran a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. En general, las P'TARI buscan



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reducir la concentración de residuos orgánicos, compuestos de Nitrógeno y Fósforo, grasa, aceites, sólidos suspendidos y sedimentables, iones, metales y metaloides, hidrocarburos, y lograr ciertas condiciones de acidez, alcalinidad, entre otras.

De esta manera, típicamente las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales están compuestas por tres (3) etapas (a veces más, dependiendo de las condiciones del Agua que entra al Sistema y las del Agua que se espera obtener). Estas etapas son :

- (i) El Tratamiento Primario : tiene por objetivo el retiro de sólidos y grasas y la homogenización para la obtención de un flujo uniforme.
- (ii) El Tratamiento Secundario : tiene por objetivo realizar el Tratamiento Biológico de la materia orgánica disuelta presente en el Aqua Residual.
- (iii) El Tratamiento Terciario: tiene por objetivo la reducción de microorganismos presentes en el Agua, retener partículas suspendidas y retener los desinfectantes.

En particular, la P'TARI en la que Unilever invertirá estará conformada por dos

(2) Fases:

Fase I: Esta fase se dividirá en Tres (3) procesos :

- Pretratamiento
- Tratamiento Físico Químico
- Tratamiento de Lodos.

Esta fase estará compuesta por los siguientes equipos :

- **Cribado :** este proceso es empleado para la separación de sólidos en suspensión y como elemento de protección para evitar que partículas de grandes dimensiones dañen las Bombas y demás equipos mecánicos instalados.
- Trampa de Grasa: La Trampa de Grasas permite la separación y recolección de Grasas y aceites presentes en el Agua Residual, debido su tiempo de permanencia. Al separarse, las Grasas flotan en la superficie mientras que los sólidos más pesados se depositan en el fondo, el resto del Agua pasa libremente por las demás cavidades de la unidad.
- Tanque de Ecualización: El Tanque de ecualización cumple con un tiempo de retención hidráulica de aproximadamente 5
 horas, regulando las variaciones de caudal y aminorando las cargas de DQO y DBO del afluente antes de ingresar al Sistema
 de Tratamiento. Este Tanque está equipado con un Sistema de agitación en su interior y un Sistema de Bombeo encargado del
 envío de Agua cruda al siguiente Equipo (Sistema DAF).
- Sistema de Flotación por Aire Disuelto: Este Sistema es utilizado para la separación de Grasas y aceites presentes en el flujo.

El Agua Residual ingresa a la unidad de flotación en donde es mezclada con el Agua presurizada, su diseño permite una distribución uniforme del flujo a través de la unidad, logrando que las burbujas de aire se adhieran a los sólidos. Así, las partículas floculadas son recogidas en la parte superior y conducidas a la cámara colectora de flotación y el Agua clarificada es almacenada en un compartimiento para ser descargada fuera de la unidad.

Posteriormente, una porción del flujo es recirculada a través de una conexión separada debajo de la conexión del Efluente, garantizando que el flujo a la Bomba de reciclaje no se detenga y cause daños a la Bomba. Las válvulas de mariposa para la purga están controladas por un temporizador simple en el Panel de Control o PLC.

Tratamiento de Lodos: Producto del Tratamiento de Agua Residual Industrial, es la generación de Lodos en las diferentes unidades. Para su manejo se contempla un tratamiento de Lodos compuesto por un Tanque de almacenamiento equipado con un Sistema de Bombeo el cual enviará los Lodos a un Equipo espesador, el cual tendrá la capacidad de homogenizar y concentrar los Lodos producidos gracias a una unidad de dosificación de polímero y agitación en su interior. Seguido a esto, los lodos ya espesados serán enviados por medio de una Bomba neumática a un Equipo deshidratador de Lodos tipo tornillo



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prensa. Las Aguas de rechazo generadas podrán ser enviadas a cabeza de proceso, el lodo deshidratado deberá ser dispuesto por un gestor externo (Grupo Pentalia, 2019).

• Tablero Principal de Control : Para el control de todos los Equipos electromecánicos propios del Sistema de Tratamiento, este Equipo contará con un gabinete para almacenamiento de todos los componentes de control y fuerza construido en lámina acero inoxidable con empaquetadura en puerta y tapas laterales.

Fase II: En esta fase se hace el Tratamiento Biológico.

Esta Fase estará compuesta por los siguientes equipos :

Lodos activados con aireación extendida: La degradación Biológica aerobia de las Aguas Residuales consiste, en provocar el desarrollo de bacterias que se reúnen en películas o flóculos, y que, por su acción física y fisicoquímica, retienen la contaminación orgánica y se alimentan de ella, el Agua Residual con sólidos o exceso de Biomasa sale del Tanque de aireación e ingresa al sedimentador convencional en donde se remueven las partículas sólidas de una suspensión mediante la fuerza de gravedad. Este proceso de sedimentación busca retirar el floc Biológico formado por las operaciones de mezcla y aireación, permitiendo así disponer los sólidos en exceso como lodo generado en el Sistema.

Tanque de Aireación : la aireación se realiza por inyección de aire mediante un soplador que alimenta el distribuidor de difusores de burbuja fina, este aire se utiliza igualmente para el funcionamiento de los emulsores situados en los concentradores de Lodo cuyo objetivo es recircular los lodos del clarificador al Tanque de aireación.

Tanque de Sedimentación : Esta unidad está equipada con tolvas de concentración de Lodos, cuyo número varía en función de la longitud de los aparatos y de los caudales a ser transferidos.

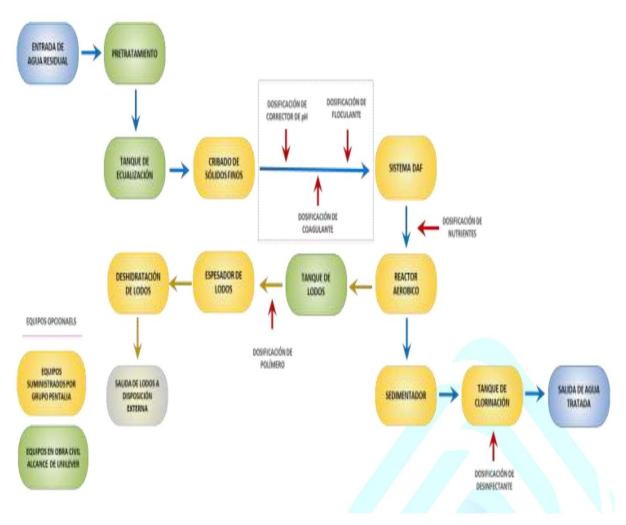
Desinfección: La última etapa del Proceso de Tratamiento de las Aguas, es la desinfección, la cual se hace con el objetivo de destruir los Microorganismos patógenos, el Efluente se desinfecta con una solución de Hipoclorito de Sodio, mediante un Sistema compuesto por una Bomba dosificadora de diafragma, se debe garantizar un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. El Efluente de la Planta de Tratamiento desinfectado es llevado a su disposición final.

A continuación, se muestra el diagrama del proceso propuesto por el proveedor encargado de la ingeniería y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual se ha implementado en la Empresa :



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La optimización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales, se ha ejecutado en su totalidad. A continuación, se detallan las principales actividades que se han llevado a cabo en la ejecución del Proyecto :

Inicio	3,5 días	17/06/2019	20/06/2019	Finalizado
Ingeniería	37 días	20/06/2019	14/08/2019	Finalizado
Compra de equipos	120 días	19/06/2019	22/10/2019	Finalizado
Fabricación del	110 días	03/07/2019	23/12/2019	Finalizado



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema				
Transporte de equipos	13 días	27/12/2019	08/01/2020	Finalizado
Montaje	8 días	13/01/2020	20/01/2020	Finalizado
Arrangue	16 días	17/01/2020	12/02/2020	Finalizado

Beneficios Ambientales directos : Se estima que con la optimización de los S'TAR existentes en la Empresa, se va a lograr una reducción del 16.78 % de los Lodos generados en la P'TAR, después de la puesta en marcha del mismo y disminución del consumo de energía tal y como se discrimina en la siguiente Tabla.

BENEFICIO AMBIENTAL POR LA PUESTA EN MARCA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL (1) VALOR ANTES DE LA PUESTA EN MARCAHA DEL SISTEMA DE CONTROL (PTAR) (2) VALOR DESPUES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL (PTAR) (3) BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)			
Descarga Total de Lodos 2.8 Kg/m3 2.33 Kg/m3 -16.78%			
Consumo Total de Energía 3.6 KWh/m3 1.43 KWh/m3 -60.27%			

Además, del mejoramiento de la calidad del Agua descargada (disminución de la demanda Bioquímica Oxígeno - DBO -, la demanda química de Oxígeno - DQO -, los sólidos suspendidos en el Agua, las Grasas y/o aceites presentes en los Residuos Líquidos.

En la revisión del Diseño se encuentra lo siguiente :

El caudal a tratar en la P'TARI es de 860 m³/ día. El caudal de las Aguas Residuales Domésticas corresponde a 100 m³/ día. De acuerdo con las caracterizaciones de los Efluentes Domésticos y No Domésticos, sustentada por el Diseñador.

En la P'TARI se va a efectuar el Tratamiento en las siguientes etapas :

- Pretratamiento, Tratamiento Físico Químico y Tratamiento de lodos. Esta fase emplea las actuales lagunas de oxidación. Las Aguas Residuales No Domésticas, generadas en el proceso productivo son tratadas en las siguientes fases: Cribado y desbaste; Trampa de Grasas; Tanque de ecualización; Sistema de Flotación de aire disuelto (DAF); Reactor Biológico aireado. Se describen a continuación las estructuras más importantes en esta etapa del Tratamiento:
- 2. Tanque de Ecualización : cumple con un tiempo de retención de cinco (5) horas, regulando las variaciones de caudal y aminorando la carga de DQO y DBO₅ del Efluente antes de su ingreso al S'TAR. Este Tanque está equipado con un Sistema de agitación interior y un Sistema de Bombeo encargado del envío del Agua cruda al DAF.
- 3. Sistema de flotación de aire disuelto (DAF): Empleado para la separación del agua y aceite presentes en el Agua Residual. Al interior del DAF, el Agua Residual es mezclada con agua presurizada, su Diseño permite una distribución uniforme del lujo a través de la unidad, logrando que las burbujas de aire se adhieran a la Grasa en flotación, las partículas floculadas se recogen en la parte superior (por tener gravedad especifica más baja que el Agua) y conducidas a una cámara colectora del material floculado y el agua clarificada es almacenada en un compartimiento para posteriormente entregarse a la Laguna aireada(Reactor Biológico Aireado).
- 4. Tratamiento de Lodos : consiste en la recolección de los Lodos generados en los diversos procesos de Tratamiento y su posterior

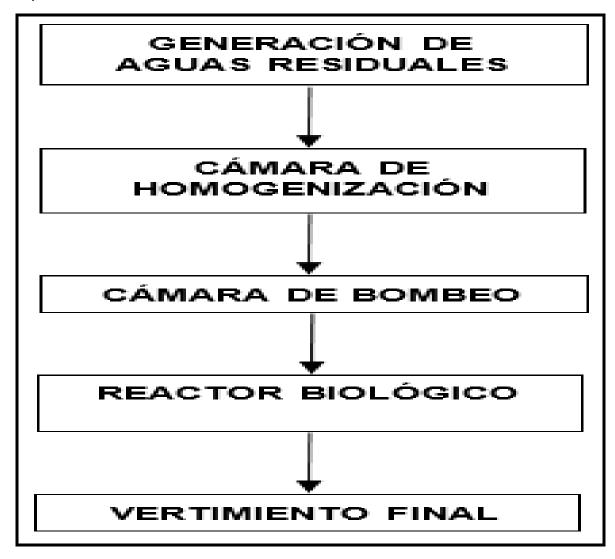


Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

envía a un equipo espesador el cual tiene la capacidad de homogenizar, concentrar (aplicación de polímero) y deshidratar los lLodos producidos. Las Aguas Residuales procedentes del espesador de Lodos son enviadas de nuevo al inicio del tren de Tratamiento.

5. Tratamiento Biológico : La P'TARD solamente recibe las Aguas Residuales Domésticas. A continuación, se muestra el diagrama de flujo del Sistema de Tratamiento.



La P'TARD incluye : Cribado y desbaste; Trampa de Grasas; Tanque de ecualización; Reactor Biológico aireado y tratamiento de Lodos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Materiales y Equipos empleados en la optimización de los Sistemas de Tratamiento construidos en la Empresa UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.

En la Tabla siguiente se incluye la descripción por extensión de los materiales y Equipos que la Empresa **Unilever de Colombia SCC S.A.S.**, ha empleado en la optimización del tren de Tratamiento de Efluentes Domésticos y No Domésticos generados en la Planta de la Sociedad.

Elemento, Equipo y/o Maquinaria

1.. Pretratamiento (Homogeneización)

Bomba Centrífuga Tipo Sumergible Para : Envío de Agua a Sistema DAF Capacidad : 35.8 m³/h; Presión: 15 PSI Material : Acero Inoxidable

Agitador Mecánico Para: Agitación en tanque de Ecualización Material: Acero Inoxidable

Tamiz Estático Para: Retención de Sólidos Finos Material: PRFV / Acero Inox

2. Tratamiento Primario (Tratamiento Físico Químico)

Floculador Tubular Material: PVC

Equipo DAF Material: Acero Inoxidable 304L (incluye Barredor superficial y Bomba de recirculación)

Bomba Centrífuga Tipo Horizontal Para : Envío de Agua a Tk Aireación Capacidad : 35.8 m³/h Presión : 15 PSI Material : Acero Inoxidable

Tanque de Aireación Diámetro: 15.0 m Altura: 6.5 m Material: Acero al Carbón

Sistema de Difusión de Aire Difusores Tipo Disco Material : EPDM

Soplador tipo regenerativo Para: Sistema de Aireación Material: Hierro Fundido

Sedimentador Diámetro : 8.0 m Altura : 2.5 m Material : Acero al Carbón (Incluye Barredor superficial)

3. Sistema de tratamiento de lodos

Bomba Centrífuga Tipo Sumergible Para : Envío de lodos a Espesador Material : Acero Inoxidable

Bomba Dosificadora Tipo Diafragma Para: Dosificación de Polímero Capacidad: 30 l/h, Material: PVDF

Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Polímero Capacidad 0.2 m³, Material : Polietileno

Agitador Para Tanque de Mezcla Material : Acero Inoxidable

Bomba Neumática Para : Envío a Deshidratador Material : Polipropileno

Deshidratador de Lodos Tipo: Tornillo Prensa o Centrífuga

Bomba Centrífuga Tipo Horizontal Para : Recirculación de Lodos Capacidad : 35.8 m³/h; Presión : 15 PSI Material : Acero Inoxidable

Equipos de Bombeo en Stand By

Bomba Centrífuga Tipo Sumergible Para : Envío de lodos a Espesador Material : Acero Inoxidable

Bomba Centrífuga Tipo Sumergible Para : Envío de Agua a Sistema DAF Capacidad : 35.8 m³/h; Presión : 15 PSI Material : Acero Inoxidable

Bomba Centrífuga Tipo Horizontal Para : Envío de Agua a Tk Aireación Capacidad : 35.8 m³/h; Presión : 15 PSI Material : Acero Inoxidable

Bomba Centrífuga Tipo Horizontal Para : Recirculación de Lodos Capacidad : 35.8 m³/h; Presión: 15 PSI Material : Acero Inoxidable



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Equipos de dosificación (Tratamiento Fisicoquímico)
Bomba dosificadora Tipo Diafragma Para : Dosificación de Urea Capacidad : 20 l/h, Material : PVDF
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Urea Capacidad 250 lts Material : Polietileno
Bomba dosificadora Tipo Diafragma Para : Dosificación de Ácido Fosfórico Capacidad : 20 l/h Material: PVDF,
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Ácido Fosfórico Capacidad 250 lts, Material : Polietileno
Bomba dosificadora tipo diafragma Para : Dosificación de Hipoclorito de Sodio Capacidad : 30 l/h, Material : PVDF
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Hipoclorito de Sodio Capacidad : 250 Lts, Material : Polietileno
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Corrector de pH
Bomba dosificadora Tipo Diafragma, Para : Dosificación de Coagulante Capacidad : 20 l/h, Material : PVDF
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Coagulante Capacidad 250 lts, Material : Polietileno
Bomba dosificadora Tipo Diafragma, Para : Dosificación de Floculante Capacidad : 20 l/h, Material : PVDF
Tanques de almacenamiento Para : Almacenar Floculante Capacidad 250 lts, Material : Polietileno
Agitador Mecánico Para : Agitar Floculante Material : Acero Inoxidable
6. Componentes Eléctricos
Tablero eléctrico para alimentación y control de todos los equipos electromecánicos del Sistema de Tratamiento
Medidor de Flujo
Sensor de Oxígeno + Controlador
Indicador de presión
Flotador de nivel tipo pera
7. Ingeniería de Sistema de Tratamiento
8. Transporte y montaje de Sistema deTratamiento
9. Puesta en marcha y capacitación de personal de Sistema de Tratamiento

Remoción de Concentraciones: En la revisión de la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, efectuada por la Empresa Microambiental Ingeniería el día 25 de Septiembre de 2019, se observa que los parámetros de control determinados en el estudio, cumplen las concentraciones exigidas en el Artículo 13, de la Resolución No. 0631 de 2015, Fabricación de Jabones, Detergentes y Productos Cosméticos.

Coordenadas del sitio de Vertimiento : Las Coordenadas del Vertimiento final, de Tratamiento de Agua Residual son :

los Sistemas de

3° 33' 29.71" N - 76° 25' 31.75 W

Las Aguas Residuales Tratadas son Vertidas al Zanjón Malimbú

Verificado el Expediente se establece que los Diseñadores de la optimización de los S'TAR, para la Empresa UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., basaron su Diseño tanto en las caracterizaciones de los Vertimientos generados en la Planta, como también, con el Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento que fue entregada como soporte para el Otorgamiento del Permiso, Resolución 0720 No.0721-0678 de 2012, vigente en la actualidad para ésta Sociedad.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución No. 1514 del 31 de Agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Teniendo en cuenta la revisión de los estudios presentados por el Peticionario, se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas, todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo Técnico el proyecto presentado se considera viable.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios Técnicos referentes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentados, no exime al Consultor de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El Representante Legal de la Sociedad denominada UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., deberá garantizar que se lleve a cabo la Operación y mantenimiento de los Sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el Febrero 03 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Concepto Técnico, de fecha Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos e Industriales, los cuales son Vertidos al cauce Superficial denominado Zanjón Malimbú, a la Sociedad denominada UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., identificados con el NIT.900.677.748-0, Representados Legalmente por la Doctora Judicial Valeria Arango Lorza, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.727.153 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida El Dorado # 69 B - 45, Piso 7, del Municipio de Bogotá, Propietarios del predio denominado "PLANTA DE PRODUCCIÓN", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-158243, ubicada en el Km 13, de la Vía Yumbo Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentados por el Usuario. Avenida El Dorado # 69 B – 45 - Piso 7 - Mcipio de Bogotá Tel 691

6911190 69111500 sandra.m.bareno@unilever.com claudia.fajardo@unilever.com

PARÁGRAFO 1º: Características Técnicas

Implementado un nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas - P'TARD : De esta manera, típicamente las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, están compuestas por tres (3) Etapas (a veces más, dependiendo de las condiciones del Agua que entra al Sistema y las del Agua que se espera obtener) estas Etapas son:

- El Tratamiento Primario : El cual tiene como objetivo el retiro de Sólidos y obtención de un flujo uniforme.
- Grasas y la homogenización para la
- El Tratamiento Secundario: tiene como objetivo realizar el Tratamiento Biológico de la materia orgánica disuelta presente en el Agua Residual.
- Tratamiento Terciario : tiene como objetivo la reducción de Microorganismos presentes en el Aqua, retener partículas suspendidas y retener los desinfectantes.

En particular la P'TARI en la que Unilever invertirá, estará conformada por dos

(2) Fases:

Fase I : Esta fase se dividirá en tres (3) procesos :

- Pretratamiento
- Tratamiento Físico Químico
- Tratamiento de Lodos

Esta Fase estará compuesta por los siguientes Equipos :



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cribado Trampa de Grasas Tanque de Ecualización Sistema de Flotación por Aire Disuelto Tratamiento de Lodos Tablero Principal de Control

Fase II : En esta fase se hace el Tratamiento Biológico y estará compuesta por los siguientes Equipos :

Lodos activados con Aireación Extendida : Tanque de Aireación
Tanque de Sedimentación

Desinfección

A R T Í C U L O S E G U N D O : <u>Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones</u> : La Sociedad denominada <u>UNILEVER</u> COLOMBIA SCC S.A.S., Permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

- 1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, efectuara el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el Seguimiento y Control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos.
- 2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimientos vigente, en el marco de lo contemplado por los Decretos No.1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015, Articulo 13, fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes Técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
- 3. El Sistema de Tratamiento y sus estructuras complementarias, deben permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
- 4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
- 5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente Permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las Aguas Residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento Normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Enero o Julio de cada anualidad.
- 6. Suspender actividades que generen Vertimientos de las Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
- 7. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el Seguimiento, divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
- 8. La Sociedad **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, deberá implementar el Plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de Agua utilizada, Uso Eficiente y/o reutilización de la misma.
 - 9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico PUEAA, entre otros).



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los Residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman tanto la P'TARI, como la P'TARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los Permisos y autorizaciones de tipo Ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de Residuos y el Propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la Empresa prestadora de estos servicios y deben ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el Seguimiento y Control al cumplimiento de las Obligaciones.
- 11. En cuanto a la Red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del Sistema. En todo caso las Aguas Residuales NO Domésticas y Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales.
- 12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del S'TAR construido en el lugar.
- 13. Las Obligaciones de la Resolución 0720 No.0721-0678 de 2012, que no están incluidas en la presente Resolución, continúan Vigentes y la Sociedad Beneficiaria del presente Permiso las debe cumplir.
 A R T Í C U L O T E R C E R O: El Permiso de Vertimiento Modificado se otorgará por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O S E X T O : La violación de las Normas sobre protección
Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S., Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado "Planta de Producción", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientesde la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará eldebido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente

Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro

de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: <u>PUBLICACIÓN</u>, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los
PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente Expediente No. 0711 – 036 – 014 – 0168 – 2005

> RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000141 DE 2021 (17 Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 518 - SOCIEDAD LA MAESTRANZA LTDA EN LIQUIDACIÓN - PREDIO HACIENDA TOKIO "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

$\texttt{C} \ \texttt{O} \ \texttt{N} \ \texttt{S} \ \texttt{I} \ \texttt{D} \ \texttt{E} \ \texttt{R} \ \texttt{A} \ \texttt{N} \ \texttt{D} \ \texttt{O} \ : \\$

Que el señor **JUAN CAMILO BORRERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.453.575 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 100 # 11 – 60, Oficina 201, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **LA MAESTRANZA LTDA. EN LIQUIDAIÓN**, identificados con el NIT. 800.177.181-7, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA**



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOKIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 46915, ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 28 de 2020, con Radicado de CVC No. 773122020, de fecha Enero 30 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 518**, el cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 32.60 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518** :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-518, de fecha Enero 28 de 2020.
- 2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o actividad.
- 3. Plano o Croquis de ubicación de las Suertes en el Predio denominado "Hacienda Tokio", de fecha Mayo 28 de 2019.
- 4. Copia Escritura Publica No.230, de fecha 05 de Febrero de 2004, expedida por la Notaria Catorce (14) del Círculo de Santiago de Cali
- 5. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-46915, de fecha Enero 28 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada La Maestranza Ltda. en Liquidación, de fecha Noviembre 25 de 2019.
- 7. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Diciembre 20 de 2017, a nombre de la Sociedad denominada La Maestranza Ltda. en Liquidación.
- 8. Copia de la cédula de ciudadanía No.94.453.575 expedida en Cali Valle, a nombre del señor Juan Camilo Borrero Correa, Gerente y Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
- 9. Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Copia del Concepto Técnico emitido por la CVC, de fecha 12 de Marzo de 1992, para la localización y viabilidad de construcción del Pozo.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 11 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 15 de Marzo de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 77312019 de fecha 05 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 009 - 2020**, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 – C – 47 - 2021, de fecha Marzo 05 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518**, localizado en el Predio denominado "**HACIENDA TOKIO**", ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización : El Predio denominado **"Hacienda Tokio"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 46915, con un área total de 35 Hás, está ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 13 de Noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ubicación Geográfica del Pozo No. Vcn - 518, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 866.432 Coordenada Este : 1.076.213 Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste Cuenca Hidrográfica del Río Guachal

Fecha de Perforación : Febrero de 2003 Nombre del Perforador : Colpozos S.A.

El Pozo cuenta con una profundidad 81,5m, revestido en PVC, información extraída de la ficha de inventario de la CVC.

El trámite NO Aportó la PRUEBA DE BOMBEO actualizada.

Se extrae información técnica de la ficha de inventario, es necesario reiterar que esta no suple la información requerida para el trámite

Diámetro Revestimiento : 12" Nivel Estático (NE) : 10,30 m

Nivel de Bombeo (NB) : 26,84 m
Abatimiento Total (s) : 16,54 m
Caudal (Q) : 63,8 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s) : 3,81 Lts/seg/m
Transmisividad (T) : m²/día
Tiempo de Bombeo (horas) : 48
Sistema de Aforo : --Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

En el momento de la visita NO fue posible realizar la Medición de Niveles, ni se puede apreciar el material de Revestimiento.

Se realiza un Aforo Volumétrico con el Medidor, entregando un caudal de 43,37 Litros por Segundo.

Se insiste que este Aforo No puede ser tomado en cuenta para determinar el Caudal, es necesario requerir una Prueba de Bombeo reciente, ya que los datos con los que se cuenta son del año 2003, tiempo en el cual el Pozo ha sufrido un deterioro y por ende el comportamiento Hidráulico no es el mismo.

La DTA evaluará el Trámite, con los datos con los que se cuenta, sin embargo, es responsabilidad de la DAR Suroriente haber elaborado el Auto de Inicio de Trámite, para la Concesión de Aguas Subterráneas, conociendo que los documentos Técnicos se encuentran incompletos.

Se acepta el análisis de calidad del Agua, realizado por el Laboratorio Hidroambiental, con subcontratados con los Laboratorios de la Universidad Javeriana, Chemilab y Análisis Ambiental, con fecha de muestreo 25 de Febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
рН	Und	6,5
Conductividad	us/cm	612
Temperatura	°C	26.0
Oxígeno disuelto	mg/l	2,76
Salinidad	%	0,31
Sólidos totales	mg/l	399
Turbiedad	NTU	<1
Color verdadero	Pt-Co	<15



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Sodio	mg/l	30,5
Alcalinidad total	mg CaCO₃/I	193
Potasio	mg/l	2,58
Dureza total	mg CaCO ₃ /I	280,12
Dureza cálcica	mg CaCO3/I	155,1
Dureza magnésica	mg/l	109
Bicarbonatos	mg CaCO3/I	193
Carbonatos	mg CaCO3/I	<16
Magnesio	mg Mg /l	30,35
Fosfatos como Ortofosfatos	mg/l	1,54
Calcio	mg Ca/l	62,07
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO₄/I	27,3
Manganeso	mg Mn/l	0,41
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<1
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	
Nitratos	mg N-NO₃/I	<0,16
Nitritos	mg N-NO₂/I	<0,08
Hierro total	mgFe/l	<0.002
Coliformes totales	NMP/100ml	2,0
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2,0
Índice Langelier		-0,94

De acuerdo con los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea presentados para el **Pozo No.Vcn-518**, se evidencia que se encuentran dentro de los rangos características del Agua Subterránea. No se observa presencia de Coliformes Termotolerantes o Totales en concentraciones significativas.

En el trámite NO se encuentra el documento del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto No. 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, es un requerimiento para Iniciar el Trámite, la DAR SURORIENTE tendrá que subsanar este requerimiento, aunque se requirió en varias ocasiones.

Se informa que para este Usuario el PUEAA debe ajustar el contenido Normal o Completo, el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General		
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la Oferta de Agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la Oferta Hídrica		
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas		
2.2	Línea base de la demanda		
2.2.1	Usuarios de la Concesión		
2.2.2	Consumo de Agua		
2.2.3	Proyección de la demanda anual		
2.2.4	Método de medición del Caudal		
2.2.5	Balance de Agua del Sistema		
2.2.6	Cálculo del requerimiento Hídrico		
2.2.7	Pérdidas en el Bombeo		
2.2.8	Perdidas en la Conducción		
2.2.9	Perdidas en el Almacenamiento		



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal Captado
2.2.12	Tiempo de Operación del Sistema
2.2.13	Acciones para el Ahorro en el Uso del Agua
3	Objetivo PUEAA
4	Plan de Acción
4.1	Proyectos para implementar el UEAA
4.2	Metas e indicadores
4.3	Cronogramas y presupuesto
4.4	Formatos

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 11 de Septiembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Es necesario reiterar que el Auto de Inicio fue elaborado sin contar con la documentación completa, se realiza la Visita Técnica dado que el Usuario canceló el valor por la Evaluación del Derecho Ambiental.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo No.042 de 2010, en lo dispuesto referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

en el Capítulo V,

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por **diez (10) años** e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26112 – C – 47 – 2021, de fecha Marzo 05 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 - 009 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 518, con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 866.432 Este: 1.076.213, a nombre de la Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, identificados con el NIT. 800.177.181 - 7, Representados Legalmente por su Gerente, señor Juan Camilo Borrero Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.453.575 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA TOKIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 46915, ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Teniendo en cuenta que no se cuenta con una prueba de Bombeo actualizada, se procederá a Otorgar el Caudal, basados en la prueba de Bombeo, realizada en Marzo de 2003: Conceder a la Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA. EN LIQUIDAIÓN, identificados con el NIT. 800.177.181 – 7, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (63.0 LPS) = 998 GPM</u>

Con un tiempo de Bombeo diario de 10 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 60 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 108 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 707.616 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 60 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 518, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 32.60 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	Perkins	Clase	Diesel	Modelo	
Bomba	Serie Marca	Colbombas	Potencia Clase		RPM Modelo	
	Serie		Potencia	60HP	RPM	
Tipo de Iubricac	Agua		Aceite	x	Otro	
Transmi	Marca	Randolph	Serie		Potencia	60HP
	RPM	1760	Relación	1:1	Modelo	NO12RA1921149
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	190091008	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	104439		

- El Pozo NO tiene Sello sanitario ni línea de aire.
- En el predio NO existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas.
- El Agua que sale de la P'TAR, se usa para el Riego de Jardines, en un área de 4.500 metros cuadrados de Riego.
- En el predio se realiza el Riego para cultivos de Caña de Azúcar, por medio del sistema de Gravedad.
- En el predio no se generan Vertimientos.
- En el predio no se generan Sobrantes de Agua.
- El Pozo opera 10 horas al día, 6 días a la semana.
- La visita fue acompañada por el señor Carlos Alberto Escobar Mayordomo

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el Pozo No. Vcn - 518, la cantidad de SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (63.0 LPS) = 998 GPM.

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 100 # 11 - 60, Oficina 201, del Municipio de Santiago de Cali,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

- Se solicita a la DAR Suroriente evaluar el contenido del Expediente, dado que se encuentran solicitudes realizadas por el Usuario que no fueron atendidas, sin embargo, se emitió Auto de Iniciación de Trámite y se Ordena una Visita Ocular al Predio y la elaboración del respectivo Concepto Técnico.
- Es Obligatorio contar con el PUEAA según los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, dado que en la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, se establecen las condiciones para la presentación del PUEAA y este documentos no se encuentra.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere realizar prueba de Bombeo del Pozo, teniendo en cuenta que se otorga un Régimen de Operación y un caudal sin conocer el comportamiento hidráulico de Pozo, para el cumplimiento se sugiere otorgar un plazo de TRES (3) MESES.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1° al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso del Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el Caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como : cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del **Pozo No. Vcn 518,** las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto, caudal Concesionado y Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para Uso de la Concesión.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo, como

para el Sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974, No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones.

- 1. No captar mas del caudal o volumen concesionado.
- 2. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
- 3. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.
- 4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
- 5. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
- 6. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del Seguimiento Anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- 7. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. Plazo Treinta (30) días.
- 8. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar
- 9. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos Plazo Treinta (30) días.
- **10.** Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 11. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- 12. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 13. Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- **14.** En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- **15.** Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- **16.** Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- 17. Los Pozos que han quedado fuera de servicio, no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- 18. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fín de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.
- 19. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE SE REFIERE A LA VIABILIDAD TÉCNICA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN DEL PUEAA, LA DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL NO PUEDE EMITIR NINGUNA EVALUACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE. SERÁ NECESARIO QUE LA DAR SURORIENTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUBSANAR LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA. en Liquidación, en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA TOKIO", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn - 518, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D. Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 009 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00138 DE 2020

(15 Marzo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UN COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICOS – PREDIOS SARDINERA LOTE 1 Y PARAJE"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y en consecuencia, la CVC tiene la facultad de reglamentar el uso, aprovechamiento y distribución de las aguas, lo mismo que lo relativo a las obras en cauces fluviales y el otorgamiento de los respectivos permisos y licencias, así como la competencia en recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

Que el Estado Colombiano mediante la Ley 99 de 1993, Título IV, artículos 23 al 41, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, asignándoles en el artículo 31, la función de otorgar concesiones para el Uso y Aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.

Mediante Resolución 0720 No 0721 - 000404 de mayo 15 de 2019 se otorgó a los señores JOHANA DIAGO TRUJILLO, PAULA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ y GERARDO ANDRES GARCÍA MÉNDEZ, una concesión de aguas superficiales de uso público de la Derivación 07 del Rio Frayle en la cantidad de 27,01 Lts/Seg para riego de cultivos de caña de azúcar, en los predios Sardinera Lote 1 y Paraje, ubicados en el Km 4 Callejón San Juan, Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca. Del anterior acto administrativo se notificó personalmente creándose posteriormente la cuenta 142820.

Con escrito de fecha noviembre 12 de 2020 con Radicado No 653502020, los usuarios de la concesión manifiestan que desde el mes de septiembre del año 2020 no se registra caudal de agua en la fuente denominada Derivación 07 del Rio Frayle.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se practicó el día Veintiuno (21) de Enero de 2021, visita ocular a los predios Sardinera Lote 1 y Paraje, ubicados en el Km 4 Callejón San Juan, Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2021, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(....)

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para Inactivación de punto de captación otorgado en concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile Derivación 7. Resolución 0720- N. 0721-000404 de 2019.

7. LOCALIZACIÓN:

Sardinera Lote 1 y Paraje - Corregimiento San Joaquín - Municipio de Candelaria. Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°23'06.3"N - 76°26'03.2"W. Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.071.487 - Y (Norte) 866.098. Altitud: 985 m s.n.m



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Ubicación de los predios Sardinera Lote 1 y Paraje y de los puntos de captación. Fuente Geocvc.

8. ANTECEDENTE(S):

El 12 de noviembre del 2020, se radica ante la CVC, DAR Suroriente solicitud con número 653502020, por parte de Panela Corozal del Triángulo: informando el déficit de agua.

Que el 15 de mayo del 2019, se emite Resolución de concesión de aguas superficiales 0720- N. 0721-000404, en el cual se otorga 27,1 l/s del rio Fraile Derivación 7 para uso agrícola.

Así mismo; teniendo en cuenta antecedentes reportados por la Asociación de Usuarios de del Rio Fraile, se encuentra:

Solicitud del año 2017, enviado por parte de Asofraile con radicado N.71152017, con asunto de solicitud de visita para los usuarios de la derivación 7 que se ven afectados por el colapso de la bocatoma y por ende no cuentan con el recurso hídrico.

Informes de visita en atención a radicado 71152017, por parte de la Dar Suroriente, en el cual se concluyó que: "con la ola invernal registrada durante los meses de marzo, abril, mayo y parte de mes de junio de 2017, el rio Fraile presento crecientes que superan las condiciones normales, afectando considerablemente las márgenes y obras de protección como jarillones y estructuras de concreto que eran utilizadas para derivar las aguas para el riego de cultivos de caña de azúcar como es el caso de la Derivación 7 izquierda del rio Fraile, que fue destruida en su totalidad requiriendo una nueva obra para derivar las aguas. Con este suceso se afectaron más de 30 usuarios que se beneficiaban para el riego de cultivos de caña de azúcar."

El 29 de agosto del 2019, se realiza el primer recorrido programado con funcionarios de la CVC y Asofraile, en el cual según concepto técnico emitido el 3 de octubre por la DAR Suroriente se concluyó que en tres predios no se encuentra recurso hídrico disponible en la derivación 7 del Rio Fraile: el Chimborazo de propiedad de Álvaro Rafael Saa, la Irlanda 1 y 2 de propiedad de Alvaro Jose Correa, Tierra Grata de propiedad de Álvaro Rafael Saa.

El 3 de octubre se requirió a Asofraile mediante radicado N.765942019 la documentación de los otros usuarios de la derivación 7, que presentan el mismo problema de déficit de agua.

El 31 de octubre Asofraile radica los documentos solicitados por la CVC, referente a los documentos de los propietarios de los predios afectados por la falta de recurso hídrico de la derivación 7 del rio Fraile.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 5 noviembre del 2019 se realiza la segunda visita técnica de verificación del problema de déficit de agua de la derivación 7 del rio Fraile, por parte de la CVC y Asofraile.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 21 de enero del 2021, Se realiza visita a los predios Sardinera Lote 1 y Paraje de acuerdo con la solicitud del propietario para verificar el uso del agua proveniente de la Derivación 7 del río Fraile dentro de estos predios.

Se llega al primer punto de captación ubicado en las Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°22'28.9"N - 76°26'54.6"W / Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.069.901 - Y (Norte) 864.948; donde se captaría el agua directamente de la Derivación 7 por medio de bombeo, para riego de Caña de Azúcar en el predio Paraje. La acequia no presenta corriente de agua como tal, solo se observa agua estancada producto de sobrantes de riego de predios vecinos y aguas lluvias. No hay Captación de agua al momento de la visita.





Foto 1. Punto de captación predio Paraje.

Foto 2. Punto de captación predio Paraje.

Una vez en el punto de captación del predio Sardinera Lote 1, el cual está ubicado en las Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°22'06.9"N - 76°26'42.6"W / Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.070.272 - Y (Norte) 864.273; se observa que existen obras donde los predios vecinos vierten los sobrantes de riego a la Derivación 7, los cuales son aprovechados tanto para el riego de Paraje como para Sardinera Lote 1. La captación se realizaría por bombeo directamente de esta Derivación, sin embargo, al momento de la visita no se observa caudal que se pueda aprovechar.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS







Foto 4. Punto de captación predio Sardinera Lote 1.

Se hace recorrido hasta el punto donde nace la Derivación 7 sobre el río Fraile, Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°21'09.9"N - 76°20'10.9"W / Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.082.366 - Y (Norte) 862.530; allí se observa que la obra que deriva el agua se encuentra colapsada, por lo tanto, ningún usuario de esta Derivación se encuentra usando agua proveniente del río Fraile.



Foto 5. Derivación 7.



Foto 6. Derivación 7.

Objeciones:

N/A

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes reportados en el informe técnico de visita realizado el 21/01/2021, y los antecedentes reportados por ASOFRAYLE; se concluye que NO se evidencia flujo de agua en los puntos determinados en Resolución 0720-N. 0721-000404 del 2019; por lo cual es factible la INACTIVACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION DEL FRAILE DERIVACIÓN 7, hasta que el flujo del agua se reactive con las obras proyectadas para dicha Derivación, para lo cual según información bridada por Asofraile se proyecta entre 2 y 4 años.

El usuario deberá informar, la fecha cuando se realice nuevamente la captación del recurso hídrico para la REACTIVACION de este punto de captación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificando el SFI se observa que el usuario tiene 142820 cuenta creada.

12. OBLIGACIONES:

 Se deberá Informar mediante oficio a la CVC, el inicio de la captación del recurso hídrico, para la Activación del punto de captación del Rio Fraile, Derivación 7, de lo contrario se aplicaran sanciones a las que haya lugar.

Recomendaciones:

- Remitir el presente concepto a la coordinación UGC Bolo, Fraile y Desbaratado para Revisión y Visto Bueno; quien deberá
 remitir al sustanciador de Atención al Ciudadano para que se continúe con la elaboración de la resolución que Inactiva el punto
 de captación del Rio Fraile Derivación 7, otorgado en la Resolución 0720- N. 0721-000404 del 2019, y la comunicación a el área
 financiera de la DAR Suroriente para continuar tramite.
 -Hasta aquí el concepto técnico."

Que por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha febrero 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión del cobro de la tasa por uso del agua de una concesión de aguas superficiales de uso público, cuenta SIF 142820, otorgada mediante Resolución 0720 No 0721 - 000404 de mayo 15 de 2019, a los señores JOHANA DIAGO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.037.240 expedida en Cali (Valle), PAULA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 38.876.139 expedida en Buga (Valle) y GERARDO ANDRES GARCÍA MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.511.101 expedida en Cali (Valle), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones:

1. Se deberá Informar mediante oficio a la CVC, el inicio de la captación del recurso hídrico, para la Activación del punto de captación del Rio Fraile, Derivación 7, de lo contrario se aplicaran sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a los señores JOHANA DIAGO TRUJILLO, PAULA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ y GERARDO ANDRES GARCÍA MÉNDEZ, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Quince (15) días del mes de marzo de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade. Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-044-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00139 DE 2020

(15 marzo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UN COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICOS A LA ASOCIACIÓN DE ACUADECTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P."

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y en consecuencia, la CVC tiene la facultad de reglamentar el uso, aprovechamiento y distribución de las aguas, lo mismo que lo relativo a las obras en cauces fluviales y el otorgamiento de los respectivos permisos y licencias, así como la competencia en recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

Que el Estado Colombiano mediante la Ley 99 de 1993, Título IV, artículos 23 al 41, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, asignándoles en el artículo 31, la función de otorgar concesiones para el Uso y Aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.

Mediante Resolución 0720 No 0721 - 001158 de noviembre 27 de 2019 se otorgó a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P., identificada con Nit 900.336.531-7, una concesión de aguas superficiales de uso público del Rio Aguaclara en la cantidad de 14.8 Lts/Seg para consumo humano, la cual es captada en el predio denominado "El Cominal", ubicado en la Vereda Arenillo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, de propiedad de los señores ARMANDO CALERO AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.942.054, JULIO CESAR CALERO AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía 14.969.330. ALVARO CALERO AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía 16.252.611, JAIME HERNANDO CALERO AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía 31.144.672.

Del anterior acto administrativo se notificó por aviso, creándose posteriormente la cuenta 143885.

Con escrito de fecha octubre 27 de 2020 con Radicado No 613282020, la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P., manifiesta que la concesión otorgada no se está haciendo uso, que la misma se solicitó como medida de plan de contingencia para tiempos críticos de verano.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se practicó el día Dos (02) de Febrero de 2021, visita ocular y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2021 del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(....)

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para Inactivación de punto de captación otorgado en concesión de aguas superficiales de uso público del río Aguaclara Resolución 0720- N. 0721-001158 de 2019.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado El Cominal con matrícula inmobiliaria, 378-6947, está ubicado en el corregimiento La Buitrera, en la vereda Arenillo, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas predio: 03°28'44.7"N 76°11'13.80"W a 1505 m.s.n.m. Coordenadas geográficas punto de captación: 3°28'52.7"N 76°10'36.8" 1544 m.s.n.m.

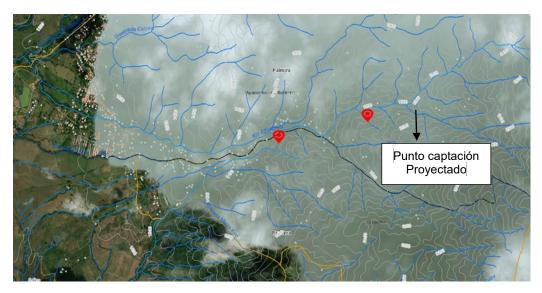


Figura 1. Punto de captación predio El Cominal. Fuente Geocyc.

8. ANTECEDENTE(S):

Que en certificado de tradición del predio denominado El Cominal aparece con número de matrícula inmobiliaria 378-6947, propiedad de los señores Armando, Julio Cesar, Álvaro, Jaime Hernando y Luz Marina Calero Aguado y arrendatario la Asociación de Acueducto y Alcantarillado de Ayacucho La Buitrera E.S.P.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El acueducto Ayacucho la Buitrera, cuenta con una concesión de aguas superficiales con resolución 0720 N. 0721-000215 de 2017, con un caudal de 14,8 l/s proveniente de la quebrada Flores Amarillas.

Que el 27 de noviembre del 2019, se emite Resolución de concesión de aguas superficiales 0720- N. 0721-001158, en el cual se otorga 14,8 l/s del rio Aguaclara para consumo humano.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 2 de febrero del 2021, se realiza visita técnica para atender solicitud N.613282020, radicada por la Asociación de Acueducto y Alcantarillado de Ayacucho La Buitrera E.S.P.

En el recorrido en campo, NO se evidencia obras de captación en la fuente de Aguaclara, tampoco se observan ningún tipo de estructura ya existente para dicho fin.

Según la información del acueducto se proyecta la toma de agua para abastecimiento, en 8 a 10 años, dado que el acueducto no cuenta con los recursos financieros por el momento; y se encuentra en la implementación de proyectos y obras de eficiencia y ahorro del agua, en el punto de captación del rio Flores Amarillas (Resolución 0720 N. 0721-000215 de 2017) que es la que actualmente abastece el consumo humano de la población de la Buitrera.

Teniendo en cuenta que el acueducto Ayacucho la Buitrera, cuenta con una concesión de aguas superficiales para consumo humano con resolución 0720 N. 0721-000215 de 2017, con un caudal de 14,8 l/s proveniente de la quebrada Flores Amarillas, en una probabilidad de ocurrencia del 85%; y, en la cual en su artículo tercero dentro de sus obligaciones se establece que: "Teniendo en cuenta la limitada disponibilidad de agua de la quebrada flores amarillas, se deberá buscar a mediano plazo, una fuente complementaria para el abastecimiento de agua del corregimiento que permita dar cumplimiento al literal B.3.3.2.5 Cantidad y caudal mínimo de RAS 2000".Para lo cual el RAS 2000 en el literal B.3.3.2.5 Cantidad y caudal mínimo; especifica: "En todos los casos el caudal correspondiente al 95% de tiempo de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q 95, debe ser superior a dos veces el caudal medio diario si la captación se realiza por gravedad o si el sistema de acueducto incluye sistemas de almacenamiento, o superior a dos veces el caudal máximo horario si la captación se realiza por bombeo". "Si el caudal Q 95 en la fuente es insuficiente para cumplir el requerimiento anterior, pero el caudal promedio durante el periodo que abarque el intervalo más seco del que se tenga registrado es suficiente para cubrir la demanda, ésta puede satisfacerse mediante la construcción de uno o más embalses de reserva".

Por consiguiente; Acueducto de Ayacucho la Buitrera deberá realizar la obra de captación solicitada y aprobada en la Concesión del río Aguaclara Resolución 0720- N. 0721-001158 de 2019., en el tiempo que lo considere necesario para el abastecimiento de consumo humano que proyecta el acueducto Ayacucho La Buitrera.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Figura 2 y 3. Fuente Aguaclara SIN obras en Punto de captación Fuente: Visita de campo 2/02/2021

Objeciones:

N/A

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes reportados en el informe técnico de visita realizado el 02/02/2021, y recorrido en campo se concluye que NO se evidencia captación (uso) del agua en el punto determinado en Resolución 0720- N. 0721-001158 de 2019; por lo cual es factible la INACTIVACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION DEL RIO AGUACLARA hasta las construcciones de la(s) obra(s) de captación, por un periodo de 8 años (Plazo planteado por el Acueducto Ayacucho-La Buitrera).

Se recomienda al área financiera revertir cobro de tasa por uso del agua correspondiente al segundo semestre del 2020.

El usuario deberá informar, la fecha cuando se realizan las obras de captación para la REACTIVACION de este punto de captación.

La Concesión de aguas otorgada en Resolución 0720- N. 0721-001158 de 2019, NO se podrá cancelar, dado que hace parte del cumplimiento a la resolución 0720 N. 0721-000215 de 2017.

Verificando el Sistema Comercial se observa que el usuario tiene creada la cuenta No. 143885.

12. OBLIGACIONES:

1. Se deberá Informar mediante oficio a la CVC, el inicio de las la(s) obra(s) de captación. Así como entregar los planos y memorias técnicas de los diseños, para la Activación del punto de captación del Rio Aguaclara, de lo contrario se aplicarán sanciones a las que haya lugar.

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto a la coordinación UGC Bolo, Fraile y Desbaratado para Revisión y Visto Bueno; quien deberá
remitir al sustanciador de Atención al Ciudadano para que se continúe con la elaboración de la resolución que Inactiva el punto
de captación del Rio Aguaclara, otorgado en la Resolución 0720- N. 0721-001158 de 2019, y la comunicación a el área
financiera de la DAR Suroriente para continuar tramite.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

....Hasta aquí el concepto técnico."

Que por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha febrero 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión del cobro de la tasa por uso del agua de una concesión de aguas superficiales de uso público, cuenta SIF 143885, otorgada mediante Resolución 0720 No 0721 - 001158 de noviembre 27 de 2019, a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P., identificada con Nit 900.336.531-7, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: revertir el cobro de tasa por uso del agua correspondiente al segundo semestre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones:

1. Se deberá Informar mediante oficio a la CVC, el inicio de las la(s) obra(s) de captación. Así como entregar los planos y memorias técnicas de los diseños, para la Activación del punto de captación del Rio Aguaclara, de lo contrario se aplicarán sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P., y a los señores ARMANDO CALERO AGUADO, JULIO CESAR CALERO AGUADO, ALVARO CALERO AGUADO, JAIME HERNANDO CALERO AGUADO y LUZ MARINA CALERO AGUADO, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Quince (15) días del mes de marzo de 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade. Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-050-2019



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000141 DE 2021 (17 Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 518 - SOCIEDAD LA MAESTRANZA LTDA. - PREDIO HACIENDA TOKIO "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN CAMILO BORRERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.453.575 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 100 # 11 – 60, Oficina 201, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **LA MAESTRANZA LTDA**., identificados con el NIT. 800.177.181-7, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado "**HACIENDA TOKIO**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 46915, ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 28 de 2020, con Radicado de CVC No. 77312020, de fecha Enero 30 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 518,** la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 32.60 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518** :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-518, de fecha Enero 28 de 2020.
- 12. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o actividad.
- 13. Plano o Croquis de ubicación de las Suertes en el Predio denominado "Hacienda Tokio", de fecha Mayo 28 de 2019.
- 14. Copia Escritura Publica No.230, de fecha 05 de Febrero de 2004, expedida por la Notaria Catorce (14) del Círculo de Santiago de Cali
- **15.** Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-46915, de fecha Enero 28 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- 16. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada La Maestranza Ltda., de fecha Noviembre 25 de 2019.
- 17. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Diciembre 20 de 2017, a nombre de la Sociedad denominada La Maestranza Ltda.
- **18.** Copia de la cédula de ciudadanía No.94.453.575 expedida en Cali Valle, a nombre del señor Juan Camilo Borrero Correa, Gerente y Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
- 19. Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- 20. Copia del Concepto Técnico emitido por la CVC, de fecha 12 de Marzo de 1992, para la localización y viabilidad de construcción del Pozo



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 11 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 15 de Marzo de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 77312019 de fecha 05 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 009 - 2020**, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 – C – 47 - 2021, de fecha Marzo 05 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518**, localizado en el Predio denominado "**HACIENDA TOKIO**", ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización : El Predio denominado **"Hacienda Tokio"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 46915, con un área total de 35 Hás, está ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 13 de Noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo No. Vcn - 518, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 866.432 Coordenada Este : 1.076.213 Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste Cuenca Hidrográfica del Río Guachal

Fecha de Perforación : Febrero de 2003 Nombre del Perforador : Colpozos S.A.

El Pozo cuenta con una profundidad 81,5m, revestido en PVC, información extraída de la ficha de inventario de la CVC.

El trámite NO Aportó la PRUEBA DE BOMBEO actualizada.

Se extrae información técnica de la ficha de inventario, es necesario reiterar que esta no suple la información requerida para el trámite.

Diámetro Revestimiento : 12" Nivel Estático (NE) : 10,30 m

Nivel de Bombeo (NB) : 26,84 m
Abatimiento Total (s) : 16,54 m
Caudal (Q) : 63,8 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s) : 3,81 Lts/seg/m
Transmisividad (T) : m²/día

Tiempo de Bombeo (horas) : 48 Sistema de Aforo : ---Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

En el momento de la visita NO fue posible realizar la Medición de Niveles, ni se puede apreciar el material de Revestimiento.

Se realiza un Aforo Volumétrico con el Medidor, entregando un caudal de 43,37 Litros por Segundo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se insiste que este Aforo No puede ser tomado en cuenta para determinar el Caudal, es necesario requerir una Prueba de Bombeo reciente, ya que los datos con los que se cuenta son del año 2003, tiempo en el cual el Pozo ha sufrido un deterioro y por ende el comportamiento Hidráulico no es el mismo.

La DTA evaluará el Trámite, con los datos con los que se cuenta, sin embargo, es responsabilidad de la DAR Suroriente haber elaborado el Auto de Inicio de Trámite, para la Concesión de Aguas Subterráneas, conociendo que los documentos Técnicos se encuentran incompletos.

Se acepta el análisis de calidad del Agua, realizado por el Laboratorio Hidroambiental, con subcontratados con los Laboratorios de la Universidad Javeriana, Chemilab y Análisis Ambiental, con fecha de muestreo 25 de Febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pН	Und	6,5
Conductividad	us/cm	612
Temperatura	°C	26.0
Oxígeno disuelto	mg/l	2,76
Salinidad	%	0,31
Sólidos totales	mg/l	399
Turbiedad	NTU	<1
Color verdadero	Pt-Co	<15
Sodio	mg/l	30,5
Alcalinidad total	mg CaCO₃/I	193
Potasio	mg/l	2,58
Dureza total	mg CaCO₃/I	280,12
Dureza cálcica	mg CaCO3/I	155,1
Dureza magnésica	mg/l	109
Bicarbonatos	mg CaCO3/I	193
Carbonatos	mg CaCO3/I	<16
Magnesio	mg Mg /l	30,35
Fosfatos como Ortofosfatos	mg/l	1,54
Calcio	mg Ca/l	62,07
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO₄/I	27,3
Manganeso	mg Mn/l	0,41
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/I	<1
Nitrógeno amoniacal	mg N/I	
Nitratos	mg N-NO₃/I	<0,16
Nitritos	mg N-NO₂/I	<0,08
Hierro total	mgFe/l	<0.002
Coliformes totales	NMP/100ml	2,0
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2,0
Índice Langelier		-0,94

De acuerdo con los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea presentados para el **Pozo No.Vcn-518**, se evidencia que se encuentran dentro de los rangos características del Agua Subterránea. No se observa presencia de Coliformes Termotolerantes o Totales en concentraciones significativas.

En el trámite NO se encuentra el documento del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto No. 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, es un requerimiento para Iniciar el Trámite, la DAR SURORIENTE tendrá que subsanar este requerimiento, aunque se requirió en varias ocasiones.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se informa que para este Usuario el PUEAA debe ajustar el contenido Normal o Completo, el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General		
2	Diagnóstico		·
2.1	Línea base de la Oferta de Agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la Oferta Hídrica		
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas		
2.2	Línea base de la demanda		
2.2.1	Usuarios de la Concesión		
2.2.2	Consumo de Agua		
2.2.3	Proyección de la demanda anual		
2.2.4	Método de medición del Caudal		
2.2.5	Balance de Agua del Sistema		
2.2.6	Cálculo del requerimiento Hídrico		
2.2.7	Pérdidas en el Bombeo		
2.2.8	Perdidas en la Conducción		
2.2.9	Perdidas en el Almacenamiento		
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución		
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal Captado		
2.2.12	Tiempo de Operación del Sistema		
2.2.13	Acciones para el Ahorro en el Uso del Agua		
3	Objetivo PUEAA		
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA		
4.2	Metas e indicadores		
4.3	Cronogramas y presupuesto		
4.4	Formatos		

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 11 de Septiembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Es necesario reiterar que el Auto de Inicio fue elaborado sin contar con la documentación completa, se realiza la Visita Técnica dado que el Usuario canceló el valor por la Evaluación del Derecho Ambiental.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo No.042 de 2010, en lo dispuesto referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

en el Capítulo V,

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por **diez (10) años** e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26112 – C – 47 – 2021, de fecha Marzo 05 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 - 009 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 518.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

RESUELVE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 518, con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 866.432 Este: 1.076.213, a nombre de la Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA., identificados con el NIT. 800.177.181 - 7, Representados Legalmente por su Gerente, señor Juan Camilo Borrero Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.453.575 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA TOKIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 46915, ubicado en el Callejón Maquilón, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Teniendo en cuenta que no se cuenta con una prueba de Bombeo actualizada, se procederá a Otorgar el Caudal, basados en la prueba de Bombeo, realizada en Marzo de 2003:</u> Conceder a la Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA., identificados con el NIT. 800.177.181 – 7, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (63.0 LPS) = 998 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 10 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 60 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 108 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 707.616 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 60 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo No. Vcn - 518, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 32.60 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	Perkins	Clase	Diesel	Modelo	
	Serie Marca	Colbombas	Potencia Clase		RPM Modelo	
Bomba Tipo de	Serie		Potencia	60HP	RPM	
lubricac	Agua		Aceite	x	Otro	
Transmi	Marca	Randolph	Serie		Potencia	60HP
	RPM	1760	Relación	1:1	Modelo	NO12RA1921149
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	190091008	Factor	1
mouraci	Dígitos	6	Lectura	104439		

- El Pozo NO tiene Sello sanitario ni línea de aire.
- En el predio NO existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas.
- El Agua que sale de la P'TAR, se usa para el Riego de Jardines, en un área de 4.500 metros cuadrados de Riego.
- En el predio se realiza el Riego para cultivos de Caña de Azúcar, por medio del sistema de Gravedad.
- En el predio no se generan Vertimientos.
- En el predio no se generan Sobrantes de Agua.
- El Pozo opera 10 horas al día, 6 días a la semana .
- La visita fue acompañada por el señor Carlos Alberto Escobar Mayordomo



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el Pozo No. Vcn - 518, la cantidad de SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (63.0 LPS) = 998 GPM.

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 100 # 11 - 60, Oficina 201, del Municipio de Santiago de Cali,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

- Se solicita a la DAR Suroriente evaluar el contenido del Expediente, dado que se encuentran solicitudes realizadas por el Usuario que no fueron atendidas, sin embargo, se emitió Auto de Iniciación de Trámite y se Ordena una Visita Ocular al Predio y la elaboración del respectivo Concepto Técnico.
- Es Obligatorio contar con el PUEAA según los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No. 1257 de 2018, dado que en la Circular No. 0037 del 27 de Junio de 2019, se establecen las condiciones para la presentación del PUEAA y este documento no se encuentra, para el cumplimiento se otorga un plazo de : Tres (3) meses para la entrega.
- Se requiere realizar prueba de Bombeo del Pozo, teniendo en cuenta que se otorga un Régimen de Operación y un caudal sin conocer el comportamiento hidráulico de Pozo, para el cumplimiento se otorga un plazo de : **Tres (3) meses** para la entrega.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1° al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso del Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el Caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como : cambios. mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del **Pozo No. Vcn 518,** las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto, caudal Concesionado y Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para Uso de la Concesión.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo, como

para el Sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974, No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones.

- 20. No captar mas del caudal o volumen concesionado.
- 21. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
- 22. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.
- 23. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
- 24. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 25. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del Seguimiento Anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- 26. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. Plazo Treinta (30) días.
- 27. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar
- 28. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos Plazo Treinta (30) días.
- 29. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 30. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- **31.** Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- **32.** Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- **33.** En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- **34.** Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- **35.** Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- **36.** Los Pozos que han quedado fuera de servicio, no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- 37. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fín de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.
- 38. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE SE REFIERE A LA VIABILIDAD TÉCNICA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN DEL PUEAA, LA DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL NO PUEDE EMITIR NINGUNA EVALUACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE. SERÁ NECESARIO QUE LA DAR SURORIENTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUBSANAR LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS.
 - ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada LA MAESTRANZA LTDA., en su condición de Propietarios del Predio denominado "HACIENDA TOKIO", Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No. Vcn 518, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o
 actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D. Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 009 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000144 DE 2021 (18 Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 383 AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. - HACIENDA LA PALMERA "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que según Concepto Técnico No. 26122 – S – 62 – 2019, de fecha Febrero 05 de 2019, remitido por la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC – Cali, para el Sellado del **Pozo No. Vcn - 383**, el cual fue Legalizado por la CVC, mediante la **Resolución 0720 No. SRN - 0360 de Abril 12 de 1993**, a nombre de la Sociedad denominada **Rodrigo Holguín & Cia S. en C.**, con un Régimen de Explotación de 18 horas diarias, durante 6 dias a la semana, con un caudal de **Ciento Veintiseis punto Dieciseis Litros por Segundo** (126.16 Lts/seg) = 2.000 GPM, Aguas que fueron utilizadas para el Riego de 165.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, para el beneficio del predio denominado "HACIENDA LA PALMERA", ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 18 de Diciembre de 2018, se recibe la solicitud de Cancelación y el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 466 - 1992**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 - S - 62 - 2019 de fecha Febrero 05 de 2019, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):

- Solicitud escrita y firmada por el Segundo Suplente del Gerente, de la Sociedad Pichucho S.A.S., para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-383, de fecha Diciembre 10 de 2018.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-383 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-34807 de fecha Diciembre 07 de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.** de fecha Diciembre 10 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Concepto de Uso del Suelo Rural No.0464 de fecha Junio 27 de 2016, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT, de fecha Noviembre 30 de 2018, a nombre de la Sociedad denominada Agropecuaria Pichucho S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.94.295.011 expedida en Candelaria, a nombre del señor Jaime Holguín Godín, Segundo Suplente del Gerente, de la Sociedad Propietaria del Predio denominado "Hacienda La Palmera".

Antecedentes : Mediante Memorando No.0721-915122018, se solicita Visita Técnica para determinar el procedimiento a seguir para el Sellamiento del Pozo No.Vcn-383, con lo cual se espera responder a la solicitud realizada por Agropecuaria Pichucho, radicada en la Dar Suroriente mediante número 915122018

<u>Localización</u>: El Predio denominado "Hacienda La Palmera", se encuentra ubicado en el Corregimiento EL Tiple, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas Planas :

Coordenadas	Vcn-383
Norte	858.529
Este	1.075.426

1. Coordenadas Geográficas :

2. Cuenca Hidrográfica: Cuenca Río Desbaratado

Municipio : Candelaria
 Corregimiento : El Tiple

5. Vereda: ---

6. Predio: Hacienda La Palmera

7. Propietario: AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.

8. Sector : Agrícola

9. Tipo de Evento : Sellado de Pozo 10. Causas : Pozo No.Vcn-383 abandonado

11. Afectación de la Infraestructura: No aplica

12. Uso del Suelo:

13. Descripción de la Situación : Se realiza Visita con el propósito de elaborar el Concepto Técnico, para el Sellado del Pozo No.Vcn-383.

<u>Descripción de lo observado</u>: Durante la Visita se realizó el reconocimiento del estado del Pozo No.Vcn-383, el cual se encuentra sin instalaciones, igualmente se nota el hundimiento del área aledaña al Pozo, para lo cual el Usuario ha rellenado con balastro y grava, se observa en la base del Pozo un espacio, entre este y el nivel del terreno.

El Pozo se encuentra tapado parcialmente por trozos de madera, está encerrado

en la Caseta.

Este Pozo fue reemplazado por el Pozo No.Vcn-642, al momento de la Visita se encontraba encendido.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo encontrado, se determina la necesidad de realizar el Sellado del Pozo No.Vcn-383, el cual se encuentra abandonado y sin Uso.

Propuesta de intervención : En cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo No. 042 de 2010, los Pozos que no sean usados deber ser sellados, por lo tanto, el Pozo No.Vcn-383, debe ser Sellado adecuadamente, de acuerdo al protocolo anexo a éste Concepto Técnico.

<u>Normatividad</u>: Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Reglamentación integral participativa para la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, Artículos 69 y 100.

Se recomienda a la DAR Suroriente, tener en cuenta las consideraciones contenidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, referentes al Sellado de Pozos y las definidas en éste Concepto Técnico.

Que revisado el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 466 – 1992** y analizada la solicitud realizada por medio de escrito de fecha Diiembre 18 de 2018, en la cual se solicita por parte de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 383**, se conceptúa que es viable la Cancelación y Suspensión de cobro, de la Concesión otorgada a la Sociedad denominada **Rodrigo Holguín & Cia S. en C.**, localizado en el predio denominado "**Hacienda La Palmera**", la cual ha sido tramitada con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar y Suspender el Cobro de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 383, ubicado en las siguientes Coordenadas Planas:

Coordenadas	Vcn-383
Norte	858.529
Este	1.075.426

Otorgada mediante la Resolución 0720 No. SRN - 0360 de Abril 12 de 1993, a nombre de la Sociedad denominada Rodrigo Holguín & Cia S. en C., con un Régimen de Explotación de 18 horas diarias, durante 6 dias a la semana, con un caudal de Ciento Veintiseis punto Dieciseis Litros por Segundo (126.16 Lts/seg) = 2.000 GPM, Aguas que fueron utilizadas para el Riego de 165.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, para el beneficio del predio denominado "HACIENDA LA PALMERA", ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas, deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Decretos No. 2811 de 1974, No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: REQUERIMIENTOS:

- Realizar el Sellado Técnico del Pozo No.Vcn-383, acorde al anexo, para lo cual se sugiere otorgar Sesenta (60) días de plazo para efectuar esta actividad.
- Enviar a la DAR Suroriente, para inclusión en el Expediente, el informe en el cual se documente el proceso de Sellado, en donde se incluyan materiales usados y Registro Fotográfico de la actividad.
- Por parte de la DAR Suroriente realizar los Trámites Administrativos que competan (verificación de Paz y Salvo por concepto de la Tasa por Uso de Agua Subterránea y la Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas).



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Consideraciones Técnicas generales para el Sellado de Pozos: Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con Aguas Residuales u otras sustancias indeseables y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales. Se establece el siguiente procedimiento para el Sellado de Pozos abandonados:

- 1. Establecer la profundidad y diseño del pozo (Figura 1).
- 2. Georeferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
- 3. Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
- **4.** Verificar si dentro del pozo no se encuentra ningún elemento usado en el mantenimiento de pozos, se recomienda correr un video previo, con el fin de determinar el estado estructural del pozo y poder cuantificar las cantidades de material a usar.
- 5. Dado que el pozo ha sufrido el fenómeno de hundimiento y el pozo de reemplazo se encuentra a aproximadamente 40 metros, es necesario rellenar desde el fondo con una lechada de cemento Pórtland hasta una profundidad 1,5 metros. Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100 kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. Se puede agregar aditivo para fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plastocrete, en una dosificación 250 cm³ por bulto de cemento. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.
- Se debe rellenar y emparejar al terreno la zona aledaña al pozo y que visiblemente se encuentra con proceso de hundimiento.
- 7. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.5 m y un diámetro aproximadamente 60 cm más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.
- 8. Antes de iniciar el proceso de Sellado del Pozo, debe apagarse el Pozo No.Vcn-642 y los demás activos en un radio de 100 metros y deben permanecer apagados hasta garantizar el Sello con lechada de cemento del primer acuífero.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

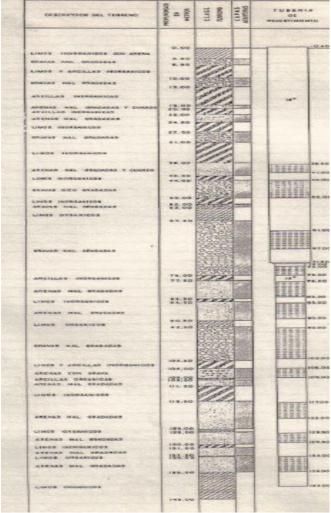


Figura 1. Diseño Pozo No. Vcn - 383

ARTÍCULO QUINTO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., Propietarios del predio denominado "Hacienda La Palmera", Beneficiarios de ésta Concesión que se cancela.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con la información observada durante la Visita Técnica realizada, el Pozo No. Vcn - 383, se encuentra en el citado predio, con Caseta de aislamiento y su boca se encuentra tapada con trozos de madera.

PARÁGRAFO 1°: Se verifica que el Pozo no es usado, dado que no cuenta con motor, ni Transmisión y la Tubería de descarga se encuentra suspendida.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D. Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 466 - 1992

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Palmira Valle, dos (02) de Marzo de 2021

Dentro del presente trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos solicitado por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, mediante escrito presentado en fecha 19/9/2019 con radicado No 723652019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado "GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA" con Matricula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del predio antes mencionado, el funcionario idóneo de la UGC Bolo, Frayle Desbaratado, presentó el informe técnico de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

DISPONE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Declarar reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de un permiso de vertimientos efectuada por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 2.
- 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente. Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-014-209-2019

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000045 DEL 18 DE ENERO DE 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CÁRCAMOS AL MENOR JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA MÓNICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de octubre de 2020, la señora MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.519 de Buga, obrando en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1.112.404.957, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 550542020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Cárcamo 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33332, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, mediante oficio No. 0763-550542020 del 16 de octubre de 2020, se solicitó la documentación faltante.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego de jardines al menor JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1.112.404.957, representado legalmente por la señora MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.519 de Buga, en calidad de propietario del predio denominado Cárcamo 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33332, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada Cárcamos, en la cantidad equivalente al 0.43% del caudal base de distribución, determinado en 6.21 l/s en el sitio de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,027 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Cárcamo 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33332, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico de una (1) vivienda con doce (12) habitantes y riego de jardines en 400 m2.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN. Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada Cárcamos, en la cantidad equivalente al 0.43% del caudal base de distribución, determinado en 6.21 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.027 L/S).

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 5 - 36, Guadalajara de Buga / correo electrónico: mcol 0@yahoo.es

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por

sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES

- 1. Instalar junto a la bocatoma, la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.
- 2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener
- Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde de la quebrada Cárcamos
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
- 6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 7. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto
- 9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
- 10. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
- 11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
- 12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
 - **Artículo 2.2.3.2.24.3.** *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).
 - PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).
 - PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.519 de Buga, en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1.112.404.957, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

III)

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.519 de Buga, en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1.112.404.957, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora, MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.519 de Buga, en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1.112.404.957, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

> DAR BRUT RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 293- 2016 (15-06-2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, una concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 305882016 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-100-2010 se encontró seguimiento de fecha 31 de marzo de 2015 y se está programando la visita para el año 2016, una vez cancelado el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años de acuerdo con la Resolución corporativa:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2015	Resolución 0100 No. 0100-137 del	\$ 90.100
2016	26 de febrero de 2015	\$ 90.100
	TOTAL, A PAGAR	\$ 180.200

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, el pago por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 180.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-100-2010

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario

Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 295- 2016 (15-06-2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 337462016 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, representante legal del HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-085-2013 se encontró seguimiento de fecha 17 de febrero de 2015 y se está programando la visita para el año 2016, una vez cancelado el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años de acuerdo con la Resolución corporativa:

Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
Resolución 0100 No. 0100-137 del	\$ 90.100
26 de febrero de 2015	\$ 90.100
TOTAL A PAGAR	\$ 180.200

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 180.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario

Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 392 (30-06-2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 249 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016, solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 430152016 presentado por la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, el pago por valor NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-046-2006

Proyecto: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario (E). Revisó: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 424 - 2016 (11-07-2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 424972016 presentado por el señor Ferney Rios; anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento para el año 2016.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MTCE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, el pago por valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MTCE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR-BRUT

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Elaboró y Proyecto: Sandra Milena Méndez, Profesional Universitario

Revisó: Maribel González F., Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 483- 2016 (26-07-2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 718 del 24 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-12882-01-2015 y 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013 y 2016.

el requerimiento radicado con el No. 480762016 presentado por el GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-014-2007 se encontró seguimiento de fecha 20 de enero de 2011, 26 de octubre de 2011, 04 de septiembre de 2012, 21 de agosto de 2013 y se está programando la visita para el año 2016, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación	
2012	\$ 1.100.000	\$ 96.200	
2013	\$ 600.000	\$ 96.200	
2016	\$ 700.000	\$ 96.200	
TOTAL, A PAGAR		\$ 288.600	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 288.600), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario

Revisó: Andres Mauricio Rojas C, Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 282- 2017 (28-04-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 718 del 24 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 255622017 presentado por el señor Gerardo Aristizábal, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2017, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Sandra Mercedes Robledo. Técnico Administrativo. Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 283 - 2017 (28-04-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeal 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 110 del 15 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, permiso de concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con los Nos. 51872016 y 255592017 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los año 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2016 y 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-032-2007 se encontró visitas de seguimiento de fecha 14 de julio de 2016 y se está programando la visita para el año 2017, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación	
2016	\$ 900.000	\$ 101.732	
2017	\$ 1.200.000	\$ 101.732	
TOTAL A PAGAR		\$ 203.464	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 203.464), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE. NOTIFIQUE Y CUMPLASE



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyectó: Sandra Mercedes Robledo Rodas, Técnico Administrativo

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 386- 2017 (20-06-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales, ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 413722017 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo un valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales para el Hospital ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013

Revisó: Sandra Mercedes Robledo. Técnico Administrativo.

Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 451 - 2017 (14-07-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resoluci6n 0780 No. 418 de 3 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, otorgo a la señora SANDRA NESTELLI ARICAPA BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.894.672, permiso de concesi6n de aguas de uso público, en el predio Late, ubicado en la calle 13 No. 5-28, en jurisdicci6n del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con al requerimiento radicado con el No. 446862017 presentado por la señora Sandra Nestelli Aricapa Betancur, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenara a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-032-2007 se encontró visitas de seguimientos, para lo cual, se procedió a liquidar los años mencionados, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2011	\$700.000	\$101.732	
2012	\$700.000	\$101.732	
2013	\$1.000.000	\$101.732	
2016	\$1.050.000	\$101.732	
2017 \$1.200.000		\$101.732	
TOTAL A PAGAR		\$508.660	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora SANDRA NESTELLI ARICAPA BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.894.672, el pago por valor de QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$508 .660), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento para los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas de uso público en el predio Lote, ubicado en la calle 13 No. 5-28, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-045-2009

Proyectó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC GARRAPATAS Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

> RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 452 - 2017 (14-07-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, una concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con los No. 445232017 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-100-2010

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 450 - 2017 (14-07-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 446782017 presentado por el señor Ferney Rios; anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento para el año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles. Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR-BRUT

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Revisó: Andres Mauricio Rojas, coordinador UGC GARRAPATAS

Revisó: Maribel González F., Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 568 - 2017 (22-08-2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución BRUT N°. 012 del 12 de enero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC--, otorgo a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, un traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 452372017 presentado por la señora Ana Lisbe García, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenara a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedi6 a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETEC1ENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de use público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la table de liquidación.

Expediente: 1540-010-002-143-2003

Revise: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas Vo.Bo, Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 727 - 2017 (18-10-2017)



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución BRUT N°. 012 del 12 de enero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC--, otorgo a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, un traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 654312017 presentado por la señora Ana Lisbe García, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenara a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedi6 a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETEC1ENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de use público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUNOZ

Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la table de liquidación.

Expediente: 1540-010-002-143-2003

Revise: Ing. Andras Mauricio Rojas Callas, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas Vo.Bo, Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 655 (05-09-2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 249 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 626902018 presentado por la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales, años 2017 y 2018 para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-046-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 118 (18-02-2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizo para el año 2018 la escala tarifaría de la resolución 0100 N° 0700 - 0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-928 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 93902019, presentado por el señor JESUS EMILIO VALENZUELA, se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenidas en el expediente 0781-010-002-155-2017, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo los valores: Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mte. (\$105.893).

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2018	\$ 420.000	\$ 105.893	
TOTAL, A PAGAR		\$ 105.893	

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, el pago por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mte. (\$105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2019, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, el 18 de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Paola Andrea Espinosa Trujillo- Profesional Universitario.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-155-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 387 - 2019 (07-05-2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-277 del 25 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, le renovó al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, una concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 307482019 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-032-2007, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MTCE (\$ 105.893).

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2019	\$ 1.330.000	\$ 105.893	
TOTAL, A PAGAR		\$ 105.893	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MTCE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyectó: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo

Revisó: Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas., Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 670 - 2019 (30-07-2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 512952019 presentado por el autorizado del predio el señor Ferney Rios; se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-051-2014, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2019	\$ 870.000	\$ 109.260	
TOTAL A PAGAR		\$ 109.260	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVO MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales del predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Jordán en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE. NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR-BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Elaboró y Proyecto: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo

Revisó: Ingeniero, Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 695 - 2019 (13-08-2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-660 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, una concesión de aguas superficiales, en la vereda Puerto Nuevo, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 585942019 presentado por la Asociación Agrícola del Corregimiento de Puerto Nuevo; se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-105-2017, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2019	\$ 1.500.000	\$ 109.260	
	TOTAL A PAGAR	\$ 109.260	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, representada legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 6.526.824, respectivamente el pago por valor de CIENTO NUEVO MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales de los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y la Laguna ubicado en la vereda Puerto Nuevo en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE. NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR-BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-105-2017

Elaboró y Proyecto: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo

Revisó: Ingeniero, Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1084 - 2019 (30-12-2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-277 del 25 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, le renovó al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, una concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 964182019 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-032-2007, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación	
2019	\$ 500.000	\$ 109.260	
	TOTAL, A PAGAR	\$ 109.260	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanías No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyectó: Isabella Rendon Sastre, Pasante.

Revisó: Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas., Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 162- 2020 (09-03-2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-332 del 8 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 96622020 presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenido en el expediente 0781-010-002-014-2007, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Año Valor de los costos presentados		Valor de liquidación	
2020	\$ 6.100.000	\$ 109.260	
TOTAL, A PAGAR		\$ 109.260	

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, en representación del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.676 respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento para el año 2020, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Milton cesar Quintero. Técnico Operativo.

Revisó: Ing. Luis Carlos Montoya. Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 031 DE 2021 (Enero 21 de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca— CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto—Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 0100 No. 0330 - 0740 de 2019, y en consonancia con la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca, una vez adelantado un trámite ambiental iniciado por María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Enrique Echeverri Uribe y Pedro Echeverri Uribe, en adelante los señores Echeverri Uribe, de solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitud radicada el 18 de enero de 2013, según expediente 0731-010-002-004-2013, éste finalizó con la expedición de la Resolución 0730 No.0733 - 001317 del 29 de septiembre de 2016, en la que, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

<<[...]

ARTÍĆULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 32.439.935 expedida en Medellín y 35.455.607 expedida en Bogotá., Enrique Echeverri Uribe y Pedro Echeverri Uribe, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 79.143.851 y 19.284.709 expedidas en Bogotá D.C., y con domicilio..., para el abastecimiento de los predios El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.65% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°19'57.2" de latitud Norte y 76°04'35.1" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 72.0 Lt/seg. (SETENTA Y DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: USOS DE AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado únicamente y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitarse autorización a la CVC.

[...]

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

[...] >>

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 26 de octubre de 2016, a través de Apoderado.

Que el 30 de junio de 2017, mediante escrito recibido y radicado con el número 462762017, las señoras María Cristina Echeverri Uribe y María Clara Palomares Merizalde, y el señor Jorge Palomares Merizalde, solicitan a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, autorización para un punto de extracción alternativo en el rio La Paila, instalando una bomba eléctrica para ser usada en los periodos de lluvia por los señores Echeverri Uribe, en razón a que la bocatoma "Los Chorros, desapareció", quedando sin suministro de agua; que nuevo punto de captación quedaría en el sitio que hoy se encuentra asignado a los señores Palomares Merizalde. Los señores Echeverri Uribe, actuando por medio de Apoderado, radican en la CVC, una nueva solicitud el 16 de noviembre de 2017, con el número 820412017, solicitando reasignación de captación de 10.0 l/s de los 72.0 l/s del caudal otorgado, para ser captados en las coordenadas 4°19'22.7" latitud Norte, 76°03'30.65" longitud Oeste, poniendo de presente que la conducción del agua se hará en uso de las servidumbres contenidas en el certificado de libertad y tradición del predio.

Que la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, en atención al radicado 462762017 del 30 de junio de 2017, expide, el 17 de agosto de 2017, concepto técnico sobre solicitud de punto alterno de captación del rio La Paila, documento en el cual se presentan las siguientes conclusiones:

<< [...] Conclusiones

El almacenamiento de aguas hace parte de las posibilidades o mecanismos señalados por el concepto uso eficiente del agua, representado en la posibilidad de guardar agua en las épocas de abundancia para luego ser utilizada en las épocas secas. Adicionalmente, de esta manera se lograría disminuir presión sobre el recurso hídrico en épocas de estiaje y mitigar o evitar la generación de los conflictos típicos de estas épocas de bajos caudales.

De todo lo expuesto se pude establecer que es viable otorgar permiso para realizar, desde un sitio alterno de captación, la toma de aguas por la cantidad de 72 litros por segundo, correspondientes a la cantidad de agua que tienen concesionadas los predios Santa Inés C1 y Lote 2 Hacienda El Medio, de propiedad de Jorge Enrique Palomares Merizalde y María Clara Palomares Merizalde, respectivamente.

[Imagen 2. Sitio de captación alternativo. Actualmente se derivan, desde aquí, los caudales asignados para beneficio de los predios de Jorge Enrique Palomares Merizalde y María Clara Palomares Merizalde]

Sólo se podrá realizar la derivación de las aguas entregadas en concesión, a través de una única derivación; es decir, no podrá existir en ningún momento la simultaneidad en la utilización de los dos puntos de captación, a menos de que la CVC determine lo contrario, como por ejemplo para aquellos eventos de caudales de crecientes en los que se requiera retirar agua del cauce principal del río La Paila, para mitigar posibles inundaciones.

El solicitante debe presentar ante la DAR BRUT, concede en La Unión – Valle, las curvas características del conjunto motorbomba que será utilizado para derivar los setenta y dos litros por segundo, asignados. [...] >>

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, inicia el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada, en atención a la solicitud radicada con el número 820412017 del 16 de noviembre de 2017, expidiendo el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental el 3 de enero de 2018; teniendo en cuenta el proceso de modernización adelantado en el año 2016 por la Corporación, el presente expediente que venía conociendo la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, oficina ubicada en el municipio de Tuluá, paso a ser competencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, oficina con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez expedido el informe de visita del 7 de febrero de 2018 y emitido el Concepto Técnico del 6 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-Los Micos-Obando-Las Cañas el 13 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT expide la Resolución 0780 No.0783-667 de 2018 "Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales de uso púbico", en la cual, entre otros aspectos, resuelve lo siguiente:

<<[...]

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0730 No.0733-001317 de fecha 29 de septiembre de 2016 concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARÍA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No.32.439.935 expedida en Medellín y EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.607 expedida en Bogotá D.C. y a los señores ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.79.143.851 expedida en Bogotá D.C. y PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.709 expedida en Bogotá D.C, propietarios del predio El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, con matrícula inmobiliaria 384-8927, 384-8936, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, para uso agrícola, la cual quedara establecida de la siguiente manera:

1. Permitir la reasignación del caudal otorgado en cantidad de 72 Lt/sg a dos (2) capitaciones de la siguiente manera:

SITIO	Coordenadas Geo	Coordenadas Geográficas	
3110	Norte	Oeste	(Lt/Seg.)
Captación Actual	4°19'57.2"	76°04'35.1"	62.00
Captación Nueva	4°19'22.37"	76°03'31.35"	10.00

2. Además de permitir que en el nuevo sitio de captación y en temporadas de invierno se tome un caudal mayor el reasignado para el lleno de un reservorio ubicado en el predio El Garcero Lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0730 No.0733 - -001317 de fecha 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO – OBIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: ...

[...] >>

Que la citada resolución fue notificada personalmente a los peticionarios el 19 de septiembre de 2018, y enviada a su publicación en el boletín de actos administrativos de la CVC, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, según correo electrónico enviado el 21 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito recibido y radicado con el número 722482018 del 2 de octubre de 2018, la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, en calidad de Representante legal Suplente de la sociedad Inversiones el Medio S.A.S., interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0780 No.0783-667-2018 del 13 de septiembre de 2018, solicitando su revocatoria, invocando como argumento lo siguiente:

<<[...]

- La Resolución, modificó la Resolución 0730 No.0733-001317 de fecha 29 de septiembre de 2016 (Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público).
- 2. La decisión que se impugna afecta en forma directa los derechos que se desprenden de la titularidad que Inversiones el Medio S.A.S ostenta sobre el predio Lote San Antonio Credo A (en adelante el "Predio")
- 3. Durante la actuación administrativa que decide sobre la autorización de un nuevo Punto de Acopio en las inmediaciones del predio mencionado, la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca (En adelante "la CVC") no adelantó ninguna actuación para vincular a los propietarios del predio donde se autorizó el nuevo Centro de Acopio de Aguas, no se verificó la existencia de servidumbre en favor de los predios EL GARCERO y/o EL BOZQUE y se otorgó una autorización para recoger el agua que no cubre a los propietarios del predio donde la recolección tiene lugar.
- 4. La Resolución que se impugna autoriza la operación de un punto de acopio de agua en propiedad privada, esto es, en el Predio, sin que medie autorización de los propietarios del inmueble.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los propietarios del Predio no fuimos notificados, en ningún momento, de las actuaciones que se surtieron para la decisión de la Resolución. Nunca conocimos el Concepto Técnico del Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas de la DAR BRUT. Tampoco participamos en la toma de la decisión ni fuimos notificados en ningún momento de que esta actuación administrativa se estaba adelantando. Por lo tanto se ha visto afectado nuestro derecho al debido proceso.[...]>>

Que el 30 de octubre de 2018, mediante escrito recibido y radicado con número 804682018, los señores Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, Camilo Reyes Rodríguez y Juan José Reyes Rodríguez, presentan nuevo documento con referencia: << Alcance al recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 0780 No.0783-667-2018 de 13 de septiembre de 2018, "por medio del cual se modifica una concesión de aguas superficiales de uso público >>; documento en el cual, reiteran los puntos transcritos en el inciso anterior, agregando lo siguiente:

<<[...]

- 6. La Resolución que acá se impugna es inoponible a los suscritos pues en la actuación administrativa no se vinculó en ningún momento a los propietarios del Predio ni se les permitió el ejercicio de sus derechos para al toma de la decisión correspondiente. Los propietarios del Predio teníamos derecho a ser vinculados en armonía con el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA (Ley 1437 de 2011) y, sin embargo, no fuimos citados en ningún momento.
- Por los motivos anotados, se ha visto notoriamente afectado nuestro derecho al debido proceso.

Que el señor Esteban Uribe Jaramillo, según escrito recibido y radicado con el número 802392018 del 30 de octubre de 2018, quien actúa en nombre y representación de los señores Echeverri Uribe, allega al expediente copia de certificados de tradición Nros. 384-112904 y 384-112898 y de la escritura pública Mil Cuarenta y Seis (1.046) del Veintinueve (29) de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978) Acto: División Material, documento, este último del que entre otros aspectos relacionados, se distingue lo siguiente:

<<[...]

SEXTO: --- Que dentro de las adjudicaciones quedan comprometidas todas las anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, así como toda clase de construcciones en ellos vinculadas.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, admite el recurso de Reposición interpuesto por los señores Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, Camilo Reyes Rodríguez y Juan José Reyes Rodríguez, a los que constituye como parte interesada en el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas, según Auto del 30 de octubre de 2018, del que dispone comunicarles el contenido del mencionado auto.

Que a través de escrito recibido y radicado por la CVC con número 821442018 del 6 de noviembre de 2018, las señoras Gloria Gómez de Orrantía, Pilar Gómez de Vélez y María Clara Gómez de Obregón, junto al señor Daniel Merizalde Martínez, según escrito recibido y radicado el 9 de noviembre de 2018, con número 833142018, coadyuvan el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado contra la Resolución 0780 No.0783-667-2018 de septiembre 13 de 2018; manifestando que dicha decisión afecta sus intereses; que resultan contraevidentes el volumen de agua y el trayecto a recorrer; que es irrisorio el monto del caudal asignado frente a la distancia a recorrer y la capacidad del reservorio a suplir; que no existe sistema de bombeo que saque caudales controlados de 10 litros por segundo, lo que se presta para toda clase de abusos por parte de los nuevos beneficiarios; que no se habla de modificación de las resoluciones que otorgaron otras concesiones que tienen el mismo punto de acopio y no entienden como la resolución recurrida asigna un caudal adicional en época de invierno, cuando la fuente se encuentra agotada.

Que con escrito recibido y radicado con el 861142018 del 21 de noviembre de 2018, el señor Diego Olarte Suescún, presenta ante la CVC, poder especial conferido a él y a la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez por los señores Camilo Reyes Rodríguez, Juan José Reyes Rodríguez, Daniel Merizalde Martínez, Gloria Gómez de Orrantía, María Clara Gómez de Obregón y Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez para que actúen en sus nombres en el trámite de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución 0780 No.0783-667-2018 de septiembre 13 de 2018, mediante escrito recibido y radicado con el número 722482018 del 2 de octubre de 2018.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, expide "Auto Admisorio Recurso de Reposición, se constituye parte interesada en el proceso y se concede personería" de fecha 23 de noviembre de 2018, en el que constituyen como parte interesada a los señores Gloria Gómez de Orrantía, Pilar Gómez de Vélez, María Clara Gómez de Obregón, Daniel Merizalde Martínez, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, Camilo Reyes Rodríguez y Juan José Reyes Rodríguez; teniendo en cuenta los escritos recibidos y radicados con los números 804682018 de octubre 30, 821442018 de noviembre 6 y 833142018 de noviembre 9 de 2018, respectivamente. También se reconoce personería a la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez y al señor Diego Olarte Suescún; comunicando dicho auto a todos los intervinientes.

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en atención a los recursos y escritos de coadyuvancia, cita a las partes interesadas a una reunión en las instalaciones de la sede de la CVC en La Unión, para el 30 de noviembre de 2018. El señor Diego Olarte Suescún, por medio de escrito recibido y radicado con el número 883882018 del 28 de noviembre de 2018, solicita la reprogramación de la reunión para el 6 de diciembre de 2018, requiriendo la participación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Director de Gestión Ambiental de la CVC. La Dirección Ambiental Regional BRUT, no encuentra procedente modificar la fecha, lugar y hora de la reunión, lo que le hace saber a la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes y al señor Diego Olarte Suescún, según oficio 0780-883882018 del 28 de noviembre de 2018. No se observa en el expediente, acta de que se hubiese celebrado la reunión.

Que mediante escrito recibido y radicado con el número 890052018 del 30 de noviembre de 2018, por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el señor Esteban Uribe Jaramillo, firmado por él y por los señores Mónica Reyes, Gloria de Orrantía, Daniel Merizalde, Camilo Reyes, Diego Olarte Suescún y Oscar Marino Arias en calidad de Apoderado; solicitan la suspensión temporal, por tres meses, del trámite del Recurso de Reposición y Subsidio el de Apelación de la Resolución 0780 No. 0783-667-2018, con el objeto de buscar alternativas de una solución amigable frente al trámite de cambio de punto de captación solicitado en el expediente, y por lo tanto, la suspensión provisional de la resolución recurrida. Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT se accede a dicha petición, aclarándoles que se suspenderá dicho trámite por el término de dos (2) meses, hasta el 30 de enero de 2019, según oficio 0780-890052018 de diciembre 14 de 2018. No se observa en el expediente 0731-010-002-004-2013, que las partes mencionadas hayan allegado documento que hable de solución amigable para lo que habían solicitado la suspensión del trámite de los recursos.

Que con escrito recibido y radicado con número 927212028 del 13 de diciembre de 2018, el señor Esteban Uribe Jaramillo, allega, nuevamente al expediente, copia íntegra de la Escritura Pública 1046 del 29 de marzo de 1978, resaltando los numerales séptimo, octavo y noveno, que se refieren a los beneficios de los predios frente a volúmenes de agua; uso de las obras de irrigación, su obras de captación y servidumbres, entre otros aspectos.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, con el soporte del concepto jurídico del 26 de junio de 2019, y demás documentos y pruebas, expide la Resolución 0780 No.0783 – 556 del 27 de junio de 2019, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición", que decide no revocar la resolución recurrida, confirmando en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0780 No.0783-667 del 13 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales de uso público"; notificando a los interesados y ordena correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se sustancie el recurso de Apelación concedido en subsidio ante el Director General de la CVC.

Que el señor Diego Olarte Suescún presenta escrito "sustentando" el recurso de Apelación en contra de la Resolución 0780 No.0783-667- 2018 del 13 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales de uso público", recibido y radicado con el número 656132019 del 28 de agosto de 2019.

Que el 30 de agosto de 2019, a través del escrito recibido y radicado con número 661532019, el señor Esteban Uribe Jaramillo, como referencia, en el correo enviado, solicita modificación de la Resolución 0780 No.0783-667 de septiembre 13 de 2018, en los siguientes términos:

<< [...] La C.V.C. en la resolución de la referencia autorizó modificar la resolución 0780 No.0783-001317 de septiembre 29 de 2016 concesión de aguas superficiales, modificando el sitio de captación de 10 lts/seg al punto de extracción 4°19'22.37" Norte y 76°03'31.35" Oeste.

Con motivo de esta modificación surgieron diferencias con los dueños del predio donde se encuentra dicho punto de captación, que no pudieron ser resultas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

Por lo tanto, solicitamos a ustedes cancelar dicha solicitud y devolver los 10 Lts/Seg al lugar de la captación original: 4°19'57.2" Norte y 76°04'35.1" Oeste.

Igualmente solicitamos se autorice la modificación del sitio de capación de las aguas de invierno asignadas en el numeral 2 de la citada resolución de la referencia al sitio localizado en 4°19'57'.2" Norte y 76°04'35.1" Oeste donde serán captadas las aguas sobrantes de invierno cumpliendo todas las exigencias de la resolución de la referencia. [...] >>

Que mediante memorando 0780-722482018 del 30 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0731-010-002-004-2013, con el fin de que se sustancie el recurso subsidiario de Apelación; expediente recibido en la mencionada oficina, el 9 de enero de 2020, y que una vez revisado, mediante memorando 0112-722482018 del 16 de enero de 2020, es devuelto a la Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de que se surtiera la notificación de todos los intervinientes en el procedimiento y se diera trámite a la petición recibida y radicada con número 61532019 del 30 de agosto de 2019, suscrita por el señor Esteban Uribe Jaramillo.

Que el 23 de enero de 2020, según radicados 57362020 y 60812020, el señor Diego Olarte Suescún solicita se decida el recurso de Apelación que cursa en el despacho en virtud del principio de celeridad.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, en atención a la petición recibida y radicada con número 661532019 del 30 de agosto de 2019, suscrita por el señor Esteban Uribe Jaramillo, solicitando la modificación de la Resolución 0780 No.0783-667 de septiembre 13 de 2018, expide el 31 de enero de 2020 la Resolución No. 042 de 2020, en la que resuelve, entre otros aspectos, lo siguiente:

<<[...]
ARTÍCULO PRIMERO: RETROTRAER en todas sus partes la Resolución 0780 No. 0783 – 556 del 27 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero RESOLUCIÓN 0780 No.0783-667 del 13 de Septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"MODIFICAR la Resolución 0730 No.0733 – 001317 de fecha 29 de septiembre d 2016 concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARÍA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No.32.439.935 expedida en Medellín v EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.607 expedida en Bogotá D.C. y a los señores ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.79.143.851 expedida en Bogotá D.C. y PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con cédula d ciudadanía No. 19.284.709 expedida en Bogotá D.C, propietarios del predio El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1, con matrícula inmobiliaria 384-8927, 384-8936, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, ara uso agrícola, la cual quedara establecida de la siguiente manera:

1. Permitir la reasignación del caudal otorgado en cantidad de 72 Lt/sg a una (1) capitaciones de la siguiente manera:

SITIO	Coordenadas Geográficas		Caudal
3110	Norte	Oeste	(Lt/Seg.)
Captación Actual	4°19'57.2"	76°04'35.1"	72.00

2. Se permite que desde el sitio de captación solicitado en temporadas de invierno se tome un caudal mayor el reasignado para el lleno de un reservorio ubicado en el predio El Garcero Lote 1."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 2 y 3 del Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN 0780 No.0783 - 667 del 13 de Septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- "2.- Inmediatamente se ponga en operación el sistema de bombeo en la captación que se autoriza, se deben instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
- 3.- Se deberá informar a la DAR BRUT de la CVC, máximo con cinco días de sucedido, el momento en que se utilizó la captación autorizada para la toma de caudales de crecientes donde se indique claramente: el día, la hora de inicio y finalización con sus respectivos registros de caudal captado que no podrá superar los 0.50 M³/Seg. Lo anterior con la finalidad de que la DAR BRUT efectúe la verificación correspondiente con el caudal que se registre en estación Limnigrafica de CVC que se encuentra instalada en la Bocatoma La Sorpresa el cual deberá superar los 3.294 M³/Seg."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la RESOLUCIÓN 0780 No.0783 – 667 del 13 de Septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO" quedan incólumes." [...]

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno. [...]>>

Que la citada resolución es notificada personalmente a los interesados, el 3 y 13 de febrero de 2020, y por medio del memorando 0780-72248208 del 9 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para evaluar los argumentos del recurso subsidiario de Apelación interpuesto por la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez contra la Resolución 0780 No. 0783–667–2018 del 13 septiembre de 2018; expediente recibido el 14 de septiembre de 2020 en dicha oficina.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de Apelación.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Que revisado los antecedentes del expediente y las razones que motivaron la presentación del recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación por parte de la señora Reyes Rodríguez, es el nuevo sitio de captación descrito en el numeral primero del artículo primero de la Resolución 0780 No.0783 – 667 – 2018 del 13 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales de uso público" que "1. Permitía la reasignación del caudal otorgado en cantidad de 72 l/s, en dos (2) captaciones ...", una nueva captación de 10 l/s en las Coordenadas 4°19'22.37" Norte 76°03'31.35" Oeste, que según se señala, se encuentra ubicado en un lugar ajeno al dominio de los solicitantes, motivo de la presentación de los recursos.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, una vez analizados los argumentos del recurso de Reposición, encontró que éstos no estaban apoyados en aspectos legales, por lo que consideró confirmar en todas sus partes la resolución recurrida, expidiendo la Resolución 0780 No.0783-556 del 27 de junio de 2019, la cual, una vez notificada y antes de ser enviado el expediente al superior para que se resolviera la segunda instancia, el señor Esteban Uribe Jaramillo, quien actúa en nombre y representación de los señores Echeverri Uribe, en otros palabras, desiste del interés del nuevo punto de captación, para que los mencionados 10 l/s, vuelvan a ser autorizados su captación en el lugar inicial, Coordenadas 4°19'57.2" Norte 76°04'35.1" Oeste.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que aún no se estaba estudiando el recurso subsidiario de Apelación, la Dirección Ambiental Regional BRUT expide la Resolución No.042 de 2020 del 31 de enero de 2020, retrotrayendo en todas sus partes la Resolución 0780 No.0783-556 del 27 de junio de 2019 que había resuelto el recurso de reposición contra la Resolución 0780 No.0783-667 del 13 de septiembre de 2018, entendiéndose que la deja sin efectos legales, y modificando la Resolución 0780 No.0783-667 del 13 de septiembre de 2018 en atención a la petición presentada el 30 de agosto de 2019, por los señores Echeverri Uribe, volviendo todo a lo situación inicial, como lo señalaba la Resolución 0730 No.0733-001317 del 29 de septiembre de 2016, además de permitir que en temporada de invierno se tome un caudal mayor, para el lleno de un reservorio ubicado en el predio El Garcero Lote 1.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la luz de la Resolución No. 042 del 31 de enero de 2020, considera esta instancia que desaparecen los hechos que motivaron e impulsaron la interposición del recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación presentados por la señora Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, por lo tanto, ésta Dirección no encuentra fundamentos para pronunciarse frente a los aspectos discutidos por la Apelante.

Que con respecto a los recursos contra los actos administrativos de carácter particular, dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

- << ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión <u>para que la aclare, modifique, adicione o revoque</u>.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Cursivas y subrayas por fuera del texto original)

Que cuando se impugna un acto administrativo, interponiendo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, se está solicitando a quien lo expidió, que lo aclare, modifique, adicione o revoque porque considera que contiene decisiones contrarias a la normatividad vigente, con decisiones anteriores y/o simplemente no comparte lo resuelto por la administración, por otras razones. De no reponer la primera instancia su decisión, negando lo solicitado por el administrado, deberá enviarlo al superior para que éste lo revise y estudie la posibilidad de acceder o no a lo recurrido; en el evento que quien resuelve la reposición modifica el acto administrativo en los términos solicitados por el recurrente o desaparezcan los hechos que lo motivaron, no será procedente conceder el recurso de apelación que ha sido interpuesto de forma subsidiaria, ya que este no requiere ser atendido en la segunda instancia,

Que, por lo tanto, como quiera que la primera instancia al acoger favorablemente la petición del señor Esteban Uribe Jaramillo, solicitando la modificación de la Resolución 0780 No.0783-667 de septiembre 13 de 2018, en el sentido de desistir de la petición del nuevo sitio de captación y volver las cosas al estado inicial, desaparecieron los motivos de interposición de los recursos administrativos y queda resuelta favorablemente la pretensión del recurrente, bajo otros argumentos y/o actuaciones, no procede entonces conceder en subsidio el recurso de Apelación, por cuanto no existe ningún aspecto frente al recurso que se requiera aclarar, modificar, adicionar, revocar o confirmar por la instancia superior, si fuere el caso.

Que visto lo anterior, esta Dirección no puede ir más allá de lo señalado por la normatividad vigente, es por eso, que, deberá dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución 042 del 31 de enero de 2020, ya que con fundamento en los aspectos señalados, esta instancia encuentra que al desaparecer los hechos que motivaron los recursos administrativos, no existe razón para que esta instancia se pronuncie frente al recurso de Apelación, por cuanto no existe ningún aspecto que se requiera aclarar, modificar, adicionar, revocar o confirmar por la instancia superior, si fuere el caso.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos el artículo séptimo de la Resolución No. 042 del 31 de enero de 2020, "Por medio de la cual se retrotrae la actuación de la Resolución 0780 No. 0783-556 del 27 de junio de 2019", expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de Apelación concedido en subsidio en el artículo séptimo de la Resolución No. 042 de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese la presente resolución a los señores ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 17160298 y/o MARÍA DEL PILAR LLANOS GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 66678489, al correo euribejaramillo@yahoo.com, como apoderados de los señores María Cristina Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Emma Pilar Ignacia Lazara Echeverri Uribe, Pedro Echeverri Uribe y Enrique Echeverri Uribe; al señor DIEGO OLARTE SUESCÚN, identificado con cédula de ciudadanía número 1020736021, a los correos mreyes@reyesaa.com y dolarte@reyesaa.com, apoderado de los señores Gloria Gómez de Orrantía, María Clara Gómez de Obregón, Daniel Merizalda Martínez, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, Camilo Rodríguez, Juan José Reyes Rodríguez; a la señora PILAR GÓMEZ DE VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 20317380, al correo mreyes@reyesaa.com, y a los señores JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE y MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE, al correo euribejaramillo@yahoo.com, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la información obrante a folios 75, 106, 178, 190, 284 y 287 del expediente No. 0731-010-002-004-2013.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese por parte de la Secretaría General, la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional BRUT remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ Director General

Proyectó/Elaboró:David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica. Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0731-010-002-004-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 043 - 2021 (25-01-2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, la CVC actualizó para el año 2020 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-00136 de 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-660 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, una concesión de aguas superficiales de uso público en los predios El Paraíso, El Totumo, El Ciprés y La Laguna, ubicados en la vereda Puerto Nuevo, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 708492020 presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 109.917).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, representada legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 6.526.824, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2020, de la concesión de aguas superficiales de los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y la Laguna ubicado en la vereda Puerto Nuevo en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dada en La Unión Valle, el 25 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Olga Lucia Ramirez Tobon, Técnico Operativo Revisó: Maria Victoria Cross, Coordinador UGC Garrapatas

Expediente: 0781-010-002-105-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 22 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, mediante escrito No. 128682021 presentado en fecha 15/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Acueducto Municipio de Roldanillo", ubicado en la Vereda Irrupa, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud aprobación de obras hidráulicas.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
- Fotocopia RUT.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-37690.
- Autorización sanitaria favorable.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Acueducto Municipio de Roldanillo", para uso doméstico, ubicado en la Vereda Irrupa, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-029-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 22 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, mediante escrito No. 128632021 presentado en fecha 15/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Acueducto Municipio de El Dovio", jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud aprobación de obras hidráulicas.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
- Fotocopia RUT.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-45487.
- Autorización sanitaria favorable.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Acueducto Municipio de El Dovio", para uso doméstico, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-031-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 22 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE LA VICTORIA, identificado con NIT No. 800.9100.524-9 y representado legalmente por el señor, MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.000 expedida en La Victoria (Valle del Cauca),



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 – La Victoria, mediante escrito No. 73002021 presentado en fecha 27/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Holguín", ubicado en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud aprobación de obras hidráulicas.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MUNICIPIO De LA VICTORIA, identificado con NIT No. 800.9100.524-9 y representado legalmente por el señor, MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.000 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 – La Victoria, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado "Holguín", para mejoramiento del sistema de alcantarillado, ubicado en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE LA VICTORIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.851.796,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-032-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 22 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, mediante escrito No. 128612021 presentado en fecha 15/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Acueducto Municipio de La Unión", jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud aprobación de obras hidráulicas.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
- Fotocopia RUT.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-6608.
- Autorización sanitaria favorable.
- CD con información digital.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Acueducto Municipio de La Unión", para uso doméstico, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-030-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON ANDRES GONZALES RODAS, identificado con identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.550 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrea 1 No. 50-04, Cartago (Valle del Cuca), mediante escrito No. 720662020 presentado en fecha 14/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "El Silencio", jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- PUEAA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de WILSON ANDRES GONZALES RODAS.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-43247.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON ANDRES GONZALES RODAS, identificado con identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.550 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrea 1 No. 50-04, Cartago (Valle del Cuca), de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "El Silencio", para riego, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, WILSON ANDRES GONZALES RODAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor WILSON ANDRES GONZALEZ RODAS, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-002-026-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 24 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca La Esperanza Vereda San Luis – La Unión, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 353872020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para poda de 2 árboles, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-27951, ubicado en la Vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización poda de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-27951.
- Georreferenciación de los árboles en intervención.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca La Esperanza Vereda San Luis – La Unión, obrando en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para poda de 2 árboles, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-27951, ubicados en la Vereda San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIZ, en calidad de propietaria del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-077-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 156 DE 2021 (24 de febrero de 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; <u>suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse</u> <u>daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana</u> o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 9 de febrero de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, se concluye lo siguiente:

"Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio por la erradicación de cinco (5) árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), un (1) Ébano (Geoffroea spinosa), localizados en inmediaciones de la coordenada 4°24'28"N-76°7'45"0, Escuela corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, medida consistente en:

1. Suspender de la erradicación de árboles en la Escuela del corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 – 099 de fecha 12 de febrero de 2021 "POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0.

Que el 16 de febrero de 2021, se realiza visita por parte de técnico operativo con el objetivo de realizar visita ocular de seguimiento a la escuela del corregimiento de Tierra Blanca, para la verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 0782- 099 del 12 de febrero de 2021, en el expediente 0782-039-002-005-2021, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: El pasado 16 febrero de 2021, se realizó visita ocular de seguimiento a la escuela del corregimiento de Tierra Blanca, localizada en inmediaciones de la coordenada 4°24'28"N-76°7'45"0, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el recorrido se realizó en compañía del señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra Blanca, identificado con cedula de ciudadanía # C.C. 16.552.78, donde se constató que; en el momento de la visita no se observó erradicación de árboles, pero se continuó adecuando las instalaciones para la construcción del escenario deportivo (polideportivo).

Según indagación manifestó el señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta Acción Comunal, el día 9 de febrero de 2021, que la Corporación suspendió la erradicación de los árboles, la Junta de Acción Comunal acato dicha medida.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 9 de febrero de 2021 a Ja JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800. 108.162-0, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de erradicación de árboles en la Escuela del corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

CUMPLIMIENTO: No se observó erradicación de árboles y/o afectación a los recursos naturales, el señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra blanca, manifestó que esta actividad se detuvo desde la primera visita de la CVC el pasado 9 de febrero de 2021.

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES:

En el momento de la visita no se observó erradicación de árboles y/o afectación a los recursos naturales.

Se recomienda a la CVC continuar con el trámite sancionatorio conforme a la ley 1333 de 2009."



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 0782- 099 del 12 de febrero de 2021, en el expediente 0782-039-002-005-2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"OBJETIVO

Emitir concepto referente verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 099 del 12 de febrero de 2021, en el expediente 0782-039-002-005- de 2021.

LOCALIZACIÓN:

Predio Escuela Corregimiento Tierra Blanca-Roldanillo, con las Coordenadas Geográficas iniciales GCS Magna de Latitud 4°24'28,01" N y Latitud -76°70'45.01" W

ANTECEDENTE(S):

Del contenido del expediente 0782-039-002-005- de 2021 y del informe de visita de fecha 16 de febrero de 2021, se cita lo siguiente:

"El 12 de febrero de 2021, se emitió Resolución 0780- Nº 005 donde se impuso una medida preventiva consistente en:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 9 de febrero de 2021 a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de erradicación de árboles en la Escuela del corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición".

"DESCRIPCIÓN: El pasado 16 febrero de 2021, se realizó visita ocular de seguimiento a la escuela del corregimiento de Tierra Blanca, localizada en inmediaciones de la coordenada 4°24'28"N-76°7'45"O, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el recorrido se realizó en compañía del señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra Blanca, identificado con cedula de ciudadanía # c.c 16.552.78, donde se constató que; en el momento de la visita no se observó erradicación de árboles, pero se continuó adecuando las instalaciones para la construcción del escenario deportivo (polideportivo).

Según indagación manifestó el señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta Acción Comunal, el día 9 de febrero de 2021, que la Corporación suspendió la erradicación de los árboles, la Junta de Acción Comunal acato dicha medida."

NORMATIVIDAD:

Legal vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según el informe de visita de fecha 16 de febrero de 2021, para la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas la Resolución 099 del 12 de febrero de 2021, puede observarse, que en el momento de la visita no se observó erradicación de árboles, pero se continuó adecuando las instalaciones para la construcción del escenario deportivo (polideportivo). El mismo informe de visita anota que el señor Néstor Hugo Posada en su calidad de vicepresidente de la Junta Acción Comunal, expreso que el día 9 de febrero de 2021, fecha en que la Corporación suspendió la erradicación de los árboles, la Junta de Acción Comunal acato dicha medida."



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

- Con lo reportado en el informe de visita de fecha 16 de febrero de 2021, puede concluirse la Corporación la Junta de Acción Comunal acato la medida de suspensión de la erradicación de los árboles impuesta en flagrancia el día 9 de febrero y legalizada Resolución 099 del 12 de febrero de 2021.
- No obstante el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en flagrancia, la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra Blanca Nit. 8001081620 en su actuar omitió la solicitud de los permisos ambientales respectivos, contraviniendo la legislación ambiental vigente.
- Por lo anterior, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva y continuar con el procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009 imponiendo una obligación a la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra Blanca Nit. 8001081620 consistente en la siembra de VEINTE (20) árboles de especies Forestales u ornamentales, en el área de influencia del predio escuela en el Corregimiento Tierra Blanca, municipio de Roldanillo."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva legalizada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, mediante Resolución 0780 No. 0782- 099 del 12 de febrero de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, las siguientes OBLIGACIONES:

- Realizar la siembra de VEINTE (20) árboles de especies Forestales u ornamentales, en el área de influencia del predio escuela en el Corregimiento Tierra Blanca, municipio de Roldanillo Valle.

PARAGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC RUT PESCADOR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-002-005-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 162 (26-02-2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-326 del 08 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.574, concesión



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de aguas superficiales, para el predio La Despensa, ubicado en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 142612021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento. correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la a la señora MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.574, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Despensa, ubicado en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 26 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio-Técnico Operativo UGC GARRAPATAS. Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-128-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 161 (26-02-2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 Nº 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-928 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 142572021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 26 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio-Técnico Operativo UGC GARRAPATAS. Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-155-2017



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 7 No. 4-44, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 145942021 presentado en fecha 19 de febrero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12246; jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA LUCIÁ GIRALDO ANGEL.
- 4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-12246.
- 5. Certificado Ventanilla Única de Registro VUR No. 375-12246.
- 6. Plano o Croquis general de la ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria, en calidad de propietaria; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados, ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12246; jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria, en calidad de propietaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 7 No. 4-44, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-035-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S. identificada con NIT 900.091.573-2, con domicilio en la Carrera 8 Variante salida hacia La Victoria, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 144282021 presentado en fecha 19 de febrero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles aislados Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el predio urbano denominado: "Inversiones La Variante" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-110432; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO.
- 4. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN de INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.
- 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.
- 6. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-110432.
- 7. Fotocopia de Escritura Pública No. 567 de fecha 20 de mayo de 2008.
- 8. Plano o Croquis general de la ubicación de los árboles.
- 9. Cálculo de volúmenes de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S. identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C.; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles aislados, ubicados en el predio urbano denominado: "Inversiones La Variante" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-110432; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2, con domicilio en la Carrera 8 Variante salida hacia La Victoria, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-036-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA TERESA GIRALDO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, con domicilio en la Carrera 9 No. 10-36 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 57792021 presentado en fecha 22 de enero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se encuentra ubicado en espacio público, determinada como Diagonal 2C de la manzana 7 del barrio Los Lagos III Etapa; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Oficio QRS-220.47-003 de fecha 21 de enero de 2021 expedido por el Director Administrativo de la UMATA del Municipio de Zarzal con indicaciones técnicas.
- 4. Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Zarzal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA GIRALDO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Alcaldesa.
- Fotocopia del derecho de petición instaurado por la señora FLOR MAYERLY CAICEDO SOLIS y dirigido a la UMATA del Municipio de Zarzal.
- 7. Registro fotográfico del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0 y Representado Legalmente por la señora MARIA TERESA GIRALDO RENDON, identificado con la cédula de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Alcaldesa, o quien haga sus veces; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal un (1) árbol, ubicado en espacio público, determinada como Diagonal 2C de la manzana 7 del barrio Los Lagos III Etapa; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE ZARZAL** con NIT 891.900.624-0 y Representado Legalmente por la señora **MARIA TERESA GIRALDO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Alcaldesa, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA TERESA GIRALDO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Alcaldesa del **MUNICIPIO DE ZARZAL** con NIT 891.900.624-0, con domicilio en la Carrera 9 No. 10-36 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0783-004-005-038-2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 3 No. 3-20, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 96842021 presentado en fecha 04 de febrero de 2021, solicita una Autorización de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Autorización para adecuación de terrenos. FT.0350.07
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JULIANA MARIÁ OCÁMPO PALACIO.
- 4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-34213.
- 5. Escritura Pública No. 2639 de fecha 27 de noviembre de 2020 expedida por la Notaría Segunda de Circula de Cartago (V).
- 6. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria (Valle del Cauca).
- 7. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria; tendiente a una Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 3 No. 3-20, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0783-004-014-039-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y el señor JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 21 No. 10- 47, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, en calidad de autorizados de los señores: JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.403 expedida en La Unión – Valle del Cauca y CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.597.696; quienes a su vez obran en calidad de Guardadores Generales del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.009 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; mediante escrito No. 145502021 presentado en fecha 19 de febrero de 2021, solicita una Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial en el



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio urbano denominado: Parqueadero Las Lajas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-46778, ubicado en la Calle 16 con Carrera, 2 Barrio Las Lajas, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. FT. 0350.18.
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-46772.
- Fotocopia de Autorización para uso de aljibe por parte de la señora SANDRA MILENA VALENCIA CEBALLOS a los señores JHON PARRA y JIMMY PARRA.
- Fotocopia de Sentencia No. 16 de fecha 6 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo (V). Rad. 2014-00132-00. Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta.
- Fotocopia de Edicto del Proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta. Rad. 2014-00132-00 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo (V).
- 7. Fotocopia de Audiencia Pública de fecha 17 de julio de 2019 del Proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta. Rad. 2014-00132-00 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo (V).
- Autorización expresa por parte de los señores JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO en calidad de Guardadores Generales para uso del aljibe a los señores JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ y el señor JHON PARRA.
- 9. Memorias de Cálculo.
- 10. Informe de interpretación de resultados de la caracterización físico-químicas de las aguas subterráneas del aljibe ubicado en la Calle 16 Carrera 2 Barrio Las Lajas, La Unión (V).
- 11. Reporte de Resultados.
- 12. Certificado de Acreditación por parte del IDEAM.
- 13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores: JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADOS de los señores: JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.403 expedida en La Unión – Valle del Cauca y CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.597.696; quienes a su vez obran en calidad de GUARDADORES GENERALES del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.009 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, tendiente a una Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial en el predio urbano denominado: Parqueadero Las Lajas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-46778, ubicado en la Calle 16 con Carrera, 2 Barrio Las Lajas, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores: JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 21 No. 10- 47, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADOS de los señores: JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.403 expedida en La Unión – Valle del Cauca y CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.597.696; quienes a su vez obran en calidad de GUARDADORES GENERALES del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.009 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a los señores JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADOS, con domicilio en la Calle 21 No. 10- 47, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-001-034-2021

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 608902020 del 28 de octubre de 2020, que consta en el expediente No. 0783-004-005-010-2021, a nombre de la señora MARINA ANGEL DE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.302.881, con domicilio en la Calle 7 No. 4 #44, del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Autorizada de la señora CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de una Autorización Forestal de dos (2) árboles aislados ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12246; jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, mediante escrito con radicado No. 145812021 de fecha 19 de febrero de 2021, la solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...) ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que por lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización Forestal de dos (2) árboles aislados ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-12246; jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora MARINA ANGEL DE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.302.881, con domicilio en la Calle 7 No. 4 #44, del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADA de la señora CLAUDIA LUCIA GIRALDO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.181 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de PROPIETARIA, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 608902020 del 26 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0783-004-005-010-2021, contentivo de veinticinco (25) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 03 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-010-2021

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 695382020 del 02 de diciembre de 2020, que consta en el expediente No. 0782-010-001-020-2021, a nombre de los señores JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial en el predio urbano denominado: Parqueadero Las Lajas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-46778, ubicado en la Calle 16 con Carrera, 2 Barrio Las Lajas, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, mediante escrito con radicado No. 145372021 de fecha 19 de febrero de 2021, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015², indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...) ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que por lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial en el predio urbano denominado: Parqueadero Las Lajas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-46778, ubicado en la Calle 16 con Carrera, 2 Barrio Las Lajas, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, presentada por los señores JIMMY RONAL PARRA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.198.269 expedida en La Unión – Valle del Cauca y JHON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.271 expedida en La Unión – Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 695382020 del 02 de diciembre de 2020, contenida en el expediente No. 0782-010-001-020-2021, cincuenta y siete (57) folios inclusive el presente Auto.

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 03 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-001-020-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 04 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad VALLEY FRUIT S.A.S., identificada con Nit No. 900.488.616-6, representada legalmente por ELBER GUSTAVO POSSO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.822 expedida en La Unión (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 10-35 – La Unión, mediante escrito No. 510202020 presentado en fecha 18/09/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio "Valley Fruit", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-23314 ubicado en el Corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para el proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matricula bien inmueble VUR No. 380-23314.
- Inventario forestal 100%.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad VALLEY FRUIT S.A.S., identificada con Nit No. 900.488.616-6, representada legalmente por ELBER GUSTAVO POSSO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.822 expedida en La Unión (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 10-35 – La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio "Valley Fruit", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-23314 ubicado en el Corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad VALLEY FRUIT S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$436.466.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ELBER GUSTAVO POSSO GUTIERREZ, obrando en calidad de representante legal de la sociedad VALLEY FRUIT S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0782-004-005-025-2021.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 355762020 del 06 de julio de 2020, a nombre de **ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS**, identificada con NIT No. 900.240.759-5, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.564 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) correspondiente al otorgamiento de Autorización Poda de Árboles Aislados en el predio "Lote" identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-22908, ubicado en la Calle 12 y 14 con Carrera 4 - Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 06 de julio se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 21362021 de fecha 12 de enero del 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 20153, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ÀRTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Autorización Poda de Árboles Aislados en el predio "Lote" con matrícula inmobiliaria No. 380-22908, ubicado en el municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS, identificada con NIT No. 900.240.759-5, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.564 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 355762020 del 06 de julio del 2020, contentivo de No. de folios (24) folios inclusive el presente Auto.

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 04 de marzo del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) CVC - DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-010-072-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 04 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.860.563 expedida en Girardota (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la Calle 85 No. 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, mediante escrito No. 160382021 presentado en fecha 25 de febrero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de construir un campamento en los predios rurales denominados Lote 5 y 6, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-137131, No. 384-137132; ubicados en la Vereda Limones, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Poder otorgado al Dr. SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO para realizar los trámites correspondientes ante la C.V.C.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.
- 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal.
- 6. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-137131.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-110742.
- 8. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-137132
- 9. Inventario Forestal, Predio Lotes 5 y 6. Sector Limones, Municipio de Zarzal).
- 10. Plan de compensación forestal por aprovechamiento de árboles aislados.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.860.563 expedida en Girardota (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia); tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de construir un campamento en los predios rurales denominados Lote 5 y 6, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-137131, No. 384-110742 y No. 384-137132; ubicados en la Vereda Limones, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.860.563 expedida en Girardota (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la Calle 85 No. 48-



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

01 IN 1010 BL 10 LC 10 de la ciudad de Itagüí – Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-003-040-2021

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 447902020 del 21 de agosto de 2020, a nombre del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con N.I.T. 891.900.284-6 y Representado Legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo (V), en calidad de Alcalde, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en espacio público en casco urbano del Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-447902020 del 23 de octubre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{4,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en espacio público en casco urbano del Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con N.I.T. 891.900.284-6 y Representado Legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo (V), en calidad de Alcalde, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 447902020 del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 447902020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 427792020 del 12 de agosto de 2020, a nombre del señor JOSE REINEL MURILLO LEON, identificado con cédula de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 6.360.198 de Obando (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Los Laureles" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-94188, ubicado en la Vereda El Sande – Los Chorros, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-427792020 del 15 de septiembre de 2020se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{5,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Los Laureles" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-94188, ubicado en la Vereda El Sande – Los Chorros, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JOSE REINEL MURILLO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.360.198 de Obando (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 427792020 del 12 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 427792020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 678542020 del 25/11/2020, que consta en el expediente No. 0782-036-015-129-2020, a nombre del MUNICIPIO DE LA UNIÓN, identificado con Nit No. 891.901.109-3, representado legalmente por WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.558 expedida en La Unión (Valle del Cauca), correspondiente al otorgamiento de un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio identificado como "Transversal 13", ubicado en la Vereda Las Palmas, jurisdicción del Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 04 diciembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0780-678542020 del 29 de diciembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{6,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio identificado como "Transversal 13", ubicado en la Vereda Las Palmas, jurisdicción del Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el MUNICIPIO DE LA UNIÓN identificada Nit No. 891.901.109-3 expedida, representado legalmente por, WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.276.558 expedida en La Unión (Valle) con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 678542020 del 25/11/2020, contenida en el expediente No. 0782-036-015-129-2020, contentivo de 17 de folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en 05 de Marzo de 2021,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA. Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-129-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 177 DE 2021 (05 DE MARZO DE 2021)



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO EL SILO, VEREDA PORTACHUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 682182020, por parte del señor señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1, y con domicilio en la Km 3 Vía La Unión – La Victoria del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para la instalación de una planta de secado y almacenamiento en silos que beneficia a familias de ASORUT en los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro del Departamento del Valle del Cauca, y que se desarrollará en el predio rural denominado: "El Silo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-54468, ubicado en la Vereda El Portachuelo, Corregimiento El Lindero, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- 2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- 3. Escritura Pública No. 044 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Notaría Única de La Unión.
- 4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-54468.
- Certificación de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT".
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de Representante Legal.
- 7. Formulario del Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN.
- 8. Documento de descripción técnico de linderos.
- 9. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 2.263 TN.
- 10. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 536 TN.
- 11. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 260 TN.
- 12. Secciones de volumen de lleno y corte de vía.
- 13. Doce (12) planos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-682182020 de fecha 14 de diciembre de 2020 dirigido al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", se realizó el cobro del servicio de evaluación y se adjuntó la factura No. 199746 para su respectivo pago. Oficio recibido por el señor JESUS PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.597.362 en fecha 16 de diciembre de 2020.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago en el Sistema Financiero de la Corporación (SIF) por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-682182020 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 05 de enero de 2021. Oficio recibido por el señor JESUS PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.591.362 en fecha 17 de diciembre de 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-682182020 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 18 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 14 de enero de 2021.

Que en fecha 17 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 31 de diciembre de 2020.

Que en fecha 05 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-133-2020

Que en fecha 16 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Lote de terreno en área rural, que se ubica hacia el sector Sur del municipio de La Unión, el cual linda con la vía troncal del Pacifico o vía Panorama en las coordenadas Geográficas 4º 17`54,42" -Norte (Y) 76º 04`45,24" -Este (X) a una altitud promedia de 920 msnm; el lote cuenta con una pendiente aproximada promedia entre el 5 y el 12%, y se encuentra en la zona aledaña al área de reserva Rut-Nativos.

Anteriormente esta zona se encontraba ocupada por cultivos de frutas entre ellas la uva; en el momento el predio cuenta con una área aproximada de 2.2 has totalmente limpias donde no existe presencia de bosque y en el cual se ha proyectado la construcción de la infraestructura necesaria para la instalación de unos silos para el secado de Maíz, una vía y un parqueadero para los vehículos que ingresarían y saldrían con carga y un área para la construcción de un zona administrativa, con oficinas y servicios generales; los linderos del predio, son como aparecen en el certificado de tradición.

En cuanto a las labores propias a desarrollar para el montaje de los silos, se van a realizar cortes y movimientos de tierra con la construcción de tres terrazas, las cuales iniciaran en el área más baja contigua a la vía panorama donde se efectuará un descapote y posteriormente unas explanaciones de acuerdo a los diseños presentados en los planos topográficos; en la parte superior del lote se hará otra adecuación para la construcción del área administrativa.

Acorde con los perfiles de obra presentados se generarán sobrantes de tierra las cuales se deben disponer en sitios que no interfieran drenajes naturales o artificiales y que no tenga impactos ambientales sobre el predio, infraestructura de vías o sobre predios vecinos

En esas condiciones y de acuerdo a las secciones trasversales suministradas se tiene que para el desarrollo de las explanaciones se necesita efectuar el corte del terreno y Rellenos en el mismo predio con un sobrante de excavación que se ubicaran dentro del área a adecuar de la planta.

Las vías proyectadas en total de cuatro, cuenta con el acceso principal por la vía Panorama y las otras irían bordeando las estructuras de los silos para posteriormente conducir hasta las oficinas o área administrativa.

Aspectos generales.

Área Total: 4.8300 has Sin conflicto por usos del suelo Pendiente ligeramente inclinado: 5 al 14 %

Cuenca: Rut - Pescador

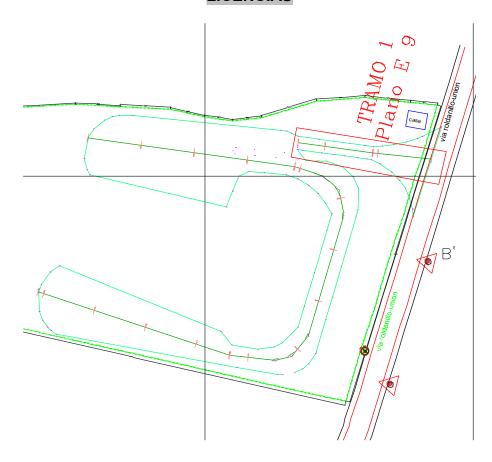
Se pretende la construcción de 4 tramos de vías las cuales se detallan a continuación:

Tramo 1. (Plano E 9) Longitud = 50,02 metros (K 0 + 000 al K 0 + 50,02) Volumen de corte de 0 m^3 Volumen de lleno de $976,39 \text{ m}^3$



Publicado el 29 de marzo de 2021

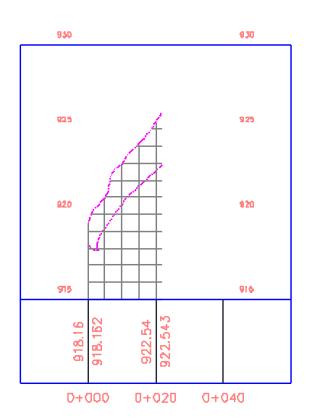
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

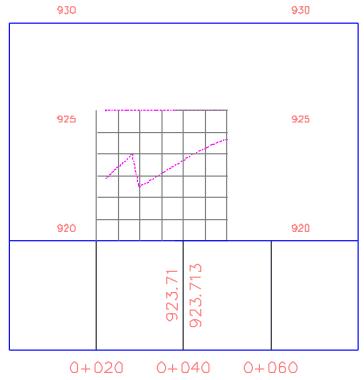




Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





VOLUMEN VIA								
Station	Fill Area	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Val		
0+000.00	20.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+000.00	20.89	0.00	0.03	0.00	0.03	0.00		
0+002.00	38.40	0.00	59.26	0.00	59.29	0.00		
0+004.00	45.96	0.00	84.37	0.00	143.65	0.00		
0+006.00	37.08	0.00	83.04	0.00	226.70	0.00		
0+008.00	39.94	0.00	77.02	0.00	303.72	0.00		
0+010.00	31.46	0.00	71.40	0.00	375.13	0.00		
0+012.00	27.86	0.00	59.32	0.00	434.45	0.00		
0+014.00	24.36	0.00	52.22	0.00	486.67	0.00		
0+016.00	21.37	0.00	45.73	0.00	532.40	0.00		
0+018.00	18.58	0.00	39.95	0.00	572.35	0.00		
0+020.00	16.91	0.00	35.49	0.00	607.84	0.00		
0+021.96	15.52	0.00	31.78	0.00	639.62	0.00		

Tramo 2.	(Plano	E	10)
	,		,

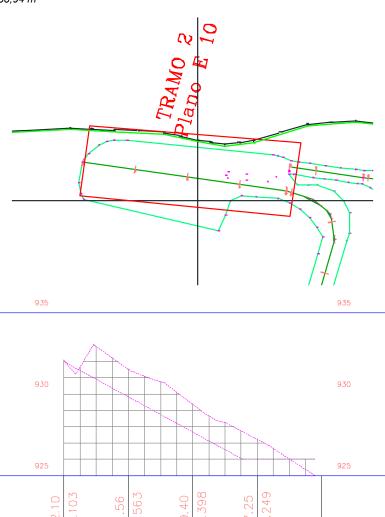
VOLUMEN VIA								
Station	Fill Area	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Vol	Cumulative Cut Vol		
0+021.96	15.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+021.96	15.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+022.00	15.46	0.00	0.31	0.00	0.31	0.00		
0+024.00	13.71	0.00	29.17	0.00	29.47	0.00		
0+026.00	11.96	0.00	25.67	0.00	55,14	0.00		
0+028.00	10.21	0.00	22.17	0.00	77.32	0.00		
0+030.00	16.97	0.00	27.18	0.00	104.50	0.00		
0+032.00	16.36	0.00	33.33	0.00	137.83	0.00		
0+034.00	15.13	0.00	31.49	0.00	169.31	0.00		
0+036.00	13.90	0.00	29.03	0.00	198.34	0.00		
0+038.00	12.67	0.00	26.57	0.00	224.91	0.00		
0+040.00	11.45	0.00	24.12	0.00	249.03	0.00		
0+042.00	10.28	0.00	21.73	0.00	270.75	0.00		
0+044.00	9.14	0.00	19.41	0.00	290.17	0.00		
0+046.00	8.03	0.00	17.17	0.00	307.33	0.00		
0+048.00	7.13	0.00	15.17	0.00	322.50	0.00		
0+050.00	6.97	0.00	14.11	0.00	336.61	0.00		
0+050.02	6.99	0.00	0.16	0.00	336.77	0.00		



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Longitud = 77,85 metros (K 0 +000 al K 0 +77,85) Volumen de corte de 2700,80 m³ Volumen de lleno de 438,94 m³



0 + 040

0 + 060

0+080

0+000

0+020



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

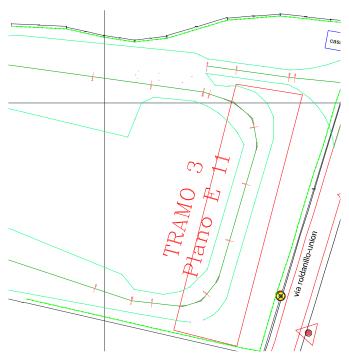
			VOL	UMEN VIA		
Station	Fill Areo	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Vol
0+000.00	0.02	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00
0+000.00	0.02	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00
0+002.00	1.50	5.77	1.50	5.77	1.50	5.77
0+004.00	3.28	18.04	4.78	23.82	6.28	29.59
0+006.00	4.72	33.30	8.00	51.34	14.28	80.93
0+008.00	4.53	50.88	9.25	84.18	23.53	165.11
0+010.00	2.71	57.79	7.24	108.67	30.77	273.78
0+012.00	3.81	57.06	6.52	114.85	37.29	388.63
0+014.00	4.57	56.22	8.37	113.28	45.66	501.91
0+016.00	4.83	55.26	9.40	111.47	55.06	613.39
0+018.00	4.73	54.30	9.57	109.56	64.63	722.94
0+020.00	4.65	53.53	9.38	107.83	74.01	830.78
0+022.00	4.59	52.93	9.24	106.46	83.25	937.24
0+024.00	4.54	52.51	9.13	105.44	92.38	1042.68
0+026.00	4.52	52.31	9.06	104.82	101.44	1147.50
0+028.00	4.51	52.42	9.02	104.73	110.47	1252.23
0+030.00	4.34	52.45	8.85	104.87	119.31	1357.10
0+032.00	4.20	52.20	8.54	104.65	127.85	1461.75
0+034.00	4.10	51.66	8.30	103.85	136.15	1565.60
0+036.00	4.05	50.69	8.15	102.35	144.31	1667.95
0+038.00	4.04	49.29	8.09	99.98	152.40	1767.93
0+040.00	4.45	47.83	8.49	97.12	160.89	1865.05
0+042.00	5.15	46.37	9.60	94.21	170.49	1959.26
0+044.00	5.70	44.98	10.85	91.35	181.34	2050.61
0+046.00	6.18	44.32	11.88	89.30	193.22	2139.91
0+048.00	6.67	44.23	12.85	88.55	206.07	2228.46
0+050.00	7.16	44.27	13.83	88.51	219.90	2316.97
0+052.00	6.98	44.22	14.14	88.50	234.04	2405.46
0+054.00	6.40	43.78	13.38	88.00	247.42	2493.47
0+056.00	5.84	31.47	12.24	75.25	259.66	2568.72
0+058.00	5.58	16.45	11.42	47.92	271.08	2616.64
0+060.00	5.65	11.99	11.23	28.44	282.31	2645.08
0+062.00	5.88	8.67	11.53	20.66	293.85	2665.74
0+064.00	6.11	6.52	11.99	15.19	305.84	2680.93
0+066.00	6.34	4.32	12.46	10.84	318.29	2691.77
0+068.00	6.60	2.10	12.94	6.42	331.24	2698.20
0+070.00	7.28	0.25	13.88	2.35	345.12	2700.55
0+072.00	9.58	0.00	16.86	0.25	361.98	2700.80
0+074.00	12.01	0.00	21.59	0.00	383.56	2700.80
0+076.00	14.33	0.00	26.34	0.00	409.90	2700.80
0+077.85	16.99	0.00	29.03	0.00	438.94	2700.80

Tramo 3. (Plano E 11) Longitud = 109,05 metros (K 0 + 77,85 al K 0 + 186,90) Volumen de corte de 0 m³ Volumen de lleno de 3145,39 m³



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS







Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

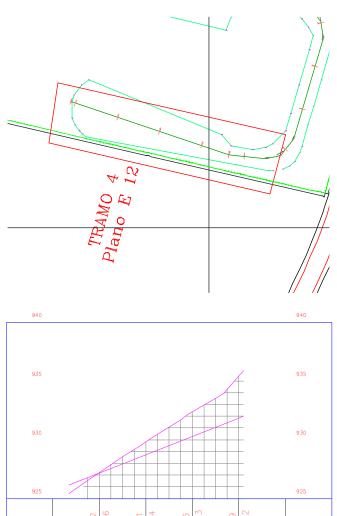
			VOL	UMEN VIA		
Station	Fill Area	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Val
0+D77.85	11,86	0.00	0.00	O.OD	0.00	0.00
0+077.85	11,66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0+078.00	11,70	0.00	0.88	0.00	0.88	0.00
OD.D80+0	11.97	0.00	23.67	O_OD	24.55	0.00
0+D82.0D	13.57	0.00	25.54	d.dD	50.09	0.00
0+084.00	16,73	0.00	30.29	0.00	80.38	0.00
0+085.00	20.95	0.00	37.68	0.00	118.06	0.00
00.880+0	26.60	0.00	47.82	0.00	165.89	0.00
0+D90.0D	31.38	0.00	59,27	Q.QD		0.00
					225.16	
0+D92.0D	37.42	0.00	71.83	O.OD	296.99	0.00
0+094.00	41.02	0.00	78.44	0.00	375,43	0.00
0+096.00	37.52	0.00	80.12	0.00	455.55	0.00
O+D98.0D	31.21	0.00	60.31	O.OD	515.86	0.00
Q+10D.DQ	26.93	0.00	52.35	O.OD	56B.20	0.00
0+102.00	24.84	0.00	51.76	0.00	619.96	0.00
0+104.00	25.09	0.00	49.93	0.00	559.89	0.00
0+106.00	27.61	0.00	54.52	0.00	724.42	0.00
0+10B.D0	31.D2	0.00	63.82	O_OD	788.24	O.OO
0+110.00	33.17	0.00	64.19	Q.QD	852.42	0.00
0+112.00	33.68	0.00	66.85	0.00	919,28	0.00
0+114.00	33.86	0.00	67.55	0.00	986.82	0.00
0+116.00	34.D2	0.00	67.88	O.OD	1054.71	0.00
0+118.00	34,17	0.00	68.19	O.OD	1122.90	0.00
0+120,00	34, 33	0.00	68.50	0.00	1191,40	0.00
0+122.00	34.48	0.00	68.80	0.00	1260.20	0.00
0+124.00	34.63	0.00	69.11	0.00	1329.31	0.00
O+126.DO	34.70	0.00	69.33	O.OD	1398.64	0.00
0+12B.D0	34,45	0.00	69.14	O.OD	1467.78	0.00
0+130.00	33.88	0.00	68.32	0.00	1536.10	0.00
0+132.00	33.31	0.00	67.18	0.00	1603.29	0.00
0+134.D0	32.95	0.00	66.25	O.OD	1689.54	0.00
O+136.DO	32,77	0.00	65.72	d.dD	1735.26	0.00
0+138.00	32.63	0.00	65.40	0.00	1800.66	0.00
Q+14D.DQ	32.49	0.00	68.11	0.00	1865.78	0.00
0+142.00	32.34	0.00	64.83	0.00	1930.60	0.00
Q+144.DQ	32.20	0.00	64.54	d.dD	1995.14	0.00
O+146.DO	32,17	0.00	64.37	d.dd	2059.51	0.00
0+148.00	32,30	0.00	64.47	0.00	2123.98	0.00
0+150.00	32.41	0.00	64_71	0.00	2188.69	0.00
0+152.D0	33.18	0.00	65.59	O.OD	2254_28	0.00
Q+154.DQ	35.33	0.00	6 9.07	O.OD	2323.35	0.00
0+156.00	38.82	0.00	75.83	0.00	2399.18	0.00
0+158.00	4D.47	0.00	79.29	0.00	2478_47	0.00
O+16D.DO	4D.65	0.00	81.11	D.D	2559.58	0.00
O+162.DO	39.88	0.00	83.80	O.OD	2643.3B	0.00
0+164.D0	37.36	0.00	84.95	G.GD	2728.34	0.00
	33.43	0.00		G.GD	2801.63	0.00
0+166.00	****		73.29			
0+168.00	29.60	0.00	63.03	0.00	2864.66	0.00
Q+17D.DQ	24.64	0.00	56.48	O.OD	2921.14	0.00
0+172.D0	2D.88	0.00	45.74	d.dD	2966.88	0.00
0+174.00	17,53	0.00	38.42	0.00	3005.30	0.00
0+176.00	14.54	0.00	32.08	0.00	3037.37	0.00
O+178.DO	12.59	0.00	27.13	O.OD	3064.50	0.00
O+180.00	10.98	0.00	23.57	O.OD	30B8.07	0.00
0+182.00	9.47	0.00	20.45	0.00	3108.53	0.00
0+184.D0	7.79	0.00	17.25	0.00	J125.78	0.00
0+186.00	6.28	0.00	14.07	0.00	3139.85	0.00
		2.00			- 01.00	



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tramo 4. (Plano E 12) Longitud = 75,27 metros (K0 + 186,90 al K0 + 262,17) Volumen de corte de 2015,85 m^3 Volumen de lleno de 0 m^3 .



0 + 240



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	VOLUMEN VIA							
Station	Fill Areo	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Vol		
0+186.90	5.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+186.90	5.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+188.00	5.70	0.00	3.14	0.00	3.14	0.00		
0+190.00	5.13	0.00	10.84	0.00	13.98	0.00		
0+192.00	4.15	0.10	9.29	0.10	23.26	0.10		
0+194.00	3.13	0.40	7.28	0.50	30.54	0.60		
0+196.00	2.11	0.67	5.24	1.08	35.78	1.68		
0+198.00	1.29	1.19	3.39	1.86	39.17	3.54		
0+200.00	0.69	1.97	1.97	3.15	41.14	6.69		
0+202.00	0.29	3.00	0.98	4.97	42.12	11.67		
0+204.00	0.09	4.29	0.39	7.29	42.51	18.96		
0+206.00	0.02	5.75	0.11	10.04	42.62	29.00		
0+208.00	0.00	7.33	0.02	13.07	42.64	42.07		
0+210.00	0.00	9.00	0.00	16.32	42.64	58.39		
0+212.00	0.00	10.75	0.00	19.74	42.64	78.14		
0+214.00	0.00	12.57	0.00	23.31	42.64	101.45		
0+216.00	0.00	14.46	0.00	27.03	42.64	128.47		
0+218.00	0.00	16.52	0.00	30.98	42.64	159.46		
0+220.00	0.00	18.51	0.00	35.03	42.64	194.48		
0+222.00	0.00	20.49	0.00	39.00	42.64	233.48		
0+224.00	0.00	22.53	0.00	43.02	42.64	276.50		
0+226.00	0.00	24.64	0.00	47.18	42.64	323.68		
0+228.00	0.00	26.85	0.00	51.49	42.64	375.17		
0+230.00	0.00	29.25	0.00	56.10	42.64	431.26		
0+232.00	0.00	31.87	0.00	61.12	42.64	492.39		
0+234.00	0.00	34.71	0.00	66.58	42.64	558.97		
0+236.00	0.00	38.09	0.00	72.80	42.64	631.77		
0+238.00	0.00	41.73	0.00	79.82	42.64	711.58		
0+240.00	0.00	45.10	0.00	86.82	42.64	798.41		
0+242.00	0.00	48.30	0.00	93.40	42.64	891.81		
0+244.00	0.00	51.33	0.00	99.63	42.64	991.44		
0+246.00	0.00	53.90	0.00	105.23	42.64	1096.66		
0+248.00	0.00	56.80	0.00	110.70	42.64	1207.36		
0+250.00	0.00	60.05	0.00	116.85	42.64	1324.21		
0+252.00	0.00	63.66	0.00	123.72	42.64	1447.93		
0+254.00	0.00	67.59	0.00	131.26	42.64	1579.18		
0+256.00	0.00	68.83	0.00	136.42	42.64	1715.60		
0+258.00	0.00	66.13	0.00	134.96	42.64	1850.56		
0+260.00	0.00	49.58	0.00	115.71	42.64	1966.27		
0+262.00	0.00	0.00	0.00	49.58	42.64	2015.85		
0+262.17	0.00	0.00	0.00	0.00	42.64	2015.85		

En resumen se pretende construir accesos viales en una longitud total de 312,19 metros, como se resumen en el cuadro y esquema siguiente:

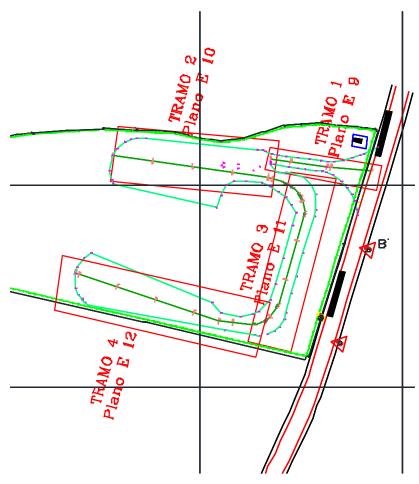
TRAMO	PLANO	LONGITUD (metros)	CORTE (m³)	RELLENO (m³)
K 0+000 al K 0+50,02	E 9	50,02	0	976,39
K 0+000 al K 0+77,85	E 10	77,85	2700,80	438,94
K 0+77,85 al K 0+186,90	E 11	109,05	0	3145,39



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

K 0+186,90 al K0+262,17	E 12	75,27	2015,85	0
TOTAL		312,19	4.716,65	4.560,72



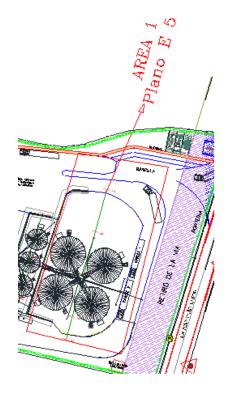
En lo que respecta a las áreas de explanación para la ubicación de los silos se tiene lo siguiente:

Área 1. (Plano E 5) La explanación se desarrollará en un área de 2200 m2, Volumen de corte de 1048,27 m³ Volumen de lleno de 2177,88 m³.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS







Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

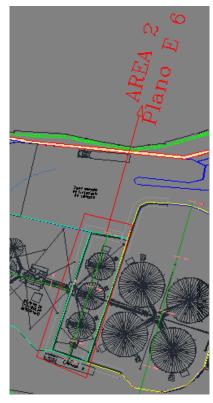
TOTAL DE VOLUMENES LLENO Y DE CORTE							
Station	Fill Areo	Cut Areo	Fill Volume	Cut Valume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Vo	
0+000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	O.OD	
0+000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	O.OD	
0+002.00	5.88	0.00	5.88	0.00	5.88	O.OD	
0+004.00	14.48	5.83	20.36	5.83	26.24	5.83	
0+006.00	21.24	10.97	35.71	16.80	61.96	22.63	
0+008.00	27.38	13.23	48.61	24.20	110.57	46.83	
0+010.00	32.20	14.23	59.58	27.46	170.15	74.29	
0+012.00	34.64	15.57	66.84	29.81	236.99	104.09	
0+014.00	33.70	17.53	68.34	33.10	305.32	137.19	
0+016.00	33.58	19.64	67.28	37.17	372.60	174.36	
0+018.00	33.97	21.54	67.55	41.18	440.15	215.54	
0+020.00	34.37	22.90	68.34	44.43	508.49	259.97	
0+022.00	34.77	23.73	69.14	46.63	577.62	306.60	
0+024.00	35.18	24.03	69.96	47.75	647.58	354.35	
0+026.00	35.61	23.88	70.79	47_91	718.37	402.26	
0+028.00	36.04	23.70	71.64	47.58	790.01	449.84	
0+03D.00	36.47	23.51	72.51	47.21	B62.52	497.05	
0+032.00	36.92	23.33	73.39	46.84	935.91	543.89	
0+034.00	37.35	23.66	74.27	46.98	1010.18	590.87	
0+036.00	37.5B	24.17	74.93	47.83	1085.11	638.70	
0+038.00	37.96	21_27	75.54	45.45	1160.65	684.15	
0+040.00	38.0B	18.40	76.04	39.67	1236.69	723.82	
0+042.00	38.19	16.00	76.27	34.40	1 <i>3</i> 12.95	75B.22	
0+044.00	38.36	14.15	76.55	30.16	1389.50	788.39	
0+046.00	38.60	12.89	76.96	27.05	1466.46	815.44	
0+048.00	38.92	12.17	77.52	25.05	1543.98	840.49	
0+050.00	39.30	11.94	78.22	24.10	1622.20	864.59	
0+052.00	39.75	11.77	79.05	23.70	1701.25	888.30	
0+054.00	39.85	11.60	79.59	23.37	1780.84	911.67	
0+056.00	38.79	11.65	78.64	23.26	1859.48	934.93	
0+058.00	35.33	11.84	74.12	23.50	1933.59	958.43	
0+060.00	31.95	12.36	67.28	24.19	2000.B7	982.62	
0+062.00	28.70	13.00	60.65	25.36	2061.52	1007.98	
0+064.00	22.64	13.63	51.34	26.63	2112.85	1034.61	
0+065.00	15.94	0.02	38.58	13.65	2151.43	1048.25	
0+068.00	5.25	0.00	21.19	0.02	2172.62	1048.27	
0+070.00	0.00	0.00	5.25	0.00	2177.88	1048.27	
0+070.72	0.00	0.00	0.00	0.00	2177,88	1048.27	

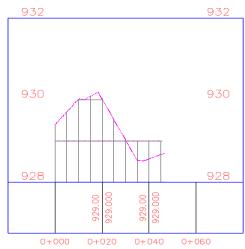
Área 2. (Plano E 6) La explanación se desarrollará en un área de 980 m2, Volumen de corte de 311,13 m³ Volumen de lleno de 114,31 m³.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS







Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

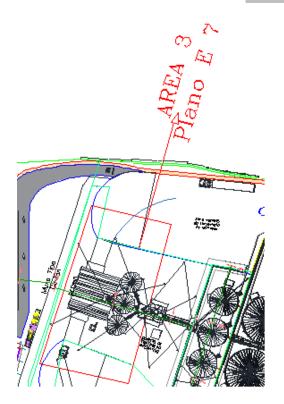
	TOTAL DE VOLUMENES LLENO Y DE CORTE							
Station	Fill Area	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Vol	Cumulative Cut Vol		
0+000.00	0.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
0+000.02	0.50	0.00	0.01	0.00	0.01	0.00		
0+002.00	0.58	6.56	1.07	6.49	1.08	6.49		
0+004.00	0.27	7.89	0.85	14.44	1.93	20.94		
0+006.00	0.07	9.34	0.34	17.23	2.27	38.17		
0+008.00	0.06	10.77	0.13	20,11	2.40	58.28		
0+010.00	0.07	11.75	0.12	22.53	2.52	80.81		
0+012.00	0.08	12.29	0.14	24.04	2.67	104.85		
0+014.00	0.07	12.79	0.14	25.07	2.81	129.92		
0+016.00	0.02	13.54	0.09	26.33	2.90	156.25		
0+018.00	0.01	14.31	0.03	27.85	2.94	184.10		
0+020.00	0.17	12.90	0.18	27.20	3.12	211.30		
0+022.00	0.55	10.70	0.73	23.59	3.85	234.89		
0+024.00	1.14	8.70	1.69	19.40	5.53	254.29		
0+026.00	1.93	6.91	3.07	15.61	8.60	269.90		
0+028.00	2.94	5.33	4.87	12.24	13.47	282.14		
0+030.00	4.15	3.95	7.09	9.28	20.56	291.42		
0+032.00	5.39	2.78	9.55	6.73	30.11	298.14		
0+034.00	6.32	1.81	11.71	4.59	41.82	302.73		
0+036.00	6.93	1.05	13.25	2.86	55.07	305.60		
0+038.00	7.14	0.50	14.07	1.55	69.14	307.15		
0+040.00	6.78	0.45	13.92	0.95	83.06	308.09		
0+042.00	6.33	0.58	13.12	1.02	96.18	309.12		
0+044.00	5.90	0.72	12.23	1.29	108.41	310.41		
0+046.00	0.00	0.00	5.90	0.72	114.31	311.13		
0+046.88	0.00	0.00	0.00	0.00	114.31	311.13		

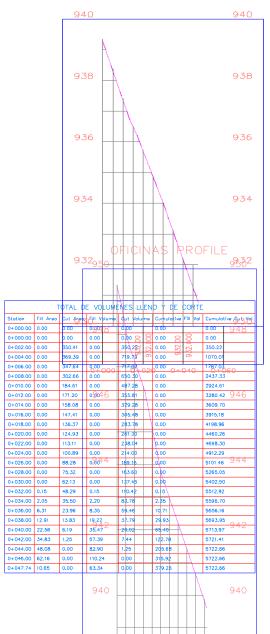
Área 3. (Plano E 7) La explanación se desarrollará en un área de 1284 m2, Volumen de corte de 5722,66 m³ Volumen de lleno de 379,26 m³.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



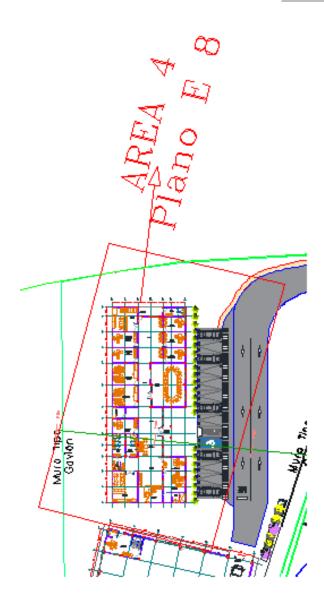


Área 4. (Plano E 8) La explanación se desarrollará en un área de 1840 m2, Volumen de corte de 15319,80 m³ Volumen de lleno de 397,41 m³.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Station	Fill Area	Cut Area	Fill Volume	Cut Volume	Cumulative Fill Val	Cumulative Cut Va
0+000.00	0.00	106,74	0.00	0.00	0.00	0.00
0+000.00	0.00	106.74	0.00	0.00	0.00	0.00
0+002,00	0.00	310,98	0.00	310,98	0.00	310.98
0+004.00	0.00	488.66	0.00	799,63	0.00	1110.61
0+006.00	0.00	550.90	0.00	1039.55	0.00	2150.16
0+008.00	0.00	530.84	0.00	1081.74	0.00	3231.90
D+010.00	0.00	510.73	0.00	1041.58	0.00	4273.48
0+012.00	0.00	491.83	0.00	1002.56	0.00	5276.04
0+014.00	0.00	473.80	0.00	965.63	0.00	6241.67
0+016,00	0.00	453.83	0.00	927.63	0.00	7169.30
0+018.00	0.00	431.22	0.00	885.05	0.00	8054.35
0+020.00	0.00	406.69	0.00	837.91	0.00	8892.26
0+022.00	0.00	377.99	0.00	784.68	0.00	9676.94
0+024.00	0.00	347.35	0.00	725.34	0.00	10402.29
0+026.00	0.13	317.68	0.13	665.03	0.13	11067.32
0+028.00	0.55	289.14	0.67	606.82	0.80	11674.14
0+030.00	1.27	261.74	1.81	550.88	2.61	12225.03
0+032.00	2.28	235.47	3.55	497.21	6.16	12722.24
0+034.00	3.59	210.24	5.88	445.71	12.04	13167.95
0+036.00	5.44	185.73	9.03	395.98	21.07	13563.93
0+038.00	8.99	163.04	14,42	348.77	35.49	13912.70
0+040.00	14.35	142.26	23.34	305.30	58.83	14217.99
0+042.00	21.60	123.40	35.95	265.66	94.78	14483.65
0+044.00	30.97	106.46	52.57	229.86	147.35	14713.51
0+046.00	40.20	91.38	71.17	197.84	218.52	14911.36
0+048.00	33.16	77.66	73.36	169.04	291.88	15080.40
0+050.00	27.52	64.74	60.68	142.40	352.55	15222.80
0+051,62	27.79	54.87	44,86	96.99	397.41	15319.80

En resumen se tiene lo siguiente:

SECTOR	PLANO	AREA (m²)	CORTE (m³)	RELLENO (m³)
1	E 5	2200	1048,27	2177,88
2	E 6	980	311,13	114,31
3	E 7	1284	5722,66	379,26
4	E 8	1840	15319,80	397,41
TOTAL		22.401,86	3.068,86	

EN CUANTO AL MOVIMIENTO DE TIERRA. En cuanto a las labores a realizar se cuenta con trazados de vías que bordean los silos y se dirigen hacia la parte más elevada o área administrativa; sobre el trazado de la vía no se observaron árboles que



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pudieran resultar afectados con la apertura de la misma como tampoco se afecta el recurso hídrico; Inicialmente se efectuará el descapote del terreno para luego realizar las explanaciones proyectadas y el montaje de los silos.

El material que se corte en las explanaciones se dispondrá en el mismo lote y tener mejores condiciones de nivel para adecuar el área. En esas condiciones y de acuerdo a las secciones trasversales suministradas se tiene que para el desarrollo de las explanaciones y de las vías se necesita efectuar el corte del terreno y el material sobrante se dispondrá en sitios que no interfieran drenajes naturales o artificiales y que no tenga impactos ambientales sobre el predio, infraestructura de vías o sobre predios vecinos

VIAS

Tramo 1. (Plano E 9) Longitud = 50,02 metros (K 0 +000 al K 0 + 50,02) Volumen de corte de 0 m³ Volumen de lleno de 976,39 m³

Tramo 2. (Plano E 10) Longitud = 77,85 metros (K 0 +000 al K 0 + 77,85) Volumen de corte de 2700,80 m³ Volumen de lleno de 438,94 m³

Tramo 3. (Plano E 11) Longitud = 109,05 metros (K 0 + 77,85 al K 0 + 186,90) Volumen de corte de 0 m^3 Volumen de lleno de 3145,39 m³

Tramo 4. (Plano E 12) Longitud = 75,27 metros (K0 + 186,90 al K0 + 262,17) Volumen de corte de 2015,85 m^3 Volumen de lleno de 0 m^3 .

EXPLANACIONES

Área 1. (Plano E 5) La explanación se desarrollará en un área de 2200 m2, Volumen de corte de 1048,27 m³ Volumen de lleno de 2177,88 m³.

Área 2. (Plano E 6) La explanación se desarrollará en un área de 980 m2, Volumen de corte de 311,13 m³ Volumen de lleno de 114,31 m³.

Área 3. (Plano E 7) La explanación se desarrollará en un área de 1284 m2, Volumen de corte de 5722,66 m³ Volumen de lleno de 379.26 m³.

Área 4. (Plano E 8) La explanación se desarrollará en un área de 1840 m2, Volumen de corte de 15319,80 m³ Volumen de lleno de 397,41 m³.

11.- Objectiones: No se presentaron objectiones durante la visita, ni reposan objectiones por escrito en el expediente Expediente 0782-004-012-133-2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.- Conclusiones: En conclusión, se tiene que para la adecuación del terreno con las explanaciones y la construcción de las vías internas y de acuerdo a las secciones trasversales suministradas se necesita efectuar el corte del terreno en un Volumen y Rellenos descritos.

Fundamentado en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, conceptúa que TECNICA Y AMBIENTALMENTE ES VIABLE otorgar permiso de explanación y apertura de vías internas a favor de la Asociación Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo La Unión y Toro – ASORUT identificada con NIT. 891 903 193 propietario del predio El Silo, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de La Unión, en las coordenadas Geográficas 4° 30' 29,07" -Norte (Y) 76° 05' 35,6" -Este (X).

Las vías y las explanaciones deberán ser construidos única y exclusivamente por el trazado definido y por la longitud y las áreas definidas en los planos, y se debe atemperar a los diseños en planta y perfil presentados en los planos presentados, los cuales reposan en el expediente 0782-004-012-133-2020, ASÍ:

VIAS

Tramo 1. (Plano E 9) Longitud = 50,02 metros (K 0 +000 al K 0 + 50,02) Volumen de corte de 0 m³ Volumen de lleno de 976,39 m³

Tramo 2. (Plano E 10) Longitud = 77,85 metros (K 0 +000 al K 0 + 77,85) Volumen de corte de 2700,80 m³ Volumen de lleno de 438,94 m³

Tramo 3. (Plano E 11) Longitud = 109,05 metros (K 0 + 77,85 al K 0 + 186,90) Volumen de corte de 0 m^3 Volumen de lleno de 3145,39 m³

Tramo 4. (Plano E 12) Longitud = 75,27 metros (K0 + 186,90 al K0 + 262,17) Volumen de corte de 2015,85 m^3 Volumen de lleno de 0 m^3 .

EXPLANACIONES

Área 1. (Plano E 5) La explanación se desarrollará en un área de 2200 m2, Volumen de corte de 1048,27 m³ Volumen de lleno de 2177,88 m³.

Área 2. (Plano E 6) La explanación se desarrollará en un área de 980 m2, Volumen de corte de 311,13 m³ Volumen de lleno de 114,31 m³.

Área 3. (Plano E 7) La explanación se desarrollará en un área de 1284 m2, Volumen de corte de 5722,66 m³ Volumen de lleno de 379,26 m³.

Área 4. (Plano E 8)



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La explanación se desarrollará en un área de 1840 m2, Volumen de corte de 15319,80 m³ Volumen de lleno de 397,41 m³.

13.- Recomendaciones:

Para llevar a cabo las labores de movimientos de terrenos autorizados en el presente concepto técnico, la Asociación Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo La Unión y Toro – ASORUT debe cumplir con las siguientes obligaciones y observaciones técnicas:

- 1. La banca tendrá un ancho mínimo de 6,0 metros, con unas pendientes máximas permitida será del 14%; en los sitios con pendientes superiores al 14 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente
- 2. En los pasos de agua de los drenajes(en caso de ser necesario) sean intermitentes o no, se debe tramitar ante esta oficina regional el permiso de ocupación de cauce acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 del 2015, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Formulario respectivo
 - · Costos del proyecto
 - Certificado de tradición
 - Copia de la cedula del representante legal
 - Copia de la Cámara de comercio
 - Memoria de cálculo y planos de la capacidad hidráulica de la obra a

Construir

- 3. El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas
- 4. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18"
- 5. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.
- 6. En las áreas de lienado Se debe realizar un reemplazo de material existente (mínimo 0.20 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.</p>
- 7. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
- 8. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
- 9. Los taludes resultantes de los cortes deben tener una relación 1:1 Horizontal-Vertical
- **10.** En los sitios en donde el talud sea mayor a 2,50 metros, se debe construir una banca de 1,50 metros y continuar con el talud en otros 2,50 metros y asi sucesivamente donde la altura lo amerite.
- 11. Se deben construir cunetas de manejo de aguas lluvias en la parte superior de los taludes de corte con una base mínima de 0,20 metros, altura de 0,30 metros y pendiente mínima del 1% con descole a los drenajes naturales del predio.
- 12. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.
- 13. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 14. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente aprobado por la Corporación.

- **15.** Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.
- 16. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción diferente al autorizado del mismo predio, este debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 17. Con el fin de mitigar los impactos ambientales causados al suelo por los movimientos de tierra, se requiere de la siembra de treinta (30) árboles de especies ornamentales los cuales se deberán ubicar sobre los linderos del predio; A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)-Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
- 18. El plazo para la ejecución de lo autorizado será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 19. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1 y Representada Legalmente por el señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice las labores autorizadas en el predio rural denominado: "El Silo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-54468, ubicado en la Vereda El Portachuelo, Corregimiento El Lindero, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas Geográficas 4° 30' 29,07" -Norte (Y) 76° 05' 35,6" -Este (X).

Las vías y las explanaciones deberán ser construidas única y exclusivamente por el trazado definido y por la longitud y las áreas definidas en los planos, y se debe atemperar a los diseños en planta y perfil presentados en los planos presentados, así:

VIAS:

Tramo 1. (Plano E 9) Longitud = 50,02 metros (K 0 +000 al K 0 + 50,02) Volumen de corte de 0 m³ Volumen de lleno de 976,39 m³

Tramo 2. (Plano E 10) Longitud = 77,85 metros (K 0 +000 al K 0 +77,85) Volumen de corte de 2700,80 m³ Volumen de lleno de 438,94 m³

Tramo 3. (Plano E 11) Longitud = 109,05 metros (K 0 + 77,85 al K 0 + 186,90) Volumen de corte de 0 m^3 Volumen de lleno de 3145,39 m³

Tramo 4. (Plano E 12) Longitud = 75,27 metros (K0 + 186,90 al K0 + 262,17) Volumen de corte de 2015.85 m³



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen de lleno de 0 m³.

EXPLANACIONES:

Área 1. (Plano E 5) La explanación se desarrollará en un área de 2200 m2, Volumen de corte de 1048,27 m³ Volumen de lleno de 2177,88 m³.

Área 2. (Plano E 6) La explanación se desarrollará en un área de 980 m2, Volumen de corte de 311,13 m³ Volumen de lleno de 114,31 m³.

Área 3. (Plano E 7) La explanación se desarrollará en un área de 1284 m2, Volumen de corte de 5722,66 m³ Volumen de lleno de 379,26 m³.

Área 4. (Plano E 8) La explanación se desarrollará en un área de 1840 m2, Volumen de corte de 15319,80 m³ Volumen de lleno de 397,41 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1 y Representada Legalmente por el señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. La banca tendrá un ancho mínimo de 6,0 metros, con unas pendientes máximas permitida será del 14%; en los sitios con pendientes superiores al 14 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente.
- 2. En los pasos de agua de los drenajes(en caso de ser necesario) sean intermitentes o no, se debe tramitar ante esta oficina regional el permiso de ocupación de cauce acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 del 2015, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
- a) Formulario respectivo
- b) Costos del proyecto
- c) Certificado de tradición
- d) Copia de la cedula del representante legal
- e) Copia de la Cámara de comercio
- f) Memoria de cálculo y planos de la capacidad hidráulica de la obra a construir
- 3. El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.
- 4. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión, para



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".

- 5. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.
- **6.** En las áreas de llenado Se debe realizar un reemplazo de material existente (mínimo 0.20 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
- 7. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
- 8. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
- 9. Los taludes resultantes de los cortes deben tener una relación 1:1 Horizontal-Vertical.
- **10.** En los sitios en donde el talud sea mayor a 2,50 metros, se debe construir una banca de 1,50 metros y continuar con el talud en otros 2,50 metros y así sucesivamente donde la altura lo amerite.
- **11.** Se deben construir cunetas de manejo de aguas lluvias en la parte superior de los taludes de corte con una base mínima de 0,20 metros, altura de 0,30 metros y pendiente mínima del 1% con descole a los drenajes naturales del predio.
- 12. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.
- **13.** Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 14. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- **15.** Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.
- **16.** En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción diferente al autorizado del mismo predio, este debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 17. Con el fin de mitigar los impactos ambientales causados al suelo por los movimientos de tierra, se requiere de la siembra de **treinta (30)** árboles de especies ornamentales los cuales se deberán ubicar sobre los linderos del predio; A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos;
 - b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado;
 - c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula;
 - d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol;
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera;
 - f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1 y Representada Legalmente por el señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00), por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-012-133-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – "ASORUT", identificada con NIT. 891.903.193-1, y con domicilio en la Km 3 Vía La Unión – La Victoria del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-012-133-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 172 (05 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 520 del 16 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, certificó dos (02) equipos al Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA UNION, de propiedad de la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÒSTICO AUTOMOTOR LA UNION S.A.S, con NIT No. 900854109-3, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión (Valle), ubicado en la Carrera 14 No. 15-46 Barrio Belén, jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 155112021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004)

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÒSTICO AUTOMOTOR LA UNION S.A.S, con NIT No. 900854109-3, el pago por valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento del año 2017, a certificado de dos (02) equipos, ubicado en la Carrera 14 No. 15-46 Barrio Belén, jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 05 MAR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0782-007-001-147-2015



AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FA Regional del Valle del Cauca

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 545752020 del 2 de octubre del 2020, a nombre de MARIA PASTORA RENDON MONDRAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.576 de Zarzal (Valle del Cauca), quien actúa en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Erradicación de Árboles Aislados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-134557, ubicado en la Carrera 6B No. 6B – 57 Barrio Villa Diana, jurisdicción de Municipio de Zarzal del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-545752020 del 9 de octubre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 20157 indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Erradicación de Árboles Aislados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-134557, ubicado en la Carrera 6B No. 6b - 57, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MARIA PASTORA RENDON MONDRAGON identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.576, quien actúa en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 545752020 del 2 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) CVC - DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 545752020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 547652020 del 03 de octubre del 2020, a nombre de ELIZABETH PULGARÍN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.111.960 de Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27575, ubicado en la Vereda El Rincón, jurisdicción de Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-547652020 del 15 de octubre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 20158 indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27575, ubicado en la Vereda El Rincón, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ELIZABETH PULGARÍN GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.111.960, quien actúa en calidad de propietaria, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 547652020 del 03 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 547652020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 691652020 del 1 de diciembre del 2020, a nombre de DIANA ISABEL TAMAYO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.872.951 de Roldanillo (Valle del Cauca), quien actúa en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio El Porvenir.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-691652020 del 3 de diciembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 20159, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio El Porvenir, presentada por DIANA ISABEL TAMAYO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.872.951, quien actúa en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 691652020 del 1 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) CVC - DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 691652020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 722562020 del 15 de diciembre del 2020, a nombre de TULIO EFRAIN SANTIAGO CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.146.390 de Bolívar (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de propietario, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio El Fortín, ubicados en la Transversal 13 No. 67, jurisdicción de Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-722562020 del 22 de diciembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁰, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio El Fortín, ubicado en la Transversal 13 No. 67, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por TULIO EFRAIN SANTIAGO CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.390, quien actúa en calidad de propietario, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 722562020 del 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA. Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

¹⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 722562020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 723802020 del 15 de diciembre del 2020, a nombre de MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10126 y 380-10788, ubicados en el Corregimiento de Morelia y la Vereda Las Lágrimas, jurisdicción de Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-723802020 del 23 de diciembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{11,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10126 y 380-10788, ubicado en el Corregimiento de

¹¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Morelia y la Vereda Las Lágrimas, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.495.649, quien actúa en calidad de propietaria, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 723802020 del 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA. Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 723802020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 532702020 del 28 de septiembre del 2020, a nombre de FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de representante legal, correspondiente al otorgamiento de Solicitud Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1257, 380-4225, 380-4227, 380-18805, 380-20403, 380-24644, 380-27491, 380-37946 y 380-39747, jurisdicción de Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-532702020 del 29 de septiembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 201512, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Solicitud Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1257, 380-4225, 380-4227, 380-18805, 380-20403, 380-24644, 380-27491, 380-37946 y 380-39747, ubicados en Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de representante legal, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 632702020 del 03 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA. Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 532702020.

¹² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 544942020 del 2 de octubre del 2020, a nombre de ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, quien actúa en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Solicitud de Limpieza y Adecuación de Lotes en el predio ubicado en la Vereda Betania, jurisdicción de Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-544962020 del 9 de octubre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{13,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Solicitud de Limpieza y Adecuación de Lotes en el predio, ubicado en la Vereda Betania, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ, quien actúa en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 544942020 del 2 de octubre del 2020.

¹³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 08 de Marzo del 2021,

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 544942020.

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Lev.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que se efectuó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT informe de visita de fecha 11 de agosto de 2020, con el objetivo de atender denuncia telefónica, en el cual se concluye lo siguiente:

"La situación presentada en el predio Hacienda Bombay, no se pudo precisar las causas del origen o los posibles responsables de la conflagración, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por los habitantes de la zona estas quemas son recurrentes cada año al momento de la cosecha cuando el cultivo tiene el tiempo de para ser cosechado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta actividad puso en riesgo los recursos naturales de flora y fauna en la zona, así como la afectación a la comunidad cercana por el no control de las partículas emitidas a la atmósfera y al no haberse realizado de manera controlada se dispersaron hacia el centro poblado del corregimiento de La Herradura, sumado a esto fueron afectados dos árboles de la especie Samán.

Por lo tanto se recomienda iniciar trámite administrativo de proceso sancionatorio de acurdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio Bombay, por la afectación ocasionada, además se debe requerir copia del Plan de Contingencia para la atención de este tipo de eventos que se ha establecido para el predio Hacienda Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, municipio Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que se efectuó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT informe de visita de fecha 31 de agosto de 2020, con el objetivo de atender denuncia telefónica en el cual se concluye lo siguiente:

"La situación presentada en el predio Hacienda Bombay en esta oportunidad se trató de la continuación de intervención a una especie forestal de Samán, el cual había sido afectado en días anteriores con la cosecha de un cultivo de caña, por lo tanto es procedente tomar como agravante a la actividad reportada en fecha 13 de agosto del presente año.

Por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio Bombay, por la continuación de afectación a una especie forestal de Samán."

Que se expidió AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 2 de septiembre de 2020.

Que en dicho acto administrativo, se decretó la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

La oficina de apoyo jurídico fijara fecha y hora, para la respectiva diligencia.

- Solicitar al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, los siguientes documentos:
- Copia de los documentos o títulos que lo acrediten como propietario del Predio denominado Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, como escritura pública, certificado de tradición, documentos privados que lo acrediten como poseedor o documentos de contratos de arrendamiento que lo acrediten como tenedor del mismo.
- Copia del plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar establecido en la Resolución 100 No. 0700 - 0741 del 3 de noviembre de 2016, en referencia al Predio denominado Bombay, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
 - Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso (Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N 76°12'54.81" W 950 msnm.), con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.
 - Solicitar al representante legal del Ingenio Carmelita, información de si existe contrato de arrendamiento entre dicha empresa y el señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, referente al Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca y en caso de ser afirmativo aportar copia del mismo.

Que mediante oficio 0782-470252020 de fecha 2 de septiembre de 2020 se solicitó al representante legal del Ingenio Carmelita, información de si existe contrato de arrendamiento entre dicha empresa y el señor DARÍO MONTALVO MOLINA



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, referente al Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca y en caso de ser afirmativo aportar copia del mismo.

Que mediante oficio 501052020 de fecha 15 de septiembre de 2020, da respuesta el Ingenio Carmelita en el sentido de informar el señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304 no ha tenido vínculo contractual con el Ingenio Carmelita S.A.

Que mediante oficio 0782-470252020 de fecha 28 de octubre de 2020 se citó al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, para la rendición de versión libre sobre los hechos el día martes 17 de noviembre de 2020, a su vez se le solicito presentar los documentos descriptos en el auto de trámite de fecha 2 de septiembre de 2020.

Que el señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, presento excusa por su inasistencia mediante oficio 683882020 de fecha 26 de noviembre de 2020, a su vez que presento los documentos solicitados.

Que mediante oficio 0782-470252020 de fecha 15 de febrero de 2021 se citó nuevamente al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, para la rendición de versión libre sobre los hechos el día lunes 1 de marzo de 2021.

Que el señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304, no se presentó a dicha citación, razón por la cual se procede a llamarlo vía telefónica y se acordó una nueva fecha para la versión libre el día viernes 5 de marzo de 2021, fecha a la cual tampoco se presentó.

Que entre los documentos aportados por el señor DARIO MONTALVO MOLINA se encuentra el certificado de tradición No. 380-49458, en el cual se evidencia que la propiedad del predio objeto del presente proceso es la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.002.116.

Que la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, aporta el certificado de tradición No. 380-49458 del Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar Valle del Cauca; en el cual se evidencia que la propietaria es la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.002.116.

Por lo cual es procedente su vinculación al presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Resolución C.V.C. 0100 No. 0526 de 2012: "Por medio de la cual se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar -Asocaña.

RESOLUCIÓN 100 No. 0700 - 0741 del 3 de noviembre de 2016: "por la cual se adopta el plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"

Resolución C.V.C. 0100 No 0100 -0383 de fecha 5 de junio de 2017: Por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar- Asocaña.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.

 ${\sf RESUELVE}.$



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO. – VINCULAR al presente procedimiento sancionatorio a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.002.116, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de la siguiente diligencia, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Solicitar al representante legal del Ingenio Carmelita, información de si existe contrato de entre dicha empresa y la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.002.116, para la administración o recolección de caña de azúcar en el Predio denominado Bombay, corregimiento de La Herradura, municipio de Bolívar, Valle del Cauca. En caso de ser afirmativo aportar copia del mismo. Igualmente informar si en fecha 7 de agosto de 2020 se realizó cosecha mecanizada para recolección de caña de azúcar que conllevará a la quema del cultivo a cosechar, que transporte se utilizó para dicha recolección, si se reportó igualmente daños a arboles de diferentes especies por quemas y daños ocasionados por vehículos en el transporte de la caña.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora TERESA MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.002.116, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021"por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor DARÍO MONTALVO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 16.681.304.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-042-2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. **ARTÍCULO NOVENO.** –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Professional Especializado Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-042-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 180(10 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO COLOMBINA, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 657852020, por parte del señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol, en el predio urbano denominado: "La Loma", identificado con la matrícula el cual se encuentra plantado en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 7. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- 8. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A.
- 11. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal- Valle del Cauca.
- 12. Certificado de Ventanilla Única de Registro VUR de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-515.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 27 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT 890.301.884-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-657852020 de fecha 09 de diciembre de 2020 dirigido al señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198982 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963) para su respectivo pago. Oficio recibido por el señor ERICSON GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía No. 94.393.553 en calidad de AUTORIZADO en fecha 15 de diciembre de 2020.

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-657852020 de fecha 20 de enero de 2021, dirigido al señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 05 de febrero de 2021. Oficio recibido por el señor ERICSON GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía No. 94.393.553 en calidad de AUTORIZADO en fecha 22 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-657852020 de fecha 20 de enero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 26 de enero de 2021.

Que en fecha 05 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-126-2020

Que en fecha 11 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

Se observa un árbol de la especie Samán (**Pithecellobium saman**) en estado adulto, en buen estado físico, excepto por presencia de raíces descubiertas y superficiales que han causado agrietamientos en las losas de concreto del andén de tránsito entre la caldera y pasillo sur.

En la ubicación actual del individuo se están adelantando obras locativas correspondiente al proyecto ampliación blandos área chicles, sin que se hayan realizado afectaciones sobre la integralidad del individuo.

Específicamente el árbol está interfiriendo con una obra privada que se desarrollara en la planta de Colombina La Paila, ya que, en su ubicación actual se tiene proyectado, para las necesidades de modernización y mejoramiento estructural para la fabricación de productos de confitería, el desarrollo del "Proyecto ampliación blandos", el cual consiste en la modificación del edificio, ampliación de la capacidad de las líneas existentes e instalación de una nueva línea completa de última tecnología para fabricación de caramelos blandos denominada: Línea Hansel.

En estas líneas se fabricarán caramelos blandos lácteos, frutales, rellenos, y sólidos, y para su instalación y operación se requiere de pasillos adicionales. El proyecto tendrá un beneficio social de nuevos puestos de trabajo, 120 aproximadamente, para personas de la región. Concretamente el árbol está interfiriendo con la obra privada, ya que en su ubicación actual se tiene proyectado el almacén de materia prima 1, y la lavadora de bandejas, y la línea hansel.

Se tiene presencia de epifitas y plantas no vasculares, las cuales deben ser trasladadas a individuos de la misma especie cercanos.

A continuación, se presentan las medidas y cubicación del árbol solicitado en aprovechamiento forestal, utilizando un factor de forma de 0.5.

No	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Pithecellobium saman	330	1.05	12	5.19
	5.19				

Para el cálculo de la compensación, se trabajó la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total. Así las cosas, para el caso concreto del aprovechamiento de árboles aislados en el predio donde funciona la Planta de Colombina en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, la compensación total es de 10 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al presente concepto.

11. CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, la interferencia actual del árbol con la obra a desarrollarse para el "Proyecto ampliación blandos", y a lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar permiso para la tala de un árbol aislado de la especie Samán (**Pithecellobium saman**) ubicado en las coordenadas Geográficas Lat Long: 4.312703 - 76.075276, DMS: 4° 18' 45.75" N | 76° 04' 31.02" W, en el predio donde funciona la planta de Colombina, en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, a la empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890 301 884, y representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía número 16.551.014.

12. OBLIGACIONES:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890 301 884, representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía número 16.551.014. deberán cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- ✓ Talar únicamente un (1) individuo arbóreo en el predio ubicado en la carrera 1 Numero 1 150, Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, que corresponden Un (1) árbol de la especie Samán (**Pithecellobium saman**) evaluado en la visita técnica, localizados en las coordenadas geográficas: Lat Long: 4.312703 -76.075276, DMS: 4° 18' 45.75" N | 76° 04' 31.02" W, el cual arroja un volumen total de 5.19 m³.
- Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Samán (Pithecellobium saman), en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies forestales nativas como, por ejemplo:
 - Nogal cafetero (Cordia alliodora),
 - Guayacán Lila (Tabebuia rosea),
 - Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha),
 - Samán (Samanea samán)
 - Nacedero (Trichantera gigantea)
 - Gualanday (Jacaranda caucana)
 - Guacimo (Guazuma ulmifolia)
- ✓ Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada ene I numeral anterior, consistentes en:
- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidroretenedor al momento de la siembra
 - ✓ Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
 - ✓ Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en el árbol a intervenir. En caso de presentarse deberá realizarse la respectiva reubicación lo más cercano posible a su sitio original, en arboles niñera de la misma especie. Se deberá presentar informe de las actuaciones adelantadas al respecto.
 - ✓ Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.
 - ✓ La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.
 - ✓ Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del o los propietarios de los predios rurales donde se vaya a realizar dicha labor. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, en caso de que los residuos resultantes sean movilizados fuera del municipio.
- √ No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- ✓ Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra, pero no se autoriza la comercialización de madera.
- ✓ No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- ✓ Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- ✓ Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
- ✓ El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento o talas, y bloqueos y traslados, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- ✓ Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020, se deberán cobrar ciento un mil seiscientos treinta y siete pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 101.637.43), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde con el detalle de la siguiente tabla:

No	Especie	Label	Categoría	Nivel	ТМ	FRI	TAFMi - Acuerdo Cd 010 de 2020	Volumen	TAFMi
1	Pithecellobium saman	Samán	Otras especies	Muy Bajo	\$ 31,586	0.62	\$ 19,689.00	5.190	\$ 101,637.43
TOTAL							\$ 101,637.43		

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de UN (01) árbol aislado de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), que arroja un volumen equivalente a 5.19 m³ ubicado en las coordenadas Geográficas Lat Long: 4.312703 -76.075276, DMS: 4° 18′ 45.75″ N | 76° 04′ 31.02″ W, con un área de 0.1 hectáreas, en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de SEIS (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **TRES (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 3 y 4 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- 1. TALAR únicamente UN (1) individuo arbóreo de la especie Samán (Pithecellobium saman) evaluado en la visita técnica, localizados en las coordenadas geográficas: Lat Long: 4.312703 -76.075276, DMS: 4° 18' 45.75" N | 76° 04' 31.02" W, con un área de 0.1 hectáreas, que arroja un volumen equivalente a 5.19 m³, en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.
- Como medida de compensación por el impacto causado por la tala, se deben plantar y cultivar DIEZ (10) árboles de especies forestales nativas como por ejemplo: Nogal cafetero (<u>Cordia alliodora</u>), Guayacán Lila (<u>Tabebuia rosea</u>), Guayacán amarillo (<u>Tabebuia chrysantha</u>), Samán (<u>Samanea samán</u>), Nacedero (<u>Trichantera gigantea</u>), Gualanday (<u>Jacaranda caucana</u>), Guacimo (<u>Guazuma ulmifolia</u>); para lo cual se otorga un plazo no mayor a DOS (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 3. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).
- 4. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:
- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
- c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- f. Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidroretenedor al momento de la siembra.
- 5. En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **TRES (3) años** para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 3 y 4. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales mencionados, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.
- 6. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7. Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en el árbol a intervenir. En caso de presentarse deberá realizarse la respectiva reubicación lo más cercano posible a su sitio original, en arboles niñera de la misma especie. Se deberá presentar informe de las actuaciones adelantadas al respecto.
- 8. Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.
- 9. La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.
- 10. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del o los propietarios de los predios rurales donde se vaya a realizar dicha labor.
- 11. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin.
- 12. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
- 13. La madera y subproductos podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con permiso o autorización para la "obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales" otorgada parte de la CVC, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega o libro de operación, tramitando los respectivos salvoconductos para su movilización.
- 14. Se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, en caso de que los residuos resultantes sean movilizados fuera del Municipio.
- 15. No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- 16. Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra, pero no se autoriza la comercialización de madera.
- 17. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- 18. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- 19. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- 20. Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 101.637.43), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali — Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-126-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 10 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-126-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 490912020 del 10 de septiembre de 2020, a nombre del señor HENRY RUIZ GIL, sin aportar número de cédula de ciudadanía, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivo de aguacate, en el predio denominado "Finca La Divisa", ubicado en la Vereda Cabañas Altas, jurisdicción del Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-490912020 del 26 de octubre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{14,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivo de aguacate, en el predio denominado "Finca La Divisa", ubicado en la Vereda Cabañas Altas, jurisdicción del Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HENRY RUIZ GIL, sin aportar número de cédula de ciudadanía, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 490912020 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 490912020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 509062020 del 17 de septiembre de 2020, a nombre del señor ALVEIRO VALENCIA ESPINOSA, identificado con cédula de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 10.211.036 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado "Reserva Natural La Suiza", jurisdicción del Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-509062020 del 25 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 02 de octubre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{15,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado "Reserva Natural La Suiza", jurisdicción del Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor ALVEIRO VALENCIA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.036 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 509062020 del 17 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 509062020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 668412020 del 20 de noviembre de 2020, a nombre del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. 03 en el predio denominado "Hacienda Gran Colombia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-61061, ubicado en la Vereda Abejones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-668412020 del 23 de diciembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 y con confirmación de acceso a contenido en fecha 23 de diciembre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{16,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

¹⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. 03 en el predio denominado "Hacienda Gran Colombia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-61061, ubicado en la Vereda Abejones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 668412020 del 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 668412020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 668322020 del 20 de noviembre de 2020, a nombre del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. Vo. 65 en el predio denominado "Hacienda Gran Colombia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-61061, ubicado en la Vereda Abejones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-668322020 del 23 de diciembre de 2020 se



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 y con confirmación de acceso a contenido en fecha 23 de diciembre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{17,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. Vo. 65 en el predio denominado "Hacienda Gran Colombia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-61061, ubicado en la Vereda Abejones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 668322020 del 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

¹⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 668322020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 668132020 del 20 de noviembre de 2020, a nombre del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de un Traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. Vo. 62 en el predio denominado "Hacienda La Berraquera" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-4770, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-668132020 del 23 de diciembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 y con confirmación de acceso a contenido en fecha 23 de diciembre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{18,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

¹⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un Traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas en el aljibe No. Vo. 62 en el predio denominado "Hacienda La Berraquera" identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-4770, ubicado en la Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.443 de Manizales (Caldas), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 668132020 del 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 668132020

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 035 (28 ENE 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO PORTUGAL, VEREDA EL CEDRO, MUNICIPIO DE TORO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1976, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el dia 11 de septiembre de 2014 se recibió en la oficinas de la Direcciòn Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita de parte de la señora GALDEA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con cèdula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y del señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de la especie Eucalipto, en el predio denominado PORTUGAL, ubicado en la Vereda El Cedro, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud los peticionarios presentaron la siguiente documentación: Formulario de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, Costos del Proyectos Certificado de Tradición No. de Matrícula 380-6350, Copia de Escritura Pública, Poder Especial y Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de los Propietarios del Predio.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2014 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra de los solicitantes.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2014 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, revisó la documentación presentada por la señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de Septiembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio denominado PORTUGAL, ubicado en la vereda El Cedro, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de octubre de 2014, el peticionario canceló los derechos de trámite por un valor \$86.824, correspondiente al expediente No. 0781-004-005- 130-2014, según la factura de venta No. 40004589 de fecha 24 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio No. 0781-54438-05-2014 de fecha 23 de Octubre de 2014, Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informó al peticionario de la práctica de la visita ocular al predio en mención.

Que el día 10 de Noviembre de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-130-2014.

Que el día 07 de Enero de 2015, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: El día 10 de Noviembre de 2014 se realizó visita ocular al predio "Portugal" propiedad de la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, con No. de matrícula 380-6350, ubicado en la vereda El Cedro, municipio Toro — Valle, con el fin de emitir concepto técnico para la autorización de erradicación de árboles aislados.

En la visita se estableció que son aproximadamente 20 árboles de la especie Eucalipto (<u>Eucaliptus grandis</u>), plantados sobre el lindero del predio Portugal con la vía La Sonora — Patio Bonito en una longitud de 160 metros.

Es una propiedad rural con una extensión de 27 hectáreas, terrenos de topografía inclinada y suelos poco profundos, ubicada a una altura de 1868 m. s. y una temperatura de 25°C promedio.

Los árboles señalados han logrado la madurez apropiada para su aprovechamiento a pesar que la distancia de siembra fue irregular, tienen un CAP promedio de 1.2 m una altura intermedia de 15 m de fuste comercial.

Calculo de Volumen

ESPECIE	ARBOLES SOLICITADOS	ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN M ³	
			DOMESTICO	COMERCIAL
Eucalipto	20	20	-	24.1
TOTAL	20	20	-	24.1

<u>Características de la especie</u>: Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacio abierto y estrecho y comprimido en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm. anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenoso, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Eucalipto señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin de ser aprovechados, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar solamente veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandís) los cuales se encuentran plantados en el lindero del predio Portugal.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 24.1.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio. No se permite quemarlos.
- Como medida de compensación la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, después de realizado el aprovechamiento autorizado, deberá sembrar dentro del predio, en una relación de 1 a 3, es decir sesenta (60) arboles plantones que cuenten con una altura mínima de 1.50 metros en el momento de su siembra. Se propone corno especie a sembrar Nogal (<u>cordia alliodora</u>).
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b). Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El volumen a autorizar será de 24.1 m3. de madera para uso comercial.
- Para el transporte de la madera beneficiada el beneficiario deberá proveerse de los salvoconductos respectivos para amparar su desplazamiento.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de las labores de erradicación y posterior compensación, es de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), propietarios del predio denominado PORTUGAL, ubicado en la vereda EL CEDRO del municipio de TORO, departamento del Valle del Cauca; para que en un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de veinte (20) árboles aislados de la especie la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), los cuales se encuentran plantados en el lindero del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de veinte (20) árboles aislados de la especie la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), hasta por un volumen de 24.1 m³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), propietarios del predio denominado PORTUGAL, ubicado en la vereda EL CEDRO del municipio de TORO, departamento del Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandís) los cuales se encuentran plantados en el lindero del predio Portugal.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 24.1.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio. No se permite quemarlos.
- 4. Como medida de compensación la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, después de realizado el aprovechamiento autorizado, deberá sembrar dentro del predio, en una relación de 1 a 3, es decir sesenta (60) arboles plantones que cuenten con una altura mínima de 1.50 metros en el momento de su siembra. Se propone corno especie a sembrar Nogal (cordia alliodora).
- 5. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b). Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 6. El volumen a autorizar será de 24.1 m3. de madera para uso comercial.
- 7. Para el transporte de la madera beneficiada el beneficiario deberá proveerse de los salvoconductos respectivos para amparar su desplazamiento.
- 8. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- 9. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
- 10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación y posterior compensación, es de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario no cancelará valor por concepto de Tasa de aprovechamiento de los **24.1** m³ de Eucalipto autorizados para comercialización, a razón de que son árboles plantados.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (Valle) y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro (Valle), en su condición de propietarios del predio denominado PORTUGAL, ubicado en la vereda EL CEDRO del municipio de TORO, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los 28 ENE 2015

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial CVC DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-130-2014

Elaboró: Ana Maria Santacoloma Jiménez. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Francisco Montoya Ramirez. Asesor Jurídico DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 386 (26 OCT 2015)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACION DE ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO PORTUGAL, VEREDA EL CEDRO, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1976, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de septiembre de 2014, la señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA y del señor EDINSON MONTOYA GOMEZ, propietarios del predio Portugal, vereda El Cedro, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para llevar a cabo una Autorización de Erradicación de Arboles Aislados

Que por medio de la Resolución 035 del 28 de enero de 2015, se otorgó la Autorización correspondiente. Que la citada providencia, se notificó personalmente al señor JOSÉ ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ, autorizado de la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.024,583 expedida en Versalles Valle del Cauca, y EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358, expedida en Toro Valle del Cauca, en fecha 24 de Febrero de 2015.

Que por medio de escrito de fecha 16, de Julio de 2015 y radicado bajo el No. 37520, el señor JOSÉ ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ, autorizado de la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles Valle del Cauca, y EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358, expedida en Toro Valle del Cauca, solicitó una prórroga del Permiso de Adecuación de Terrenos, en el Predio Villa Martha, Vereda Aguas Lindas, ubicado en el municipio de Toro Valle del Cauca.

Que en fecha 20 de Agosto de 2015 se elabora Auto de Iniciación de Trámite en el cual la Directora Territorial de la DAR BRUT, admitió la solicitud y dispuso que debiera pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, es decir Diez y Ocho Mil Cero Veinte pesos (\$18.020), equivalente al servicio de evaluación.

Que el 26 de Agosto del año 2015, señor JOSÉ ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ, autorizado de la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles Valle del Cauca, y EDINLION MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358, expedida en Toro Vallé del Cauca, realizó el paso respectivo por valor de (\$18.020), equivalente al servicio de evaluación.

Que en la fecha 08 de Septiembre 2015 se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que dentro de la Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, se verifico que en total se autorizó la erradicación de 20 individuos, por lo que solo se ha erradicado solo un árbol de la especie Eucalipto faltando 19 árboles de esta misma especie para culminar el aprovechamiento, otorgado mediante la Resolución 0780 No. 0781- 035 del 28 de Enero de 2015, autorizado para el predio Portugal, no se ha culminado y que necesita la ampliación de los términos de la vigencia para su realización.

Que en fecha 24 de Septiembre de 2015, el Coordinador de la UGC RUT Pescador emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

"Descripción de la situación: Que mediante Resolución No. 0780-0781-035 de fecha 28 de enero 2015 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio Portugal, vereda El Cedro, Municipio de Toro" se concedió un plazo para llevar a cabo las labores autorizadas de 5 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, dándose por terminado el día 24 de julio de 2015.

Dando atención a la solicitud de prórroga, funcionario de la Corporación realizó visita al predio denominado "Portugal", donde se pude establecer lo siguiente:

En el predio se evidenció 24 árboles de la especie Eucalipto (<u>Eucaliptus grandis</u>), plantados sobre el lindero del predio Portugal en la vía que conduce La Sonora - Patio Bonito en una longitud de 160 metros.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En total se autorizó la erradicación de 20 individuos, por lo que sólo se ha erradicado solo árbol de la especie Eucalipto faltando 19 árboles de esta misma especie para culminar el aprovechamiento.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca -CVC, artículo 66: "Se podrá prorrogar el termino de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 de este Estatuto", artículo 67: "Las solicitudes de prórroga de los permisos de aprovechamiento forestal deberán presentarse con anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del permiso original". Conclusiones: Con base a lo evidenciado en campo y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se presentó con la antelación de tiempo requerida en la normatividad vigente, se considera viable conceder resolución de prorroga a favor del predio PORTUGAL, ubicado en la vereda El Cedro, Municipio de Toro, Departamento de Valle del Cauca, para llevar a cabo la finalización de un aprovechamiento forestal de erradicación de árboles aislados, por una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Requerimientos: Continuar con todas y cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0780-0781-035 de fecha 28 de de 2015.

Recomendaciones: Emitir por medio de Resolución la prórroga solicitada por el señor José Alfredo Jaramillo Sánchez, identificado Con cédula de ciudadanía No. 6.526.328, quien obra como autorizado por la Señora Galidia Gómez de Montoya identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles (V) y el señor Edinson Montoya Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.400.358 expedida en Toro (V)."

Por lo anterior expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para realizar la Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, otorgado mediante resolución 0780 N° 0781 035 del 28 de Enero de 2015 a los señores GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles Valle del Cauca, y EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358, expedida en Toro Valle del Cauca, en el predio .Portugal, Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 No. 0781 - 035 del 28 de Enero de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicadas en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, adscrita a la Dirección Ambiental Regional BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento, de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a los señores GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583 expedida en Versalles Valle del Cauca, y EDINSON MONTOYA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.358 expedida en Toro Valle del Cauca, en el predio Portugal, Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los 26 OCT 2015

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-130-2014

Elaboró y elaboró: Mario Torres Hurtado. Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador

Abg.: Mario Torres Hurtado. Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 489 - 2016 (26 JULIO 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-035 del 28 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a la señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583, permiso Erradicación de Arboles aislados en el predio Portugal ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-309192016 solicitando a la Persona Beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 467322016 presentado por la señora Galidia Gomez De Montoya, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.924.583, el pago por valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso de Erradicación de Arboles aislados en el predio Portugal ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 26 JUL 2016

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-130-2014

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Julian Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 574 - 2018 (31 JUL 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-386 del 26 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, autorizó prorroga a la Señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.924.583 y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.358; la erradicación de árboles aislados en el predio Portugal, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 527482018 presentado por la señora GALIDA GOMEZ DE MONTOYA; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-004-005-130-2014 se encontró que el día 18 de abril del 2017 se realizó visita de seguimiento para el año 2017 y que el día 19 de febrero de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$ 2′180.000	\$ 105.893
2018	\$ 2′180.000	\$ 105.893
	TOTAL A PAGAR	\$ 211.786

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.924.583 y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.358, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018; autorización erradicación de árboles aislados en el predio Portugal, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASE 31 JUL 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-004-005-130-2014

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No.0782 - 921 DE 2019

(29 de octubre de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0781-035 del 28 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS , EN EL PREDIO PORTUGAL, VEREDA EL CEDRO MUNICIPIO DE TORO" a la señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 29'924.583 expedida en Versalles (Valle) y el señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16'400.358 expedida en Toro (Valle), propietarios del predio denominado PORTUGAL.

Que mediante Resolución 0780 No.0782-386 del 26 de octubre de 2015 "SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO PORTUGAL VEREDA EL CEDRO, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA"

Que el día 23 de septiembre de 2019, el señor EDINSON MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No.16'400.358 presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento anual correspondiente al año 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019 del año 2019, obteniendo lo siguiente:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$190.000.00	\$ 109.260.00
	TOTAL A PAGAR	\$ 109.260.00

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora GALIDEA GOMEZ DE MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 29'924.583 expedida en Versalles (Valle) y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16'400.358 expedida en Toro (Valle), propietarios del predio denominado PORTUGAL. el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCT (109,260,00), por concepto de seguimiento del

año 2019 al predio PORTUGAL ubicado en la vereda EL CEDRO del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN LA UNIÓN, VELLE DEL CAUCA, EL 29 DE OCTUBRE DE 2019

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: John Alexander Vega Parra. Técnico Operativo 09

Revisó: Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador UGC Rut – Pescador

Archívese en: Expediente: 0781-004-005-130-2014

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de fecha 23 de Diciembre de 2019 ordeno en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones en el predio Altamira, ubicado en la Vereda Montealegre, Corregimiento de Cruces —



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LILIANA DUPHELIA**, obrando en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto".

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día 17 de Enero de 2020 y recibido por el usuario el día 22 de Enero de 2020.

Que mediante radicado 57322020 de fecha 23 de Enero de 2020 la señora LILIANA DHUPELIA obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 23 de Diciembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA DHUPELIA, identificada con c.c. 31.412.697, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores LILIANA DHUPELIA, identificada con c.c. 31.412.697, obrando en su propio nombre, en el presente recurso de reposición.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Jurídico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 21 días de Febrero de 2020.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. - Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0783-004-012-132-2019.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de fecha 19 de Noviembre de 2019 ordeno en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Obras Hidráulicas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39941, 380-39942 y 380-39943 ubicado en el corregimiento de Santa Rita Roldanillo - del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, identificado (a) con (cédula de ciudadanía o N.I.T. No. 16.620.111 de Cali, , obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S.. con fundamento en la parte motiva del presente Auto".

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día 02 de Enero de 2020 y recibido por el usuario el día 30 de Enero de 2020.

Que mediante radicado 79262020 de fecha 30 de Enero de 2020 el señor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 19 de Noviembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, identificado con la C.C. 16.620.111 obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S., identificada con Nit. 900.260.498-3 por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, identificado con la C.C. 16.620.111 obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S., identificada con Nit. 900.260.498-3, en el presente recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Jurídico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 25 días de Febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. - Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0781-010-002-069-2009.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0782 - 1086 de fecha 30 de Diciembre de 2019 ordeno en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores: ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo (V), INA JULIANE VON BREMEN VOGT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.781 expedida en Bogotá D.C., JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo (V) y HUBERTUS FRIEDRICH GEORG VON BREMEN VOGT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.930 expedida en Roldanillo (V), en calidad de Propietarios; la cual fue solicitada; la cual fue solicitada para para uso agropecuario, en el predio denominado "San Sebastián de los Pinos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4512, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Superficiales, NO es técnicamente posible, teniendo en cuenta que en el predio San Sebastian de Los Pinos, se encuentran dos aljibes y un cuerpo de agua alimentado por agua subterránea. Por tanto, es necesario requerir el incio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, para cada uno de los aljibes y para el cuerpo de agua.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 27 de Enero de 2020.

Que mediante radicado 97652020 de fecha 05 de Febrero de 2020 la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con c.c. 6.871.103, obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0782 - 1086 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con c.c. 6.871.103, obrando en su propio nombre por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con c.c. 6.871.103.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 27 días de Febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. - Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0782-010-002-182-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 124 -2020 (28 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No.0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-386 del 26 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo a la Señora Galidia Gomez De Montoya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.924.583 de Versalles Valle del Cauca y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.358 de Toro Valle del Cauca; autorización de adecuación de terrenos en el predio Portugal, ubicado en la Vereda El Cedro del Municipio de Toro, Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 148052020 presentado en fecha 21 de febrero de 2020, por la señora Galidia Gomez De Montoya; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$109.260.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la GALIDIA GOMEZ DE MONTOYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.924.583 de Versalles Valle del Cauca y al señor EDINSON MONTOYA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.400.358 de Toro Valle del Cauca, el pago por valor de \$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento autorización de adecuación de terrenos en el predio Portugal, ubicado en la Vereda El Cedro del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 28 FEB 2020

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación

Expediente: 0781-004-005-130-2014

Proyectó y elaboro: Ing. Carlos Andres Vásquez Bedoya, Técnico Operativo DAR - BRUT Revisión técnica: Ing. Nestor Raúl Bolaños Cifuentes, Coordinador UGC RUT - PESCADOR DAR BRUT

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0782 - 152 de fecha 05 de Marzo de 2020 cuyo encabezado manifiesta:

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO EL JAZMÍN, UBICADO EN LA VEREDA LA MARÍA, CORREGIMIENTO LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de Marzo de 2020.

Que mediante radicado 230072020 de fecha 12 de Marzo de 2020 el señor GLADYS ROSALBA ALAYON RIVERA, identificado con c.c. 29.197.746, obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0782 - 152 de fecha 05 de Marzo de 2020.

Que la lev 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora GLADYS ROSALBA ALAYON RIVERA, identificada con c.c. 29.197.746, obrando en su propio nombre por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLADYS ROSALBA ALAYON RIVERA, identificada con c.c. 29.197.746.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Rut Pescador, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 22 días de Abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut



Archívese en: 0782-004-003-197-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780-0797 DE 2020. (06 de Noviembre de 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ELISABETH BERNAL POSSO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 No.0781-918 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Elisabeth Bernal Posso, el 18 de julio de 2019, solicito autorización a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, para la adecuación de un terreno para la siembra de cultivos y pastos, en el predio denominado



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Paramillo-La Suecia, con matrícula inmobiliaria No.380-24465, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT el 6 de agosto de 2019, profirió el auto de iniciación de trámite a la solicitud formulada por la señora Elisabeth Berna Posso.

Que el 10 de septiembre de 2019, se realizó visita al predio de la solicitante, y se presentó el informe en los siguientes términos:

<< [...] **5. OBJETIVO:**

Realizar un informe de visita soportado en las evidencias para dar un concepto para la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos y pastos localizados en el predio localizado (Sic) en el municipio de El Dovio de propiedad de la señora Elizabeth Bernal Posso con cédula No. 38730227 y otros.

6. DESCCRIPCIÓN: La visita se adelantó con el acompañamiento del señor Jhon Fredy Zapata con CC No. 94.274.462 en calidad de trabajador del predio considerando que el agregado de la finca el señor Giovanny González Hincapié con CC No. 76046.830 no se encontraba en el predio al momento de la visita.

El predio actualmente tiene cobertura de bosque natural con algún grado de intervención en la parte alta del predio a más de 1800 m.s.n.m. en donde es notable la presencia de yarumo blanco (Cecropia sp), arrayan (Myrcia popayanensis) y laurel (Nectandra sp) entre otras igualmente bosques secundarios con la presencia de arboloco (Montanoa quadrangularis), drago (Crotón sp) mestizo (Cupani americana), Condoncillo (Piper sp) y chilcos (Bacharis sp). Es representativo la presencia de pastos en muy estado de conservación y pequeñas parcelas con cultivos como arracacha, estas últimas en los lotes con menor pendiente.

Dentro de la finca se identifican cuatro (4) lotes para adecuar los cuales se localizan en la imagen 2 con las siguientes características:

Lote de Terreno adecuar	Área (Has.)	Latitud	longitud	Cobertura actual
Lote 1	3.46	4°33'58.8" N	76°14'46.31" O	Vegetación arbórea de segundo crecimiento
Lote 2	0.3	4°34'8.48" N	76°14'43.31" O	Vegetación arbórea de segundo crecimiento con especies dominantes como arboloco (Montanoa)
Lote 3	1.92	4°33'59.36" N	76°14'42.88" O	Vegetación arbórea de segundo crecimiento que sigue franja protector de la Quebrada El Bosque
Lote 4	2.03	4°34'2.11" N	76°14'35.42" O	Vegetación arbórea de segundo crecimiento
Total	7.71			

Conforme a la información suministrada por GeoCVC el predio pertenece a las áreas de importancia estratégica dentro de la zonificación de área deficientes con figura de conservación en zonas de geomorfología de montaña que están actualmente en conflicto de uso por sobreuso muy alto por la presencia de pastos dedicados a la ganadería extensiva con muy baja tecnificación o al uso de cultivos limpios con ninguna práctica de conservación de suelos. De igual manera el predio se localiza dentro de la UGC Río Garrapatas y en forma más explícitas dentro de la microcuenca de la Quebrada El Bosque que drena a su vez a la Quebrada Patuma y algunos lotes objeto de adecuación hacen parte de la franja protectora de la quebrada el Bosque. Otro aspecto significativo es que el predio se localiza dentro del área de reserva forestal de la ley 2ª. De 1959 tal como se observa en la imagen 3 suministrada por GeoCVC.

Los suelos de estas zonas son propios de Rocas ígneas maficas tipo (basaltos. Diabasas) Profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, ligeramente ácidos a ligeramente alcalinos, fertilidad muy alta. (GeoCVC)



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al solicitante, se requiere la adecuación de los terrenos para el establecimiento de cultivos y para ello se debe realizar la erradicación de la cobertura actual en consideración a que los cultivos proyectados son cultivos limpios.

Los lotes objeto de adecuación como se indicó tiene al momento de la visita una cobertura forestal de segundo crecimiento manifestado por la presencia de individuos fustales, latizales y brinzales claramente definidos propias de estos tipos de estados sucesionales con individuos dominantes que tienen alturas superiores a los 5 metros y una población con doseles que superan el 50%.

En los lotes identificados fue originalmente eliminada la cobertura en bosques naturales para dar paso a pastos dedicados a la ganadería que posteriormente por la no renovación de esta actividad, permitió el aumento de la cobertura con especies pioneras y en su mayoría heliófilas tempranas.

7. OBJECIONES: No se presentaron en desarrollo de la visita.

8. CONCLUSIONES: Las áreas solicitadas para la adecuación de terrenos dentro de la finca Paramillo La Suecia actualmente tiene cobertura de bosque de segundo crecimiento y en algunos casos rastrojos altos que hacen parte de los estadios de recuperación del bosque natural primario característico de la zona.

Las áreas en bosque natural primario y secundario dentro de la finca hacen parte de una matriz de cobertura en la región que están localizadas en ares de latitud forestal y por lo tanto se podrían considerar en equilibrio de uso. Igualmente hacen parte de las áreas protectoras de drenajes algunos de ellos permanentes lo que hace que estas coberturas posibles fuentes de conectividad con otros parches de bosque muy frecuente en la región.

En vista de las anteriores consideraciones no se recomienda viabilizar el permiso para realizar la adecuación del terreno para el establecimiento de cultivos y/o pastos para desarrollar actividades agropecuarias y por lo tanto el uso de los lotes solicitados debe permanecer con los bosques y los usos actuales."

Que el concepto técnico del Ingeniero Forestal (profesional Especializado) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitido el 16 de septiembre de 2019, recomienda negar la autorización considerando que existen suficientes razones técnicas que evidencian los daños que se podrían ocasionar a la cobertura forestal, generando un impacto negativo en el ecosistema local; por lo cual mediante la Resolución 0780 No.0781-918 del 28 de octubre de 2019, se negó a la señora Elisabeth Bernal Posso la autorización de terreno solicitada, acto administrativo notificando personalmente a la peticionaria el día 1 de noviembre de 2019.

Que el 19 de noviembre de 2019, la señora Elisabeth Bernal Posso presentó los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en el cual hace la siguiente petición:

<< [...] 1.- Solicito revisión de la RESOLUCIÓN No.0780 0781-918 del 28 de Octubre de 2019. Ya que niega mi petición de ADECUACIÓN DE TERRENOS porque implicaría un impacto negativo en el ecosistema local, pero no especifican en qué sentido perjudicaría, dan una serie de recomendaciones las cuales siempre hemos tenido en cuenta, es por ello que respetuosamente presento estos recursos.[...] >>

Que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se admitieron los recursos de Ley, por haberse interpuestos dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante la Resolución 0780 No.0781-103 del 21 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional BRUT, confirmó en todas sus partes el acto administrativo recurrido, ordenó trasladar el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para la sustentación del recurso de Apelación concedido ante el Director General, previa notificación a la interesada, lo cual se cumplió el 9 de marzo de 2020.

i. Marco Normativo.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Dirección Ambientales Regionales resolver el recurso de reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el recurso de apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ii. Consideraciones de la segunda instancia.

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por de las partes y definir la controversia de manera clara y objetiva, a la luz del ordenamiento jurídico ambiental y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, la controversia se centra en la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el sentido de negar la solicitud de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos y siembra de pastos, en el predio denominado Paramillo-La Suecia, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Dovio, de propiedad de la señora Elisabeth Bernal Posso.

En la sustentación del recurso, la solicitante expone las razones de controvertir la decisión de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por el siguiente motivo: << [...] Ya que niega mi petición de ADECUACIÓN DE TERRENOS porque implicaría un impacto negativo en el ecosistema local, pero no especifican en qué sentido perjudicaría, dan una serie de recomendaciones las cuales siempre hemos tenido en cuenta, es por ello que respetuosamente presento estos recursos [...] >>

Para esta instancia, existe claridad con la información de carácter ambiental existente en la Corporación, y la cartografía a nivel nacional y regional, que el área donde se ubica el terreno que se pretende adecuar para el establecimientos de cultivos y siembra de pastos, hace parte de la Reserva Forestal declarada en la Ley 2ª de 1959, cuya finalidad esencial es destinar esta áreas al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, que como lo establece la ley citada, cuando se pretenda realizar actividades agropecuarias en las áreas consideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estando dentro de la zonas de reserva forestal dichas áreas deben sustraerse, situación que para el caso que nos ocupa no ha sucedido.

El artículo 5 de la Ley 2ª de 1959, prescribe que no es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.

Por otra parte, las autoridades ambientales están facultadas para negar u otorgar permisos , autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, no existe la obligación en términos absoluto de otorgar en todos los casos las peticiones de los usuarios, puestos que el otorgamiento de derechos ambientales deben estar amparado en aspectos técnicos ambientales y normas legales, como también en ellos mismos, se deben amparar la negación de los permisos , autorizaciones, concesiones o licencias ambientales.

Asimismo, está claramente establecido en el expediente, de acuerdo con las visitas y los informes técnicos, lo cuales no fueron controvertidos por la solicitante de la autorización, que el establecimiento de cultivos y siembra de pastos implica remover cobertura vegetal, lo que se denomina un aprovechamiento forestal único, y por consiguiente el cambio de uso del suelo.

Los cambios de uso de suelo no son permitidos en las zonas de Reserva Forestal, sin que previamente se sustraigan, como se describe en la tantas veces citada Ley 2 de 1959, de permitir actividades agropecuarias es igualmente un cambio de uso del suelo. No es un secreto que los cambios de uso de suelo, la perdida de la cobertura vegetal, ante las posibles precipitaciones en el área, generan erosión del suelo y por consiguiente contaminación de las aguas. A estos efectos o impactos negativos a los ecosistemas locales, se refieren los informes técnicos que recomienda en aras de la preservación y conservación de los bosques, de los suelos y de las aguas, negar la solicitud de adecuación de terreno.

Finalmente, y como quiera que esta instancia, comparte los argumentos expuesto por la Dirección Ambiental Regional BRUT, para negar la solicitud formulada por la señora Elisabeth Bernal Posso, para la adecuación un de terreno, con la finalidad de establecer cultivos y sembrar pastos, no accedemos a la petición de la interesada, y por el contrario confirmaremos la decisión, dado que el polígono del predio se encuentra circunscrito dentro del área de reserva forestal de la ley segunda y en ese sentido la cobertura actual del predio se encuentra acorde a la zonificación y ordenamiento adoptado mediante la Resolución 1926 del 30 de Diciembre de 2013 del Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Territorial, lo que implicaría que al permitir el cambio en el uso del suelo hacia el uso sugerido por el usuario se estaría obrando en contra de la norma.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0780 No.0781-918 del 28 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el presente acto administrativo, a la señora ELISABETH BERNAL POSSO, identificada con la cédula de ciudanía No.38'730.227, con dirección predio Paramillo La Suecia, vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No.0773-039-005-053-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 541 DE 2020 (16 DE DICIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO URBANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 384-131167, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, la cual fue otorgada a nombre de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidada de propietaria mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 1014 del 25 de noviembre de 2019, y llevar a cabo el aprovechamiento de lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y cinco (35) árboles aislados, con un volumen equivalente a 25.07 m³ de material forestal aserrado, otorgándose un término de tres (03) meses para su respectiva ejecución.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 1014 del 25 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente al señor HENRY ECHEVERRY LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.557.073 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en fecha 05 de diciembre de 2019.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 148772020 por parte del señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

• Solicitud de prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-148772020 de fecha 14 de julio de 2020 dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, en calidad de AUTORIZADOS, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89283041 para su respectivo pago; oficio recibido por Autorizado en fecha 16 de julio de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago No. 89283040 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-148772020 de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, y que a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de noviembre de 2020 y recibido en dirección de notificaciones en fecha 12 de noviembre de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-122-2019.

Que en fecha 02 de diciembre de 2020, el Profesional Universitario y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se programó visita de evaluación para el día 24 de noviembre de 2020, la cual fue notificada al usuario mediante oficio del cual reposa en el expediente constancia de entrega del día 12 de noviembre de 2020, acorde con la trazabilidad WEB de la Guía de 4 – 72 No RA287936115CO. La diligencia de visita de evaluación se realizó en la precitada fecha.

Se intentó desde el día anterior a la visita, comunicación telefónica a los números telefónicos de contacto que reposan en el expediente, con el fin de coordinar el punto de encuentro, y conocer los datos de contacto de la persona que atendería la visita por parte de la firma Bitácora Arquitectura SAS, sin obtener respuesta. Se realizó entonces desplazamiento hacia el sitio que reposa en el expediente como lugar autorizado para realizar el aprovechamiento forestal, en donde no se encontró a ningún representante de la firma autorizada. Se procedió a hacer un último contacto al número telefónico 2 – 5135013, en donde finalmente se obtuvo respuesta y se contactó una funcionaria de la empresa quien no suministro su nombre, e indicó vía chat de WhatsApp desde el número 3126539437 "Pregunte a la Arq Maria Fernanda que es la coordinadora de proyectos y me dice que no tiene conocimiento" (sic), "Le daré el número telefónico del director técnico Arq Rodolfo 3182165186... se puede comunicar con él, le brindara más información" (sic).

Se procedió intentar contacto telefónico con el funcionario de la empresa Bitácora Arquitectura SAS, sin obtener respuesta, se dejó mensaje de voz, solicitando que por favor se comunicara urgentemente, indiciando el número de contacto, y no se obtuvo respuesta.

Así las cosas, ante la imposibilidad de contactar a algún funcionario de la empresa Bitácora Arquitectura SAS, se procedió a evaluar en campo el cumplimiento a obligaciones, acorde con lo estipulado en el Procedimiento PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES, Código PT.0350, actividad 11.

Evaluación del cumplimiento de obligaciones:

1 APROVECHAR únicamente TREINTA Y CINCO 35 árboles aislados con un volumen equivalente a 2507 m3 de material forestal realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante e infraestructura los cuales se



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentran plantados en el predio urbano identificado con matricula inmobiliaria No 384-131167 Jurisdicción del Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, CUMPLE: NO, A LA FECHA DE VISITA NO SE HA REALIZADO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE NINGUNO DE LOS ARBOLES AUTORIZADOS.

SE EVIDENCIA ADEMÁS QUE LAS BANDERAS QUE PROMOCIONABAN EL PROYECTO HABITACIONAL HAN SIDO RETIRADAS, LO CUAL SE REALIZÓ HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES SEGÚN UN HABITANTE DE LA ZONA, QUIEN NO QUISO SUMINISTRAR SUS DATOS. NO SE EVIDENCIA NINGÚN TIPO ANUNCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE VIVIENDA O DE UNA URBANIZACIÓN, NI SE EVIDENCIA NINGUNA CASA MODELO, NI OBRAS DE URBANISMO, NI NINGÚN OTRO ELEMENTO CONFORMANTE DEL PROYECTO. POR LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE EL PROYECTO FUE SUSPENDIDO, Y SE DEBE RECOMENDAR NEGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO.

- 2 PRESENTAR en los QUINCE 15 das calendario contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo los ajustes al Plan de Compensación con base en los lineamientos de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas o, CUMPLE: SI, MEDIANTE RADICADO 962782020 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, SE PRESENTÓ PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, EL CUAL LUEGO DE SUBSANADAS TODAS LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, FUE APROBADO MEDIANTE OFICIO 0783-89312020, FECHADO RECIBIDO EL 17 DE FEBRERO DE 2020.
- 3 Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación , CUMPLE: Parcial, EN EL PLAN DE COMPÉNSACIÓN APROBADO SE PRESENTÓ CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN SE REFIERE.
- 4 Los residuos del aprovechamiento como orillos copos de los árboles ramas y demás sobrantes se deben disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la va Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deber realizar ente la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la va, CUMPLE: NO, NO SE REALIZARON ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO.
- 5 Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, CUMPLE: NO, NO SE REALIZARON ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO.
- 6 El propietario del predio deber entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, CUMPLE: NO, NO SE TUVO INTERLOCUCIÓN CON NINGUN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA BITACORA ARQUITECTURA SAS QUE PUDIERA DAR FE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda proyectar dentro del plan de compensación la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra ceiba almendro Terminalia catapa Guazimo Guazuma ulmifolia gualanday Jacaranda caucana Tulipan africano Spatodea campanulata entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza e, CUMPLE: NO, NO SE TUVO INTERLOCUCIÓN CON NINGUN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA BITACORA ARQUITECTURA SAS QUE PUDIERA DAR FE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al cabo los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles Es momento la limpia cuando la competencia supere partes de la altura del arbolito Al ao de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar en caso de periodos de, CUMPLE: NO, NO SE TUVO INTERLOCUCIÓN CON NINGUN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA BITACORA ARQUITECTURA SAS QUE PUDIERA DAR FE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

11. CONCLUSIONES:

Fundamentado en lo evidenciado en la visita de campo efectuada el día 24 de noviembre de 2020, se recomienda negar la solicitud de prórroga del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0780 No 0783 – 1014 del 25 de noviembre de 2019, y solicitada por BITACORA ARQUITECTURA SAS, identificado con el NIT 900 491 988, y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representada legalmente por JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con C.C.94376861, mediante radicado 148772020 del 21 de febrero de 2020.

Lo anterior debido a que se infiere cumplimiento de las obligaciones en apenas un 12.5% del total, cumplimiento parcial de las mismas en otro 12.5%, e incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo de 75% de las mismas, sin que sea causal de proceder acorde a la ley 1333 de 2009.

12. OBLIGACIONES: NO APLICA (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; el predio urbano, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La **NEGACIÓN** de dicha autorización se deriva de que se infiere cumplimiento de las obligaciones en apenas un 12.5% del total, cumplimiento parcial de las mismas en otro 12.5%, e incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo de 75% de las mismas, sin que sea causal de proceder acorde a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae la presente negación, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0783-004-005-122-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 16 de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinadora UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-122-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonia, y domicilio en el predio Finca El Danubio, Vereda El Castillo Alto – La Unión, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 84882021 presentado en fecha 01/02/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 380-1460, ubicado en el Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Autorización de los copropietarios.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS ARTURO GIRALDO.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonia, y domicilio en el predio Finca El Danubio, Vereda El Castillo Alto – La Unión, obrando en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, para uso comercial, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 380-1460, ubicado en el Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-002-010-2018.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de fecha 11 de diciembre de 2019 ordeno en su artículo primero:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de autorización de parovechamiento Forestal Único en el predio El Jardín – La Sonora – Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.."

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día 07 de Enero de 2020 y recibido por el usuario el día 13 de enero de 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 63052020 de fecha 24 de Enero de 2020 el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, obrando como representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 11 de Diciembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 19.465.734, obrando como representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7 por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 19.465.734, obrando como representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7, en el presente recurso de reposición.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Jurídico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 24 días de Febrero de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

cy

Archívese en: 0781-004-003-049-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 158 DE 2021

25 DE FEBRERO DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 20772020 suscrita por parte de la señora ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "La Cortesana", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4855, ubicado en el Corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-4855.
- Descripción del sistema de captación.
- PUEAA Simplificado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-20772020 de fecha 03 de febrero de 2020, dirigido a la señor ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89267618 por valor de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$303.588,00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 05 de febrero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-20772020 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido al señor ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 30 de julio de 2020. Oficio por el usuario en fecha 10 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-20772020 de fecha 10 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 15 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 30 de julio de 2020.

Que en fecha 14 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de julio de 2020.

Que en fecha 04 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-006-2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio tiene un área de 100 hectáreas, cuenta con casa de habitación y se dedica a la ganadería extensiva, el cual se encuentra ubicado en la cuenca hidrográfica Pescador. Se accede a él por carretera no pavimentada saliendo del corregimiento La Primavera hacia la vereda Guacas a unos 2 Kilómetros a mano izquierda queda la finca La Cortesana.

La conducción tiene una longitud de 3000 metros aproximadamente, hasta el tanque de almacenamiento el cual se encuentra construido en concreto el cual tiene una capacidad de almacenamiento de 5000 Litros, dicho tanque tiene un sistema de retorno de agua a la quebrada, después del tanque se conduce unos 3000 metros en tubería de 2" hasta los bebederos, los cuales tienen flotadores.

Desde el tanque reservorio se distribuye por medio de gravedad, el cual tienen un sistema de regulación de caudal por medio de flotadores que tienen los respectivos bebederos.

Se realizó recorrido sobre la fuente aguas arriba y aguas abajo, donde no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.

Información del punto de captación:

La Toma denominada nacimiento Belmonte, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 2020 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación.

La captación se distribuye para dos predios Belmonte de propiedad del señor Carlos Arturo Henao Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 de Bolívar Valle del Cauca y para el predio La Cortesana de propiedad de la señora Esther Julia Henao de Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 de Bolívar Valle del Cauca.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No.26246-H-172-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte, presenta un caudal medio anual de 1.95 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.67 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.16 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Nacimiento Belmonte	26.4093	2.03	2.22	1.98	2.30	2.43	1.85	1.43	1.21	1.16	1.69	2.48	3.01	1.95

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 1,67 l/seg, según la siguiente tabla

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Q asociados a %s de permanencia (l/s)						
Area	70% 75% 80% 85% 90% 95%					
26.4093	1.86	1.67	1.38	1.19	0.95	0.86

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual

multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,116 l/s.

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1							
Caudal Promedio Estimado	(l/s)			1,67			
Caudal ecologico (%)		10%	Equivale	0,116			
Concesiones otorgadas				0.0			
Caudal disponible (l/s)				1,554			

Fuente: El análisis.

Cálculo para uso agrícola aguas superficiales: Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo para abrevaderos de ganado vacuno de 50 Lt/Animal Día, requeridos para abrevadero.

Q = 50 <u>litros</u> x 150 animales = 10000 Litros/Día = 0,0868 L/Sg

Animal Día

Total, caudal requerido = 0,0868*1,5 = L/Sga

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de 0,13 Lts/seg

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,13 l/s, correspondiente al 8,4% de la oferta hídrica disponible que es 1,554 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 8,4% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,13 Lts/seg.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Esther Julia Henao de Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 de Bolívar Valle del Cauca, predio La Cortesana, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca. Coordenadas geográficas del Predio: 4°21'24.50"N - 76°15'13.40"O coordenadas planas X: 1.091.443, Coordenadas Geográficas de la Captación 4°23'9.50"N - 76°16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W M.S.N.M 2020, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento Belmonte, Coordenadas geográficas 4°23'9.50"N - 76°16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W, en una cantidad de <u>0,13</u> Litros x segundo correspondiente al 8,6 % del total del caudal disponible.

OBLIGACIONES: Esther Julia Henao de Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 de Bolívar Valle del Cauca, deberá:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente nacimiento Belmonte Coordenadas geográficas 4º23'9.50"N - 6º16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W, , el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 8,6% del caudal disponible (0,13



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 93,4 % (1,424 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte.

- 2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario, a favor de la señora ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "La Cortesana", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4855, ubicado en el Corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Belmonte, en la cantidad equivalente al 8.6% del caudal promedio de la fuente aforada en 1.554 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacifico Ley 2a. del 1959 en los predios denominados "La Cortesana", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 8.6% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Belmonte aforado en 1.554 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente nacimiento Belmonte Coordenadas geográficas 4º23'9.50"N 6º16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W, , el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 8,6% del caudal disponible (0,13 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 93,4 % (1,424 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte.
- 2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aquas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aquas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en los predios denominados "La Cortesana", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-006-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y con domicilio en el predio La Cortesana, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 25 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR-BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-006-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 159 DE 2021 (25 DE FEBRERO DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 20822020 suscrita por parte del señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "Belmonte", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en la Vereda El Edén, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-1923.
- Descripción del sistema de captación.
- PUEAA Simplificado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de CARLOS ARTURO HENAO CORREA.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-20822020 de fecha 03 de febrero de 2020, dirigido al señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89267616 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 05 de febrero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-20822020 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido al señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de agosto de 2020. Oficio por el usuario en fecha 10 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-20822020 de fecha 10 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 15 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 30 de julio de 2020.

Que en fecha 14 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de julio de 2020.

Que en fecha 04 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-007-2020.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** el predio Belmonte se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4º22'28.00"N - 76º16'59.50"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801 en la Vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Se realizó recorrido sobre la fuente aguas arriba y aguas abajo, donde no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaie en caso de futuras concesiones.

El predio tiene un área de 200 hectáreas, cuenta con casa de habitación y se dedica a la ganadería extensiva, el cual se encuentra ubicado en la cuenca hidrográfica Pescador. Se accede a él por carretera pavimentada saliendo del corregimiento La Primavera Hacia el corregimiento La Tulia a unos 3 Kilómetros, se gira a la izquierda a la altura de la vereda El Edén del municipio de Bolívar.

La conducción tiene una longitud de 3000 metros aproximadamente, hasta el tanque de almacenamiento el cual se encuentra construido en concreto el cual tiene una capacidad de almacenamiento de 5000 Litros, dicho tanque tiene un sistema de retorno de agua a la quebrada, después del tanque se conduce en tubería de 2" hasta los bebederos, los cuales tienen flotadores. Desde el tanque reservorio se distribuye por medio de gravedad, el cual tienen un sistema de regulación de caudal por medio de flotadores que tienen los respectivos bebederos.

Información del punto de captación:

La Toma denominada nacimiento Belmonte, se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 4º23'9.50"N - 76º16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801. se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 2020 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación.

La captación se distribuye para dos predios Belmonte de propiedad del señor Carlos Arturo Henao Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 de Bolívar, Valle del Cauca y para el predio La Cortesana de propiedad de la señora Esther Julia Henao de Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.184.707 de Bolívar Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo para abrevaderos de ganado vacuno de 50 Lt/Animal Día, requeridos para abrevadero.

Q = 50 <u>litros</u> x 200 animales = 10000 Litros/Día = 0,116 L/Sg
Animal Día

Total, caudal requerido = 0,116 L/Sga

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-172-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte, presenta un caudal medio anual de 1.95 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.67 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.16 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje					Cau	ıdal Me	dio Me	nsual (I	_/seg)				
(Ha)	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Nacimiento Belmonte	26.4093	2.03	2.22	1.98	2.30	2.43	1.85	1.43	1.21	1.16	1.69	2.48	3.01	1.95

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 1,67 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Ároo	Q asociados a %s de permanencia (l/s)						
Alea	70%	75%	80%	85%	90%	95%	
26.4093	1.86	1.67	1.38	1.19	0.95	0.86	

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual

multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,116 l/s.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1						
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		1,67			
Caudal ecologico (%)	10%	<i>Equivale</i>	0,116			
Concesiones otorgadas			0.13			
Caudal disponible (l/s)			1.424			

Fuente: El análisis.

Cálculo para uso agrícola aguas superficiales: Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo para abrevaderos de ganado vacuno de 50 Lt/Animal Día, requeridos para abrevadero.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo para abrevaderos de ganado vacuno de 50 Lt/Animal Día, requeridos para abrevadero.

Q = 50 <u>litros</u> x 220 animales = 10000 Litros/Día = 0,13 L/Sg

Animal Día

Total, caudal requerido = 0,13 L/Sga

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de 0,13 Lts/seg

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,13 l/s, correspondiente al 9,13% de la oferta hídrica disponible que es 1,424 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 9,13% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,13 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Вајо	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

CONCLUSIONES: en el predio Belmonte, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca Predio Belmonte, ubicado en las coordenadas geográficas 4°22'28.00"N - 76°16'59.50"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801 de la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Localización del punto de captación 4º23'9.50"N - 76º16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Carlos Arturo Henao Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 de Bolívar Valle del Cauca, Predio Belmonte, ubicado en las coordenadas geográficas 4°22'28.00"N - 76°16'59.50"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801 de la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca. Localización del punto de captación 4°23'9.50"N - 76°16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801. M.S.N.M 2020, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento Belmonte, Coordenadas geográficas 4°23'9.50"N - 76°16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801. M.S.N.M 2020, en una cantidad de <u>0,13</u> Litros x segundo correspondiente al 9,13 % del total del caudal disponible.

OBLIGACIONES: Carlos Arturo Henao Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 de Bolívar Valle del Cauca Valle del Cauca, deberá:

- 13. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente nacimiento Belmonte Coordenadas geográficas 4°23'9.50"N 6°16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W, , el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 9,13% del caudal disponible (0,13 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 90,87 % (1,424 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte.
- 14. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
- 15. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 16. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 18. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 19. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 20. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

- 21. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 22. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 24. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario, a favor del señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "Belmonte", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento de Primavera — Vereda El Edén, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Belmonte, en la cantidad equivalente al 9.13% del caudal promedio de la fuente aforada en 1.554 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacifico Ley 2a. del 1959 en los predios denominados "Belmonte", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 9.13% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Belmonte aforado en 1.554 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente nacimiento Belmonte Coordenadas geográficas 4º23'9.50"N 6º16'12.70"O coordenadas planas X: 1.089.611 Y: 976.801W,, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 9,13% del caudal disponible (0,13 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 90,87 % (1,424 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Nacimiento Belmonte.
- 2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor CARLOS ATURO HENAO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en el predio denominado "Belmonte", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-007-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS ATURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y con domicilio en el predio Belmonte, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 25 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR-BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-007-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 160 DE 2021 (25 DE FEBRERO DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÀ UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS A RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA CÁCERES, DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA".

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 610382019 suscrita por parte del señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario, y domicilio en Calle 47B No. 3GN - 118, del Municipio de Cali – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para uso agropecuario en el predio denominado "El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
 - Certificado de tradición matricula bien inmueble No. 380-5529
- Fotocopia cédula de ciudadanía de RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-610382019 de fecha 27 de enero de 2020, dirigido al señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89267466 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 28 de enero del 2020.

Que mediante oficio No. 0780-610382019 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido al señor RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de agosto de 220. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 4/72 en fecha 22 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-610382019 de fecha 10 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 22 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 06 de agosto de 2020.

Que en fecha 14 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de julio de 2020.

Que en fecha 04 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-008-2017.

Que en fecha 10 de febrero de 2020, el Profesional de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación: El drenaje natural denominado quebrada sin nombre que vierte a el Rio Cáceres, nace en la parte alta de la vereda Cáceres alto, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1700 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio El Porvenir, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenada 4°23'21.6"N - 76°12'38.9"O, que se compone de una antigua obra del Comité de Cafetero la cual toma el recurso de la fuente por una manguera de 2" la cual lleva el recurso a un tanque desarenador y almacenador, para ser llevada hasta el tanque almacenador del predio El Porvenir, para desarrollar las actividades agropecuarias, cabe anotar que el predio es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte a el Rio Cáceres.

La captación se realiza aguas abajo del predio, y el agua se debe bombear hasta el tanque almacenador para ser distribuida por gravedad a los bebederos de 40 cabezas de ganado vacuno y para el regio de cultivo de plátano y café, el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio El Porvenir.

El diseño anterior del sistema de bombeo contempla un diámetro de succión de 3" y uno de impulsión de 2", para una bomba de 6,5 HP de potencia, para una altura dinámica total (incluye perdidas por fricción, aditamentos, velocidad, altura dinámica de succión e impulsión) de 205 metros con una eficiencia de bomba del 65%

Como quiera que lo anterior no ejerce un control real sobre el caudal realmente captado, se propone la construcción de una poceta de succión en la toma, donde se haga un control mas eficiente del agua captada y del caudal que debe continuar aguas debajo de esta.

Para un tiempo de retención de 5 minutos se tiene:



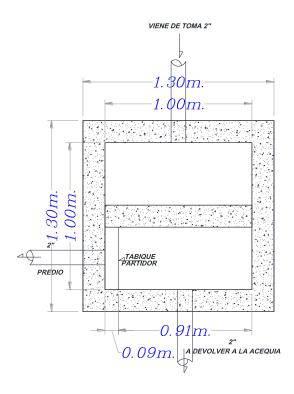
Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q = V * t

Donde Q = Caudal V = Volumen t = Tiempo Q = 0,52 Lts/seg t = 5 minutos = 300 seg. V = Q/t $Q = 0,00052 m^3/seg$ $V = 0,000052 m^3/seg/300 seg$ $V = 0,00000173 m^3$ V = a*b*h V = a*a *1,5 0,00000173*1,5 = a*a $0,0000026 = a^2$ A = 0,0016 mts

Como quiera que constructivamente es imposible la construcción de una caja de estas dimensiones, se deberá entonces Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 9,2 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 90,8 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:





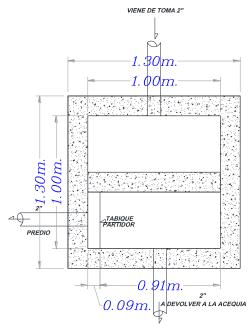
Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ., identificado con cedula de ciudadanía N° 6.437.226 expedida en Roldanillo propietario del predio rural denominado El Porvenir, Vereda Cáceres, Municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, , localizada en las Coordenadas geográficas Bocatoma 4°23'21.6" N - 76°12'38.9" W; Coordenadas planas Bocatoma 1096203 X : 977180 Y : Coordenadas geográficas predio 4°22'31.9" N - 76°11'30.1" W : ASNM = 1720

OBLIGACIONES: Se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Como quiera que constructivamente es imposible la construcción de una caja de estas dimensiones, se deberá entonces Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 9,2 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 90,8 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señora RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de SEIS (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

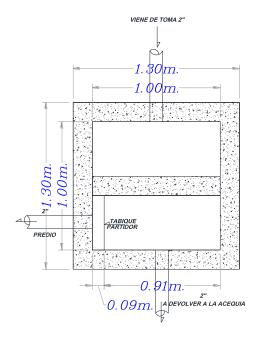
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siquientes obligaciones:

1. Como quiera que constructivamente es imposible la construcción de una caja de estas dimensiones, se deberá entonces Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 9,2 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 90,8 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- 2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-010-002-008-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), con domicilio en la Vereda Cáceres, del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT. Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-008-2017.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 238032020 del 16 de marzo de 2020, a nombre de **JESÚS SALVADOR PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.682.544 de Versalles, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-17495 ubicado en el Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-238032020 del 30 de marzo de 2020 entregado personalmente y mediante correo certificado 4-72 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{19,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-17495 ubicado en el Municipio de Versalles jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada **JESÚS SALVADOR PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.682.544 de Versalles, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 238032020 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

¹⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 3 días del mes de marzo de 2021,

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 663192020 del 18 de noviembre de 2020, a nombre de **AERO ALIANZA FABRICACIÓN DE AVIONES AGRÍCOLAS ALS S.A.S.**, identificado con Nit. No 900749411-4 representada legalmente por **EDUARDO VALDERRAMA VARELA** identificado con cedula de ciudadanía No 6.436.527 de Roldanillo, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos en el predio Praga y San José, ubicada en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-663192020 del 27 de noviembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁰, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

²⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos el predio Praga y San José, ubicada en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por AERO ALIANZA FABRICACIÓN DE AVIONES AGRÍCOLAS ALS S.A.S., identificado con Nit. No 900749411-4 representada legalmente por EDUARDO VALDERRAMA VARELA identificado con cedula de ciudadanía No 6.436.527 de Roldanillo, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 663192020 del 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 3 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 663432020 del 18 de noviembre de 2020, a nombre de **AERO ALIANZA FABRICACIÓN DE AVIONES AGRÍCOLAS ALS S.A.S.**, identificado con Nit. No 900749411-4 representada legalmente por **EDUARDO VALDERRAMA VARELA** identificado con cedula de ciudadanía No 6.436.527 de Roldanillo, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos en el predio Praga y San José, ubicada en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-663432020 del 27 de noviembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{21,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos el predio Praga y San José, ubicada en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por AERO ALIANZA FABRICACIÓN DE AVIONES AGRÍCOLAS ALS S.A.S., identificado con Nit. No 900749411-4 representada legalmente por EDUARDO VALDERRAMA VARELA identificado con cedula de ciudadanía No 6.436.527 de Roldanillo, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 663432020 del 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 3 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

²¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 932132019 del 9 de diciembre de 2019, a nombre de **RICHARD SYRIANI PRINCE**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.116.578 de Pereira, Risaralda, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio San Pablo, ubicada en la Vía a Molina en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-932132019 del 24 de enero de 2020 y oficio 0780-932132019 del 7 de octubre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015^{22,} indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

²² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud concesión de aguas superficiales en el predio San Pablo, ubicada en la Vía a Molina en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **RICHARD SYRIANI PRINCE**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.116.578 de Pereira, Risaralda, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 932132019 del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 3 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 271692020 del 29 de abril de 2020, a nombre de **JOSÉ GUILLERMO GALLEGO VALENCIA**, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, en el predio ubicado en el Municipio de El Dovio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-271692020 del 15 de julio de 2020 y oficio 0780-271692020 del 15 de octubre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²³, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos, en el predio ubicado en el Municipio de El Dovio jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JOSÉ GUILLERMO GALLEGO VALENCIA, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 271692020 del 29 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 4 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

²³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 305982020 del 2 de junio de 2020 y radicado No 436752020 del 17 de agosto de 2020 a nombre de **ANDRES SERNA CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.372.321 de Cali, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio denominado "La Olga", ubicado en el corregimiento de Holguín, Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 171142021 de fecha 1 de marzo de 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁴, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio denominado "La Olga", ubicado en el corregimiento de Holguín, Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ANDRES SERNA CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.372.321 de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las solicitudes No. 305982020 del 2 de junio de 2020 y No 436752020 del 17 de agosto de 2020, contentivo de sesenta y ocho (68) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 4 días del mes de marzo de 2021,

²⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 422192020 del 10 de agosto de 2020, a nombre de **PEDRO JULIO RIVERA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 2.482.812 de Bolívar, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Don Pedro, ubicada en el la vereda Potosí Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-422192020 del 21 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁵. indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

²⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Don Pedro, ubicada en el la vereda Potosí Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **PEDRO JULIO RIVERA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 2.482.812 de Bolívar, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 422192020 del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 4 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 422242020 del 10 de agosto de 2020, a nombre de **JOHNNY ANDRES MORENO ARIZA** quien actúa autorizado por **PEDRO JULIO RIVERA PEREZ Y GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Don Pedro, ubicada en el la vereda Potosí Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-422242020 del 21 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁶, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio Don Pedro, ubicada en el la vereda Potosí Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JOHNNY ANDRES MORENO ARIZA quien actúa autorizado por PEDRO JULIO RIVERA PEREZ Y GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 422242020 del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 4 días del mes de marzo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

²⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 179 DE 2021 (9 DE MARZO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de septiembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 513732020, por parte del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Guayabal, Vereda de San Isidro Municipio de Bolívar; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado "El Guayabal", con matricula inmobiliaria No. 380-37573 ubicado en el Corregimiento de San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición bien inmueble VUR No. 380-37573

Que en fecha 01 de octubre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-513732020 de fecha 22 de octubre de 2020, dirigido al señor del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89287319 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 22 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-513732020 de fecha 09 de diciembre de 2020, dirigido al señor señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 28 de diciembre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 09 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-513732020 de fecha 09 de diciembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 09 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 23 de diciembre de 2020.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de diciembre de 2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-084-2020.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 28 de diciembre de 2020, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Guayabal, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El predio El Guayabal, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°17'51.76"N - 76°18'0.24" W, vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La topografía es fuertemente inclinado en un rango de 12% al 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso Alto, pastos enmalezados, cultivos transitorios, Bosque natural denso alto de tierra firme, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Orobioma Medio de los Andes.

El predio tiene un área de 6.5 hectáreas, de acuerdo a certificado de tradición No. 380-37573, de las cuales 0.5 ha se encuentran en cobertura de bosques de protección y conservación de fuentes hídricas, el área productiva se estima en aproximadamente 6 ha, área en la cual existen dos invernaderos para la producción de pimentón, café con sombrío e infraestructuras (casa, elda, cocheras, etc.).

Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica del rio Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, afluente del Rio Calamar.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Estructura de captación:

Punto de captación 1: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18′10.67′N - 76°18′19.15″O, coordenadas Planas X: 1.085.721 – Y: 967.616.

Punto de captación 2: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18′10.75′N - 76°18′18.64″O, coordenadas Planas X: 1.085.737 – Y: 967.619.

La captación se realiza mediante estructuras transversales en concreto sobre el cauce de los nacimientos, se capta el agua mediante manguera de 2", por gravedad hace el recorrido, en una distancia de 400 metros llega a un tanque en concreto de aproximadamente 1.5 m3, acá se reduce a manguera 1.2" y a una distancia de 200 metros llega a otro tanque en concreto de aproximadamente 1.5 m3, de este tanque salen 6 mangueras de 1.2", para el suministro de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias en los predios: La Esperanza, El Tesorito, La Maria, El Filo, La Arcadia y **el Guayabal**

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-65-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 la fuente hídrica (nacimiento sin nombre):

Punto 1: presenta un caudal medio anual de 0.92 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.73 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.63 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje		Caudal Medio Mensual (L/seg)											
	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	16.668	0.65	0.67	0.82	1.18	1.23	0.93	0.72	0.63	0.68	0.92	1.07	1.05	0.92



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 1.11 para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Ároo	Q asociados a %s de permanencia (l/s)						
Area	70% 75% 80% 85% 90% 95%						
16.668	1.15	1.11	1.00	0.88	0.77	0.73	

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.063 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1						
Caudal Promedio Estimado	(l/s)			1.11		
Caudal ecologico (%)		10%	Equivale	0,063		
Concesiones otorgadas				0.8		
Caudal disponible (l/s)				0.247		

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: 0.247 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

cálculo para uso agrícola:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este predio se han establecido 6.000 plantas de pimentón bajo invernadero.

Q agrícola = 2 hectáreas X 0.05 litros/segundo-hectárea = 0.1 litros/segundo.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.1 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 12, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 50 L/animal/día * 30 animales = 1500 L/día

Q = 1500 L/día / 86.400 sg/día = 0.017 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.017 L/S

Q= TOTAL: 0.1+0.017= 0.117 I/s

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,117 l/s, correspondiente al 47,4 % de la oferta hídrica disponible que es 0,247 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 47,4 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,117 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Sobre la fuente existen 6 solicitudes para otorgar concesiones de aguas, en el momento 5 predios con visita técnica y 1 predio en trámite en atención al ciudadano, será distribuido de la siguiente manera:

PREDIO EL FILO

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.1 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café en un área de 1.5 has, asociado con plátano y banano.

Q agricola = 1.5 hectáreas X 0.1 litros/segundo-hectárea = 0.15 litros/segundo.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.15 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 12, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día * 12 animales = 360 L/día

Q = 360 L/día / 86.400 sg/día = 0.004 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.004 L/S



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.154 L/S.

PREDIO EL TESORITO

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café y cultivo de pimentón bajo invernadero con 5.600 plántulas en un área de 2 has.

Q agrícola = 2 hectáreas X 0.05 litros/segundo-hectárea = 0.1 litros/segundo.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.1 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 20 en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día * 20 animales = 600 L/día

Q = 600 L/día / 86.400 sg/día = 0.004 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.007 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.107 L/S.

PREDIO LA ARCADIA

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.30 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 16.000 plántulas de café y cultivo de tomate bajo invernadero con 5.600 plántulas, Lulo y Granadilla en un área de 2.5 has.

Q agricola = 2.5 hectáreas X 0.30 litros/segundo-hectárea = 0.75 litros/segundo.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 17 Bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día * 17 animales = 510 L/día

Q = 510 L/dia / 86.400 sg/dia = 0.006 L/sg



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.006 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.756 L/S.

y 1 predio en trámite en atención al ciudadano.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S
La María	José Abdon Pulido	0.203
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130
	1.047	

En resumen el predio El Guayabal del sr Alduber Rodriguez se considera viable otorgar el 9.9 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg. El Caudal restante se podrá repartir de la siguiente forma:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130
	0.844	

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Alduber Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 de Trujillo Valle, propietario del predio denominado El Guayabal, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: se considera viable otorgar 0,117 Lts/seg correspondiente 47,4 % de la oferta hídrica disponible que es 0,247 Lts/seg.

OBLIGACIONES: El señor Alduber Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 de Trujillo Valle, deberá cumplir lo siguiente:

25. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336	32,09
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
SUMA		1.047 Lts/seg	100 %

- 26. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- 27. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 28. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 31. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 32. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 33. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 34. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 35. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "El Jordan", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en el Corregimiento de San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 47.4% del caudal promedio del Nacimiento La Siberia aforado en 0.247 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.117 Lt/Seg. (CERO PUNTO CIENTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "El Jordan", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 47.4% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre aforado en 0.247 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.117 Lt/Seg. (CERO PUNTO CIENTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ALDUBER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.926, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336	32,09
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
SUMA		1.047 Lts/seg	100 %

- 2. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de ALDUBER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "El Jordan", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las

materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-084-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), en calidad de propietario, y con domicilio en el predio El Jordan, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 9 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0782-010-002-084-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, mediante escrito No. 207732021 presentado en fecha 04/03/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Acueducto Municipio de Toro", jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
- Fotocopia RUT.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-45712.
- Autorización sanitaria favorable.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, y domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41, Santiago de Cali, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "Acueducto Municipio de Toro", para uso doméstico, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-042-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 815.000.86.-6 y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, y domicilio en Kilometro 3 Vía Buga -Tuluá, mediante escrito No. 451562020 presentado en fecha 25/08/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento de granja avícola, en el predio denominado "Turquía" con matricula inmobiliaria No. 375-89258 ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición. No. 375-89258.
- Concepto de uso del suelo del predio.
- Escritura pública No. 2.535 Cancelación contrato de arrendamiento.
- Contrato de promesa de compraventa de inmueble.
- · Poder especial.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la representante legal YURI ANDREA ROMERO CORZO.
- RUT
- Certificado de uso del suelo.
- Sistema de gestión para el manejo del vertimiento.
- Autorización o poder otorgado por el propietario del predio.
- Comprobante de pago de factura No. 189445.

•

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993. el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 815.000.86.-6 y representada legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, y domicilio en Kilometro 3 Vía Buga -Tuluá tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento de granja avícola, en el predio denominado "Turquía" con matricula inmobiliaria No. 375-89258 ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora YURIA ANDREA ROMERO CORZO, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-014-043-2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO BUITRAGO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.989 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca Coconuco, mediante escrito No. 164072021 presentado en fecha 26/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de GILBERTO BUITRAGO CARDENAS.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-22533.
- PUEAA.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO BUITRAGO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.989 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca Coconuco, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio "El Recreo", con matricula inmobiliaria No. 380-22533, en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GILBERTO BUITRAGO CARDENAS, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-044-2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 117 DE 2021 (MARZO 10 DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2021, <<POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN>>"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. -

Que mediante la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una sanción de multa a la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, representada legalmente por el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali.

Que la citada resolución se notificó de manera personal por medio electrónico (al correo electrónico despachosdiazucar@yahoo.com), al señor al Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, según CERTIFICADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA — EMAIL CERTIFICADO (identificador del certificado: E36233730-R), ADDEDUM DE ACCESO A CONTENIDO (identificador del certificado emitido: E36218523-S), fecha y hora de acceso a contenido: 9 de diciembre de 2020 (09:03 GTM-05:00), expedido por el servicio de *envíos* de Colombia 472; visible a folio 62 del expediente 0781-039-002-029-2014.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 14 de enero de 2021, el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, remite al correo electrónico institucional²⁷ del Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, comunicación donde manifiesta que el 17 de diciembre de 2020, mediante el correo electrónico atenciónalusuario@cvc.gov.co, dirigió comunicación al Director Territorial (C.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitando reconsiderar la sanción impuesta en la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020.

Que al correo electrónico del 14 de enero de 2021, el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, anexa copia de la comunicación fechada el 16 de diciembre de 2020; la cual fue radicada por la Dirección Ambiental Regional BRUT con el número 37932021 del 14 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-37932021 del 18 de enero de 2021, el Director Territorial (C.) de la Direccion Ambiental Regional BRUT, da respuesta a la solicitud de reconsideración de la sanción impuesta en la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020, informando que el escrito fue presentado por fuera del término establecido en la normatividad, que corresponden a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y habiéndose notificado el acto administrativo el 9 de diciembre de 2020, el término venció el 23 de diciembre de 2020.

Que mediante comunicación recibida y radicada por la Dirección Ambiental Regional BRUT con número 46962021 del 20 de enero de 2021, el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, solicita dar trámite al recurso de Reposición contra la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020, según comunicación remitida el 17 de diciembre de 2020, al correo electrónico atenciónalusuario@cvc.gov.co, y en el evento de no ser atendidos sus argumentos, se tramite el recurso de Apelación.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante Auto de fecha 26 de enero de 2021, rechaza los recursos de Reposición y Apelación interpuestos por el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, presentados el 20 de enero de 2021, según comunicación radicada con el número 4693202021.

Que en el punto tercero del Auto de fecha 26 de enero de 2021, se informa al señor el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, que contra dicho auto procede el recurso de Queja, por haberse rechazado el recurso de Apelación; el cual podrá interponerse ante el Director General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del auto.

Que el Auto de fecha 26 de enero de 2021, fue notificado de manera personal por medio electrónico (al correo electrónico despachosdiazucar@yahoo.com), al señor al Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, según CERTIFICADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA – EMAIL CERTIFICADO (identificador del certificado: E38805342-R), ADDEDUM DE ACCESO A CONTENIDO (identificador del certificado emitido: E38790260-S), fecha y hora de acceso a contenido: 28 de enero de 20201(08:59 GTM-05:00), expedido por el servicio de *envíos* de Colombia 472; visible a folio 83 del expediente 0781-039-002-029-2014.

Que mediante Auto del 26 de febrero de 2021, el Director General de la Corporación, admite el recurso de Queja interpuesto contra el Auto del 26 de enero de 2021, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que rechaza el recurso de Reposición y subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 del 23 de junio de 2020, por el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5; según escrito recibido y radicado por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con el número 93232021 del 3 de febrero de 2021.

II. Consideraciones del Despacho.

²⁷ Correo electrónico no habilitado como canal de atención al ciudadano para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias, solicitud de información y consultas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de la revisión de los documentos que obran en el expediente 0781-039-002-029-2014, en relación con los escritos presentados por el señor señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali, representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5, a partir de la notificación el 9 de diciembre de 2020 de la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio

En el artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades, del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se dispone que:

<< [...] Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. [...]

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", y en cuanto a los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestan los servicios, así como los mecanismos tecnológicos que empleados para el registro y respuesta de las peticiones, se señaló en el artículo noveno:

<< ARTÍCULO NOVENO: DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. - Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, la presentación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias, solicitudes de información y consultas, deberá realizarse a través del canal de atención al ciudadano habilitado en el Sistema Web de la Corporación, ingresando al link https://cvc-pgrweb.argbs.com/PQRDWeb/ y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, dará respuesta a la dirección electrónica informada.

Cuando para la atención del derecho de petición, se requiera de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a que haya lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria en referencia. De lo anterior, se informará al usuario peticionario.

Igualmente, se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la Corporación, respecto de la cual no es posible tener acceso por encontrarse sus funcionarios en la modalidad de trabajo no presencial o en casa; lo cual incluye las solicitudes los Entes de Control



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: En toda petición, queia, reclamo, denuncia, sugerencia, solicitud de información y consulta que se radique virtualmente ante la Corporación, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará la respuesta o decisión. >>

Posteriormente, se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290-2020 del 18 de mayo de 2020, y en el artículo segundo sobre los medios de atención no presenciales, se dispuso lo siguiente:

<< [...]

Canales virtuales: Tramites en línea a través de la Web:

- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es presentar una petición, queja, reclamo, denuncia, sugerencia, el interesado debe acceder al formulario WEB de PQRDS, a través del siguiente enlace o link: https://cvcpqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/
- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es un trámite ambiental²⁸, el interesado debe acceder al formulario WEB de TRÁMITES, a través del siguiente enlace o link: https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/index.xhtml?tipo=TRAMITES.
- Si se requiere orientaciones acerca de los servicios y tramites que presta la Corporación, el interesado podrá acceder a través
 - Redes sociales: @CvcAmbiental; FACEBOOK: @CVCambientalValle; INSTAGRAM: @cvc ambiental.
 - Chat institucional disponible en la página web www.cvc.gov.co
- Si se requiere efectuar seguimiento a trámites ambientales, el interesado podrá acceder a través del siguiente enlace o link: https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/consultar.xhtml?tipo=PQRD.
- Si se requiere que los interesados informen sobre las actividades de exploración de aguas subterráneas cuyo aprovechamiento se destinará para el servicio público de acueducto, indicando las coordenadas del sitio propuesto, se deberá acceder a el correo electrónico direcciontecnica@cvc.gov.co
 Para las notificaciones judiciales²⁹ exclusivamente, los tribunales y juzgados, deberán acceder buzón de correo electrónico:
- Notificaciones Judiciales <notificaciones judiciales @cvc.gov.co>

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el envío de comunicaciones se utilizará el correo electrónico certificado del operador postal oficial 4-72 y para la realización de notificaciones electrónicas de actos administrativos, se utilizará el mismo servicio del correo electrónico citado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General, a través de los Grupos de Comunicaciones y Gestión Documental y Atención al Ciudadano, debe coordinar una amplia divulgación de los canales de atención no presenciales que permitan a los usuarios conocer detalladamente la manera de interactuar con la Corporación. [...] >>

Finalmente, en la Resolución 0100 No. 0100-0325-2020 del 4 de junio de 202030, "POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", en el artículo sexto, sobre el tema de canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestan los servicios, así como los mecanismos tecnológicos empleados para el registro y respuesta de las peticiones, se dispone:

<< ARTÍCULO SEXTO: Además de la atención presencial en la ventanilla únicas, los ciudadanos tienen a su disposición los siguientes medios de atención no presenciales:

Canales virtuales: Tramites en línea a través de la Web:

²⁸ Solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, así como de cesiones, prórrogas, renovaciones, modificaciones de dichos trámites ambientales

²⁹ Ley 1437 de 2011 -Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.

³⁰ Resolución vigente hasta el momento, de acuerdo con lo establecido en el << ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional, con excepción de lo dispuesto en el parágrafo del artículo octavo.>>



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es presentar una petición, queja, reclamo, denuncia, sugerencia, el interesado puede acceder al formulario WEB de PQRDS, a través del siguiente enlace o link: https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/
- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es un trámite ambiental³¹, el interesado puede acceder al formulario WEB de TRAMITES, a través del siguiente enlace o link: https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/index.xhtml?tipo=TRAMITES.
- Si se requiere orientaciones acerca de los servicios y tramites que presta la Corporación, el interesado podrá acceder a través de:
 - Redes sociales: @CvcAmbiental; FACEBOOK: @CVCambientalValle; INSTAGRAM: @cvc_ambiental.
 - Chat institucional disponible en la página web www.cvc.gov.co
- Si se requiere efectuar seguimiento a trámites ambientales, el interesado podrá acceder a través del siguiente enlace o link: https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/consultar.xhtml?tipo=PQRD.
- Si se requiere que los interesados informen sobre las actividades de exploración de aguas subterráneas cuyo aprovechamiento se destinará para el servicio público de acueducto, indicando las coordenadas del sitio propuesto, se deberá acceder a el correo electrónico direcciontecnica@cvc.gov.co
- Para las notificaciones judiciales 32 exclusivamente, los tribunales y juzgados, podrán acceder buzón de correo electrónico: Notificaciones Judiciales: notificaciones judiciales@cvc.gov.co
- > Para atención de peticiones y notificaciones de autoridades administrativas (ANLA, Ministerios, órganos de control etc), podrán acceder al buzón de correo electrónico: Notificaciones Administrativas: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el envío de comunicaciones se utilizará el servicio de mensajería o el correo electrónico certificado del operador postal oficial 4-72 y para la realización de notificaciones electrónicas de actos administrativos, se utilizará el mismo servicio del correo electrónico citado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General, a través de los Grupos de Comunicaciones y Gestión Documental y Atención al Ciudadano, debe coordinar una amplia divulgación de los canales de atención al ciudadano que permitan a los usuarios conocer detalladamente la manera de interactuar con la Corporación. >>

Que acorde con lo anteriormente expuesto, es claro que desde el mes de abril de 2020, la dirección de correo electrónico <u>atenciónalusuario@cvc.gov.co</u>, dejo de ser un canal oficial de comunicación e información mediante el cual se prestan servicios, y no puede ser empleado como mecanismo tecnológicos para el registro y respuesta de las peticiones

En cuanto al escrito presentado por el representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5, como anexo al correo del 14 de enero de 2021, solicitando reconsiderar la sanción impuesta en la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020; radicado en la misma fecha con el número 37932021, manifiesta que:

³¹ Solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, así como de cesiones, prórrogas, renovaciones, modificaciones de dichos trámites ambientales

³² Ley 1437 de 2011 -Artículo 197. *Dirección electrónica para efectos de notificaciones*.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señores

Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca

RESOLUCION: 0780-0781-257 de 2020

En mi calidad de Gerente de la compañía, SUCESORES DE HORACIO GARCIA SAS NIT 890 306 920-5 con la presente, solicitamos reconsiderar la sanción Por cuanto se ha permitido la recuperación natural de las matas de guadua, como consta en la página 6 de la resolución, en informe reportado el 20 de agosto de 2014.

Para tener en cuenta que hemos sido colaboradores con los problemas relacionados con la protección de las riberas de los ríos (CAUCA), pues la reconstrucción del jarillón en GUARE, fue efectuada por las firmas SUCESORES DE HORACIO GARCIA SA E INVERSIONES BURITICA S EN CA.

Agradecemos la atención

Atentamente few luflices.

JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO GERENTE SUCESORES DE HORACIO GARCIA SAS

Obsérvese, que el recurrente no indica que presentan los recursos administrativos de Reposición y en subsidio de Apelación, y tampoco sustenta con expresión concreta de los motivos de inconformidad

No obstante, en prevalencia del derecho sustancial, debemos entender que se interpuso el recurso de Reposición contra el acto administrativo sancionatorio expedido por la Dirección Ambiental Regional BRUT; recurso que con miras a hacer claridad importante sobre las razones que motivaron su rechazo en el presente caso, es debido a que existen unas formas y términos legales establecidos en la norma para su presentación, dado que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 79, dispone que:

Ley 1437 de 2011, artículo 76. << Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. [...]>>

En este caso, el representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890306920-5, no presentó su escrito dentro del término legal y adicionalmente al no referirse en él de manera expresa al recurso de Apelación, el cual es obligatorio para poder acceder a la jurisdicción³³, debe tenerse por no interpuesto.

33 Ley 1437 de 2011, Artículo 76 Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por último, en el caso objeto de estudio, la Dirección Ambiental Regional BRUT debió rechazar únicamente el recurso de Reposición, por cuanto fue el único interpuesto por el recurrente y no incluir un rechazo el recurso de Apelación, no interpuesto.

Para este despacho es claro que el recurso de Apelación nunca se interpuso, nunca existió, razón por la cual era legalmente imposible concederlo y mucho menos resolverlo, y una nueva solicitud en el escrito recibido y radicado por la Dirección Ambiental Regional BRUT con número 46962021 del 20 de enero de 2021, donde el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, solicita dar trámite al recurso de Reposición contra la Resolución 0780 No. 0781-257-2020 de junio 23 de 2020, según comunicación remitida el 17 de diciembre de 2020, al correo electrónico atenciónalusuario@cvc.gov.co, y en el evento de no ser atendidos sus argumentos, se tramite el recurso de Apelación, resulta extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el punto tercero del Auto de fecha 26 de enero de 2021, por el cual se informa a la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, que contra el rechazo del recurso de Apelación, procede el recurso de Queja, por las razones expuestas en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente, el recurso de Queja interpuesto contra el Auto de fecha 26 de enero de 2021, que rechaza los recursos de Reposición y Apelación interpuestos por el señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-5, presentados el 20 de enero de 2021, según comunicación radicada con el número 4693202021, por las razones señalada en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Juan Manuel García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S., con NIT 890.306.920-, al correo electrónico despachosdiazucar@yahoo.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 10 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0781-039-002-029-2014



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0782 - 1085 de fecha 30 de Diciembre de 2019 ordeno en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor WILGEN OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.990 expedida en Toro (Valle del Cauca); la cual fue solicitada para para uso agrícola, en el predio denominado "El Guanabanal", ubicado en la Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Superficiales, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta que sobre la fuente, existen Concesiones de Agua otorgadas por la C.V.C. de la siguiente forma:

- Aguas arriba en las coordenadas 4°36'51"N-76°6'43"O se localiza la bocatoma del predio El Vesubio concesionada con un caudal asignado de 0.17 L/Sg. Equivalente al 0,20 % del caudal aforado.
- Aguas abajo en las coordenadas 4°36'45,6"N-76°6'24"O se localiza la bocatoma de captación de la Empresa ACUAVALLE S.A.
 para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% equivalente a 37.0 L/Sg del caudal base
 aforado en el punto.
- Aguas abajo también se encuentra la captación del predio Belén concesionada con un caudal asignado de 1.9 L/Sg. Equivalente al 10% del caudal aforado.
- 4. Igualmente en las coordenadas 4°36'51,10"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% equivalente a 12 L/Sg de lo aforado en ese punto concesión para renovación.

Por tanto, se niega la concesión de aguas al predio, al tener concesionada toda la fuente, y no existir ningún remanente para concesión "

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 21 de Enero de 2020.

Que mediante radicado 92582020 de fecha 04 de Febrero de 2020 el señor WILGEN OCAMPO, identificado con c.c. 16.400.990, obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0782 - 1085 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor WILGEN OCAMPO, identificado con c.c. 16.400.990, obrando en su propio nombre por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto el señor WILGEN OCAMPO, identificado con c.c. 16.400.990.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 11 días de Marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. - Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0782-010-002-099-2019.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado por parte de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C. quien obra en calidad de Apodera Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. 860.034.313-7, con domicilio en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 601 en Bogotá D.C., mediante escrito No. 185992021 presentado en fecha 03 de marzo de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de ocho (8) árboles aislados Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 13. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- 14. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 15. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Autorización para realizar trámites ante la C.V.C. por parte de la Apodera Especial al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON.
- 17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA.
- 18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON
- 19. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-136074.
- 20. Inventario Forestal.
- 21. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por COPNIA a nombre del Ingeniero GERMAN CAICEDO GUTIERREZ.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Autorizado por parte de la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C. quien obra en calidad de Apodera Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. 860.034.313-7; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de ocho (8) árboles aislados, ubicados en el predio rural denominado: "Lote No. 2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-136074; Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. 860.034.313-7 y Representada Legalmente por la señora YOHANA VILLAMIL GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.894 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.402 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de **AUTORIZADO** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con N.I.T. 860.034.313-7, con domicilio en predio rural denominado: "Lote No. 2", Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0783-004-005-046-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, en calidad de propietaria; mediante escrito No. 222032021 presentado en fecha 05 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de cincuenta (50) guaduas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado: "Lote", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.
- 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA.
- 3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-1148.
- 4. Croquis con ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario y tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de cincuenta (50) guaduas en el predio rural denominado: "Lote", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, en calidad de propietario; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0781-004-013-045-2021

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 181 DE 2021 (12 de marzo de 2021) "POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 10 de febrero de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, referente al recurso hídrico. PROGRAMA 2, se evidencia lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se observó que en el predio La Solita, en las coordenadas geográficas 4°27'7,640" N – 76°18'6.00" coordenadas planas X = 1.084.442 Y = 986.223, se encuentra a una altura de 1429 m.s.n.m. localizado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, cuenca Garrapatas, se adelanta la actividad porcicola, de propiedad del señor Darío Quintero Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.581 expedid en El Dovio (V).

La visita la atendió el señor Darío Quintero Amaya.

Donde el señor argumenta que él es el propietario del predio pero que no tiene escrituras ya que es propietario por sana posesión.

Se pudo observar que se encuentran dos instalaciones de la actividad porcicola, donde se describen a continuación:

a)Se observó una construcción de una cochera elaborada en guadua, cubierta en teja de zin, paredes de poli-sombra, piso en plástico y piso mortero con dimensiones aproximadas de 15 x 10 metros, encontrando en su interior 25 marranas de cría, 50 lechones con 7 días de nacidos, 150 cerdos que tienen como finalidad la ceba se encuentra con un peso promedio de 35 kg y 2 padrones. Las instalaciones están divididas en tres (3) jaulas de hierro donde se encuentran ubicados los 150 cerdos que tienen como finalidad la ceba, tienen piso en plástico y las otras instalaciones de jaula de gestación porcina con una medidas aproximadas de 2 metros de largo por 0.60 metros de ancho por un metro de alto donde se encuentran las cerdas de cría;



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

donde queda un espacio mínimo a cada lado de 0.40 metros aproximadamente y se mantienen los lechones durante toda la lactancia en la jaula, este espacio es de 0.60 metros aproximadamente.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación por tubería de PVC de 3" y 5 metros de largo aproximadamente, los vertimientos son dispuestos en una mata de guadua sin previo tratamiento alguno, donde aproximadamente a 20 metros se encuentran las quebradas El Diablo y El Oro.

El señor Darío Quintero Amaya manifiesta que la lava las instalaciones cada 2 días una vez al día.

b)Se observó una construcción de una cochera elaborada en guadua, cubierta en teja de zinc, paredes de poli-sombra, piso en tierra, con dimensiones aproximadas de 12 x 6 metros, encontrando en su interior 60 cerdos que tienen como finalidad la ceba, se encuentran con un peso promedio de 80 kg, igualmente el señor Darío Quintero Amaya manifiesta, que empezó hace aproximadamente 1 mes con la actividad de camas profundas, también argumenta que en el trascurso de la semana sacan estos cerdos.

En el momento de la visita se conoció que se generan aguas residuales pecuarias las cuales no son tratadas en un sistema de tratamiento, la mortalidad de los cerdos no está siendo tratada en un sistema de compostaje, según lo manifestado por el señor Darío Quintero Amaya él le da la mortandad a los perros.

Se pudo observar que se está realizando la actividad porcicola mal técnicamente, ya que está generando olores fuertes, y la cama profunda se encuentran mojada, esto demuestra que se está realizando mal el manejo de la cama profunda, demostrando todo lo contrario que es generar estiércol seco en vez de líquido.

Según lo manifestado por el señor Darío Quintero Amaya el agua que utiliza para la actividad porcicola es del acueducto veredal del Oro.

Es de resaltar que donde se adelanta la actividad porcicola se encuentra en zona forestal protectora de las quebradas El Diablo y El Oro.

OBJECIONES: No se presentaron

CONCLUSIONES:

Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Darío Quintero Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.581 expedid en El Dovio (V), en calidad de propietario del predio denominado La Solita, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades porcicola en el predio, igualmente por no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:

Suspender de inmediato el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcicola ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de los cerdos al suelo.

La actividad porcícola al encontrarse en zona forestal protectora del río, es incompatible con el uso del suelo y por tanto no ubicarse en esta zona, ni proyectar ampliación de infraestructura.

La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron

En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de concesión de aguas superficiales"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente. Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medidas preventivas al señor DARIO QUINTERO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.581 expedida en El Dovio Valle, medidas preventivas consistentes en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de vertimientos de aguas residuales al suelo provenientes de la actividad porcicola realizada en el Predio La Solita, ubicado en las coordenadas geográficas 4°27'7,640" N – 76°18'6.00" coordenadas planas X = 1.084.442 Y = 986.223, se encuentra a una altura de 1429 m.s.n.m. localizado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

SUSPENSION INMEDIATA de la actividades de ampliación de infraestructura de la actividad porcicola en el Predio La Solita, ubicado en las coordenadas geográficas 4°27′7,640" N - 76°18′6.00" coordenadas planas X = 1.084.442 Y = 986.223, localizado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato, contra ellas no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor DARIO QUINTERO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.581 expedida en El Dovio Valle.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los doce (12) días del mes de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-005-012-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 185 DE 2021

15 DE MARZO DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, EN EL PREDIO EL JORDAN, VEREDA EL JORDAN, DEL MUNICIPIO DE VERSALLES - VALLE DEL CAUCA".



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 923492019 suscrita por parte de CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en el predio El Jordán, del Municipio de Versalles – Valle del Cauca: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para uso agropecuario en el predio denominado "El Jordán", jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de fecha 21 de octubre de 2019.
- Certificado de tradición matricula bien inmueble No. 380-17908



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Diseños de obra hidráulica.
- Plano y/o croquis.

Que en fecha 22 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-923492019 de fecha 17 de febrero de 2020, dirigido al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89269847 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 20 de febrero del 2020.

Que mediante oficio No. 0780-923492019 de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigido al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 24 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 4/72 en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-923492019 de fecha 04 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 24 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-057-2016.

Que en fecha 05 de febrero de 2020, el Profesional de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **Descripción de la situación:** El predio El Jordán cuenta con un área estimada de 132 hectáreas según lo referenciado en el certificado de tradición No. 380-17908, terreno el cual está destinado a actividades agropecuarias y bosques de protección.

Se verificó que el sitio de captación actual se encuentra ubicado a 3 kilómetros aproximadamente de la casa principal del predio El Jordán. Dicha captación se está realizando por medio de una <u>restructu</u> a artesanal que consta de un muro en cemento de 30 cm de largo por 10 cm de alto colocado directamente sobre la corriente hídrica obra de la cual se conecta una manguera con un diámetro de 2" con el fin de succionar el agua y conducirla hasta un tanque en cemento el cual tiene 1 m de ancho por 1.70 m de largo y 1 m de alto, anclado sobre una de las orillas del drenaje; dicho tanque esta perforado a unos 40 centímetros abajo del nivel de agua máximo del tanque, captando y conduciendo el agua por medio de una manguera de 2" pulgadas y como se observa en las fotografías siguientes:

Después de la toma que se hace directamente del nacimiento el agua se conduce atreves de una manguera de 2" en una longitud de 5 metros aproximadamente hasta un tanque desarenador y de distribución ubicado a un costado del drenaje natural como se aprecia en el registro fotográfico.

A partir del tanque desarenador y de distribución, el agua se conduce por gravedad a través de manguera de 2" en una longitud de 200 metros aproximadamente y se reduce a manguera de 1" en una longitud de otros 200 metros hasta llegar a dos tanques plásticos con capacidad de 200 litros cada uno, desde los cuales se reparte el agua en manguera de ¼ de pulgada hasta dos abrevaderos de agua para ganado distribuidos dentro de los potreros.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Seguidamente la manguera principal o tuvo madre continua su recorrido hasta otro tanque plástico el cual alimenta otros dos abrevaderos ubicados dentro de otros potreros, también de esté tanque se suministraba agua a una infraestructura donde anteriormente se tenía la crianza de cerdos, al momento de la visita se constató que esta se encuentra desocupada.

La manguera de distribución o tuvo madre como se denominan dentro del predio se cambia nuevamente por una manguera de diámetro de 2" en una longitud estimada de 1500 metros hasta finalmente llegar hasta la casa principal de la propiedad.

Después de este punto la manguera en su recorrido llena otro tanque plástico de 5000 litros desde el cual se distribuye el agua para el riego de cultivos de lulo en un área de 2 hectárea, dicho tanque se encuentra en la parte de alta atrás de la vivienda principal de la finca; la manguera principal continua su recorrido y finalmente entrega el agua hasta otro tanque en concreto con una capacidad estimada de 8000 litros ubicado abajo de la casa principal desde el cual el agua se distribuirá para suplir las demandas del recurso para el proyecto productivo que se pretende implementar de 300 cerdos y 1000 aves según información suministrada por el administrador al momento de la visita.

Cabe resaltar que la casa principal se abastece del recurso hídrico para consumo humano del acueducto del corregimiento de Quebradagrande (información suministrada por el administrador de la propiedad).

Finalmente, aguas abajo donde va terminando el recorrido la quebrada El Jordán con respecto a lo que corresponde a la propiedad del Jordán se tienen sobre la quebrada dos bocatomas pertenecientes a los acueductos de Quebradagrande y Acuavalle.

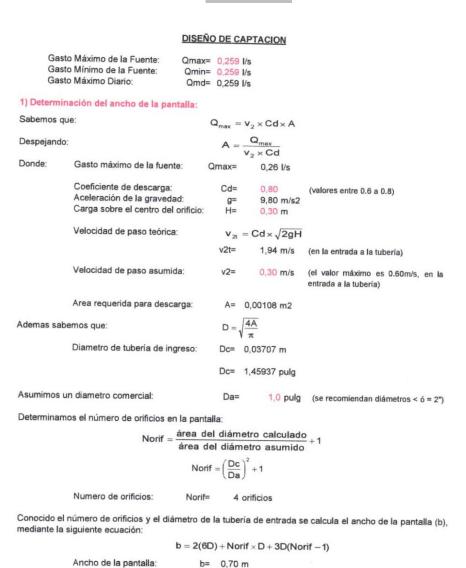
La visita fue acompañada por el señor Luis Alberto Garzón, quien manifestó que aguas debajo de la bocatoma dentro de este nacimiento el agua no es usada por ningún otro predio.

DISEÑO CAPTACION



Publicado el 29 de marzo de 2021

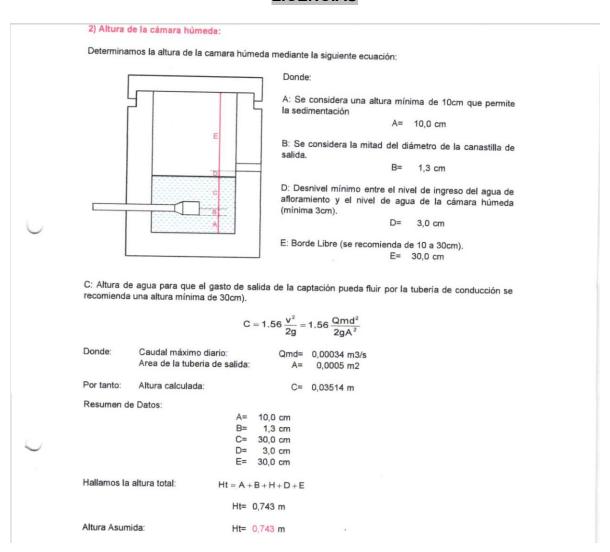
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Debemos	determinar el área total de las ranuras:
	$A_{TOTAL} = 2A_{\bullet}$
Siendo:	Area seccion tuberia de salida: A _• = 0,0005067 m2
	A _{TOTAL} = 0,0010134 m2
El valor de	Atotal debe ser menor que el 50% del área lateral de la granada (Ag)
	$Ag = 0.5 \times Dg \times L$
Donde:	Diámetro de la granada: Dg= 2 pulg == 5,08 cm L= 25,0 cm
	Ag= 0,0199491 m2
Por consig	uiente: A _{TOTAL} < Ag OKI
Determina	r el número de ranuras:
	Nºranuras= Area total de ranura Area de ranura
	Nºranuras= 28
4) Calculo	de Rebose y Limpia:
La tubería	de rebose y limpia tienen el mismo diámetro y se calculan mediante la siguiente ecuación:
	$Dr = \frac{0.71 \times Q^{0.38}}{hf^{0.21}}$
Donde:	Gasto máximo de la fuente: Qmax= 0,26 l/s Perdida de carga unitaria en m/m: hf= 0,015 m/m (valor recomendado)
	Diámetro de la tubería de rebose: Dr= 1,02644 pulg
	Asumimos un diámetro comercial: Dr= 1 1/2 pulg

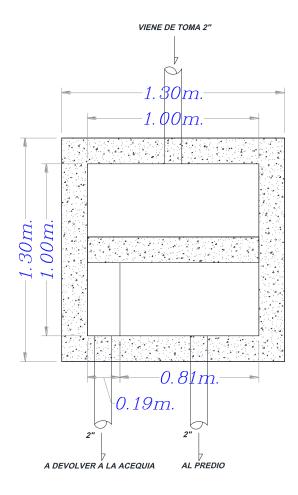
Como quiera que el control del agua del diseño planteado se dificulta por sedimentos, hojas, obstrucciones, se propone construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el

control de la asignación: en 81 centímetros para el Caudal a derivar asignado en la cantidad de 0,259 lts/seg y con una tubería de 2"; y en 19 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No 900-354-455-1, Representada Legalmente por Jhonier Fernando Vanegas Serna, identificado con cedula de ciudadanía No 16.230.434 de Cartago Valle propietario del predio rural denominado El Jordán, Vereda El Jordan, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las Coordenadas Geográficas 4°34′40,84″ N 76°10′26,31″ W Coordenadas planas: 1.100.266 X; 998.051 Y

OBLIGACIONES: CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT 900.354.455-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

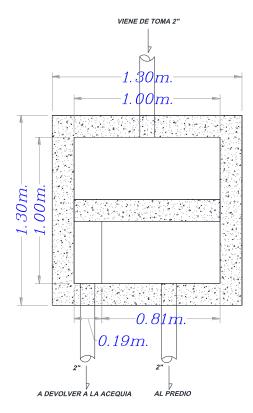
1. construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 81 centímetros para el Caudal a derivar asignado en la cantidad de 0,259 lts/seg y con una tubería de 2"; y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en 19 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 2. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 3. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- 4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 8. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para que en el término de **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio El Jordán, ubicado en la Vereda El Jordán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

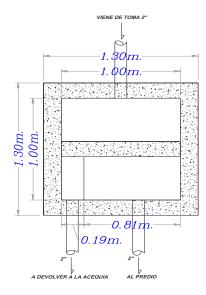
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1, representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 81 centímetros para el Caudal a derivar asignado en la cantidad de 0,259 lts/seg y con una tubería de 2"; y en 19 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO-. La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CORPORACIÓN BELEÉN identificada con NIT No. 900.354.455-1, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVEL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0781-010-002-057-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la Vereda El Jordán, del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 15 días del mes de marzo de 2021. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-010-002-057-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES SERNA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de copropietarios, con domicilio en la Calle 4N #1n-10 Oficina Torre Mercurio de la ciudad



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

de Cali - Valle del Cauca, mediante escrito No. 224992021 presentado en fecha 08 de marzo de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego en los predios rurales denominados: "La Olga", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-74994, No. 375-60604, No. 375-74294 y No. 375-50524; "Las Vegas", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-23761, No. 375-23762, No. 375-42187 y No. 375-23760; "La Vanessa", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84767; "Los Guaduales", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84768, "La Estrella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84769, "Lote Rural", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74282, "Lote La Margarita", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74184 y "La Olguita", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-60600; ubicados en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 15. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 16. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES SERNA CORREA.
- 17. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA.
- Autorización expresa por parte de los copropietarios al señor HERNAN MATERON MUÑOZ.
- 19. Relación de predios objeto de intervención.
- 20. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-74994.
- 21. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-60604.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-74294.
- 23. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-50524.
- 24. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-23761.
- 25. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-23762.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-42187.
- 27. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-23760.
- 28. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-84767.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-84768. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-84769.
- 31. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-74282.
- 32. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-74184.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-60600.
- Proyecto Sistema de Riego por Gravedad con Tubería enterrada y Tubería con Ventanas.
- 35. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
- 36. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES SERNA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali - Valle del Cauca, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego en los predios rurales denominados: "La Olga", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-74994, No. 375-60604, No. 375-74294 y No. 375-50524; "Las Vegas", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-23761, No. 375-23762, No. 375-42187 y No. 375-23760; "La Vanessa", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84767; "Los Guaduales", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84768, "La Estrella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-84769, "Lote Rural", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74282, "Lote La Margarita", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74184 y "La Olguita", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-60600; ubicados en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANDRES SERNA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.772.256.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al el señor **HERNAN MATERON MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.247.472 expedida en Palmira (Valle del Cauca) con domicilio en la Carrera 85 B No. 13 B-40 Ingenio de la Ciudad de Cali (V), en calidad de **AUTORIZADO** del señor **ANDRES SERNA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora **MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-047-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 197 DE 2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16 DE MARZO DEL 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO EL RODEO – PLAYA RICA III, UBICADOS EN LA VEREDA EL SILENCIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 670162020 por parte de la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 10 No. 11-34 – Municipio de La Unión, obrando en calidad de administradora de Hecho de la Herencia y bienes pertenecientes a su sobrina NEICY LORENA OSORIO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), tendiente a obtener Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento, en el predio denominado "El Rodeo – Playa Rica III", ubicado en la Vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Acta de declaración para fin extra procesal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-701 y 380-6698.
- Declaración bajo juramento para fines extra procesales No. 551.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de NEICY LORENA OSORIO ARCILA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de MARIA NANCY ARCILA OSPINA.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Diagnostico Psicológico según CIE-10.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Anexos fotográficos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte de la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 10 No. 11-34 — Municipio de La Unión, obrando en calidad de administradora de Hecho de la Herencia y bienes pertenecientes a su sobrina NEICY LORENA OSORIO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$218.004) y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-670162020 de fecha 30 de diciembre de 2020, dirigido a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de propietario, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89289518 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$218.004). Oficio recibido por el usuario, en fecha 30 de diciembre de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89289518 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$218.004).

Que mediante oficio No. 0780-670162020 de fecha 19 de enero de 2021, dirigido a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, en calidad de representante, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 03 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario, en fecha 21 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-670162020 de fecha 19 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por (05) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de enero de 2021.

Que en fecha 04 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-128-2020.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación: El predio El rodeo tiene una extensión aproximada de 32 has Hectáreas distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (<u>Guadua angustifolia</u>), la cual se encuentra distribuida dentro del predio en dos Matas (2) rodales con un área total aproximada de 2,5 Has, en parte ubicados sobre la margen forestal protectora de las quebradas Quebradagrande y La Arenosa.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: entre 1000 - 1500 mm/año., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril-mayo, y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedia de 24º y una a.s.n.m de 950 metros. Clasificación bioclimática: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aspectos relacionados con el quadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 2,5 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas, parte de esta cobertura se encuentra sobre la margen protectora de la quebrada las quebradas Quebradagrande y La Arenosa.

Verificación del Inventario forestal:

En la visita se llevó a cabo un recorrido por los rodales, y se verifico el establecimiento y marcación de las parcelas de muestreo (Ver fotografías Nº 1 y 2), y se procedió a realizar un conteo de verificación en 2 de las 5 parcelas inventariadas (parcelas de 100 m2) correspondiente al 28% del total las unidades muéstrales del plan de manejo. (Ver tabla Nº1).

Tabla № 1 Conteo de verificación – visita de Evaluación							
Estrato	R	V	М	S	MT		
Mata 1	9	6	31	2	8		
Mata 2	4	15	60	3	6		
Sumatoria	13	21	91	5	14		
Promedio	6.5	10.5	45.5	2.5	7		
X por hectárea	650	1050	4550	250	700		
%	0.090	0.146	0.632	0.035	0.097		

Calculo manual del volumen

Densidad promedio de individuos por Hectárea: 7200

Tallos adultos de guadua por Ha: 4800

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (2,5 has): 12000

Intensidad de corta: 30%

Volumen aparente por Guadua: 0.0832 M3

Volumen a extraer en el área de 2,5 hectáreas (30%) = 532,5 m3 VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL ESTIMADO: 532,5 m3

El volumen de extracción calculado con el inventario de verificación es inferior al sugerido por el usuario en el plan de manejo, no obstante, es importante aclarar que la revisión que se realizó en dos (02) parcelas de (100m2) equivalente a un 40% del área que fue inventariada en el plan de manejo, lo cual puede dar explicación de la variación encontrada.

No obstante, se puede corroborar que la estructura o composición de la guadua (Cúlmos verdes, maduras y secas) se mantiene con lo cual se puede deducir que la tasa de extracción propuesta en el PMA está acorde a las condiciones del guadual, (existencia de cúlmos maduros y sobre maduraos susceptibles de ser aprovechados).

El inventario presentado se ajusta a los criterios técnicos y estadísticos indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

El predio se encuentra circunscrito dentro del área de reserva forestal de la ley 2° segunda de 1959 en lo que corresponde a la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reserva Forestal del Pacífico; ZONA A – (Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos). Área en la cual, a partir de la zonificación y ordenamiento de la reserva forestal del pacífico se establecen entre otros usos el siguiente: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuarias existentes, hacia esquemas de producción sostenible que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zonas.

IMPACTO AMBIENTAL:

El mayor impacto ambiental que se deriva de aprovechamiento forestal persistente de guaduales se presenta en la etapa de corta o apeo de Cúlmos y en la etapa de transporte menor (desde el guadual a punto de cargue), los cuales serán contrarrestados con adecuadas prácticas silvícolas, de acuerdo al plan de manejo presentado.

La herramienta a utilizar para el apeo se limita a herramientas manuales (Machetes, Hachuelas) y en la extracción de la materia aprovechado al punto de cargue a lomo de mula. En todo caso los impactos negativos generados se presentan de manera transitoria y se genera un mayor impacto positivo, dado que se estimula la aparición de renuevos y se mejora la estructura del guadual, contribuyendo con esto a la conservación del recurso y de manera indirecta la prestación de los servicios ambientales asociados a este tipo bosques.

Objeciones: Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones.

Conclusiones: Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio El Sinú, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario, se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava),), y el inciso 4, artículo sexto (6°), de la resolución 1926 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal del pacifico, establecida en la ley 2° segunda de 1959, se considera viable, otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por el usuario, teniendo como referencia la "Actualización Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal tipo II para la especie Guadua Angustifolia predio Sinú Corregimiento de Holguín " en un área de intervención de 2,5 Hectáreas en 2 matas, con una Intensidad de corta del 30% equivalente a 4065 guaduas hechas o un volumen 532.5 m3, acorde a lo señalado el PMAF Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal tipo II presentado por el usuario.

Obligaciones: Cancelar a favor de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de Tasa de aprovechamiento acorde a la resolución 0100-0110-0484-2020 del 20 de agosto de 2020 la suma de \$ 1'331.250 (Un millón trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta mil pesos mcte).

Tasa de Aprovechamiento = Valor fijado CVC x Volumen de aprovechamiento Tasa de Aprovechamiento = \$ 2500 x 532.5 M3 = \$ 1'331.250

Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- 1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- 2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas
- 3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
- 4. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
- Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- 8. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, a favor de la señora NEICY LORENA OSORIO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), quien tiene a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles (Valle del Cauca) como administradora de Hecho de la Herencia y bienes pertenecientes a su sobrina, en el predio denominado "El Rodeo – Playa Rica III", identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-701 y 380-6698, ubicados en la Vereda El Silencio, Jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; para que en el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a 532.5 m³ de material forestal que se encuentran plantado en el predio anteriormente mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Guadua, tiene una vigencia de SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora NEICY LORENA OSORIO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de HEREDERA, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- 1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- 2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- 3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
- 4. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
- 5. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- 6. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
 - Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
 - Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
 - Cancelar a favor de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de Tasa de aprovechamiento acorde a la resolución 0100-0110-0484-2020 del 20 de agosto de 2020 la suma de \$ 1'331.250 (Un millón trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta mil pesos mcte).

Tasa de Aprovechamiento = Valor fijado CVC x Volumen de aprovechamiento Tasa de Aprovechamiento = \$ 2500 x 532.5 M3 = \$ 1'331.250

7.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE (\$1.331.250,00) por concepto de aprovechamiento por 532.5m³, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas acorde a la resolución 0100-0110-0484-2020 del 20 de agosto de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-128-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **NEICY LORENA OSORIO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y con domicilio en la Carrera 10 No. 11-34 Piso 3, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 16 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR-BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-002-128-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 198 DE 2021 (16 DE MARZO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS, EN EL PREDIO VILLA MARCELA, UBICADO EN EL KILOMETRO 4.5 CABECERA MUNICIPAL – VEREDA EL GUADUAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 19 de marzo de 2020, el señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.871, , y con domicilio en la Calle 10 Norte No. 18-47 del municipio de Armenia, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para el predio Villa Marcela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5323, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°30′38.743′ N – 76°16′16.623″ O.

Que mediante oficio 0780-246282020, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89283051 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHCOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$867.832), para su respectivo pago; el cual fue recibido por el usuario en fecha 15 de Julio de 2020.

Que fue allegado copia de la factura de pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHCOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$867.832).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los propietarios
- Certificado de tradición. No. 380-5323
- Concepto de uso del suelo del predio.
- Memorias de cálculo.
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- CD con la información en medio digital.
- Memoria técnica de diseño de los sistemas de gestión de vertimientos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos y/o Croquis.
- Liquidación de trámites.
- CD con información digital.
- Factura No. 89283051.

Que en fecha 21 de Agosto de 2020 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-014-049-2020.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitieron concepto técnico en fecha 02 de Noviembre de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 07813-036-014-049 de 2020.

Predio: Granja porcícola Villa Marcela con número de matrícula inmobiliaria No. 380 - 5323.

Ubicación: Granja Porcícola Villa Marcela, ubicada aproximadamente a 4 kilómetro de la cabecera municipal de El Dovio, en la vereda El Guadual, con las Coordenadas 4°30'38.743" N – 76°16'16.623" O.

Solicitante: Señora Maria Hildaliria Londoño de Patiño, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.379.629 de Cartago y del señor Cesar Augusto Patiño Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.871 de Cali.

Fuente abastecedora: El agua para la actividad pecuaria y actividades domésticas y oficinas proviene del servicio de acueducto comunitario en la vereda El Guadual.

Sistema de captación utilizado: Gravedad de acueducto comunitario.

Fuente receptora: El punto de descarga se encuentra en el Rio Dovio en las coordenadas 4°30'37.07" N – 76°16'20.69" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: En el documento técnico presentado se calcula que para la actividad de oficinas y usos domésticos de la zona de proceso principal un caudal de 0.001 l/sg y para el proceso de cría un caudal de 0.13 l/sg. Para un consumo total de 0.131 l/sg.

Caudal a verter: Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de ARD de 0.11 l/sg y de ARnD de 0.23 l/sg, para un vertimiento total de 0.34 l/sg.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año

Actividades en el predio:

El día 21 de agosto de 2020, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja Porcícola Villa Marcela con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el señor Cesar Augusto Patiño Londoño.

El propietario manifestó que la porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 49 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en la zona de la actividad porcícola y en áreas para pastos de corte y potreros. La porcícola se encuentra en zona alta de la subcuenta del Rio Dovio, en la vereda El Guadual.

En la visita se conoció que en la porcícola existe una vivienda, ocupada por la familia del administrador de la granja compuesta por cuatro personas. Existe una zona de oficinas para el manejo de la actividad porcícola donde existe una abatiera sanitaria,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los vertimientos domésticos de la vivienda y la oficina van por alcantarillado al sistema de tratamiento para la actividad porcícola. El agua para las actividades porcícolas es captada del acueducto de la Vereda El Guadual.

El propietario manifestó que en la actualidad existe una población porcícola de 1.000 animales entre, cerdas de cría y lechones precebos, la granja solo es de ciclo de cría, los lechones salen de la granja cuando alcanzan un peso promedio de 15 kg, el total de animales está representado en una media de 400 hembras reproductoras entre gestantes, de remplazo, lactantes, vacías y una media de 600 lechones entre destetos y precebos, también existen 4 machos reproductores.

La granja es compuesta principalmente por seis galpones con diferentes módulos de cría, una vivienda, una bodega y una oficina, en el lugar existe un sistema de tratamiento para el manejo de las ARnD de la porcícola, con descarga final al Rio Dovio.

Se realiza recolección en seco de excretas, el lavado de las instalaciones es dos veces al día en la cría y una vez a la semana en la preceba. En la zona occidental del predio y más baja, existe un sistema para el tratamiento de las aguas residuales, el sistema está compuesto de un sedimentador y marquesina para recolección en seco de estiércoles y secado de residuos detenidos en el sedimentador, las aguas continúan a una cámara de reparto por nivel del agua hacia dos biodigestores, el gas metano generado en los biodigestores es utilizado para calentamiento de los lechones, el efluente de los biodigestores llega a una laguna anaeróbica, pasa a una laguna de estabilización y posteriormente es entregado al Rio Dovio por medio de un cabezal de descarga.

El vertimiento se realiza al Rio Dovio en las coordenadas 4º30'37.07" N – 76º16'20.69" O. Según los cálculos presentados a la CVC y la caracterización de vertimientos el caudal es de 0.13 l/sg.

En el momento de la visita no se observó derrames de ARnD sin tratar o algún manejo inadecuado que incumpla el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o la Resolución 631 de 2015.

Posteriormente e identificó una Zona para manejo de la mortalidad, compuesta por seis módulos de compost bajo techo y módulos con paredes de guadua, en este lugar no se percibieron olores ofensivos, vectores como moscas o roedores y no se observaron lixiviados del proceso de descomposición.

• Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias:

Según la información recibida en la visita y la información presentada a la CVC en la solicitud se espera una población pecuaria máxima en la granja de 1.004 animales y Producción de estiércol y aguas residuales proyectadas, así:

Estado de los porcinos	Capacidad máxima	Peso promedio de los animales (Kg)	Producción de estiércol % peso	Producción diaria de estiércol (Kg)	Producción promedio de agua
Hembras de reemplazo	30	150	7,72%	347,40	1.389,60
Hembras gestantes	220	180	3,00%	1.188,00	4.752,00
Hembras lactantes	55	190	7,72%	806,74	3.226,96
Hembras vacías (destetas)	15	160	4,61%	110,64	442,56
Lechones lactantes	600	5	8,02%	240,60	962,40

En este sentido los caudales de diseño de los sistemas de tratamiento porcícola deben ser la sumatoria del estiércol, orines y aguas de lavado prod<mark>ucidas en las actividades dirías de la porcícola, entoncés los caudales propuestos son los siguientes:

| Macho | 4 | 200 | 2,81% | 22,48 | 89,92 |</mark>

2.813.65

11.254.61

Tabla 3. Totales de producción de aguas residuales pecuarias.

NUMERO DE ANIMALES 1.004

1.004

TOTAL

NUMERO DE ANIMALES	1.004
Total de Agua Consumida (I/día)	8.440.96
Total de Estiércol y Orina (Kg)	2.813,65
Sumatoria Estiércol, orina y agua (I/día)	11.254,61
Caudal Q (m³/d)	11,2

21



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un caudal diario total de 11.2 m³/día, que convertidos a l/sg equivalen a 0.13 l/sg. En el diseño del STAR, se menciona una caracterización de los vertimientos generados realizada por el laboratorio Chemilab el día 17 de octubre de 2019, con los siguientes parámetros:

		Resultados		
Parámetro	Unidades	Efluente Final Granja villa marcela	Resolución 0631 de : Art. 9	
Acidez Total*	mg CaCO3/L	124	Análisis y Report	
Alcalinidad total*	mg CaCO3/L	3996	Análisis y Report	
		46,000	Análisis y Report	
Color Real*	a(436nm)m- 1	21,500	Análisis y Report	
		12,000	Análisis y Reporte	
DBO5	mg O2/L	516	450,0	
DQO	mg O2/L	1393	900,0	
Dureza *	Volumétrico con EDTA	276	Análisis y Report	
Dureza Cálcica*	Volumétrico	158	Análisis y Report	
Fósforo total	mg P/L	7,05	Análisis y Report	
Grasas y Aceites	mg/L	2,68	20,0	
Nitratos	mg NO2/L	1,42	Análisis y Report	
Nitritos	mg NO2/L	<0,0200	Análisis y Reporte	

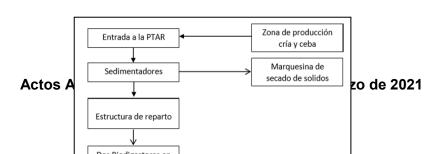
Se entregó a la CVC una copia de la caracterización con los documentos de la solicitud de permiso de vertimientos.

Nitrógeno Total (Cálculo) mg N/L 449 Análisis y Reporte
 Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento pecualias reporte

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un punto denominado Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento, que se adoptaca", en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo pecuario se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

- Un sedimentador
- 2. Un lecho de secado o marquesina
- 3. Una cámara de reparto por gravedad
- Dios biodigestores
- 5. Una laguna anaerobia
- 6. Una laguna de estabilización
- 7. Un cabezal de descarga al Rio Dovio

El esquema de tratamiento propuesto es el siguiente:





Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Sedimentador: La Granja Villa Marcela tiene un decantador – sedimentador en concreto en escalera de 10 secciones y dos líneas que a continuación se describe: Dimensionamiento del decantador – sedimentador de la Granja Villa Marcela.

Largo	Ancho	Alto	Secciones/línea				
1.0 m	0.65 m	0.40 m	10				
Vol	Volumen decantador – sedimentador por línea						
	2,60 m ³						
Volume	Volumen decantador - sedimentador en las dos líneas						
	5,079 m ³						

El volumen tratado por las dos líneas del decantador – sedimentador es de 5079 litros, por lo que teniendo un volumen diario de 11.0250 litros producido por la granja se alcanzaría a mantener la porcinaza medio día (11 horas). Para fortalecer este sistema, se va a recoger de manera manual la porcinaza sólida en todas las jaulas donde se encuentra las hembras de cría reduciendo así la carga en sólidos a tratar por el decantador - sedimentador.

2. Estructura de reparto: El volumen interno de la estructura de reparto es bajo, para evitar acumulación de solidos que generan líneas de flujo y evitan distribución uniforme del caudal. Se propone una estructura para reparto del caudal del afluente del sedimentador primario, recibe el vertimiento en tubería de PVC con diámetro de 4" proveniente del pozo de bombeo de la zona del tamiz y secado de sólidos.

La estructura tiene tres reboses, por si en un futuro es necesaria la construcción de un tercer biodigestor en el caso que aumente la producción porcícola.

La estructura cuenta con tres rebose en V de 45°, la cual permite una distribución uniforme del caudal hacia los tres biodigestores en secciones independientes de tubería, la cual conduce los vertimientos a los Biodigestores denominados Nº 1 al Nº 2. La conducción de la cámara de reparto se realiza por tubería de PVC de diámetros de 6" hasta la cámara de entrada a cada biodigestor.

2. Biodigestores: La porcícola cuenta con 2 biodigestores en funcionamiento, cada uno con cámara de retención de gas metano para ser quemado en las parideras para el calentamiento de lechones, los biodigestores se encuentran en una ramada de guadua con techo, están protegidos contra la intemperie, el cálculo realizado es:

Parámetros de diseño Biodigestores PTAR

Item	Unidad de medida	Cantidad
Número de animales	animales	1.004
TRH - Tiempo de retención hidráulica	días	24
Caudal Q	L/sg	0.13
Volumen total del sistema requerido	m3	225



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

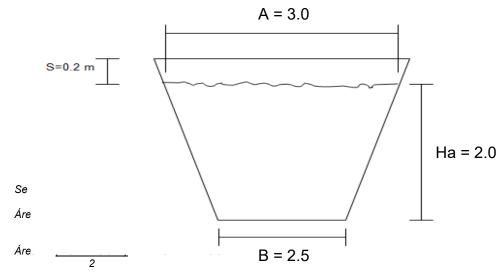
Volumen total del sistema a construir	m3	270
Área transversal	m2	5.5
Longitud total requerida	m	50
Longitud por biodigestor	m	25
Numero de biodigestores	unidad	2
Volumen útil por biodigestor	m3	135

Calculo del sistema: Q = 11.254 L/día, TRH = 24 días

Vu = TRH * Q = 11.254 L/día * 24 días = 225.080 L = 270.1 m³

Se construyen dos biodigestores con el fin de evitar la dependencia de una sola unidad de tratamiento biológica, igualmente para que en la PTAR existan dos líneas de tratamiento en el caso que sea necesaria una reparación o mantenimiento, para cumplir con el volumen útil total del diseño es necesario que los dos biodigestores funcionen en paralelo al mismo tiempo. 270.1 m³ / 2 = 135 m³ para cada biodigestor

Calculo del área transversal de cada biodigestor: se realizó la construcción de cada biodigestor utilizando bolsa de polietileno plástica calibre 8, con diámetro de 4 metros, instalada en una fosa de 2.5 metros de base, 3.0 metros en la base mayor o lámina de agua y 2.0 metros de altura útil, con un borde libre de 0.2 metros.



Una vez calculada el área y conocido el volumen útil requerido se calcula la longitud de cada biodigestor, así:

Vu = Área * Longitud

$$Longitud = Vu$$

Área

Longitud =
$$\frac{135 \text{ m}^3}{5,5 \text{ m}^2}$$
 = 24,5 m



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Longitud = 24.5 m aproximado a 25 metros. En conclusión, se calculó la construcción de dos biodigestores de 25 m de longitud.

Para un volumen total de biodigestores de 270.1 m^3 , se estima un volumen de biogas producido de: 455.6 m^3 x 0.5 = 135.05 m^3 , gas que será utilizado en su totalidad para calentamiento de lechones en las parideras.

4. Laguna Anaeróbica: La laguna anaeróbica es un bioreactor que combina la sedimentación de sólidos y su acumulación en el fondo, con la flotación de materiales del agua residual en la superficie y con biomasa activa suspendida en el agua residual o adherida a los lodos sedimentados y a la nata flotante. Una laguna anaerobia puede considerarse un proceso anaerobio a tasa baja en el cual la materia orgánica es estabilizada mediante su transformación en dióxido de carbono (CO2) y metano (CH4) principalmente.

Generalmente las lagunas anaerobias son abiertas a la atmósfera, pero pueden también estar cubiertas para recoger el metano producido o para controlar la emisión de olores. Aunque existe una transferencia atmosférica de oxígeno en la capa superior de una laguna anaerobia abierta la laguna recibe cargas orgánicas altas que hacen que su contenido sea anaerobio y que no exista crecimiento de algas que produzcan oxígeno. Los gases producidos en la descomposición anaerobia tienen una acción mínima de mezcla: La laguna anaerobia permite, por lo tanto, obtener la sedimentación de los sólidos sedimentable del afluente y la acumulación de material flotante. Tanto el lodo asentado como el material flotante proveen área superficial para el crecimiento microbial, con el incremento obvio de la edad de lodos sobre el tiempo de retención hidráulica. Se propone un alaguna anaeróbica con las siguientes dimensiones:

 $Q = 0.13 L/sg = 11.25 m^3/dia$ Altura útil = 4.0 m TRH = 30 días Vu = 30 días * 11.25 m³/día = 337.5 m³Área superficial = $337.5 \text{ m}^3 / 4.0 \text{ m} = 84.37 \text{ m}^2$ Relación Ancho y Largo = 1:>3 Ancho = 5 mLargo = 18 m $Vu \text{ final} = 360 \text{ m}^3$ Dimensiones trapezoidales de la laguna Largo base 2 Ancho base 2 Largo base 1 Ancho base Relación talud = 2:1 Ancho base 1 = (5 m - 2 m) = 3 m

Área de la bese 1 del trapecio = $(3 \text{ m x } 16 \text{ m}) = 48 \text{ m}^2$ Área de la bese 2 del trapecio = $(7 \text{ m x } 20 \text{ m}) = 140 \text{ m}^2$

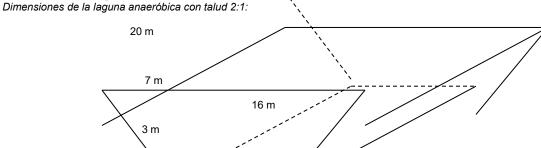
Ancho base 2 = (5 m + 2 m) = 7 mLargo base 1 = (18 m - 2 m) = 16 mLargo base 2 = (18 m + 2 m) = 20 m



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

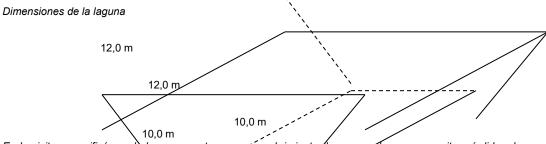
Volumen final por rector = $\frac{(\text{Área mayor} + \text{Área menor})}{2} \times \text{Altura útil} = \frac{2}{2}$ Volumen final por rector = $\frac{(48 \text{ m}^2 + 140 \text{ m}^2)}{2} \times 4 \text{ m} = 376 \text{ m}^3$ Volumen final de la laguna = 376 m³



En la visita se verificó que la laguna cuenta con un recubrimiento de geomembrana para evitar pérdidas de agua residuales y contaminación del suelo.

5. Laguna de Estabilización: Para el pulimiento final de los vertimientos es necesaria la construcción de una unidad que permita la depuración por radiación solar de la materia orgánica y microorganismos que no fueron eliminados en los procesos biológicos, por lo cual se propone una laguna de estabilización, así:

Q = 0,13 L/sg = 11,25 m^3 /día Altura útil = 0.8 m TRH = 10 días Vu = 10 días * 11,25 m^3 /día = 112.5 m^3 Área superficial = 112.5 m^3 / 0.8 m = 140.6 m^2 Ancho y Largo = $\sqrt{140.6}$ m^2 = 11.9 mAncho = 12.0 mLargo = 12.0 m



En la visita se verificó que la laguna cuenta con un recubrimiento de geomembrana para evitar pérdidas de agua residuales y contaminación del suelo, de esta laguna el ABnD tratada pasa a un cabezal de descarga que entrega las aguas al Rio Dovio, el propósito del cabezal de descarga es disminuir la velocidad del agua y así evitar erosión en el talud del rio.

8. Descarga final: En los documentos se propone una entrega final al Rio Dovio, se presentó el diseño del cabezal de descarga al rio. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARAMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO CRÍA	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS CRÍA	GANADERÍA DE PORCINOS BENEFICIO
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
04114 - 0 - d' (00ED)	1.0	E 00	E 00	E 00	5.00



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las cargas teóricas calculadas para el diseño son:

Unidad	Parámetro	% de Remoción	Entrada	Salida
	DQO	10%	5.159	4.643
sedimentador	DBO ₅	10%	1.910	1.719
	SST	50%	463	232
	DQO	70%	4.643	1.393
Biodigestores	DBO ₅	70%	1.719	516
	SST	30%	232	162
	DQO	60%	1.393	557
laguna anaeróbica	DBO ₅	60%	516	206
	SST	40%	162	97
	DQO	40%	557	334
Laguna de estabilización	DBO ₅	40%	206	124
	SST	30%	97	68

En la caracterización de fecha 17 de octubre de 2019 del laboratorio Chemilab, después de los biodigestores no se cumple con la Resolución 631 de 2015 para los parámetros DBO₅ y DQO.

Por lo anterior fue necesario realizar un cálculo teórico de las remociones esperadas con la implementación de un sistema de lagunas después de los biodigestores, con el fin de determinar teóricamente la remoción esperada de carga orgánica.

Para el cálculo de remociones del sistema de tratamiento se toma como concentraciones iniciales las obtenidas de la caracterización de fecha 17 de octubre de 2019 desde los biodigestores, realizadas por el Laboratorio Chemical Laboratory. Resultados de concentraciones de la cartelización del laboratorio desde los biodigestores son:

DQO: 1393 mg/l
 DBO₅: 516 mg/l
 SST: 162 mg/l
 Temperatura: 23° C
 pH: 7 − 8 unidades

Concentraciones teóricas finales esperadas después de la laguna anaerobia y de estabilización:

DQO: 334 mg/l
 DBO₅: 124 mg/l
 SST: 68 mg/l



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Temperatura: 23° CpH: 7 – 8 unidades

El Articulo 9 de la Resolución 631 de 2015, establece las concentraciones máximas permitidas para vertimientos de ARnD, las cuales están establecidas en el ítem: "SECTOR: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA"

Parámetros	Vertimiento proyectado	Resolución 631 de 2015
Temperatura	15° C	>40
pH	7 - 8 unidades	6 - 9 unidades
DQO	334 mg/l	900 mg/l
DBO	124 mg/l	450 mg/l
SST	68 mg/l	400 mg/l

• Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento: En las memorias de cálculo se presenta un punto denominado evaluación ambiental del vertimiento, donde se presenta una caracterización de la calidad de agua de la fuente receptora de fecha 17 de octubre de 2019 y se realiza un cálculo teórico de remociones con dos lagunas, posteriormente se realiza un balance de masa contra las concentraciones finales proyectadas para el diseño, para la fuente receptora se utiliza una caracterización de fecha 29 de noviembre de 2019 del laboratorio Cian Ltda. Los datos utilizados son:

Parámetro	Unidad	Calidad del Rio Dovio	Calidad proyectada del vertimiento Tratado
Caudal	L/seg	65,7	0.13
DQO	mg O₂/l	20	334
DBO ₅	mg O₂/l	8	124
SST	mg/l	16	68

Una vez conocidos los parámetros se realiza balance de masa para cada uno de los parámetros a evaluar alcanzado los siguientes resultados:

```
Q2= 0,13 L/sg

C2= 134 mg Q<sub>2</sub>/L DBO<sub>5</sub>

C2= 334 mg Q<sub>2</sub>/L DQO

C2= 68 mg SST/L

Q3= 65,83L/sg

C1= 8 mg Q<sub>2</sub>/L DBO<sub>5</sub>

C1= 20 mg Q<sub>2</sub>/L DQO

C1= 16 mg SST/L

Q3= 65,83L/sg

C3= 8,23 mg Q<sub>2</sub>/L DBO<sub>5</sub>

C3= 20,62 mg Q<sub>2</sub>/L DQO

C3= 16,1 mg SST/L
```

Según los anteriores cálculos el vertimiento final de la granja porcícola Villa Marcela no altera en forma significativa la calidad de las aguas del Rio Dovio.

Parámetro	Unidad	Calidad del Rio Dovio	Calidad proyectada del vertimiento Tratado	Calidad Rio después del punto de mezcla	Porcentaje de incremento de calidad en el Rio
Caudal	L/seg	65,7	0.13	65,83	0,0019%
DQO	mg Q₂/l	20	334	20,62	0,03 %
DBO _c	ma O ₂ /I	8	124	8 23	0.03 %



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según los cálculos anteriores, el vertimiento de la granja porcícola Villa Marcela incrementa en menos de 0.03% las concentraciones de los parámetros evaluados, por lo cual no es un vertimiento con alteración significativa para la fuente receptora.

La documentación presentada cumple con los puntos solicitados en el Articulo 9 del Decreto 50 de 2018.

<u>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</u>: Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.

A pesar que PGR cumple con los puntos dispuestos en los términos de referencia, no se presenta un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en biodigestores, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.

Por lo anterior es necesario que los solicitantes del permiso de vertimientos, presente a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o a la quebrada lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015.

Con relación a lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, las aguas del Rio Dovio no pertenecen a la clase 1, "Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.", por lo cual se encuentran en la Clase II.

El vertimiento propuesto no se encuentra dentro de las actividades prohibidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

El Rio Dovio no está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la CVC no ha fijado Objetivos de Calidad para esta fuente. Si para el Rio Garrapatas, pero no tienen restricciones para vertimientos en este sector. El Rio Dovio no es un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

11. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio Porcícola Villa Marcela se realiza una activada de explotación porcícola de solo cría, la población de animales actual es de 1.004 animales, entre cerdas, lechones y reproductores.
- En la granja está construido y en funcionamiento un sistema de tratamiento de las ARnD pecuarias, a este sistema también llegan en menor cantidad las aguas de una vivienda y oficina, la descarga final de ARnD tratadas se realizara en la coordenadas 4°30'37.07" N 76°16'20.69", al Rio Dovio.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Según la información presentada a la CVC se realizó un diseño para una explotación pecuaria de 1.004 animales, para un caudal de diseño de 11.2 m³/día o 0.13 L/sg.
- El agua para consumo humano, de los animales y actividades de aseo provienen del servicio comunitario de acueducto prestado en la vereda El Guadual, no se realiza ningún tipo de captación de aguas subterráneas o superficiales.
- En la visita se aclaró que se prohíbe en cualquier caso el uso de aguas residuales tratadas y sin tratar para riego de pasto o para cualquier otra actividad diferente a la permitida en el permiso de vertimientos.
- La mortalidad de las granjas es del 5%, valor general para granjas de cría, para el manejo de las mortalidades existe una zona de compos adecuada, que cumple con los lineamientos de la Guía Ambiental para el sector.
- Debido a la gran población porcícola en las granjas se maneja un volumen significativo de residuos peligrosos generados en las actividades veterinarias, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos.
- Se presentó un plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos que cumple con los puntos establecidos en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, sin embargo este no contiene un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en los biodigestores, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.
- Se debe presentar a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al rio lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015.
- El solicitante presentó una caracterización de vertimientos de fecha 17 de octubre de 2019 y un cálculo de remoción teórica en el cual se demuestra el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 para calidad de las ARnD tratadas.
- Se presentó a la CVC una evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se utilizan datos de la fuente receptora establecidos de una cateterización de cariada del Rio Dovio de fecha 29 de noviembre de 2019.

11.1. CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Porcícola Villa Marcela, propiedad de la señora Maria Hildaliria Londoño de Patiño, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.379.629 de Cartago y del señor Cesar Augusto Patiño Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.871 de Cali, predio con matrícula inmobiliaria No. 380 - 5323., ubicada aproximadamente a 4 kilómetro de la cabecera municipal de El Dovio, en la vereda El Guadual, con las Coordenadas 4°30'38.743" N - 76°16'16.623" O

- 12. OBLIGACIONES: Los propietarios del predio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica, en las coordenadas 4°30'38.743" N – 76°16'16.623" O, al Rio Dovio.
- 2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la zona de cria, oficinas o viviendas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
- 3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
- 4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. Si en un futuro, en las instalaciones de la Granja Porcícola Villa Marcela se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta los caudales de vertimientos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad de los sistemas de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
- 6. En cualquier situación se prohíbe en zonas verdes el lavado de: maquinaria, paneles plásticos, vehículos, comederos portátiles u otro tipo de equipos utilizados en la actividad porcícola.
- 7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
- 8. Cada seis meses, (primera semana del mes de julio y enero de cada año), se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR de ARnD, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM.
- 9. El sistema de tratamiento de ARnD deben contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
- Todos los residuos peligrosos generados en la dos granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
- 11. Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, el cual debe contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de manteniendo preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, certificados anuales de entrega de residuos peligroso a un gestor, entre otros.
- 12. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 Nº 0660 0504 del 19 de julio de 2017.

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 28 de Diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Vertimientos líquidos para los vertimientos de las instalaciones de la Granja Porcícola Villa Marcela, propiedad de la señora Maria Hildaliria Londoño de Patiño, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.379.629 de Cartago y del señor Cesar Augusto Patiño Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.871 de Cali para realizarse en el predio "Villa Marcela", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5323, ubicado en el Kilómetro 4.5 de la Cabecera Municipal del Municipio de El Dovio – Vereda El Guadual, jurisdicción del Municipio de EL Dovio, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4º30'37.07" N – 76º16'20.69" O, se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca); deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

- 1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica, en las coordenadas 4°30'38.743" N 76°16'16.623" O, al Rio Dovio.
- 2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la zona de cria, oficinas o viviendas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
- 3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
- 4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. Si en un futuro, en las instalaciones de la Granja Porcícola Villa Marcela se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta los caudales de vertimientos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad de los sistemas de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
- 6. En cualquier situación se prohíbe en zonas verdes el lavado de: maquinaria, paneles plásticos, vehículos, comederos portátiles u otro tipo de equipos utilizados en la actividad porcícola.
- 7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
- 8. Cada seis meses, (primera semana del mes de julio y enero de cada año), se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR de ARnD, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM.
- 9. El sistemas de tratamiento de ARnD deben contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
- Todos los residuos peligrosos generados en la dos granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
- 11. Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, el cual debe contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de manteniendo preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, certificados anuales de entrega de residuos peligroso a un gestor, entre otros.
- 12. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 Nº 0660 0504 del 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor **CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Santiago de Cali; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por del señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Santiago de Cali a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-014-049-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente al señor **CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, EL 16 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. Dar Brut

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.

Maria Victoria Cross Garcés – Profesional Especializado Coordinador UGC Garrapatas.

Archívese en: 0781-036-014-049-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LINDELIA FERREIRA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.460 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 14 No. 13 -11, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 99342021 presentado en fecha 04 de febrero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-130809; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LINDELIA FERREIRA GIRALDO.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-130809.
- 5. Fotocopia de Escritura Pública No. 1530 de fecha 11 de diciembre de 2020.
- 6. Certificado Ventanilla Única de Registro VUR No. 384-130809
- 7. Plano o Croquis general de la ubicación del árbol.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINDELIA FERREIRA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.460 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietaria; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado, ubicados en el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-130809; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LINDELIA FERREIRA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.460 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **LINDELIA FERREIRA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.460 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 14 No. 13 -11, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0783-004-005-049-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 45 No. 5 A -35 de la ciudad de Cali (V), en calidad de AUTORIZADO de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), quien a su vez obra en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con N.I.T. 800.167.643-5; mediante escrito No. 223332021 presentado en fecha 06 de marzo de 2021, solicita un Permiso de Coupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto, Vereda Calle Larga, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GÁSES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. al señor FERNANDO MEJIA PEÑA.
- 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO.
- 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA.
- Autorización expresa por parte de los copropietarios al señor FERNANDO MEJIA PEÑA.
- 8. Manual de Construcción y Mantenimiento de Redes Externas en Acero.
- 9. Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida.
- 10. Un (1) Plano.
- 11. Cuatro (4) Fotografías de la zona de intervención.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), quien a su vez obra en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con N.I.T. 800.167.643-5; tendiente solicitar un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto, Vereda Calle Larga, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con N.I.T. 800.167.643-5 y Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Dovio (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 45 No. 5 A - 35 de la ciudad de Cali (V), en calidad de AUTORIZADO de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), quien a su vez obra en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con N.I.T. 800.167.643-5; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0781-036-015-048-2021



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 243192021 presentado en fecha 15 de marzo de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego en el predio rural denominado: "Lote", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA, en calidad de propietaria.
- 4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-1148.
- 5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- 6. Descripción del sistema de captación y conducción.
- 7. Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad propietaria, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego en el predio rural denominado: "Lote", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad propietaria; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, en calidad de propietaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0781-010-002-050-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE TORO con N.I.T. 891.900.985-4 con domicilio en la Calle 11 No. 3-09 del Municipio de Toro (Valle del Cauca); mediante escrito No. 244332021 presentado en fecha 15 de marzo de 2021, solicita un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la ejecución de Obras de Protección Margen Izquierda y mitigar los riesgos de desbordamiento e inundación que genera la Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA.
- Fotocopia de Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2019 del Alcalde del Municipio de Toro ante la Notaría Única del Círculo de Toro (V)
- 5. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN del Municipio de Toro (V).
- 6. Presupuesto de "Obras de Protección Margen Izquierda Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, enmarcada en la Calamidad Pública decretada el 28 de septiembre de 2020".
- 7. Diseño de "Obras de Protección Margen Izquierda Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, enmarcada en la Calamidad Pública decretada el 28 de septiembre de 2020".
- 8. Certificación de Propiedad de los Terrenos o de Autorización de Servidumbres.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 y Representado Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE**; tendiente solicitar un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la ejecución de Obras de Protección Margen Izquierda y mitigar los riesgos de desbordamiento e inundación que genera la Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 y Representado Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.851.796)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Toro (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 con domicilio en la Calle 11 No. 3-09 del Municipio de Toro (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0782-036-015-051-2021

Página 498 de 600

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 208 DE 2021 (17 de marzo de 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Resolución 0100 No. 0150 -0903 de fecha noviembre 22 de 2017 "por la cual se modifica un plan de manejo ambiental".

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a oficio 0782-578892019 de diciembre 19 de 2019 y oficio 0782-957462019 de diciembre 27 de 2019, de obligaciones impuestas en La Resolución 0100 No. 0150- 0903 de 2017, por medio de la cual se realizó la modificación del plan de manejo ambiental, se recomienda lo siguiente:

"De acuerdo a la visita realizada el día 30 de noviembre de 2020 y las oficios remitidos por la CVC, a la fecha NO se ha dado cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.

En la visita de seguimiento se observó que actualmente se incumplen un total de 12 obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017 y en los requerimientos realizados por la CVC.

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 consistente en: Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolivalle S.A, ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N – 76°03'58.402" O.

La medida preventiva será levantada una vez se dé cumplimiento a las obligaciones pendientes que fueron establecidas en la Resolución 0100 no. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 546 de fecha 18 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", a la a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolivalle S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE HERNAN LONDOÑO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 190.970, medida preventiva consistente en:

 Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolivalle S.A, ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4º24'38.182" N – 76º03'58.402" O.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, se realiza informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0782-546 de diciembre 18 de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", expediente 0782-039-007-062-2020, en el cual se describe lo siguiente:

"Descripción:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 10 de marzo de 2020, se realizó visita a las instalaciones de la Mina de Magnesios Bolivalle, la visita la atendió el Ingeniero Ancizar Burbano quien es el Gerente de Operaciones de la Mina y la Ingeniera Fernanda Garcés, para verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta, verificación de cumplimiento de las obligaciones pendientes establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0903 de noviembre 22 de 2017.

La medida preventiva impuso lo siguiente: "Imposición del Artículo Primero: Detener en forma inmediata las actividades de explotación mineral y transformación realizada en la planta de la mina de Magnesios Bolivalle S.A..."

Verificación: Mediante oficio de fecha 23 de 2020, con radicado 462021 de enero 4 de 2021, se informa que se suspenden las actividades de explotación y transformación de la planta y el día de la visita se corrobora que no hay actividad minera, ni de transformación.

Las situaciones que motivaron la medida preventiva se encuentran de la siguiente forma:

1.Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Cumple parcialmente: Se observa la ubicación de banderines de manera parcial, en el informe ICA se debe presentar su ubicación para terminar de verificar en campo.

Verificación: Se ubicaron los mojones de tres de los 4 vértices, en material de concreto, tubo y placa en lámina, se plateo alrededor del área de cada mojón. El punto 4 no se ha podido instalar, se está esperando la autorización del dueño. CUMPLE

2. Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

Verificación: Se entregan dos planos de avance de explotación y se reporta en el ICA del segundo semestre el plano actualizado que se hace cada año. CUMPLE

3. Construir el tanque de almacenamiento de combustible, dique de contención.

Verificación: Se realizó la construcción de la infraestructura referente al tanque de combustible, pero no está utilizando, en este momento se están abasteciendo con DISTRACOM y suministran en obra a cada máquina, se radicó el plan de contingencia para transporte de hidrocarburos. CUMPLE

4. Ejecutar el Plan de establecimiento y mantenimiento para el establecimiento de 547 individuos forestales de las especies Chirlobirlo (Tecoma stans), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Vainillo (Senna spectabilis), Acacia mangium (Acacia mangium) y Leucaena (Leucaena leucochepala), a establecer en las terrazas ubicadas en el antiguo botadero de material sobrante del polígono minero. Se deberá realizar mínimo tres mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años, garantizando el riego en épocas de sequía de los individuos que se establezcan, se deberá dar inicio a la ejecución del Plan de establecimiento y mantenimiento en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.

Verificación: Se está realizando la siembra de plántulas en las terrazas del botadero del frente Carlos, en 4 terrazas, el material vegetal se está adquiriendo en un vivero de la zona de Roldanillo, se presenta el registro fotográfico de las actividades desarrolladas, se ha realizado la siembre de aproximadamente el 25% del material. Para los taludes se recuerda la utilización de gramíneas y herbáceas. CUMPLE parcialmente.

5.Se deberá informar del inicio de las actividades de establecimiento y mantenimiento a la Dirección Ambiental Regional - BRUT para el respectivo monitoreo y seguimiento del Plan de establecimiento y mantenimiento, según las siguientes especificaciones técnicas: Material Vegetal (Plantones). Se deberá utilizar plantones como mínimo de 1,0 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción o malformación de raíces "cola de marrano ó cola de ganzo", la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. Limpieza y plateo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,5 m. Se debe intensificar la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. Trazado. Las distancias de siembra será de 3 x 3 m, según las dimensiones de las terrazas en donde se establecerán los individuos. . Ahoyado. El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.40 m de ancho y 0.50 m de profundidad.

Verificación: Se informó y se están utilizado las especies propuestas en el Plan de establecimiento y aprobadas en la Resolución 0100 No. 0150- 0903 de 2017. CUMPLE.

6. Siembra. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles. Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores.

Verificación: Se realizó el establecimiento de estacones de la especie Matarratón (Gliricidia sepium), en los taludes del antiguo botadero; sin embargo se aclaró que estas especies no son las solicitadas en las obligaciones por lo cual no se tienen en cuenta para el cumplimiento de la compensación. Estas especies no se continuaron sembrando, se presentó el plan de siembra de los 547 individuos forestales de las especies aprobadas. CUMPLE parcialmente.

7.Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 7 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol. Aislamiento de los Plantones. En caso de requerirse, se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Verificación: Se están utilizando las especies propuestas y los tutores en la siembra. CUMPLE.

8. Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones: Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades: "Plateo: Se realizará control de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra. "Control Fitosanitario. En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma. "Fertilización. La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos. "Riego. Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años. "Resiembra. En caso de pérdida o muerte de plantones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

Verificación: Se presenta documento con cronograma para el desarrollo de las actividades, el cual se revisará en cada seguimiento. CUMPLE

9.Manejo de aguas residuales " Construir un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y un campo de infiltración de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el plano 1.11 de fecha 06-2016 presentado por el titular de la mina Magnesios Bolivalle y en las coordenadas establecidas 04°20'20.8" N y 76°11'48.9" W. " Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento conforme a los lineamientos establecidos por la empresa Magnesios Bolivalle en su plan de manejo ambiental, ficha 5.11. "Se debe realizar anualmente una caracterización físico - química del efluente del sistema de tratamiento, con el objeto de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento antes del llegar al campo de infiltración. Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye. "Los lodos generados del sistema de tratamiento deben ser gestionados (extracción, transporte y disposición final) por una empresa autorizada para tal fin, los certificados o manifiestos expedidos por las empresas contratadas deben ser enviados a la CVC en el ICA semestral.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificación: Se instaló un sistema prefabricado cilíndrico de 3000 litros (Tanque con capacidad de 2000 litros y un FAFA de 1000 litros), se construyó un campo de infiltración, se presentó el diseño hidráulico del sistema séptico y del campo de infiltración, se tiene ficha de mantenimiento, la caracterización se debe programar a finales de este año cuando el sistema estabilice la biomasa en el filtro anaerobio. CUMPLE.

10. Manejo combustibles: En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto No.1076 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. "El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización. "Construir el dique de contención propuesto para el tanque de almacenamiento de combustibles de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en la imagen 2 "plano de localización de tanque de almacenamiento de combustible", de los complementos presentados en junio de 2017. "La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin. " El combustible requerido para la maquinaria se almacenara en un tanque de bombas manuales y el combustible se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los talleres a frentes de explotación y sitios de operación. Se almacenan los residuos en canecas pero no se ha implementado totalmente, se debe mejorar

Verificación: Se construyó la infraestructura para el almacenamiento de combustible pero en la región no hay quien le suministre esta cantidad (cupo de combustible), actualmente el servicio lo presta la empresa DISTRACOM y suministran en obra a cada máquina, se radicó el plan de contingencia para transporte de hidrocarburos. CUMPLE

11. Una vez entre en funcionamiento la planta de beneficio se deberá realizar el control de las variables de operación (horas de trabajo, cantidad de combustible, material procesado) con el fin de realizar el seguimiento de estas variables y programar a los seis (6) meses de operación el monitoreo de las emisiones atmosféricas en fuente fija resultantes del horno de secado, este monitoreo debe realizarse mínimo al 90% de las condiciones de operación, los contaminantes a medir son: material particulado y gases de combustión (Mp, NOx, SO2) en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0909 de 2008, Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. "En el plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en funcionamiento de la planta de beneficio se deberá entregar a la Dirección Ambiental Regional BRUT el plan de contingencia de los sistemas de control empleados en cumplimiento de lo establecido en capítulo XIX. Sistemas de control de emisiones, artículos 78 a 81 de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Verificación: No se puede hacer medición directa, el sistema de los equipos cambió y se instaló un circuito cerrado por lo cual no hay un punto de emisión directa con chimenea. Se elaboró y presentó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas cuya función principal es la recolección de producto fino para que no salga del sistema. Debido a que se eliminó la emisión directa no se requiere medición por lo cual está cumpliendo la norma. CUMPLE.

12." Presentar un estudio de calidad del aire al año siguiente de la entrada en operación de la planta de beneficio y frentes de explotación, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010, una vez evaluado los resultados, se podrá evaluar con qué frecuencia se solicitará, se debe tener en cuenta las siguientes características: "Contaminantes partículas menores de 10 micras (PM10). "Tiempo de monitoreo Minimo 18 muestras, teniendo en cuenta que si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras. "Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la planta y frentes de explotación. "La periodicidad del muestreo deberá realizarse diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio. "Se deberá instalar una estación meteorológica automática portátil. La Sociedad Magnesios Bolivalle S.A., deberá presentar en un términos de seis (6) meses el estudio de emisión de ruido para el punto No.1 en portería teniendo en cuenta la presencia de la comunidad, posterior a la evaluación de los resultados se evaluara la frecuencia con la que se requerirá dicha medición y hacerlo en caso que se presente queja asociada a la operación de la planta de beneficio y los frentes de explotación.

Verificación: Se presenta propuesta de laboratorio Hidroambiental para realizar el estudio de calidad del aire, se revisaron los sitios propuestos para la instalación de equipos. La medición de calidad del aire iniciará 15 días después del levantamiento de la



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medida preventiva, debido que para poder iniciar trabajos en la zona de triturado y molinos se debe tener material acumulado de mínimo 15 días de extracción en el yacimiento. CUMPLE. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la visita de seguimiento a la imposición de la medida preventiva, realizada el día 10 de marzo de 2021, se verificó que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0780 No. 0782-546 de 18 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", dando cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N - 76°03'58.402" O.

Se debe continuar el proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009, por el tiempo transcurrido del permiso sin cumplimiento de las obligaciones y por el deterioro ambiental causado por el incumplimiento de las mismas."

Que se expidió concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021 por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0782-546 de diciembre 18 de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", expediente 0782-039-007-062-2020, en el cual se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a la visita de seguimiento a la imposición de la medida preventiva, realizada el día 10 de marzo de 2021, se verificó que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0780 No. 0782-546 de 18 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", dando cumplimiento de fondo a las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 -0903 de noviembre 22 de 2017.

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4 ubicada en el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en las coordenadas 4°24'38.182" N - 76°03'58.402" O.

Se debe continuar el proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009, por el tiempo transcurrido del permiso sin cumplimiento de las obligaciones y por el deterioro ambiental causado por el incumplimiento de las mismas."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolivalle S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE HERNAN LONDOÑO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 190.970, mediante Resolución 0780 No. 0782- 546 de fecha 18 de diciembre de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el procedimiento sancionatorio No. 0782-039-007-062-2020, en contra de la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolivalle S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al señor JORGE HERNAN LONDOÑO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 190.970, o quien haga sus veces, Representante Legal de la Sociedad Magnesios Bolivalle S.A, identificada con Nit 860.009.522-4, hoy Magnesitas Bolivalle S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Profesional especializado.

Archívese en el expediente 0782-039-007-062-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 869 - 2019

(16 OCT 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-118 del 18 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a La Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P – PCH EL COCUYO S.A.S E.S.P, identificado con NIT No. 900.744.303-4, Autorización de Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Planta, ubicado en la Vereda La Cascada, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0781-227292018 de fecha marzo 21 de 2018 se requirió presentación de costos a la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P., para los años 2016, 2017 y 2018.

Que en escrito radicado con No. 696362019 No. 696362019, la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P., anexó los costos de operación para cobro de seguimiento año 2016, 2017 y para la presente vigencia del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2016, 2017 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-101-2010 se encontró; que se realizo visita de seguimiento de fecha julio 26 de 2016 y septiembre 12 de 2017, y que se esta pendiente de seguimiento para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación		
2016	\$ 39`512.880	\$ 216.702		
2017	\$ 39`512.880	\$ 216.702		
2019	\$ 39`512.880	\$ 216.702		
	TOTAL A PAGAR	\$ 650.106		

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a La Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P. – PCH EL COCUYO S.A.S E.S.P, identificado con NIT No. 900.744.303-4, el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$ 650.106), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a Autorización de Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Planta, ubicado en la Vereda La Cascada, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE 16 OCT 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-101-2010

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 618032020 del 28 de octubre de 2020 a nombre de **MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, en el predio denominado "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria No 380-139, ubicado en la vereda El Vergel, Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 14572021 de fecha 7 de enero de 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁴, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

³⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, en el predio denominado "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria No 380-139, ubicado en la vereda El Vergel, Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 618032020 del 28 de octubre de 2020, contentivo de treinta (30) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT



AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 683152020 del 26 de noviembre de 2020, a nombre de **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.804.000 de La Victoria, Valle del Cauca, quien actúa como alcalde del Municipio de **LA VICTORIA**, **VALLE DEL CAUCA**, identificado con Nit. 800100524-9 correspondiente a la solicitud de ocupación de cause en la quebrada Los Micos, ubicada en el corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-683152020 del 3 de diciembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 201535, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de ocupación de cause en la quebrada Los Micos, ubicada en el corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.804.000 de La Victoria, Valle del Cauca, quien actúa como alcalde del Municipio de LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit. 800100524-9, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 683152020 del 26 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 16 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

³⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 17 febrero de de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle, mediante escrito No. 293972020 presentado en fecha 20/05/2020, solicita Otorgamiento de aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio La María ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Diseño de Modificación Bocatoma Predio la María.
- Fotocopia de la Cedula.
- Matricula Inmobiliaria No 380-51490.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle, mediante escrito No. 293972020 presentado en fecha 20/05/2020, tendiente al Otorgamiento aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio La María ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor por **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-066-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señora HELDA MARIA HERRERA OROZCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.771.423 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca y domicilio en el Corregimiento de Santa Rita de la ciudad de Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 707462020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

uso doméstico, en el predio La Estrella identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16319 ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos v/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matricula inmobiliaria No. 380-16319.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por HELDA MARIA HERRERA OROZCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.771.423 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso domiciliario, en el predio La Estrella identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16319 ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora HELDA MARIA HERRERA OROZCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HELDA MARIA HERRERA OROZCO.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-022-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.800.323 expedida en La Victoria, Valle del Cauca y domicilio en la vereda La Despensa de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 678622020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Plata identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7896 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA
- Certificado de tradición, matricula inmobiliaria No. 380-7896.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.800.323 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Plata identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7896 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-023-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.859 expedida en La Unión, Valle del Cauca y domicilio en la vereda La Despensa de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 678562020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Los Mangos identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25555 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- · Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matricula inmobiliaria No. 380-25555.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la cedula del propietario del predio.
- Autorización para realizar el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.859 expedida en La Unión, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Los Mangos identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25555 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-024-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca. 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.664 expedida en Roldanillo, Valle obrando como representante legal de **INVERFIN ASOCIADOS** mediante escrito No. 119002021 presentado en fecha 10/02/2021, solicita Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso público, en el lote urbano identificado con matrículas inmobiliarias No 380-561544 y 380-56153 jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de la Secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo.
- Copia de Escritura Publica No 3484
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Planos
- Matriculas Inmobiliarias No 380-561544 y 380-56153.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.664 expedida en Roldanillo, Valle obrando como representante legal de INVERFIN ASOCIADOS tendiente al Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para uso público, en el lote urbano identificado con matrículas inmobiliarias No. 380-561544 y 380-56153 jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-012-027-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio mediante escrito No. 707362020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización por parte de los copropietarios.
- Fotocopia de la cedula del solicitante y copropietarios.
- Planos.
- Matricula Inmobiliaria No 380-7244.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora presentada **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-012-033-2021.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 146 de 2021 (FEBRERO 23 de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actividades de recorrido y seguimiento a las actividades antrópicas presentadas en las zonas de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario de la U.G.C. Garrapatas determinaron el día 19 de febrero de 2021 en el predio denominado Piedra Rusia Y/o Hacienda La Lorena en la municipalidad de El Dovio Valle de propiedad del señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, se describe en el, **INFORME DE VISITA:**

".....LOCALIZACIÓN:

Predio Piedra Rusia, de acuerdo a la información recolectada en campo. Pero las coordenadas tomadas en campo se ubican sobre el predio denominado Hacienda La Lorena, de acuerdo a la página de Geo CVC. El predio en su mayor parte se ubica en el corregimiento, La Cabaña, Municipio de El Dovio; pero la actividad Porcicola se ubica políticamente en el corregimiento El Castillo, del municipio de Roldanillo, el predio se identifica con código Predial Rural: 762500001000000020371000000000;



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

código anterior: 76250000100020371000, ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940.

- "....OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente en el Municipio de Roldanillo y El Dovio, con el fin de identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental.
- "....DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia en área rural de los municipios de Roldanillo y El Dovio, corregimientos La Cabaña y El Castillo, en el predio denominado Hacienda La Lorena, donde se evidenció lo siguiente:
- Actividad Porcicola consistente en el engorde de 100 cerdos, de aproximadamente 6 meses de edad, generación de vertimientos al suelo, actividad realizada sin contar con el permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- 2. Durante el recorrido se evidenció el fuerte olor producido en las instalaciones o cocheras donde se localizan los cerdos, las cuales cuentan con piso en losa de concreto y paredes en trozos de guadua, una vez las cocheras son lavadas, las aguas resultantes son recolectadas en un tanque plástico con capacidad para 2.000 litros de agua, una vez terminada dicha actividad de lavado, las aguas son vertidas en forma de fertirriego en los potreros del mismo predio.
- 3. La visita fue atendida por el señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, quien colaboró con el procedimiento y suministró toda la información pertinente.
- 4. Las cocheras y el taque de almacenamiento del lavado de estas, se ubica a 40 metros del cauce de un cuerpo de agua superficial denominada Quebrada El Castillo, no se evidenció que los vertimientos fueran descargados directamente a la fuente hídrica.

Los vertimientos son usados para riego de potreros del mismo predio, los cuales se ubican a una distancia aproximada de 100 metros de la Quebrada El Castillo....."

- "...OBJECIONES: No se presentaron.
- "...CONCLUSIONES: En el predio denominado HACIENDA LA LORENA / PIEDRA RUSIA, ubicado el corregimiento La Cabaña, del municipio de El Dovio, identificado con código Predial Rural: 7625000010000000203710000000000; código anterior: 76250000100020371000 y en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940. Se está generando vertimientos al suelo, sin tratamiento y sin permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante la actividad porcícola consistente en la cría y engorde de 100 cerdos.

Se diligenció acta de imposición de medida preventiva, con fecha 19 de febrero de 2021, anexa al presente informe de visita, donde se suspende la actividad porcícola generadora de vertimientos al suelo, la cual se entregó al señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, quien la firmó y se identificó como el propietario del predio denominado Hacienda La Lorena (Piedra Rusia).

Se recomienda continuar con el proceso pertinente de acuerdo a las leyes ambientales......

Hasta acá las transcripción del Informe del funcionario DAR BRUT CVC

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en Flagrancia conforme Acta del 19 de febrero de 2021 al señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.232 el predio denominado HACIENDA LA LORENA / PIEDRA RUSIA, ubicado el corregimiento La Cabaña, del municipio de El Dovio, identificado con código Predial Rural: 7625000010000000020371000000000; código anterior: 76250000100020371000 y en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940. Media consistente en :

SUSPENSION INMEDIATA de la generación vertimientos al suelo,

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.552. 232 en el PREDIO La Hacienda La Lorena/ Piedra Rusia, Corregimiento La Cabaña de El Dovio Valle.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, a los veintitrés (23) días del mes de febrero 23 de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) BRUT

Proyectó: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico Revisión Técnica. Ingeniera María Victoria Cross Garcés. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-005-008-2021

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

En recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales generadas en el área de influencia de la DAR BRUT, con el fin de verificar hechos que puedan generar factores de riesgo a los recursos naturales y al medio ambiente, funcionarios de la, U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, describieron situación ambiental presentada el 18 de diciembre de 2019 en la municipalidad de la Victoria Valle, lo siguiente:

"......En Informe de Visita, el funcionario DAR BRUT identificó al señor LUIS FELIPE BOCANEGRA. con cédula de ciudadanía No. 14.886.814.Gerente de la empresa APROCOL identificada con NIT. No. 900.212.889-5, quien realizaba intervención arbórea sin los consecuentes permisos de la Autoridad Ambiental Regional en un predio propiedad de la administración municipal de la Victoria Valle, conforme se describe en el informe:

El predio donde se desarrollaban obras civiles se encontró en la Calle 6a No. 3-15 del Municipio de La Victoria Valle en las. Coordenadas geográficas aproximadas 4°31'15.3"N 76°02'00.4"W, y Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758.

El funcionario DAR BRUT, hace una clara **DESCRIPCIÓN** en su informe:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ".....Durante recorrido de control y vigilancia por el municipio de La Victoria y su área rural se observó que durante la ejecución de una obra civil realizada en las zonas verdes del perímetro de la antigua Galería del Municipio de La Victoria, se realizó intervención arbórea consistente en:
- 1. Derribamiento de un árbol de la especie **Guayacán (Tabebuia chrysantha),** donde se evidenció una marca en el troco principal a una altura aproximada de 2.20 metros al parecer dicho golpe ocasionó su volcamiento.

Lo anterior fue confirmado por el señor Luis Felipe Bocanegra. Gerente de la empresa APROCOL, quienes desarrollan las adecuaciones de las instalaciones de La Galería para implementar un centro de acopio frutal, manifiesta que mientras realizaban labores con escombros (un poste de alumbrado público), la retroexcavadora golpeo accidentalmente dicho árbol ocasionando su volcamiento

Características del árbol:

- Nombre común: Guayacán.
- Nombre científico: Tabebuia chrysantha.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758.
- CAP: 1.15 metros.
- Altura comercial: 4 metros.
- Altura total: 10 metros aproximadamente.
- Durante la apertura de una zanja en los predios de la Galería se realizó la intervención a las raíces de un individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla) a una distancia de 1.20 metros de su tronco.

Características del árbol:

- Nombre común: Araucaria.
- Nombre científico: Araucaria heterophylla.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745.
- CAP: 1.25 metros.
- Altura comercial: 12 metros.
- Altura total: 16 metros aproximadamente.

Teniendo en cuenta la proximidad de la intervención a las raíces realizada al tronco y la altura total del individuo, se ha generó la desestabilización del árbol, por tanto se recomienda que la empresa APROCOL debe realizar una poda de control de altura a dicho individuo para minimizar el riesgo de volcamiento por la acción de posibles vendavales.

Por último el funcionario DAR BRUTS recomienda:

"...... Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT de la CVC, para que continúen con el trámite administrativo que corresponda, teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular..."

En **Informe Técnico** emitido por funcionario DAR BRUT conforme al análisis del Informe de Visita ante hechos presentados en la erradicación de un (1) árbol de la especie Guayacán, infracción ambiental determinada el 18 de diciembre de 2019 en predio de la Antigua Galería del Municipio de La Victoria Valle, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, conceptúa: **Análisis de la situación**

"....Frente a éste hecho es importante tener en cuenta que en la silvicultura urbana la extracción de tocones y el sistema radicular de los árboles es una práctica que se emplea cuando se necesita despejar completamente un área, principalmente por requerimiento de obras civiles; para lo cual se emplea maquinaria especializada o en su defecto se emplean (sistemas de poleas y diferenciales de 2 a 3 Toneladas), aplicando una fuerza constante hasta arrancar el tocón junto al sistema radicular..."



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- "....Así las cosas es poco probable el derribamiento de un árbol de las dimensiones descritas a causa de un solo impacto a no ser que el árbol presente descomposición en el sistema radicular o se efectué de manera previa la excavación del sistema radicular, en cuyo caso no se trataría de un caso accidental o fortuito, por el contrario se trataría de un acto premeditado..."(subrayado nuestro)
- "......<u>De igual forma también es posible lograr la extracción de tocones y el derribo de árboles en pie con el empleo de Buldócer, lo cual se logra apoyando las cuchillas en el lugar más alto posible, aplicando una fuerza constante sobre el fuste del árbol......"</u>
- 1- <u>Durante la apertura de una zanja en los predios de la Galería se realizó la intervención a las raíces de un individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla) a una distancia de 1.20 metros de su tronco.</u>

Características del árbol:

- Nombre común: Araucaria.
- Nombre científico: Araucaria heterophylla.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745.
- CAP: 1.25 metros.
- Altura comercial: 12 metros.
- Altura total: 16 metros aproximadamente.
 - "...Teniendo en cuenta la proximidad de la intervención a las raíces realizada al tronco y la altura total del individuo, se ha generó la desestabilización del árbol, por tanto se recomienda que la empresa APROCOL debe realizar una poda de control de altura a dicho individuo para minimizar el riesgo de volcamiento por la acción de posibles vendavales..."
 - "....Frente a éste hecho el usuario omitió los permisos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 1 Título 2 Parte 2 sección 9 artículo 2.2.1.1.9.3 requeridos para éste tipo de actividades "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aqua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Con fundamento al análisis del hecho ambiental presentado, el profesional DAR BRUT, Concluye en su Concepto Técnico.

- ".....1.- Para el caso del árbol de la especie Tabebuia chrysantha. Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758, dadas las características del árbol es poco probable que el derribamiento del mismo se halla presentado bajo las condiciones (a causa de un solo impacto)..."
- "...Para el caso del árbol Araucaria heterophylla. Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745 el usuario omitió los permisos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 y requeridos para éste tipo de actividades cuando se requiere la intervención del recurso flora...."

Mediante Resolución 07809 No.0783-017 del17 de enero de 2020 la Dirección Territorial DAR BRUT CVC, Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra unos Presuntos Infractores, acto administrativo que fue Publicado, Comunicado y Notificado de conformidad con lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior expuesto es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º. de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Define, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. (subrayado fuera de texto)
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular Cargos por intervención de dos (2) especies arbóreas contra la empresa Aprocol "Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5, asociación con domicilio en el KM 3 de la Vía La Unión – La Victoria ASORUT en la Unión Valle del Cauca, y representada legalmente por el señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814, conforme lo determinado por funcionarios de la DAR BRUT en Informe de Visita de 18 de diciembre de 2019, infracción ambiental consistente en:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO UNO: Tala de un (1) árbol de la especie Guayacán (Tabebuia chrysantha) sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

CARGO DOS: **Poda** de Raíces generando la inestabilidad de un (1) Individuo arbóreo de especie Araucaria (Araucaria heterophylla) sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad empresa Aprocol "Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814 o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814 representante Legal de Aprocol "Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5", como a su correo de notificaciones : aprocol@gmail.com, conforme lo estipulado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-006-2020.

Con esta conducta se han violado presuntamente las presentes normas :

- Decreto Ley 2811 de 1974: "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" Articulo 51
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone: Artículo 23, Artículo 93
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO:- El Presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidos (23) días del mes de febrero de 2021.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró : Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico Revisión jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-006-2020

AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 1 de diciembre de 2020, con el objetivo Atender una solicitud de la secretaria de agricultura municipal, sobre la afectación por vertimientos del alcantarillado municipal a la quebrada San José o Guabinero, se describe lo siguiente:

"Descripción:

El día 11 de noviembre de 2020, la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Bolívar presentó a la CVC una denuncia sobre los vertimientos del alcantarillado municipal a la quebrada Guabineros.

Con el fin de conocer la situación el día 1 de diciembre de 2020 se realizó visita al municipio de Bolívar con el fin de identificar el lugar de los hechos, se realizó un recorrido por las Calles 4 y 5 con carrera 2, también en el puente de la quebrada Guabinero del sector el matadero.

El recorrido inició en el puente de la quebrada Guabinero, ubicado sobre la carrera 2da del sector el matadero, en este lugar fue posible observar que existe una estructura denominada cámara de rebose de excesos, cuya función es permitir la salida de aguas lluvias cuando el alcantarillado funciona a tubería llena por altas precipitaciones en la zona y entrada de aguas lluvias en el sistema. Cuando no hay lluvias la cámara de excesos no permite la salida de aguas residuales del alcantarillado.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo en el momento de la visita, a pesar de no presentarse lluvias en la cabecera municipal, se observó que por la cámara de excesos estaba saliendo un caudal continuo de aguas residuales del alcantarillado, identificando las aguas residuales (AR) debido a su olor y color.

Cuando se presentan fugas de AR por una cámara de reboce se da principalmente por taponamientos de la red de alcantarillado aguas abajo de la red, debido a que si existe un taponamiento este no permite la salida del agua, entonces comienza un represamiento de AR dentro del alcantarillado y se sube el nivel de aguas en toda las tuberías, al subir el nivel de agua este se vierte por la cámara de excesos más cerca al taponamiento, que es el caso de la cámara existente en el puente de la quebrada Guabinero.

Posteriormente se realizó recorrido por la calle 4 con carera 2da, hasta llegar al predio del señor Alejandro Buritca. En este recorrido se observó que toda la red de alcantarillado del dentro de la cabera municipal confluye en las cámaras ubicadas en las intercesiones de las Calles 4 y 5 con la cartera 2da, actualmente el sentido de flujo del alcantarillado es el siguiente:

En visitas anteriores realizadas con operarios de Acuavalle S.A. ESP, se identificó que existen dos taponamientos del alcantarillado (en el mapa se ubican en rojo), uno ubicado desde la última cámara de la calle 4 hasta su conexión con una cámara de la calle 5, atravesando un lote cultivado en maracuyá. El otro taponamiento se presenta desde la cámara de la intercepción de la calle 5 con carrera 2da, hasta la cámara siguiente en la misma calle 5.

Una vez conocida esta situación fu posible establecer que debido a los dos tramos de alcantarillado con taponamiento no se permite la evacuación normal de AR, esto genera el aumento de nivel dentro de las tuberías de la red de alcantarillado, y que así el AR del municipio se esté vertiendo por la cámara de rebose de excesos ubicada en la quebrada Guabinero.

En reuniones realizadas en la Alcaldía municipal sobre esta situación, funcionarios de Acuavalle S.A. ESP, han manifestado que la empresa cuenta con las tuberías y recursos para la construcción de un nuevo tramo de la red de alcantarillado, tramo que permitirá el flujo de AR desde la última cámara de la calle 4. Sin embargo, este tramo nuevo de alcantarillado debe pasar por terrenos del predio del señor Alejandro Burítica, predio que actualmente se encuentra sembrado con maracuyá, pero el propietario del predio no ha permitido la instalación del alcantarillado a pesar que en este lote se tiene proyectada la construcción de una urbanización y que el tramo de tubería pasara por una vía proyectada, vía que ya está reconocida en las oficinas de planeación municipal.

Con la construcción de la el nuevo tramo se permitirá el flujo normal de AR, sin embargo se hace necesario que Acuavalle SA ESP, también repare el taponamiento del alcantarillado existente en la tubería de la Calle 5.

Según el Decreto 1076 de 2015, todos los centros poblados deben contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el cual debe ser presentado a la Autoridad Ambiental por el prestador del servicio de alcantarillado, en este caso Acuavalle SA ESP. En este plan se establecen todos los proyectos, actividades, inversiones y cronogramas necesarios para corregir todas las problemáticas de la red de alcantarillado, tratamiento y disposición final de las AR de un centro poblado, sin embargo a fecha de hoy Acuavalle SA ESP no ha presentado a la CVC el PSMV para la cabecera municipal de Bolívar.

Por la anterior situación la CVC actualmente adelanta un proceso sancionatorio contra Acuavalle S.A. ESP, proceso llevado en el expediente 0783-039-004-145 de 2016, proceso que actualmente se encuentra en etapa de calificación de la falta.

Objeciones: No se presentó ninguna.

Conclusiones:

- El vertimiento que actualmente se realiza a la quebrada Guabineros se presenta debido al taponamiento de la red de alcantarillado, lo cual genera que las aguas residuales se desbordarse en una cámara de rebose de excesos.
- · Actualmente existen dos tramos de la red de alcantarillado taponados.
- Existe la posibilidad de construir una red nueva desde la última cámara de la calle 4, para comunicarla con la tubería que baja por la calle 5, sin embargo el propietario del predio por donde debe pasar la tubería impide su construcción.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es necesario que planeación municipal establezca si efectivamente es una vía pública el tramo por donde se pretende construir la nueva red de alcantarillado.
- Es necesario que Acuavalle S.A. ESP, también repare el taponamiento de tubería entre la calle 5 entre carreras 1 y 2.
- La CVC actualmente está tramitando un proceso sancionatorio en contra de Acuavalle S.A. ESP por no presentar el PSMV de la cabecera municipal de Bolívar.
- La CVC debe iniciar un proceso sancionatorio en contra de Acuavalle SA ESP y del municipio de Bolívar, por el vertimiento de aguas residuales del alcantarillado municipal de Bolívar a la quebrada Guabineros".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

- ".....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

- "......Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.
- "......Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

- ".....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:
- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3.-En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4.- En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5.-En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- 6.-En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7.-No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8.-Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9.-Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
- 10.-Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).
- ".......Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, o quien haga sus veces, y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por el Dr. NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Solicitar a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, o quien haga sus veces, y al MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1., concepto técnico sobre las acciones implementadas para subsanar lo siguiente:
- Vertimiento que actualmente se realiza a la quebrada Guabineros, el cual se presenta debido al taponamiento de la red de alcantarillado, lo cual genera que las aguas residuales se desbordarse en una cámara de rebose de excesos.
- Tramos de la red de alcantarillado taponados en la jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.
- Reparación de taponamiento de tubería entre la calle 5 entre carreras 1 y 2, en la jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8 y al Representante Legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021"por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-004-010-2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, el primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC Rut Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-004-010-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 170 2021

(03 MARZO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO TAPIAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMRCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 245712020 presentado en fecha 19 de marzo de 2020, FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cuca, y con domicilio en la Carrera 19 No. 12-35, Casa 20 del Municipio de Pereira – Risaralda; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario, en el predio denominado: "Tapias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-4227, ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información técnica del pozo.
- PUFAA
- Caracterización de las aguas subterráneas.

Que en fecha 22 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cuca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00), que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de representante legal de, FLORIUS S.A.S., donde se envió factura No. 89283600 por valor de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00). Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 19 de agosto de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89270339 cancelada en fecha 25 de agosto de 2020 por valor de MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00).

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 15 de octubre de 2020 dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de representante legal, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 06 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 15 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 15 de octubre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 16 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 03 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de octubre de 2020.

Que la DAR BRUT remitió expediente virtual mediante el aplicativo ARQ a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 06 de noviembre de 2020, el cual reposa en el expediente 0781-010-001-048-2020.

Que mediante memorando No. 0630-245712020 de fecha 22 de enero de 2021, el Director Técnico Ambiental respondió memorando por el cual se remite el respectivo concepto técnico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **54204-C-240-2020** de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 22 de julio de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-106, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q): 22,2 l/s (351,94 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 12 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 72 horas Tiempo de recuperación semanal: 96 horas Volumen máximo de bombeo semanal: 5.754,24 m³ Volumen máximo de bombeo anual: 295.883,02 m³

La recuperación del pozo durante de 96 horas a la semana en total, se establece con e I propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso AGRICOLA en predio denominado "Tapias" ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-55414.
Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	NR	Clase	NR	Modelo	NR
	Serie	NR	Potencia	NR	RPM	NR
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	Lapicero	Modelo	366068120
	Serie	17f19-14-00201A	Potencia	30 HP	RPM	3450
Tipo de lubricación	Agua	Х	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	NA	Serie	NA	RPM	NA
	Relación	NA	Potencia	NA	Modelo	NA
Medidor	Marca	BERMAD	Serie	ANSI125MAP165N	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	000012		
Transformador						
Medidor	Marca	NA	Serie	NA	SIN INSTALAR	
	tipo	NA	Modelo	NA		

- 1. El estado general del pozo es bueno.
- 2. Como almacenamiento usa reservorio de 3500 m3
- 3. El agua del pozo recibe tratamiento para su uso por medio de un filtro de arena
- 4. En el predio no se generan vertimientos que van al sistema de alcantarillado
- 5. El pozo no tiene sobrantes de agua.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. No se generan vertimientos.
- 7. El agua es usada para cultivos de flor de corte.
- 8. La visita fue acompañada por el señor Marcel Van Rujuen Director de proyecto.

REQUERIMIENTOS

- Construir estructura de protección para el pozo, que evite riesgos de contaminación por agentes externos y/o uso inadecuado del mismo.
- Es necesario que la DAR solicite en un término inferior a 30 días, la entrega a la Corporación de los certificados de resultados de los laboratorios subcontratados y las certificaciones de acreditación de parámetros de todos los laboratorios.
- 3. Reportar a la Dirección Técnica Ambiental las características técnicas del medidor de flujo instalado (marca, serie, número de dígitos, factor, unidad de medidad (metros cúbicos o galones).
- 4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- 5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- 6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vro-106, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
- 7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo. OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
- 1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- 2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- 3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- 4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- 5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- 6. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- 7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- 8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- 10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- 12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyos beneficios se destinan, no puede transferirse por venta, donación o permuta, ni construirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión o transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- 14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- 15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- 16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
- 2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- 3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vro-106 para el denominado: "Tapias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-4227, ubicado en el Corregimieto de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO AGRÍCOLA en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-106, el cual se determina así:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo aprovechable (Q): 22,2 l/s (351,94 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 12 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 72 horas Tiempo de recuperación semanal: 96 horas

Volumen máximo de bombeo semanal: 5.754,24 m³ Volumen máximo de bombeo anual: 295.883,02 m³

La recuperación del pozo durante de 96 horas a la semana en total, se establece con e I propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso AGRICOLA en predio denominado "Tapias" ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-4227.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, en el predio "Tapias" identificado con matrícula inmobiliaria 384-4227; por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso agrícola que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-106 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca o quien haga sus veces:

- El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-106 se determina con un caudal máximo aprovechable de 22,2Lts/s, con un tiempo máximo de bombeo diario de DOCE (12) horas y un tiempo de recuperación semanal de 96 horas, sin exceder 295.883.02 m³ de volumen máximo de bombeo anual.
- 2. Construir estructura de protección para el pozo, que evite riesgos de contaminación por agentes externos y/o uso inadecuado del mismo.
- 3. Es necesario que la DAR solicite en un término inferior a 30 días, la entrega a la Corporación de los certificados de resultados de los laboratorios subcontratados y las certificaciones de acreditación de parámetros de todos los laboratorios.
- **4.** Reportar a la Dirección Técnica Ambiental las características técnicas del medidor de flujo instalado (marca, serie, número de dígitos, factor, unidad de medidad (metros cúbicos o galones).
- 5. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- 6. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- 7. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vro-106, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
- 8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- 9. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
- 9.1 No captar más del caudal o volumen concesionado.
- 9.2 Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- 9.3 Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- 9.4 Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- 9.5 Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- 9.7 Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- 9.8 Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9.9 Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- 9.10 Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- 9.11 Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- 9.12 Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyos beneficios se destinan, no puede transferirse por venta, donación o permuta, ni construirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión o transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la lev.
- 9.13 Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- 9.14 En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- 9.15 Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- 9.16 Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-001-048-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad FLORIUS S.A.S., y con domicilio en la Carrera 19 No. 12-35,



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Casa 20 del Municipio de Pereira – Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-001-048-2020.

AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en informe de visita de fecha 23 de agosto de 2019 radicado con No. 646522019 el 26-08-2019, se concluye lo siguiente:

"... De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT Gerente General señor Víctor Manuel Álzate Tobon, celular 3178689480. victor.alzate@naturegrownfarms.com, en calidad de arrendatario del predio Panorama, ubicado en la vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, por actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento único de bosque natural, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, actividades que se adelantaron en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, adoptado mediante acuerdo CVC No 079 del 12 de diciembre de 2016, ampliado mediante acuerdo CVC No 051 del 3 de octubre de 2019.

Dado que no se aportó ningún documento de contrato arrendamiento, es necesario vincular al señor Guillermo Restrepo, identificado con cedula 6.498.801 de Tuluá (V) en su calidad de propietario del predio afectado.

En cumplimiento de la medida preventiva se deben suspender todas las labores en dicho predio hasta que la mencionada medida sea levantada, y no se puede aprovechar el material forestal obtenido de manera irregular.

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que la funcionaria de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020, impuso en terreno medida preventiva consistente en suspensión de forma inmediata las labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-202 de fecha 21 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que en fecha 23 de abril de 2020, mediante radicado No. 267092020, el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801, se refirió a la imposición de la medida preventiva en los siguientes términos:

"Por medio de la presente me permito hacer las siguientes precisiones y/o aclaraciones respecto a las medidas de amonestación escrita y la suspensión de manera inmediata de la obra de limpieza de mi terreno, en base a:

Con relación al predio de mi propiedad llamado "PANORAMA", ubicado en el corregimiento de Primavera, Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-9801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo V., manifiesto que este predio se tuvo que abandonar desde el año 2010 debido a que el grupo armado ilegal "Los Rastrojos", incluyendo al comandante alias "Guerrero" se apoderaron y tomaron posesión de todos los bienes de mi familia.

Solo hasta el día 28 de Julio de 2015 el Juzgado segundo civil del circuito especializado en Restitución de Tierras Guadalajara de Buga, Valle del Cauca emitió la sentencia Nº 10 con Radicación: 76-111-31-21-002-2014-00062-00 y nos restituye nuevamente los predios, incluido el Predio "Panorama".

Desde que recibí el predio en restitución tanto mi familia como mi persona hemos estado comprometidos con la conservación de los bosques y enriquecimientos forestales dentro de la cuenca media del río Calamar. Es así como, entre otros, en el año 2018 aprovechando el convenio de la Fundación Ecofuturo con la CVC "COV 088-2016 FONDO DEL AGUA – ECOFUTURO", me registre como participante de las actividades de restauración de la cuenca media del río Calamar.

Estas intervenciones han sido llevadas a cabo en el marco del Convenio 08 con la Fundación Fondo Agua por la vida y la Sostenibilidad y los acuerdos recíprocos por el agua —ARA con la fundación RH Positivo (contratos 482 de 2018 y 0223 y 459 de 2019). Dichas intervenciones han estado acompañadas de la siembra de cerca viva y arreglos de bosque protector y enriquecimiento forestal. Las especies vegetales plantadas en mi predio en este convenio fueron en total 1470 distribuidas así: 180 de Nacedero, 353 de Guayacán de Manizales, 180 de Guadua, 30 de Pisamo, 320 de Guayacán Amarillo, 47 de Aliso, 120 de Urapan, 240 de Vainillo. Así mismo se instalaron alrededor de 2,7 Kms. de cerco para el aislamiento y protección del bosque y área protegida. *Adjunto Certificación de la Corporación Socioecológica para el Futuro de Bolívar Vallle "ECOFUTURO" y mapa de Georefenciación HMP del predio donde se ve claramente la delimitación del área protegida y la zona de aprovechamiento.

Debido al abandono que el predio tuvo durante estos años la finca "Panorama" estaba sin cercos y se enmalezo o "enrastrojo" en la mayoría de sus potreros, por lo tanto una parte de mi trabajo ha consistido en fortalecer las áreas de protección de bosques y fuentes hídricas y la otra parte es recuperar los potreros de la maleza que se había apoderado y que hoy en día solo me hace falta aproximadamente 2 Hectáreas, pues por mi capacidad económica el proceso ha sido ejecutado lentamente.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En estos últimos 15 días he estado recuperando 3 Hectáreas de un potrero que estaba enmalezado, pero en todo momento respetando el área de protección tal como lo muestro en las fotos adjuntas y como se observa allí hay un cerco que aisla la zona de reserva y los estacones están marcados con el número de convenio de la fundación Ecofuturo de Bolívar con la CVC. Se ve claramente que he respetado la delimitación y las especies vegetales sembradas dentro del convenio suscrito.

Para mi sorpresa el día sábado 18 de Abril me informan que en las redes sociales anda circulando un video en el que manifiestan que estoy tumbando bosques e irrespetando el área protegida, dañando mi buen nombre y en contravía de mi compromiso por el respeto y el trabajo que he realizado por la conservación de los recursos naturales. Es así como el día lunes 20 de Abril la policía de Bolívar en compañía del técnico operativo de la CVC – Karol Andrea Girón realizan una visita al predio en el cual se toma la medida preventiva de suspensión de la actividad.

Por todo lo descrito anteriormente, les solicito comedidamente lo tengan en cuenta pues en ningún momento he tenido la intención de atentar contra el medio ambiente y la actividad que estaba realizando van encaminadas a la recuperación de un potrero para siembra y en el aprovechamiento de las varas que se lograron obtener del corte del rastrojo para suministrárselas en canje a la empresa aguacatera Nature Grown Avocado Farms quienes me están colaborando para la asistencia técnica en la siembra de Aguacate de mi propiedad."

Que en fecha 9 de junio de 2020, se realizó por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, visita de seguimiento con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020 POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" y en el informe de visita se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio Panorama, coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionaria de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020 a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera, en el Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18′7.1″N - 76°16′46.02″O – 1769 msnm.

- Situación encontrada: durante el recorrido por el predio se pudo observar que suspendieron las actividades de adecuación de terrenos y tala rasa de relicto boscoso, la madera resultante se encuentra dispersa en el área.

De la visita se puede concluir que se cumplió la medida interpuesta mediante la resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico del DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de los señores Propietario del predio señor Guillermo Andres Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 de Tuluá (V), celular 3187752736, email: guillermo-restrepo@hotmail.com y Arrendatario Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Víctor Manuel Álzate Tobon, celular 3178689480.

Email: victor.alzate@naturegrownfarms.com."

Que en fecha 12 de junio de 2020, se expidió por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, concepto técnico referente a seguimiento medida preventiva, en el cual se concluye lo siguiente:

"Remitir el presente concepto a la oficina de apoyo jurídico del DAR BRUT, recomendando que se levante la medida preventiva interpuesta mediante resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020, y que se continúe con el proceso correspondiente a nombre de los señores Propietario del predio señor Guillermo Andres Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 de Tuluá (V), celular 3187752736, email: guillermo-restrepo@hotmail.com y Arrendatario Sociedad



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Víctor Manuel Álzate Tobon, celular 3178689480, email: victor.alzate@naturegrownfarms.com."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-265 de fecha 24 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA" impuesta a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, mediante Resolución 0780 No. 0782-202 del 21 de abril de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Que se expidió auto de trámite "por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 19 de junio de 2020, en contra del señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se recepcionó la versión libre del señor VICTOR MANUEL ALZATE TOBON identificado con cedula de ciudadanía No. 75.062.889 expedida en Manizales Caldas, en calidad de apoderado del representante legal de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, parte de su declaración se transcribe a continuación:

... Es cuando la sociedad Nature Grown Avocado farms acuerda producir en el terreno aguacate hass y para ello el propietario dispone del terreno para entregarlo en condiciones adecuadas y por ello dispone hacer limpieza de esa área aledaña al bosque ya cercado con CVC, desconociendo que para ello debía solicitar un permiso, ya que nunca había procurado hacer este tipo de trabajos en sus terrenos, una vez el dispuso hacer la limpieza de un área pequeña, inmediatamente ocurrieron los hechos conocidos. Hechos en los cuales nosotros como sociedad no hemos participado de su ejecución, pero atendemos todos los requerimientos ocurridos. Es importante dar a conocer que nosotros somos productores orgánicos y bio dinámicos, por tanto actuamos con todo el derecho de respetar el medio ambiente, tenemos en este momento más de 53 hectáreas concesionadas en bosque con las entidades contratantes con CVC como ARA y Ecofuturo y estamos evaluando la entrega de más área para iniciar en el 2021.

PREGUNTADO: LA SOCIEDAD NATURE GROWN AVOCADO FARMS TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SEÑOR GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO ?

CONTESTO: sí. El cual será aportado vía email.

PREGUNTADO: USTED RECUERDA LA FECHA DE INICIO DE ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO?

CONTESTO: supongo que marzo de 2020, no estoy seguro de la fecha.

PREGUNTADO: DIĞALE A LA CVC SI LA SOCIÉDAD NATURE GROWN AVOCADO FARMS, HIZO INTERVENCION EN EL PREDIO OBJETO DE ARRENDAMIENTO DE ADECUACION DE TERRENOS O TALA DE ARBOLES? CONTESTO: №....

Se deja constancia que a la fecha, no se ha realizado el aporte del contrato mencionado en la versión libre del señor VICTOR MANUEL ALZATE TOBON.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020 se recepcionó la versión libre del señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle.

Entre las pruebas presentadas por el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO se encuentra contrato de arrendamiento de dos inmuebles rurales "panorama" y "el recreo", entre el mencionado y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, cuya fecha de iniciación del mencionado contrato en el predio Panorama es 1 de junio de 2019, lo que evidencia que para la fecha de los hechos, el predio estaba arrendado a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1.

Que revisando el documento presentado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) INMUEBLES RURALES "PANORAMA" Y "EL RECREO" PARA SIEMBRA Y CULTIVO DE AGUACATE HASS, se evidencia lo siguiente acordado por las partes:

CLAUSULAS

DECIMA OCTAVA – CONDICIONES AMBIENTALES: a menos que LAS PARTES acuerden otra cosa, los predios arrendados serán trabajados y cultivados de acuerdo con las condiciones ambientales indicadas en el ANEXO C. En caso de contradicción entre las condiciones ambientales aquí referidas y lo pactado en el presente contrato, prevalecerá este último.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VIGESIMA. ANEXOS: forman parte del presente contrato los siguientes:

- ANEXO A: certificado de cámara de comercio NGAF.
- ANEXO B: plano Google map, de LOS INMUEBLES arrendados.
- ANEXO C: CONDICIONES AMBIENTALES PARA EL USO DEL PREDIO.

cumplimiento del "plan de compensación" respetivo por parte de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA, además de cumplir sin excepción todas las exigencias y mandatos legales y reglamentarios en materia ambiental y social, en la explotación económica del predio dado en arrendamiento cumplirá las siguientes obligaciones:

3. c) La tala o quema de zonas que tengan connotación de reserva forestal, corredores biológicos, bosque ripario y/o morichales. Si la tala, en caso de los "corredores biológicos" se hace necesaria, esta solo se puede adelantar a través de la debida solicitud de "Aprovechamiento forestal único" frente a la autoridad ambiental competente y de la debida presentación y

. . . .

5. Aprovechamiento Forestal:

Cualquier actividad relacionada con la tala de árboles dentro del PREDIO arrendado, requerirá de un permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental competente. LA ARRENDATARIA adelantará el proceso de la solicitud de aprovechamiento forestal del PREDIO, a modo propio, para lo cual deberá acogerse a los requerimientos que establezca el permiso de aprovechamiento otorgado y a pagar a LA ARRENDADORA los gastos que se derivaron de dicho permiso.

....ver folios 78-80 del expediente 0782-039-002-021-2020.

Por lo cual se evidencia que en el contrato pactado entre el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, esta última debía cumplir con todas las condiciones ambientales para el uso del predio Panorama. Igualmente en la declaración del representante de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., niega la autoría de la infracción ambiental, lo que conlleva a formular los cargos a los dos vinculados a este proceso sancionatorio, para continuar con la investigación correspondiente y de acuerdo al material probatorio recaudado valorado en su sana critica se establezca con certeza el autor de la infracción ambiental correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Articulo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)."

ACUERDO CD No. 079 de fecha 12 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ACUERDO CD No. 051 de fecha 3 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS INCORPORANDO LA SUBCUENCA DEL RIO CALAMAR UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y TRUJILLO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMULAR a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, los siguientes CARGOS:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO UNO: Adecuación de terreno para la siembra de aguacate Hass, mediante la tala de individuos que estructuraban la cobertura vegetal en un área de 5 hectáreas en el Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Las actividades desarrolladas, fueron adelantadas en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

CARGO DOS: Transformación del material forestal aprovechado sin los permisos y autorizaciones requeridos, en productos aserrados para beneficio dentro del Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18′7.1″N - 76°16′46.02″O – 1769 msnm, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Las actividades desarrolladas, fueron adelantadas en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Con estas conductas se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Artículo 8.- a) j), Artículo 179 y Artículo 204.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone: Artículo 1, Artículo 23, Artículo 62, Artículo 93. a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.17.6 (...) e), Artículo 2.2.1.1.18.2. 1. b)

ACUERDO CD No. 079 de fecha 12 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ACUERDO CD No. 051 de fecha 3 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS INCORPORANDO LA SUBCUENCA DEL RIO CALAMAR UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y TRUJILLO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1 y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-021-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

s del mes de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo – Técnico administrativo – Apoyo Jurídico Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández– Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente: 0782-039-002-021-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-169 DE 2021

(03 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621862020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el para el predio rural denominado: La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48840, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 37. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 38. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 39. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-48840.
- 40. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
- 41. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
- 42. Formulario del Registro Único Tributario.
- 43. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- 44. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aquas.
- 45. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621862020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 198074 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-621862020 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 09 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621862020 de fecha 18 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 09 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-116-2020.

Que en fecha 17 de julio de 2017 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-202-2016, referente a la oferta hidríca superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 9 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°37'41.55" N - 76°9'20.03"O, coordenadas Planas X: 1.102.302 – Y: 1.003.606, 1770 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera — Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma Bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 12 hectáreas, 1500 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-48840, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Campo Alegre.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal con piedras, se



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capta el agua mediante manguera de 1" y a una distancia de 500 metros llega a una caneca plástica de 250 litros, de allí se distribuye a los 10 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 22.000 árboles de Aguacate Hass.

 Dotación
 40
 l/mes - árbol

 Módulo (día)
 1.33
 l/día - árbol

 Módulo
 0.00001543
 l/s - árbol

Q = 40 litros/árbol/mes x 22.000 árbol =880.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.33 Ilt/seq

Total, caudal requerido Aguacate = 0.33 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 80 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 50 L/animal/día * 80 animales = 4000 L/día

Q = 4000 L/día / 86.400 sg/día = 0.05 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.05 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.38 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-87632017 de fecha 17 de julio de 2017 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.90 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.9 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje	Caudal Medio Mensual (L/seg)
--------	-----------------	------------------------------



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
F	Punto 1	0.117	1.6	1.5	1.3	1.6	1.9	1.6	1.0	0.9	1.0	1.8	2.7	2.1	1.6

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.90 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)								
Area	70%	75%	80%	85%	90%	95%			
0.117	0.97	0.90	0.82	0.75	0.69	0.58			

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.09 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1							
Caudal Promedio Estimado (I/s	:)		0.90				
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,09				
Concesiones otorgadas			0.256				
Caudal disponible (l/s)			0.554				

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: 0.38 L/S.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.38 l/s, correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires será de 0.38 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
Alectado				



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Вајо	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

^{11.} CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar 0.38 l/s, correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 Lts/seg, de la fuente hídrica., ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110.

El caudal otorgado para el predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires será de 0.38 L/S.

12. OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48840, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar 0.38 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Campo Alegre.

• Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37′25.43″N - 76°9′17.45″O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal con piedras, se capta el agua mediante manguera de 1″ y a una distancia de 500 metros llega a una caneca plástica de 250 litros, de allí se distribuye a los 10 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de 0.38 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO) correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 Lts/seg, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira — Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- PRESENTAR los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y
 control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no
 mayor a NOVENTA (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- 2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira — Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires", el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-116-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-116-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 168 DE 2021 (03 MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD COLOMICH S.A.S., EN EL PREDIO LOTE EL VERGEL,EN EL CORREGIMIENTO DE DOSQUEBRADAS, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de julio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 530862019 suscrita por parte de COLOMICH S.A.S., identificado con Nit No. 901.155.976-7 en, representada legalmente por el señor, WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía) ; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Lote El Vergel", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52631, ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para el proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-52631.
- Certificado de existencia y representación legal.
- PUEAA simplificado.

Que en fecha 03 de octubre de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía), en calidad de representante legal de COLOMICH S.A.S. identificada con Nit No. 901.155.976-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-530862019 de fecha 09 de octubre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, en calidad de representante legal, se envió la factura No. 89264196 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 11 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-530862019 de fecha 18 de noviembre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO en calidad de representante legal, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 05 de diciembre de 2020. Oficio recibido por el usuario.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-530862019 de fecha 18 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 18 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 05 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-170-2019.

Que en fecha 18 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Vergel, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Se realizó visita ocular al predio denominado El Vergel, propiedad en la cual se encuentra el drenaje de donde se capta el recurso hídrico, Quebrada sin denominación.

Dicha inspección ocular fue acompañada por los señores Santiago Rendon identificado con cedula de ciudadanía 1.116.271.758 de Tuluá de Profesión Ingeniero Agroindustrial y encargado de la administración de los cultivos de Aguacate Hass y el señor Edisson Montoya con identificado de cedula de ciudadanía 1.053.807.356 de Manizales, Biólogo de profesión encargado de la parte ambiental de la Sociedad en los diferentes predios.

Se pudo constatar que la captación se hace con métodos artesanales, posee 1(una) manguera de 4 pulgadas en el sitio que sirve como bocatoma, la cual tiene un pequeño muro en concreto que sirve de cortina para encausar el agua; Tras recorrer una longitud aproximada de 10 metros, llega la manguera a un primer tanque de plástico de una capacidad de 2.000 litros que sirve como desarenador, y este a su vez surte un segundo tanque de plástico con una capacidad de 2.000 litros que sirve como tanque de almacenamiento para posteriormente por motobomba impulsarlo a la red hidráulica en tubería de una (1) pulgada que tienen en los diferentes lotes para abastecer otros tanques, los cuales sirven para irrigar las zonas o lotes de cultivos; Se debe dejar claro que el uso para el cual se requiere la concesión es agrícola. Por declaraciones del administrador se tienen plantados 35.000 árboles de Aguacate Hass, los cuales requieren se regados, sobre todo en épocas de sequía.

No se observaron captaciones anteriores, ni posteriores en esta quebrada, como tampoco se tiene registro de otras concesiones, cerca de esta microcuenca.

En el momento de la visita las condiciones climáticas eran de precipitaciones moderadas, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales se otorgan partiendo de un caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo con las condiciones climáticas. Motivo por el cual se oficiará a la CVC – Cali (Grupo de Recursos Hídricos) con la finalidad que establezca la oferta hídrica de acuerdo con los consolidados que se tienen en el sistema de Información Corporativo. Importante mencionar que, al ser implantadas las coordenadas del punto de captación de la quebrada sin nombre, dicha quebrada aparece en el Geo Visor Geográfico de la Corporación, ver captura de pantalla.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-12-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la fuente hídrica denominada Sin Nombre presenta un caudal medio anual de 0,62 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0,43 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje					Cau	udal Me	dio Mei	nsual (L	./seg)				
	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Sin Nombre	11,3	0,44	0,45	0,55	0,80	0,84	0,63	0,49	0,43	0,46	0,62	0,72	0,71	0,62

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0,75 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Ároa		C	Q asociados a %s o	le permanencia (l/s	s)	
Area	70%	75%	80%	85%	90%	95%
11,3	0,78	0,75	0,68	0,60	0,52	0,50

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto acaudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,043 l/s.

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,75
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,043
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0,707

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: 0,707 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

Dotación 30 lts/mes-arbol Módulo día: 1,0 l/dia-arbol Módulo 0,00001157 l/se-arbol

	No. de árboles	Caudal (I/s)
150	67500	0,7810

Caudal total Solicitado: 0.7810 L/seg.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agricola en un volumen de 0,7810 Lts/seq

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,7810 l/s, correspondiente a mas del 100 % de la oferta hídrica disponible que es 0,707 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 70% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,495 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., propietario del predio El Vergel, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolivar Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Sin Nombre en una cantidad de <u>**0,495**</u> Litros x segundo correspondiente al 70 % del total del caudal disponible.

OBLIGACIONES: Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., deberá:

- 46. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 47. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.495 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,212 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin Nombre.
- 48. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
- 49. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 50. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 51. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 52. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 53. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 54. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 55. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 56. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 57. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la sociedad COLOMICH S.A.S., identificado con Nit No. 901.155.976-7, representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966, o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Lote El Vergel", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52631, ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre, en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.707 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.495 Lt/Seg. (CERO PUNTO CUANTROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "Lote El Vergel", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0707 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.495 Lt/Seg. (CERO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La sociedad COLOMICH S.A.S., identificada con Nit No. 901.155.976-7 y representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 2. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.495 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,212 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin Nombre
- 3. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
- 4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la sociedad COLOMICH S.A.S., identificada con Nit No. 901.155.976-7, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Lote El Vergel", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las

materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-170-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía), en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, y con domicilio en la calle 84 No. 17-18, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garces. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-170-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 167(03 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 07 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 853232019 suscrita por parte de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, con domicilio en la Calle 6 No. 8- 62 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, Teléfono: 3136231847; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicados en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 3. Fotocopia de cédula ciudadanía de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, en calidad de propietaria.
- 4. Escritura Pública No. 687 de fecha 24 de julio de 2019.
- 5. Escritura Pública No. 852 de fecha 10 de septiembre de 2019.
- 6. Ubicación de predio.
- 7. Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEAA.
- 8. Plano y/o Croquis.

Que en fecha 02 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-853232019 de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido a la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89266343 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de diciembre de 2019.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-853232019 de fecha 19 de diciembre de 2019, dirigido a la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 13 de enero de 2020. Oficio recibido personalmente por el señor ALEJANDRO ROJAS en fecha 19 de diciembre de 2019.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-853232019 de fecha 19 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 26 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 13 de enero de 2020.

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de enero de 2020.

Que en fecha 13 de enero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-212-2019.

Que en fecha 14 de enero de 2020, se envió memorando No. 0780-853232019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Sin Nombre, Vereda La Sonora, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en expediente reposa fotocopia de memorando No. 0630-461322019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento sobre la oferta hídrica superficial, localizada en la Cuenca Garrapatas y se anexa el concepto técnico No. 54204-H-342-2019.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de enero de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Bellavista, que se encuentra ubicado en la vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Predio Bellavista, vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El punto de captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO		S GEÓGRAFICAS MAGNA.	COORDEN MAGNA_CO	ALTITUD	
	Latitud	Longitud	Y (m.)	X (m.)	(m.s.n.m)
BOCATOMA (Sobre Quebrada sin nombre)	4°34'33,79451"	76°09'41,39971"	997.837,017	1.101.650,966	1.972,666

Se realizó visita ocular al predio denominado Bellavista, propiedad en la cual NO se encuentra el drenaje de donde se capta el recurso hídrico, al consultar la capa de Red Hídrica en la Herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC. Se percibe que el punto recae sobre una Quebrada Sin Nombre, la cual, a su vez, es afluente de la Quebrada La Sonora.

Dicha inspección ocular fue acompañada por el señor Luis Edison Castro identificado con cedula de ciudadanía 6.356.770 de La Unión, administrador del predio.

Importante mencionar que, de esta misma quebrada o drenaje natural, capta el predio vecino el recurso hídrico utilizado; estas captaciones tanto del predio Bellavista como el predio vecino, poseen una antigüedad de más de 10 años, en el sitio de captación del predio relacionado en el asunto se pudo constatar lo siguiente:

• Bocatoma elaborada en concreto con un ancho de 2,50 metros y un grosor de paredes de 0.20 metros, también posee una rejilla de filtrado de hojas, con un tanque desarenador en el sitio pegado a la bocatoma de 0.60 metros por 1.00



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros de largo, aletas a lado y lado de 1.00 metros de largo por 0.20 metros de grosor; con un tapón de limpieza de la bocatoma en 3 pulgadas y un tapón de limpieza del desarenador de 2 pulgadas, la salida de la manguera en polietileno del desarenador 1 a otro tanque desarenador 2 y almacenamiento es de 2 pulgadas. Ver Fotos.

- Posee un tanque desarenador y de almacenamiento a unos 400 metros aproximadamente más abajo de la captación, el cual tiene 1,73 metros de largo por 1,73 metros de ancho y por 1.20 metros de profundidad, del cual sale una manguera en polietileno de 1 pulgada, para realizar su distribución o riego a todo el predio, el cual utilizaría el método de Goteo.
- El caudal restante después del paso por la bocatoma es directamente conducido a la quebrada, sin ningún tipo de contratiempo.
- Como se puede observar el fluido hídrico, es utilizado o destinado para labores agrícolas en el riego de 6000 plantas de Granada.
- Se observa también una excelente cobertura forestal en la zona de protección de la quebrada, superando los 30 metros mínimos que se deben dejar.

En el momento de la visita las condiciones climáticas eran de precipitaciones moderadas, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales se otorgan partiendo de un caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo con las condiciones climáticas. Motivo por el cual se oficiará a la CVC — Cali (Grupo de Recursos Hídricos) con la finalidad que establezcan la oferta hídrica de acuerdo con los consolidados que se tienen en el sistema de Información Corporativo. Importante mencionar que, al ser implantadas las coordenadas del punto de captación de la quebrada sin nombre, dicha quebrada aparece en el Geo Visor Geográfico de la Corporación, ver captura de pantalla.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola.

Cálculo para uso Agrícola:

Cultivo de Banano y Limón Mandarino en un área de 9 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

 $Q_{agricola} = 9 hectáreas X 0.05 litros/segundo-hectárea = 0.45 litros/segundo.$

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-342-2019 de fecha 16 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, presenta un caudal medio anual de 5.5 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3.1 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 3.1 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto 1	40.8	5.6	5.1	4.4	5.6	6.5	5.6	3.6	3.1	3.3	6.4	9.3	7.4	5.5	
---------	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 3.1 l/s, según la siguiente tabla

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)									
Alea	70%	75%	80%	85%	90%	95%				
40.8	3.4	3.1	2.9	2.6	2.4	2.0				

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 3.1 l/s.

Sobre la fuente existen una concesión de agua otorgada en una cantidad de 1.2 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1								
Caudal Promedio Estimado (I/s	:)		3.1					
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,31					
Concesiones otorgadas			1.2					
Caudal disponible (l/s)			1.59					

Fuente: El análisis

Caudal disponible Punto 1: 1.59 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: 0.45 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agricola es de 0.45 l/s, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio Bellavista será de 0.45 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
Arcoludo	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Вајо	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora Dana Lorena Castro Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.775.027 de Roldanillo, propietario del predio rural denominado Bellavista, que se encuentra ubicado en la vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.45 l/s, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°34'33.79"N - 76°9'41.39"O, coordenadas Planas X: 1.101.650 – Y: 997.837.

12. OBLIGACIONES: La señora Dana Lorena Castro Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.775.027 de Roldanillo, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; para uso agrícola, en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicado en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.45 l/s (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°34'33.79"N - 76°9'41.39"O, coordenadas Planas X: 1.101.650 – Y: 997.837.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Bocatoma elaborada en concreto con un ancho de 2,50 metros y un grosor de paredes de 0.20 metros, también posee una rejilla de filtrado de hojas, con un tanque desarenador en el sitio pegado a la bocatoma de 0.60 metros por 1.00 metros de largo, aletas a lado y lado de 1.00 metros de largo por 0.20 metros de grosor; con un tapón de limpieza de la bocatoma en 3 pulgadas y un tapón de limpieza del desarenador de 2 pulgadas, la salida de la manguera en polietileno del desarenador 1 a otro tanque desarenador 2 y almacenamiento es de 2 pulgadas. Posee un tanque desarenador y de almacenamiento a unos 400 metros aproximadamente más abajo de la captación, el cual tiene 1,73 metros de largo por 1,73 metros de ancho y por 1.20 metros de profundidad, del cual sale una manguera en polietileno de 1 pulgada, para realizar su distribución o riego a todo el predio, el cual utilizaría el método de Goteo. El caudal restante después del paso por la bocatoma es directamente conducido a la quebrada, sin ningún tipo de contratiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de 0.45 l/s (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo — Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA** (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- 13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
- 15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo — Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicado en la Vereda La Sonora, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-212-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 6 No. 8- 62 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-212-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-164 DE 2021

(03 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 80,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, La Fábrica del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (661.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, fue notificada personalmente en fecha 17 de agosto de 2010, al señor SEBASTIAN BALLESTEROS GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.301 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1.

Que mediante Resolución 0730 DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 16 de junio de 2015: "Por la cual se autoriza el traspaso parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público", se Autoriza el Traspaso Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de uso Público, otorgada mediante Resolución 0300 No. 333 del 21 de mayo de 2010 a favor de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3, para el abastecimiento del Predio Destilería Riopaila, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.8% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río Paila, estimándose en un porcentaje en la cantidad de 65.0 L/Seg (SESENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 2 de julio de 2015, fue notificada personalmente en fecha 2 de julio de 2015, a la señora LUISA BENEDICTA BARONA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.721.315 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3.

Que en fecha 22 de julio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 390422020 suscrita por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales, para uso de industrial y de riego en el predio denominado: "Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- 46. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 47. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 48. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor WILDER RIVERA MARQUEZ en calidad de Representante Legal.
- 49. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.
- 50. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105899.
- 51. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105901
- 52. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas.

Que mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del presente oficio, allegue el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018; so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 510332020 de fecha 18 de septiembre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó con el requerimiento solicitado mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020 por parte de la DAR BRUT.

Que mediante escrito con radicado No. 551102020 de fecha 05 de octubre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de octubre de 2020, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., se envió la factura No. 190999 por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la Ventanilla Única de RIOPAILA AGRICOLA S.A. en fecha 20 de octubre de 2020.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780- 390422020 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 06 de enero de 2021. Oficio recibido por la Ventanilla Única de RIOPAILA AGRICOLA S.A. en fecha 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 06 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-121-2009.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 6 de enero de 2021, se realizó visita al predio RIOPAILA ubicado en el corregimiento de la Paila del municipio de Zarzal Valle, propiedad de RIOPAILA AGRICOLA S.A., con el fin de emitir concepto



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

técnico para atender solicitud de RENOVACION de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular y en la documentación existente en el expediente se pudo observar lo siguiente:

- 1. El predio RIOPAILA es el mismo predio al cual de acuerdo a los cuadros de distribución en la REGLAMENTACION DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA la CVC considero asignar un caudal de 651 Lt/Seg a nombre de Riopaila Agrícola S.A.
- 2. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0300 No. 0730 000333 del 21 de mayo de 2010, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, en la cantidad de 661.00 Lt/Seg. a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. para el uso en el predio Riopaila. Lo anterior con una vigencia de 10 años a partir de la notificación de la Resolución que otorga la concesión.
- 3. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0730 No. 0733 000411 del 16 de junio de 2015, AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730 000333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la sociedad DESTILERIA RIO PAILA S.A.S. para el abastecimiento de la DESTILERIA y en la cantidad de 65 Lt/Seg de los 661 Lt/Seg. que se le habían asignado a RIOPAILA AGRICOLA S.A. para el uso en el predio Riopaila que en consecuencia queda con una concesión de 596 Lt/Seg. Caudales que se seguirán captando en la DERIVACION No. 2 Acequia LA FABRICA que deriva aguas del rio La Paila en el segundo sitio de captación.

11. CONCLUSIONES:

- 1. En la actualidad la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A es usuario de las aguas del rio La Paila en la Cantidad de 596 Lt/Seg., los cuales inicialmente se sacan del cauce del rio La Paila a través de la captación comunitaria conocida como DERIVACION No.2 del Rio La Paila que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA que conduce un caudal total de 859 Lt/Seg. para ser distribuido entre 6 usuarios de dicho canal (Ver Tabla No.2 SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 Acequia LA FÁBRICA).
- 2. Posteriormente y de manera individual RIOPAILA AGRICOLA S.A extrae el caudal asignado del cauce del canal Acequia La Fábrica en el SEGUNDO sitio de captación y lo deriva por el sistema de gravedad hacia la margen derecha a un Reservorio de almacenamiento para su posterior distribución dentro del predio Riopaila.
- 3. Así las cosas, se considera viable la RENOVACION de una concesión de aguas otorgada a RIO PAILA AGRICOLA S.A. para el uso dentro del predio Riopaila en la cantidad de 596.00 Lt/Seg., es decir 0.596 m³/Seg, equivalentes al 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 Acequia LA FÁBRICA.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional RENOVAR una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio RIOPAILA, propiedad de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A, identificada con el Numero de NIT 890.3202.567-1, en un volumen de 596.00 Lt/Seg.; es decir 0.596 m3/Seg, equivalentes a 55.53% del caudal base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No.2 del rio La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- A. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- B. Posteriormente este mismo caudal renovado en cantidad de 596 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el Segundo Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 810 Lt/Seg.y se deriva de manera individual a un Reservorio ubicado a la margen izquierda de dicho cauce artificial.

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

- 1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño de la obra de captación en el rio La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el segundo sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 596.00 Lt/Seg. corresponde al 73.58% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 810 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del rio La Paila. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
- 2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para uso de industrial y de riego en el predio denominado: "Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

La Concesión será otorgada en la cantidad de **596.00 Lt/Seg (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, es decir 0.596 m³/Seg, equivalentes al 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg., en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

a. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios seis (6) usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. Posteriormente este mismo caudal renovado en cantidad de 596 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el Segundo Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 810 Lt/Seg.y se deriva de manera individual a un Reservorio ubicado a la margen izquierda de dicho cauce artificial.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso industrial y de riego, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de 596.00 Lt/Seg (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO), equivalentes a 55.53% del caudal base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No.2 del rio La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá — Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC en un término no mayor a DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el diseño de la obra de captación en el rio La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el segundo sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 596.00 Lt/Seg. corresponde al 73.58% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 810 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del rio La Paila.
- 2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial y de riego, base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No. 2 del Río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0731-010-002-121-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los 3 días de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0731-010-002-121-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 165 DE 2021(03 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002 expedida por la Dirección Ambiental Regional NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 0,32% del caudal promedio de la fuente denominada Acequia La Fábrica aforada en 940.0 lt/seg en el sitio de captación a un caudal de TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (13.0 lt/seg) equivalentes al 1.38% del caudal promedio de dicha fuente; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002, fue notificado por Edicto por la Dirección Regional Norte, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 26 de diciembre de 2002 y se desfijó en fecha 2 de enero de 2003.

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010 expedida por la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acquia La Fábrica del Río La



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRECE PUNTO LITROS POR SEGUNDO (13.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010, a la señora OLGA PATRICIA CORREA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.720.933 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5.

Que en fecha 17 de septiembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 508212020 suscrita por parte del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; y tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales, para uso industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- 53. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 54. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- 55. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ en calidad de Representante Legal.
- 56. Certificado de Existencia y Representación Legal de la COLOMBINA S.A.
- 57. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas en el Río La Paila.

Que mediante memorando No. 0780-508212020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, solicitó al Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas el expediente 0730-010-002-5530-202 para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 682912020 de fecha 28 de noviembre de 2020, la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-508212020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., se envió la factura No. 199095 por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por Autorizado en fecha 15 de diciembre de 2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-508212020 de fecha 20 de enero de 2021, dirigido al señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de enero de 2021. Oficio recibido por Autorizado en fecha 22 de enero de 2021.

Que en fecha 27 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0730-010-002-5530-2002.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 27 de enero de 2021, se realizó visita al predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA ubicado en el corregimiento de la Paila del municipio de Zarzal Valle, propiedad de la sociedad COLOMBIA S.A., con el fin de emitir concepto técnico para atender solicitud de RENOVACION de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular y en la documentación existente en el expediente se pudo observar lo siguiente:

- 4. La DIRECCION REGIONAL NORTE de la CVC, a través de la Resolución DRN 373 de 26 de diciembre de 2002 "PRORROGO Y AUMENTO EL CAUDAL SE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO" otorgada mediante la Reglamentación del Rio La Paila (Resolución 0711 del 28de septiembre de 1992). Dicha concesión que fue otorgada a favor de COLOMBINA S.A. para ser utilizada en el Uso Industrial de LA FABRICA en la cantidad de 3.00 Lt/Seg. fue aumentada a 13.00 Lt/Seg.
- El predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA es el mismo predio al cual de acuerdo a los cuadros de distribución en la REGLAMENTACION DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA la CVC considero asignar un caudal de 13.00 Lt/Seg a nombre de COLOMBINA S.A.
- 6. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0300 No. 0730-000850 del 13 de diciembre de 2010, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, en la cantidad de 13.00 Lt/Seg. a la Sociedad COLOMBINA S.A. por el sistema de bombeo y el para el uso Industrial en La Fábrica de COLOMBINA. Lo anterior con una vigencia de 10 años a partir de la notificación de a Resolución que otorga la concesión.

11. CONCLUSIONES:

- 4. En la actualidad la sociedad COLOMBINA S.A. es usuario de las aguas del rio La Paila en la Cantidad de 13.00 Lt/Seg., los cuales inicialmente se sacan del cauce principal del rio La Paila a través de la captación comunitaria conocida como DERIVACION No.2 del Rio La Paila que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA que conduce un caudal total de 859 Lt/Seg. para ser distribuido entre 6 usuarios de dicho canal (Ver Tabla No.2 SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 Acequia LA FÁBRICA).
- 5. Posteriormente y de manera individual COLOMBINA S.A. extrae el caudal asignado del cauce del canal Acequia La Fábrica en el **Cuarto** sitio de captación y lo deriva hacia la margen izquierda a una caseta que contiene a una Estación de Bombeo.
- 6. Así las cosas, se considera viable la RENOVACION de una concesión de aguas otorgada a COLOMBINA S.A. para el uso Industrial en la PLANTA COLOMBINA LA PAILA en la cantidad de 13.00 Lt/Seg., es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes al 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 Acequia LA FÁBRICA.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional RENOVAR una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio LA PLANTA COLOMBINA LA PAILA, propiedad de la Sociedad COLOMBINA S.A., iidentificada con el Numero de NIT 890.301.884-5, en un volumen de 13.00 Lt/Seg.; es decir 0.013 m3/Seg, equivalentes a 1.21% del caudal base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No.2 del rio La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- C. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- D. Posteriormente este mismo caudal a Renovar en la cantidad de 13.00 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el CUARTO Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 184.00 Lt/Seg. y se deriva de manera individual a través de una tubería de 4 pulgadas hacia una bomba centrifuga que la impulsa por una tubería de 3 pulgadas hacia un reservorio para su posterior distribución al interior del predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA. Se cuenta con un un sistema de medición de agua que permite conocer el caudal extraído y el tiempo de operación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de10 años.

12. OBLIGACIONES:

- 9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC, en conjunto con los otros usuarios de la DERIVAION No. 2 del rio La Paila, el diseño de la obra de captación en el rio La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el CUARTO sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 13.00 Lt/Seg. corresponde al 7.07% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 184.00 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del rio La Paila. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
- 10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
- 11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 12. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR CENTRO NORTE No. 850 del 13 de diciembre de 2010, a favor de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para uso de industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

La Concesión será otorgada en la cantidad de **13.00 Lt/Seg (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0.013 m3/Seg, equivalentes a 1.21% del caudal base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No. 2 del rio La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- a. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- b. Posteriormente este mismo caudal a Renovar en la cantidad de 13.00 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el CUARTO Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 184.00 Lt/Seg. y se deriva de manera individual a través de una tubería de 4 pulgadas hacia una bomba centrifuga que la impulsa por una tubería de 3 pulgadas hacia un reservorio para su posterior distribución al interior del predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA. Se cuenta con un sistema de medición de agua que permite conocer el caudal extraído y el tiempo de operación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso industrial, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de 13.00 Lt/Seg. (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes al 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali — Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. PRESENTAR a la DAR BRUT de la CVC, en un término no mayor de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y en conjunto con los otros usuarios de la DERIVACION No. 2 del rio La Paila, el diseño de la obra de captación en el Río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el CUARTO sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 13.00 Lt/Seg. corresponde al 7.07% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 184.00 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del rio La Paila.
- 2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial, base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No. 2 del Río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0730-010-002-5530-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR - BRUT.

Archívese en: Exp. 0730-010-002-5530-2002

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 166 DE 2021 (03 MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMÌSO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APRÓBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN EL PREDIO LA MARINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA".



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS - LAS CAÑAS - LA PAILA - OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 945942019 suscrita por parte del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 25B No. 45-39, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para instalación del sistema de captación, para el predio denominado "La Mariana", ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Diseños de captación y memorias de cálculo.
- Planos y/o croquis.
- Discriminación de valores para proyecto, obra o actividad.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 30 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-945942019 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido a CESAR TULIO JARAMILLO BERON, en calidad de propietario, se envió la factura No. 89279996 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 24 de agosto del 2020.

Que mediante oficio No. 0780-945942019 de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigido al señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-945942019 de fecha 04 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 09 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 23 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de noviembre de 2020.

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-148-2019.

Que en fecha 02 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **Descripción de la situación:** El predio La Marina, se encuentra localizado en las Coordenadas Geográficas 4° 18' 5,3" N; 76° 19' 18,5" W Coordenadas planas: 1.083.891 X; 967.450 Y, Corregimiento de San Isidro, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

El predio cuenta con un área aproximada de 26 Has, distribuidas 1 Ha en cultivo de Iulo, 1 Ha en invernadero, 200 m2 en casa de habitación, y el resto del predio está en pasturas y potreros de rotación para ganado.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: En la fuente denominada La Inyección, Coordenadas Geográficas 4° 18′ 5.3″ N ; 76° 19′ 18.5″ W Coordenadas planas: 1.083.891 X ; 967.450, se encuentra instalada una manguera de 2″, la cual 100 metros abajo se reduce a 1″. El caudal es almacenado en dos tanques de polietileno de 2000 litros cada uno. Se propone por parte del peticionario, una obra con dos vertederos, una para realizar la toma de la concesión y otra como salida del caudal restante a la quebrada, lo cual permitiría disminución de la velocidad a la entrada de la captación obteniendo de esta forma un flujo más homogéneo. El caudal concedido es tomado por un vertedero de forma triangular con una cabeza hidráulica H, el cual permite aforar la concesión y el caudal de la acequia que sigue su curso, pasando por un vertedero de excesos triangular diseñado con una cabeza hidráulica h que cumpla con las condiciones de caudales dados.

DISEÑO CAPTACION

La Captación es una presa de derivación, para el diseño de la captación se h elegido un vertedero triangular equilátero de paredes delgadas y descarga libre así:

Q= C $tan (\Theta/2) h^{5/2}$

Donde

Q = Caudal



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Θ= ángulo central

h= carga

C= coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones, siendo C= 0,60

 $Q = 0.00077m^3/seq$

Q= C $tan (\Theta/2) h^{5/2}$

0,00077= 0,60 tan (60/2) h^{5/2}

 $h^{5/2} = 0.00077/(0.60* tan (60/2))$

 $(0.0077/0.3464)^{2/5} = h$

 $h = 0.087 \, mts$

DISEÑO VERTEDERO DE EXCESOS

Q= C tan (Θ/2) H

Donde

Q = Caudal

Θ= ángulo central

h= carga

C= coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones, siendo C= 0,60

RESUMEN DISEÑO

H vertedero d captación= 0,77 mts

Sin embargo, esta estructura permite que el control de la toma del agua sea alterada por presencia de palos, basura, ramas que obstruyen el libre discurrir de las aguas del vertedero, ocasionando alteraciones en la toma, por lo que se recomienda que se tenga en la pared frontal un vertedero rectangular, y en la pared lateral otro vertedero que trabaje a descarga libre sobre una caja de distribución en donde se realice la partición aprobada mediante resolución 0780 No. 0782-867 del 23 de diciembre de 2016, Construyendo una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros.

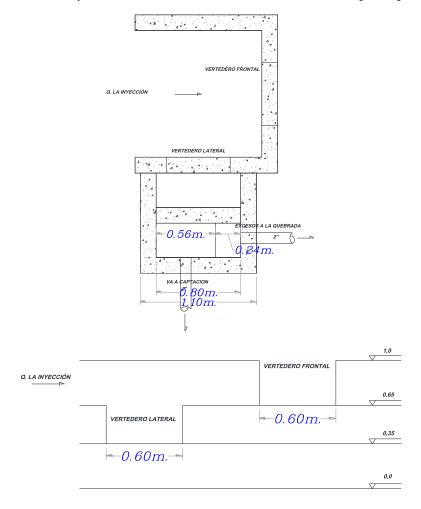
CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de César Tulio Jaramillo Berón identificado con CC No. 14.745.105, propietario del predio rural denominado La Marina Corregimiento de San Isidro, municipio de Bolívar , departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas Coordenadas Geográficas 4° 18' 5,3" N ; 76° 19' 18,5" W Coordenadas planas: 1.083.891 X ; 967.450 Y con las siguientes obligaciones:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Construir una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros como se muestra en la siguiente gráfica:



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente aprobado por la Corporación.

- 4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de SEIS (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en el sector de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

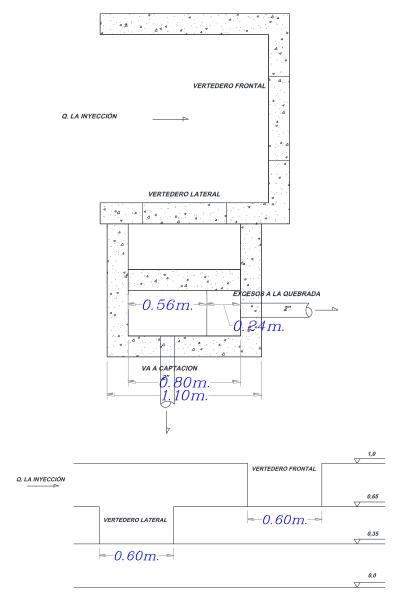
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: CESAR TULIO JARAMILLO BERON, con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros como se muestra en la siguiente gráfica:



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- 2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- 3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- 7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- 8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- 9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-010-002-071-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), con domicilio en la Carrera 25B No. 45-39, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



Publicado el 29 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT. Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-071-2016.